

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 363^a

Sesión 103^a, en jueves 10 de diciembre de 2015
(Ordinaria, de 10.37 a 14.18 horas)

Presidencia de los señores Núñez Lozano, don Marco Antonio, y
de la señora Pascal Allende, doña Denise.

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	15
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	19
III. ACTAS	19
IV. CUENTA	19
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	19
PRÓRROGA DE PLAZO PARA FUNCIONAMIENTO DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA.....	20
INTEGRACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS	20
V. ORDEN DEL DÍA.....	22
ESTABLECIMIENTO DE TRAMITACIÓN DIGITAL DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9514-07)	22
PLAN DE FORMACIÓN CIUDADANA PARA ALUMNOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10043-04).....	26
USO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN PÚBLICO POR ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9707-02)	53
VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	56
VALORACIÓN DE TRABAJO DE MESA DE DIÁLOGO DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Y CELERIDAD PARA CONTAR CON NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PREFERENCIA)	56
CAPACITACIÓN Y AUMENTO DEL PERSONAL DE APOYO DEL ÁREA DE SALUD Y TENS RELACIONADOS CON ENFERMEDADES DIGESTIVAS PARA REGIÓN DE ANTOFAGASTA E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO CHILENO-JAPONÉS DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS	57
CAPACITACIÓN Y AUMENTO DEL PERSONAL DE APOYO Y DE PROFESIONALES DEL ÁREA DE SALUD RELACIONADA CON ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.....	59
ASIGNACIÓN A POLICÍAS DE RESPONSABILIDAD CAUTELAR DE DROGAS INCAUTADAS HASTA SU DESTRUCCIÓN.....	62
VII. INCIDENTES.....	65
REPARACIÓN DE CAMINO PIEDRA DEL BUITRE, SECTOR LAS COMPAÑÍAS, REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIOS)	65
MEDIDAS PARA IMPEDIR COMERCIALIZACIÓN DE TERRENOS COMUNES DE LOCALIDAD EL ROMERO, REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIOS)	65
INFORME SOBRE RAZONES DE RETRASO EN ENTREGA DE TÍTULOS DE DOMINIO DE CONJUNTOS HABITACIONALES DE ARICA (OFICIO)	66

	Pág.
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DE MANEJO DE PESCA ARTESANAL EN REGIÓN DE LOS LAGOS (OFICIOS)	66
MEDIDAS PARA EVITAR PÉRDIDA DE DERECHOS LABORALES DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE EMPRESA NUTRIPLUS (OFICIOS)	67
REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON INVESTIGACIÓN DE MUERTE DE CONTADORA DE PUERTO VARAS Y CELERIDAD A TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE LEY EN EL SENADO (OFICIOS).....	68
INFORMACIÓN SOBRE CONFORMACIÓN DEL CANAL DEL FÚTBOL Y SU VINCULACIÓN CON LA ANFP (OFICIO)	68
AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS EN COMUNAS COSTERAS DE REGIÓN DE O'HIGGINS DURANTE PERÍODO ESTIVAL (OFICIOS).....	69
INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN PROCESAL DE JEFE DE GABINETE DE INTENDENCIA DE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIO).....	70
MANTENCIÓN DE RUTA ENTRE SELVA OSCURA Y CRUCE SAN ANTONIO DETERIORADO POR TRÁNSITO DE CAMIONES (OFICIOS).....	70
EVALUACIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE RURAL PARA COBERTURA EN COMUNIDADES MIGUEL HUENTELÉN, HUENUTA CURILÉN Y TEMULEMU CHICO, COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)	71
INVERSIÓN PÚBLICA PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOCALIDAD DE QUINO, COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS).....	71
INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIÓN DE CARABINEROS ANTE PROTESTA DE VECINOS DE COMUNA DE TIERRA AMARILLA POR FALTA DE SOLUCIONES A PROBLEMAS HABITACIONALES (OFICIOS)	72
SOLUCIÓN ALTERNATIVA A CONGESTIÓN DE TRÁNSITO PRODUCIDA POR FALLIDA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CAU-CAU (OFICIOS)	73
MEJORAMIENTO DE CONECTIVIDAD EN LOCALIDADES DE COMUNA DE CORRAL (OFICIOS)	73
MEDIDAS POR FALTAS A LA PROBIDAD DE FUNCIONARIOS DE REPARTICIONES PÚBLICAS DE REGIÓN DE TARAPACÁ (OFICIOS).....	74
SOLUCIÓN A REQUERIMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD SOBRE PASANTÍAS EN MÉXICO E INVESTIGACIÓN DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SALUD MUNICIPAL (OFICIOS).....	75
EXPLICACIÓN POR DERIVACIÓN DE FONDOS A FINANCIAMIENTO DE XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA CONFUSAM (OFICIOS).....	76
EXPLICACIÓN POR RETRASO EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA QUECHUMALAL, COMUNA DE PANGUIPULLI (OFICIOS).....	77
INFORMACIÓN SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR DIRECTORES DE CODELCO (OFICIO).....	78
INFORMACIÓN SOBRE AVANCE DE PROYECTO DE EXTENSIÓN DE FERROCARRIL A CABRERO (OFICIOS)	79

	Pág.
INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL ENTRE VECINO DE COMUNA DE COELEMU Y EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO (OFICIO).....	79
FACTIBILIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE PASO DE FERROCARRIL EN COMUNA DE BULNES (OFICIO).....	80
INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES MECANO EN COMUNAS DE DISTRITO N° 42 (OFICIO).....	80
FISCALIZACIÓN A HOGAR DE ANCIANOS SAN JUAN BAUTISTA, COMUNA DE SAN CARLOS (OFICIO).....	80
INFORMACIÓN SOBRE DESPIDO DE FUNCIONARIOS, MANTENCIÓN DE OTROS EN CALIDAD DE INTERINOS Y CONTRATACIÓN DE SOCIÓLOGOS Y ANTROPÓLOGOS EN SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ (OFICIOS).....	81
EXPLICACIÓN DE FORMATO INFORMATIVO DE VÍNCULO “TRANSPARENCIA ACTIVA” DE PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ (OFICIOS).....	81
RESOLUCIÓN DE SUMARIO POR FRAUDE PARA ADJUDICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE FUTALEUFÚ (OFICIO).....	82
ANTECEDENTES SOBRE ESTADO DE AVANCE DE INVESTIGACIÓN A LABORATORIOS FARMACÉUTICOS POR DIFERENCIAS EN PRECIO DE VENTA DE MEDICAMENTOS (OFICIO).....	82
INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS PARA CONCRECIÓN DE PROYECTO HABITACIONAL EN LOCALIDAD DE BAQUEDANO, COMUNA DE SIERRA GORDA (OFICIOS).....	83
INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE COMUNA DE ANTOFAGASTA A RAÍZ DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (OFICIO).....	84
ANTECEDENTES SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CIRCUNVALACIÓN EN COMUNA DE ANTOFAGASTA (OFICIO).....	84
VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	86
1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10424-13).....	86
2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9939-14, REFUNDIDO CON BOLETÍN 10076-14).....	86
3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10240-08).....	87
4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9892-07).....	87
5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10154-07).....	87
6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7543-12).....	88
7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10154-07).....	88
8. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10056-08).....	93
9. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, "RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.". (BOLETÍN N° 7963-06).....	94

10. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES WARD, BELLIOLO, COLOMA, GAHONA, KAST, DON JOSÉ ANTONIO; KORT, MACAYA, NORAMBUENA, TRISOTTI, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE PLAZOS PARA CONTESTAR OFICIOS DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES". (BOLETÍN N° 10431-07).....	237
11. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR TARUD, QUE "MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A COBRO POR SERVICIOS, PERMISOS O CONCESIONES MUNICIPALES". (BOLETÍN N° 10432-06)	239
12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, ESPINOZA, GONZÁLEZ, MEZA, RATHGEB, URÍZAR Y VALLESPÍN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS MOLINA Y VALLEJO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 20.370, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA, UN PLAN DE FORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL". (BOLETÍN N° 10434-04).....	240
13. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, GONZÁLEZ, MONSALVE, POBLETE, SOTO Y TUMA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA DEROGAR DISPOSICIÓN QUE PERMITE AL PROVEEDOR DE PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS OTORGAR BENEFICIOS ASOCIADOS AL MEDIO DE PAGO EMPLEADO". (BOLETÍN N° 10435-03).....	243
14. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, MEZA, MORALES, PÉREZ, DON LEOPOLDO; SANDOVAL, URÍZAR Y VALLESPÍN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, MOLINA Y VALLEJO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SOMETER AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES". (BOLETÍN N° 10436-12).....	246
15. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON NICOLÁS; BERGER, FUENZALIDA, GARCÍA, KAST, DON FELIPE; PAULSEN, RATHGEB, SANTANA Y VERDUGO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA PERMITIR EXTENDER LA INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO A HEREDEROS DEL TRABAJADOR FALLECIDO". (BOLETÍN N° 10437-13).....	247
16. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES PILOWSKY, BROWNE, CHÁVEZ, ESPEJO, ESPINOSA, FARCAS, FLORES, RINCÓN, SABAG Y WALKER, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA PERMITIR SE REQUIERA EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES". (BOLETÍN N° 10438-07).....	249
17. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, GUTIÉRREZ, DON ROMILIO; HASBÚN, HERNÁNDEZ, KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MORALES Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN, MOLINA Y NOGUEIRA, QUE "SANCIONA DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL". (BOLETÍN N° 10439-29).....	251
18. INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORA PASCAL Y SEÑORES VALLESPÍN, CHÁVEZ Y LEÓN, EN LA REUNIÓN PARLAMENTARIA REALIZADA CON OCASIÓN DE LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS DE CAMBIO CLIMÁTICO (COP 21/CMP 11), LLEVADA A CABO EN PARÍS, FRANCIA LOS DÍAS 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2015.....	253
19. DÉCIMO NOVENO INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.....	269

XI. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**1. Comunicaciones:**

- Del diputado señor Bellolio por la cual justifica su inasistencia a la sesión del día de hoy, 10 de diciembre de 2015, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Ceroni por la cual justifica su inasistencia a la sesión del día de hoy, jueves 10 de diciembre de 2015, por impedimento grave.
- Del diputado señor Edwards por la cual justifica su inasistencia a la sesión del día de hoy, 10 de diciembre de 2015, por actividades propias de la labor parlamentaria.

2. Oficios:

- Del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Defensa Nacional por el cual remiten un informe semestral biministerial sobre la participación de tropas nacionales en operaciones de paz fuera del territorio de la república (5320).
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana por el cual solicita se recabe el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto de ley iniciado en moción, que “Tipifica el delito de acoso sexual en público”, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, boletín N° 7606-07.
- De la Comisión Especial Investigadora II sobre los hechos que se conocen como “Caso Caval” y la participación en ellos del ex director sociocultural de la Presidencia de la República, por el cual solicita se recabe el acuerdo de la Sala para prorrogar el plazo que le fue otorgado en una semana, esto es, hasta el 16 de diciembre de 2015, en atención a que existen algunos funcionarios públicos que han estado imposibilitados de asistir a dicha Comisión y que lo harían durante esta semana que se solicita prorrogar.
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que los Comités Parlamentarios calificaron como misión oficial la participación de los diputados señores Farcas y Silber en el Consejo Internacional de Parlamentarios Judíos, a realizarse entre los días 20 y 22 de diciembre de 2015, en Israel. (410).

Respuestas a Oficios**Ministerio de Interior**

- Diputado Hernández, Se sirva informar los fundamentos de la disminución de los fondos regionales para el año 2016 en la Región de Los Lagos. (2715 al 14073).
- Diputado Teillier, Se sirva informar las medidas que adoptará esa Subsecretaría, en relación con el proyecto de reparación del edificio consistorial de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, el que necesitaría un incremento de recursos para su ejecución. (2778 al 14140).
- Diputado Rincón, Informar respecto a las órdenes de detención asociadas al cumplimiento de metas institucionales, de acuerdo a las interrogantes planteadas en solicitud adjunta. (865 al 13329).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Robles, Informe a esta Cámara sobre las inquietudes expresadas por la Asociación de Profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Aprofex, relacionadas con la carrera profesional, contratación de ex funcionarios acogidos a jubilación, vacancia del cargo de Director de Asuntos Administrativos, proceso de modernización de la Cancillería y otras materias. (13296 al 14042).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputada Pacheco doña Clemira, Informe a esta Cámara, al tenor de la intervención que se acompaña, sobre los resultados de la licitación del 1% de las pesquerías para consumo humano, con la individualización de los adjudicatarios, señalando si se capturó el total del recurso y los montos pagados al fisco por la extracción. (2009 al 14127).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Diputada Girardi doña Cristina, Diputado Farcas, Diputado Arriagada, Informar sobre el rol del Estado a través del Ministerio de Economía, en la próxima cumbre de cooperativas que se desarrollará en la comuna de Chillán. (7685 al 14107).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Diputada Girardi doña Cristina, Diputado Farcas, Diputado Arriagada, Informar sobre el rol del Estado a través del Ministerio de Economía, en la próxima cumbre de cooperativas que se desarrollará en la comuna de Chillán. (7685 al 14109).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Diputada Girardi doña Cristina, Diputado Pérez don José, Diputado Farcas, Informar sobre la participación del Estado a través del financiamiento o subvenciones a la Cooperativa Copelec, en la provincia de Ñuble. (7686 al 14108).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Diputada Girardi doña Cristina, Diputado Pérez don José, Diputado Farcas, Informar sobre la participación del Estado a través del financiamiento o subvenciones a la Cooperativa Copelec, en la provincia de Ñuble. (7686 al 14110).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Verdugo, Se sirva informar el número de funcionarios de todos los estamentos del Ejecutivo, en las categorías que indica, en los últimos cuatro años, remitiendo una comparación del presupuesto de los años 2013 a 2015 en relación con la proyección para 2016 de la dotación de personal en cada Ministerio. (1990 al 12933).
- Diputado Verdugo, Reiterar el oficio N° 12933 de fecha 06 de octubre de 2015. (1990 al 14148).
- Diputado Farcas, Solicita informar el estado de avance del proyecto de metro tren que uniría las comunas de Batuco y Quilicura, indicando los plazos que se han establecido para la concreción de esta obra (3421 al 13199).
- Diputado De Mussy, Informar los motivos que fundamentan la inexistencia de recursos destinados a ayudar a las zonas afectadas por el Volcán Calbuco y los criterios para preferir el apoyo a otras zonas afectadas por desastres naturales. (3427 al 12914).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita disponer los recursos necesarios para la entrega de viviendas a las familias que integran los comités de vivienda Bachelet 1, 2 y 3, en la comuna de Puerto Varas, informando a esta Corporación las medidas que se adopten en este sentido. (3456 al 13474).
- Diputado Sandoval, Informe las medidas de fomento que se adoptarán para el desarrollo de las zonas extremas de nuestro país (98578 al 13265).

Ministerio de Justicia

- Diputada Carvajal doña Loreto, Secretario Regional Ministerial de la Región del Biobío informe formalmente a esta Cámara sobre la decisión final del proyecto de construcción de una cárcel en la comuna de San Carlos. (8435 al 12805).
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir antecedentes acerca del deceso del abogado Ernesto Gonzalo Venegas González, ocurrido el 10 de Mayo de 2015, quien a esa fecha se desempeñaba como jefe jurídico del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de Los Ríos, y cuya muerte hasta hoy figura como causa indeterminada. (965 al 13325).
- Diputada Vallejo doña Camila, Se sirva corroborar la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante el oficio N° 80 del 6 de febrero del 2015, documento en el que se señaló que la Municipalidad de La Florida no realizó la migración de datos que correspondía hacia dicha Institución, dando cuenta a esta Corporación de los resultados de dicha verificación. (966 al 13320).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Pérez don José, Posibilidad de disponer el asfaltado de la ruta que conduce hacia el sector de Turquía en la comuna de San Rosendo. (2915 al 13013).
- Diputado Pérez don José, Posibilidad de disponer el asfaltado de la ruta que conduce hacia el sector de Turquía en la comuna de San Rosendo. (2915 al 13014).
- Diputado Gahona, Informar sobre el Plan de Inversiones propuesto al Gobierno Regional de Coquimbo, ord. N° 2114, particularmente sobre las interrogantes que plantea. (2921 al 13280).
- Diputado Trisotti, Se sirva informar sobre la mantención de la ruta que une la localidad de La Tirana con la comuna de Pica en el Plan de mantención de caminos de su Cartera y, en caso negativo, tenga a bien disponer su incorporación a dicha planificación, dando cuenta de las medidas adoptadas en la materia. (2922 al 12974).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Director Regional de Vialidad del Biobío incluya dentro de las prioridades de pavimentación que existen en el convenio 2015-2017, al camino que une la localidad de Estación Ñiquén y el sector de Comillaún, en la comuna de Ñiquén e informe sobre el estado en que se encuentra el estudio técnico para la construcción del puente que unirá a este último sector con la comuna de Cauquenes. (2923 al 12806).
- Diputado Rocafull, Se sirva remitir los sumarios instruidos sobre las presuntas irregularidades y responsabilidades en la planificación y ejecución del proyecto de mejoramiento de Cuesta Camarones, en la Región de Arica y Parinacota y se dé respuesta a los demás requerimientos señalados en el documento adjunto. (5079 al 14241).

Ministerio de Salud

- Diputado Verdugo, Se sirva informar el número de niñas que, a la fecha, han sido vacunadas contra el “Virus del Papiloma Humano”, el porcentaje de cobertura en los establecimientos educacionales de la Región del Maule y las justificaciones del porcentaje que no ha sido cubierto. (1304 al 12418).
- Diputado Verdugo, Reiterar el oficio N° 12418 de fecha 10 de septiembre de 2015. (2304 al 14149).

- Diputado Monckeberg don Nicolás, Informe a esta Cámara sobre todas las licitaciones que este servicio ha declarado desiertas desde enero de 2014, especificando su objeto, las ofertas y causas de la declaración. Asimismo, indique todas las compras directas superiores a 10 millones de pesos efectuadas desde enero de 2014, individualizando al proveedor, los montos, fechas y productos de cada operación. (3278 al 13602).
- Diputado Trisotti, Se sirva informar las medidas que se pretenden adoptar en relación con el mal estado en que se encontraría el vertedero administrado por la Municipalidad de Iquique, representando un grave riesgo para la salud de los habitantes del sector y el medio ambiente. (3647 al 12973).
- Diputado Chahin, Solicita disponer la extensión de la campaña de invierno impulsada por el Ministerio de Salud en la Región de La Araucanía, específicamente en cuanto al proceso de vacunación para evitar el contagio del tipo de influenza H1N1, en atención a que en esta zona se ha producido un brote de esta enfermedad resultando fallecidos siete pacientes, informando las medidas adoptadas en esta materia. (3657 al 12958).
- Diputado Flores, Solicita disponer que el Centro Regulador de llamadas telefónicas al N° 131 para solicitar el Servicio de Atención Médica de Urgencia de la Región de Los Ríos se instale en el hospital base de dicha región en atención a que una adecuada atención requiere un conocimiento cabal del territorio al que se envían los móviles, e informe la efectividad del cambio de ubicación de este centro a una macrozona fuera de la región (3658 al 12813).
- Diputada Rubilar doña Karla, Se sirva disponer las medidas que permitan superar el déficit de ambulancias que afecta a la unidad de emergencias del Hospital de Talca, en los términos que señala en la intervención cuya copia se acompaña, informando a esta Cámara sus resultados. (3661 al 13261).
- Diputado Robles, Posibilidad de disponer una fiscalización acerca del funcionamiento y gestión de la Central de Abastecimiento del Sistema de Servicios de Salud, Cenabast, especialmente en materia de adquisición y almacenamiento de vacunas. (3668 al 13511).
- Diputado Monckeberg don Nicolás, Informe a esta Cámara sobre todas las licitaciones que este servicio ha declarado desiertas desde enero de 2014, especificando su objeto, las ofertas y causas de la declaración. Asimismo, indique todas las compras directas superiores a 10 millones de pesos efectuadas desde enero de 2014, individualizando al proveedor, los montos, fechas y productos de cada operación. (5239 al 13595).
- Proyecto de Resolución 391, Solicita a S.E. la Presidenta de la República el envío de un Proyecto de Ley que cree un Fondo Nacional de Pensiones Alimenticias debidas por ley. (7810).
- Proyecto de Resolución 389, Solicita a S.E. la Presidenta de la República modifique el Código Tributario en su artículo 35, incorporando la compensación económica. (7812).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Rocafull, Construcción de un muro de contención en el costado suroeste de la calle Néspolo, entre las arterias Oscar Belmar y Tobalaba, en la Población Tucapel de la comuna de Arica, encima de una matriz de agua potable que colapsó, determinado las responsabilidades involucradas en las autorizaciones otorgadas a fin de reparar los perjuicios ocasionados. (3695 al 13192).
- Diputado Farcas, Situación del proyecto de construcción de colectores de aguas lluvias en el sector de Barón de Juras Reales de la comuna de Conchalí. (5820 al 13005).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Espinoza don Fidel, Se sirva evaluar el traslado de la concesión adjudicada a la empresa Claro Chile, en el marco del Programa de Telefonía Rural de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desde la localidad de La Laja hacia Peulla, e informe a esta Corporación las medidas que se adoptarán en la materia. (15046 al 13332).
- Diputado Farcas, Estudios dispuestos para la conexión de Renca con el centro de la Región Metropolitana vía metro tren y la ejecución del proyecto respectivo. (441 al 13446).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Ward, Diputada Hoffmann doña María José, Se sirva informar si durante el año 2015 se ha dado cuenta, a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, de variaciones a los montos máximos de gastos reservados asignados a su institución. (987 al 12589).
- Diputado Ward, Reiterar el oficio N° 12.589, de esta Corporación, de fecha 21 de septiembre de 2015. (987 al 14275).
- Proyecto de Resolución 348, Solicita a S.E. la Presidenta de la República que instruya a CORFO considerar la propuesta de la Comisión Nacional del Litio de revisar los contratos vigentes con SQM Salar y Rockwood. (750).
- Diputado Walker, Se sirva disponer una fiscalización en la población Villa San Agustín de la comuna de Ovalle, afectada por una plaga de murciélagos e informar a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (1257 al 14144).
- Diputado Farcas, Estudios dispuestos para la conexión de Renca con el centro de la Región Metropolitana vía metro tren y la ejecución del proyecto respectivo. (441 al 13432).

Servicios

- Diputado Godoy, Denuncias reglamentarias, separadas por cada uno de los artículos de la Ordenanza de Aduanas, formuladas por ese servicio entre los años 2011 y 2014, con las especificaciones que requiere. (13324 al 14062).
- Diputado Monckeberg don Nicolás, Informe a esta Cámara sobre todas las licitaciones que este servicio ha declarado desiertas desde enero de 2014, especificando su objeto, las ofertas y causas de la declaración. Asimismo, indique todas las compras directas superiores a 10 millones de pesos efectuadas desde enero de 2014, individualizando al proveedor, los montos, fechas y productos de cada operación. (1763 al 13605).

Varios

- Diputado Pilowsky, Solicita informe si la empresa Monticello Grand Casino y Mundo de Entretención dio cumplimiento a la obligación de denunciar a la Unidad de Análisis Financiero, como operación sospechosa, las altas sumas de dinero utilizadas por el Cabo del Ejército de Chile Juan Carlos Cruz, quien se desempeñaba en el Comando de Apoyo a la Fuerza, entidad que administra los recursos provenientes de la Ley Reservada del Cobre, informando los antecedentes que se recaen en esta materia. (1249 al 13307).
- Diputado Sandoval, Informar sobre la vigencia de la Empresa Petroquímica S.A. de Valparaíso, si esta ha cambiado de razón social y quiénes son sus continuadores legales. (26218 al 14006).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Solicita informar si la calidad del agua potable en la comuna de Concón cumple con la normativa sanitaria y, en consecuencia, es apta para el consumo humano (4681 al 13272).

Municipalidades

- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1036 al 13882).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1099 al 13635).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1151 al 13950).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1177 al 13786).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1251 al 13702).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1361 al 13938).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1428 al 13835).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (156 al 13654).
- Diputado Álvarez-Salamanca, Deficiencias que presenta el by pass construido entre la vuelta de San Jorge y el sector de La Estrella, en la comuna de San Clemente y las medidas que se adoptarán para regularizar sus señalizaciones y terminar la ciclovia que lo circunda. (1602 al 13179).

- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1675 al 13761).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1850 al 13646).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (2047 al 13814).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (2104 al 13640).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (2233 al 13914).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (3531 al 13842).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (481 al 13756).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (5 al 13978).
- Diputado Sandoval, Se sirva informar si algún concejal de ese municipio se verá afectado por la incompatibilidad que incorporó la ley N° 20.742, al inciso primero, del artículo 75 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades (534 al 12884).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (574 al 13750).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (585 al 13818).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (603 al 13758).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (676 al 13820).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (733 al 13666).

- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (794 al 13641).
- Diputado Fuenzalida, Se sirva informar si algún concejal de ese municipio se verá afectado por la incompatibilidad que incorporó la ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, al inciso primero del artículo 75 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, modificación que entrará en vigencia el 6 de diciembre del año 2016, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la norma sustitutiva. (850 al 13134).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (942 al 13671).

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15

Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34

Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, la ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma, y la ministra de Justicia, señora Javiera Blanco Suárez.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: El diputado señor Fernando Meza Moncada.

-Con impedimento grave: El diputado señor Guillermo Ceroni Fuentes.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.37 horas.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El acta de la sesión 94ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 95ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Marco Antonio Núñez, acordaron por unanimidad lo siguiente:

Autorizar el ingreso del general director de Carabineros de Chile, señor Bruno Villalobos Krumm; del director del plan Estadio Seguro, señor José Roa Ramírez, y del gobernador de la provincia de Valparaíso, señor Omar Jara Aravena, a la sesión especial de Sala que se desarrollará el 15 de diciembre próximo, de 16:30 horas en adelante, la que tiene por objeto analizar los graves incidentes ocurridos en la comuna de Valparaíso con ocasión del partido de fútbol entre los equipos Santiago Wanderers y Colo-Colo, que se realizaría el 6 de diciembre pasado, y el funcionamiento del plan Estadio Seguro.

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para acceder a la petición formulada por la Comisión de Seguridad Ciudadana para que le sea remitido el proyecto de ley, iniciado en moción, que tipifica el delito de acoso sexual en público, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, por referirse a materias que corresponden a temas de dicha comisión.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

PRÓRROGA DE PLAZO PARA FUNCIONAMIENTO DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para acceder a la petición formulada por la Comisión Especial Investigadora sobre los hechos que se conocen como “caso Caval” y la participación en ellos del exdirector sociocultural de la Presidencia de la República, para prorrogar en una semana el plazo que le fue otorgado, esto es hasta el 16 de diciembre de 2015, en atención a que existen funcionarios públicos que se han visto imposibilitados de asistir a dicha comisión, lo que harán durante esta semana que se solicita prorrogar.

Acordado.

-o-

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Solicito la unanimidad a la Sala para incorporar en Cuenta agregada el proyecto de ley, con urgencia calificada de discusión inmediata, sobre fortalecimiento del carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Propongo a la Sala la integración de la Comisión Especial Investigadora encargada de indagar las responsabilidades administrativas y políticas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, debido a la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre desde 2011 a la fecha, con los siguientes diputados y diputadas: señores Pedro Browne, Marcos Espinosa, Luis Lemus, Gustavo Hasbún, Felipe Letelier; señora Paulina Núñez y señores Jaime Pilowsky, René Saffirio, Marcelo Schilling, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En segundo lugar, propongo la integración de la Comisión Especial Investigadora del rol de los organismos públicos respecto de la adquisición de medicamentos y el acceso a ellos por la población, con los siguientes diputados y diputadas: señores Jaime Belloio, Fuad Chahin, Juan Luis Castro, Gonzalo Fuenzalida, señora Marcela Hernando, señores Sergio Gahona, Javier Macaya, Manuel Monsalve, señorita Karol Cariola, señor Leopoldo Pérez, señora Karla Rubilar, señor Víctor Torres y quien les habla, Marco Antonio Núñez.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

En tercer lugar, propongo la integración de la Comisión Especial Investigadora de las condiciones generadas por el Estado a través de la política forestal, expresada en el decreto ley N° 701, como factores que favorecieron el escenario de colusión, con los siguientes diputados y diputadas: señorita Loreto Carvajal, señora Maya Fernández, señores Iván Fuentes, Carlos Abel Jarpa, Joaquín Lavín, Vlado Mirosevic, Nicolás Monckeberg, señora Claudia Nogueira, señor Daniel Núñez, señora Denise Pascal y señores Jorge Sabag, Alejandro Santana y Enrique van Rysselberghe.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, los nombres de los diputados de la UDI no son los correctos, lo que señalé taxativamente.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Señor diputado, los nombres podrán ser cambiados por su jefe de bancada.

Por último, propongo la integración de la Comisión Especial Investigadora encargada de conocer y de analizar los actos ejecutados por la Superintendencia de Seguridad Social y por otros organismos públicos que se vinculen con el eventual perjuicio fiscal generado a partir del rechazo de las denuncias individuales de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de las mutualidades, con los siguientes diputados y diputadas: Miguel Ángel Alvarado, Claudio Arriagada, Ramón Barros, Germán Becker, Marcelo Chávez, Daniella Cicardini, Felipe de Mussy, Patricio Melero, Daniel Núñez, José Pérez, Roberto Poblete, Marcela Sabat y Alejandra Sepúlveda.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, hay un error. El diputado Marcelo Chávez debía ser propuesto para integrar la Comisión Especial Investigadora del rol de los organismos públicos respecto de la adquisición de medicamentos y el acceso a ellos por la población, y quien habla para integrar la comisión especial investigadora cuya integración usted acaba de proponer.

Reitero, hubo un error en la información proporcionada. Si bien tendrá que ser solucionado por nuestro jefe de bancada, quiero hacer presente esa situación para que quede constancia en acta.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Señor diputado, he leído exactamente los nombres entregados por los Comités Parlamentarios. Sin perjuicio de lo indicado, con posterioridad los jefes de bancada pueden hacer los cambios respectivos.

Hago presente a la Sala que las nuevas comisiones investigadoras se constituirán la próxima semana, en los horarios que serán definidos e informados por los jefes de los Comités Parlamentarios.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE TRAMITACIÓN DIGITAL DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9514-07)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción, que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es el señor Arturo Squella.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 59ª de la presente legislatura, en 13 de agosto de 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 102ª de la presente legislatura, en 9 de diciembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SQUELLA** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, paso a informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en moción de los senadores señores Pedro Araya, Alfonso de Urresti, Alberto Espina, Felipe Harboe y Hernán Larraín, que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.

La idea matriz o fundamental del proyecto es establecer en nuestro medio un nuevo sistema de tramitación digital de los procedimientos judiciales.

Para estos efectos se consagra una ley general sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, se introducen enmiendas a los códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales, y se contemplan tres disposiciones transitorias para establecer una fórmula gradual de entrada en vigencia del nuevo sistema.

El proyecto despachado por el Senado consta de tres artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, cuyo contenido es el siguiente:

El artículo primero establece una ley general sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, compuesta por doce artículos, los que detallan su ámbito de aplicación, principios que los rigen, su uso, firma electrónica, presentación de documentos, patrocinio y poder electrónico, notificaciones, registro de actuaciones de receptores, exhortos, comunicaciones judiciales y gasto fiscal.

El artículo segundo introduce un conjunto de modificaciones al Código de Procedimiento Civil, consistentes en permitir la implementación de la tramitación digital en todos los procedimientos.

El artículo tercero contempla modificaciones menores al Código Orgánico de Tribunales para extender a esas normas el concepto de expediente digital y la forma como este debe ser manejado por algunos auxiliares de la administración de justicia.

Las disposiciones transitorias refieren a la entrada en vigencia de esta ley en proyecto, la aplicación de las disposiciones y ciertas limitaciones a la aplicación de los artículos segundo y tercero.

Sobre la base del contenido del proyecto de ley y de lo expuesto por las autoridades de gobierno e invitados a las sesiones, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó en general el proyecto por la unanimidad de los diputados presentes.

Antes de iniciar la discusión particular, la comisión estimó como inadecuado, desde el punto de vista técnico, el texto despachado por el Senado, en cuanto a la figura de incorporar el articulado de una ley “al interior de un artículo”, como ocurre con el artículo primero del proyecto en informe.

Si bien esta técnica ha sido utilizada en la dictación de códigos o textos relevantes, como la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, ha sido cuestionada por la doctrina.

En ese sentido, la comisión acordó transformar todos los artículos contenidos en el artículo primero en artículos directos, facultando a la secretaria de la comisión para hacer las adecuaciones que se contienen en el texto propuesto por ella.

Durante la discusión particular, se introdujeron algunos cambios, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Se agregó, entre los principios que rigen la tramitación digital, el de la buena fe, en el sentido de que su observancia le corresponde a las partes, sus apoderados y, en general, a cualquier interviniente en el proceso tramitado de conformidad a estas normas.

2.- En materia de notificación, se explicita que si las partes o intervinientes acuerdan para sí una forma de notificación electrónica, esta prevalece sobre cualquier otra, aun cuando la ley ordene la notificación por cédula.

3.- En el caso del retiro de especies, se precisa de mejor manera la exigencia de un registro fotográfico o de video de los bienes muebles que se entregarán al martillero para su posterior subasta.

4.- Se suprimió el artículo 12, que señalaba que este proyecto no implicaba gastos, por estimar innecesaria dicha norma.

5.- Finalmente, se incluyeron algunas correcciones formales en las enmiendas que se sugieren al Código de Procedimiento Civil y al Código Orgánico de Tribunales.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En discusión el proyecto.
Tiene la palabra el diputado señor Arturo Squella.

El señor **SQUELLA**.- Señor Presidente, no voy a repetir el contenido del informe que acabo de rendir a la Sala. Solo quiero excusar a los diputados miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, quienes en este momento se encuentran sesionando. De hecho, soy el único integrante de esa comisión en la Sala, pero me retiraré de inmediato para participar en la discusión de un proyecto de ley calificado de "suma" urgencia.

El proyecto fue aprobado en forma unánime por la comisión. Se trata de una iniciativa altamente esperada. Lo único cuestionable es que, desde mi perspectiva, buena parte de sus disposiciones, en términos generales, ni siquiera eran materia de ley, pues basta un auto acordado de la Corte Suprema para disponer su aplicación.

Hay que recordar que en la actualidad gran parte de las tramitaciones se llevan tanto en forma digital como material. Por lo tanto, lo que hace este proyecto es establecer en forma gradual, de acuerdo a sus disposiciones transitorias, la transformación de toda la tramitación material en digital, lo cual constituye un gran avance para nuestro sistema de justicia, pues le imprimirá eficiencia y acortará los tiempos.

En definitiva, como es un muy buen proyecto, recomiendo, no solo a mi bancada, sino a todos los señores diputados, aprobarlo de manera unánime.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que conocemos esta mañana constituye un importante esfuerzo modernizador para introducir y adaptar nuestros procedimientos y procesos judiciales, basados en el uso del "papel" y diseñados en el siglo XIX, a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación digital mediante el uso de la red de internet.

Con este proyecto de ley se deja atrás el anacrónico sistema de ir formando expedientes por medio de agregar los escritos de papel de las partes, cosiéndolos al proceso mediante aguja e hilo, para ser consultados y hojeados por los abogados y procuradores exclusivamente en el mesón del tribunal.

Este proyecto de ley tiene su origen en una moción de la Comisión de Constitución del Senado. La norma propuesta es fruto de un trabajo conjunto del Parlamento con el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Colegio de Abogados, asociaciones de jueces y demás funcionarios y expertos, todos vinculados a lo jurisdiccional, y, por tanto, recoge la opinión de los actores del sistema y la tendencia global de digitalizar los sistemas judiciales.

Ahora, con las nuevas disposiciones, el viejo sistema que conocimos los abogados en las últimas décadas -y que aún persiste en sede civil- será sustituido por un soporte computacional que garantizará a las partes y a la sociedad la preservación, la reproducción total e integral y la fidelidad de los procedimientos.

De esta manera, qué duda cabe, se otorga a la ciudadanía una nueva garantía de acceso real a la justicia y, a la vez, se genera una importante reducción en los tiempos, costos e impactos ambientales que generaba el antiguo sistema, sustentado en papel.

Para estos efectos, el proyecto de ley se sustenta a base de tres pilares:

Primero, la consagración de una ley general sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, que establece nuevas normas y principios que ordenarán toda la tramitación digital de los procesos.

Segundo, se introducen enmiendas a los códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales, que, entre otras materias, terminan con una serie de trámites o cargas procesales que vienen del siglo XIX y que ya no se justifican.

Tercero, se establecen disposiciones transitorias para fijar una necesaria gradualidad en la entrada en vigencia del nuevo sistema, que permita la capacitación de los funcionarios judiciales en la materia, así como la adaptación de jueces, abogados y público en general al nuevo sistema.

En cuanto a la Ley General sobre Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales, esta fija normas generales para todos los procedimientos que utilicen este nuevo soporte. Así, la nueva normativa consagra importantes modificaciones que ceden en provecho de la celeridad y certeza en la tramitación judicial. Entre estas, me permito destacar el respaldo y la conservación de las resoluciones y actuaciones; la firma electrónica y el patrocinio y poder electrónicos.

Asimismo, la norma establece los principios a los que se sujetará la tramitación digital, cuales son los de equivalencia funcional o de soporte, de economía procesal, de eficacia y de eficiencia, de lealtad, de buena fe y no repudio, y de universalidad y máxima divulgación.

Así, entre otras materias, la obligación de entregar copias, la confección de compulsas en el marco de algunos recursos procesales, el deber de "hacerse parte" o comparecer en segunda instancia e incluso la vieja institución del estado diario, trámites de "papel", pasan a ser trámites innecesarios o se modernizan, en lo que constituye, quizás, el salto más audaz hacia la celeridad y la desformalización de los juicios.

Señor Presidente, en suma, el proyecto de ley que votamos esta mañana permitirá homologar y actualizar nuestra legislación a los más altos estándares en la materia a nivel internacional, mejorará y democratizará el acceso a la labor jurisdiccional, dará mayor certeza y celeridad a las actuaciones y contribuirá a la sustentabilidad ambiental de todo el sistema de justicia.

En consecuencia, sin perjuicio de recordar que aún estamos a la espera del proyecto que termine por reformar la justicia civil, estableciendo la oralidad de los procesos, anuncio mi voto favorable a esta necesaria iniciativa.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- ¿Habrá acuerdo para aprobar por unanimidad el proyecto de ley, dejando constancia de que se alcanzó el *quorum* requerido?

Aprobado.

Despachado el proyecto.

PLAN DE FORMACIÓN CIUDADANA PARA ALUMNOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10043-04)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

-Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, sesión 101ª de la presente legislatura, en 26 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, hace un tiempo recibí una carta del Colegio Cristiano de La Serena, ubicado en el distrito que represento, mediante la cual solicitaban mis apreciaciones sobre un proyecto que se discutía en el Parlamento. El objetivo era profundizar en la asignatura de educación cívica sobre las materias que se discutían en el Congreso Nacional.

Con gusto respondí sus inquietudes, pero me pregunté: ¿Esta iniciativa se replicará en todos los colegios? ¿En los establecimientos educacionales que albergan a niños vulnerables existen estas preocupaciones? Lamentablemente, no.

Durante los últimos años en nuestra sociedad hemos observado un desinterés generalizado por los asuntos públicos y por la vida en comunidad, prueba de que el liberalismo, implantado en nuestra sociedad, ha calado hondo tanto en la juventud nacida bajo el alero de la democracia como en los adultos, quienes han sido asimilados por una lógica individualista, a causa de la explosión del consumo y del profundo descrédito y desconocimiento de las instituciones.

Ante esto, el proyecto de ley en estudio procura la incorporación de planes de formación ciudadana que inculquen en nuestros niños y jóvenes las virtudes y las responsabilidades que implican vivir en comunidad.

Al respecto, no debemos olvidar que como seres humanos somos, según la visión griega, un *zoon politikon* o animal político, condición ante la cual ha existido renuencia por parte de

quienes se han beneficiado con la desintegración social, los cuales argumentan que politizar la educación o ideologizarla constituye un sistema venenoso que podría causar daño a los jóvenes.

Respecto de tal aseveración, debo recordar que desde que los seres humanos se agruparon y organizaron, el grupo dominante ha educado a los demás miembros no solo para desarrollar su conocimiento y destrezas, sino también para imponer una ideología que dé sustento moral al grupo.

De acuerdo con esta línea argumentativa, la sociedad actual busca posicionar una ideología basada en el diálogo y la democracia, afianzándola desde la más temprana edad mediante juegos u otros recursos didácticos, que, más que críticas y desdén, deberían concitar todo nuestro apoyo.

A pesar de que la formación ciudadana se encuentra entre los ejes transversales de nuestro currículo, en muchos casos se ha diluido y relegado a un segundo o tercer lugar. Por eso, el objetivo principal del proyecto es visibilizar la formación ciudadana, estableciendo que la aplicación de los programas sea imperativa en los establecimientos educacionales, y que el Ministerio de Educación brinde los modelos de planes para alcanzar el objetivo señalado.

En lo que guarda relación con el contenido del programa en discusión, además de considerar programas de formación ciudadana, se reincorpora la asignatura de educación cívica en tercer y cuarto año de enseñanza media en todos los establecimientos reconocidos por el Estado.

Es importante destacar que, de acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de ley en absoluto vulnera la libertad de enseñanza, pues son los propios establecimientos los que podrán elegir el programa de formación de acuerdo con su proyecto educativo; es decir, en ningún caso el Estado les impondrá un derrotero único.

Con todo, a pesar de que el sistema escolar sufre una sobrecarga curricular, el proyecto debería considerar la asignatura de educación cívica desde el primer año de enseñanza media, no como ahora, que solo se consigna para tercero y cuarto medios.

Al respecto, debo señalar que los aspectos éticos son mucho más importantes para la comunidad que el hecho de que el estudiante sepa o no sobre una conmemoración o una fecha determinada.

En fin, la democracia no es solo para elegir a una u otra autoridad: es un modo de vida, un *habitus* que debiera ser enseñado desde la más tierna infancia.

El proyecto, con todas las mejoras introducidas, primero en la Cámara de Diputados y luego en el Senado, sin duda ayudará a la creación de una sociedad basada en la tolerancia, en la fraternidad y en la cohesión social. Estas son las razones por las cuales anuncio mi voto favorable.

Antes de concluir esta breve intervención, quiero recordar que hoy se celebra el Día de los Derechos Humanos. Por esta razón, quiero expresar mi reconocimiento y valorar el desarrollo que ha tenido este tema en los últimos años en nuestro país, lo que nos ha permitido ponernos a la altura de los países más desarrollados.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos reconocer que aún tenemos deudas con sectores de la sociedad que fueron vulnerados en sus derechos durante la dictadura, los que esperan ser reconocidos y reivindicados, no solo en lo material, sino desde el punto de vista solidario y espiritual. Solo así lograremos ser una sociedad que se reconoce a sí misma como cohesionada, integrada y con capacidad de proyectarse hacia el futuro.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, como profesor de historia y geografía me correspondió dictar el curso de educación cívica durante una época bastante compleja en la historia de nuestro país.

Desde mucho antes de ingresar a la Cámara de Diputados reclamé por una decisión que siempre me pareció absolutamente incomprensible, cual es que en democracia, a mediados de la década de los 90, las autoridades del Ministerio de Educación, por razones que no comparto, resolvieron eliminar la asignatura de educación cívica, que se dictaba en tercer año medio.

Después de un período en el cual la democracia fue completamente inexistente era necesario formar a nuestros ciudadanos en este conjunto de valores, principios, actitudes y conductas que construyen la convivencia democrática.

Hubo explicaciones teóricas de parte de quienes tomaron esa decisión, que, con el tiempo, demostró estar equivocada.

Cuando me incorporé a la Cámara de Diputados, en la Comisión de Educación coincidí con muchos parlamentarios -entre ellos José Miguel Ortiz y otros colegas, de profesión profesor o abogado- sobre la necesidad de revertir esta medida.

El mensaje da cuenta de una enorme cantidad de mociones que se presentaron en este sentido; pero nunca, ni en el gobierno pasado ni en los anteriores, nos hicieron caso respecto de tomar en consideración lo que veníamos planteando.

Ahora -esto es lo que me molesta-, una vez que tuvimos la capacidad de anticipar la necesidad, ya no de enseñar educación cívica -en esto hay un elemento conceptual, porque no se trata solo de hablar de la Constitución, de los poderes del Estado, de los derechos y deberes-, sino más bien de formar en ciudadanía, que es una cosa distinta, ocurre que tiene que ser una comisión de iluminados, dirigida por el señor Engel -ella tiene como telón de fondo un conjunto de escándalos que, desgraciadamente, han sacudido a nuestro país-, la que señale y ofrezca, entre diversas alternativas, que es necesario formar a los jóvenes en educación cívica y ciudadanía. ¡Eso lo veníamos diciendo desde hace años!

En consecuencia, resulta frustrante que tengan que ser otros organismos, externos al Parlamento, los que recomienden la presentación de esta iniciativa. Entiendo el contexto, pero quiero dejar constancia de que la necesidad de legislar sobre esta materia fue planteada muchísimas veces por muchos diputados y diputadas. La mayor prueba de lo que digo está en las discusiones sostenidas en la Comisión de Educación y en las varias mociones presentadas al respecto.

¿Qué propone el proyecto? Enseñar educación cívica desde primer año básico hasta cuarto año medio, pero de manera transversal, es decir, que ese contenido esté inserto en las distintas asignaturas del currículo, para lo cual los establecimientos educacionales deben tener un plan. Ese es el mandato que está contenido en el proyecto de ley. Logramos el compromiso del gobierno de reponer la asignatura en tercero y cuarto año medio.

No obstante, me asalta una duda, que planteé en su momento, sobre la transversalidad. Será muy difícil evaluar, primero, si se están alcanzando los impactos esperados, y segundo,

si se está realizando efectivamente. En efecto, debido al exagerado peso que tiene el currículo, los profesores -tal como lo han señalado- se ven agobiados, ya que todos os nuevos programas que llegan como colgajos al establecimiento hacen más pesada su tarea. Estamos imponiendo a la escuela responsabilidades que van más allá de lo que habitualmente está establecido, por ejemplo, educación sexual y otros temas.

Este proyecto de ley es muy necesario. La fórmula que se ha planteado, en el sentido de que exista un eje específico en la asignatura de orientación y, por supuesto, en historia, geografía y ciencias sociales, es una manera de abordar este tema de la formación en educación cívica. Sin embargo, personalmente pondría el acento en la formación ciudadana, que es lo esencial y novedoso.

Necesitamos ciudadanos con un conjunto de valores, principios, conductas y actitudes que construyan una relación que apunte a una democracia más rica y más sólida; pero, por sobre todo, necesitamos seres humanos integrales, honestos y decentes, para que no tengamos que sufrir los escándalos que hoy sacuden y remecen a nuestra sociedad. ¡En esos casos falló la educación!

A propósito de eso -mi colega Camila Vallejo estará de acuerdo conmigo-, algunos que provienen de la que, se supone, es la mejor educación que se puede pagar en Chile, hoy nos están dando muestras de su falta de integridad, de moral, de decencia, de mínima honestidad. Entonces, ¿qué queda para quienes reciben la que, supuestamente, es una educación de “menor calidad”? ¡Estamos en un profundo problema!

¡La elite, los formados en la mejor educación de nuestro país, son sinvergüenzas y deshonestos! ¡Engañan al pueblo! ¡Se aprovechan, con una actitud de codicia insaciable! ¡Estamos en un problema serio!

No obstante, quiero decirles algo que es importante, para no entrar en un cuadro depresivo. Este mismo informe nos indica que en 2009 se hizo un estudio internacional, que incluyó países de la OCDE. ¿Qué estableció ese estudio? Que en materia de educación cívica y ciudadanía, Chile está muy por debajo de los demás países que participaron de ese estudio; pero está primero en el concierto latinoamericano. No obstante, todavía hay una brecha grande por avanzar en esta materia; de ahí la importancia de este proyecto.

Respecto de las modificaciones del Senado, las leí todas y les puedo decir que no son sustantivas, si las comparamos con el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

Hubo un desliz creativo, semántico, de los senadores; pero en su espíritu, en lo esencial, nada sustantivo cambió radicalmente del proyecto. Tampoco hay razones para oponerse. Reitero, en lo sustantivo, el proyecto es lo que salió de la Cámara de Diputados.

Por esa razón, quiero plantear a mis distinguidos colegas, con la mayor humildad, que aprobemos las modificaciones, porque de la manera como viene del Senado cumple con los objetivos que nos planteamos.

Ojalá los gobiernos nos hicieran caso antes de vernos “impelidos” u “obligados” por una instancia externa, como la “Comisión Engel”, a hacer algo que supuestamente no habíamos hecho, en circunstancias de que en realidad esto lo habíamos planteado desde hace años.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, estos discursos tan encendidos más parecen un *mea culpa*.

Me parece increíble que hayan tenido que pasar treinta años -¡treinta!- para que se den cuenta de que no había educación cívica en los colegios de Chile.

Han pasado gobiernos de todas las tendencias -de la Concertación y de nuestro sector-, y ahora viene un señor y nos dice que el país está ignorante, que no sabe nada de educación cívica y, por lo tanto, tienen que restablecer la educación cívica, y todos los diputados dicen: “¡Qué razón tiene este señor!”, en circunstancias de que la Secretaría o la Biblioteca del Congreso Nacional nos podría entregar un informe de cuántos proyectos se han presentado respecto a esto. Debe haber quince o veinte, a lo menos.

Hoy tenemos jóvenes en las tribunas. ¿Cuántas veces les han dicho a los honorables diputados que están en la Sala: “Diputado, usted ya tiene tres periodos. ¡Jubile, pues!”? La gente no sabe que un diputado o un senador jubilan por AFP, igual que cualquier trabajador chileno. Y uno no tiene la obligación de imponer; depende de la voluntad del parlamentario. Si no impone, no acumula fondos para su jubilación. Eso no lo sabe la gente.

Si preguntamos a los ciudadanos cuál es la labor de un concejal, nos responderán que acompañar al alcalde. ¡No! Un concejal es un diputado chico dentro de la comuna, que aprueba el presupuesto, que puede fiscalizar al alcalde, que tiene muchas labores. Yo me alegro que ello pase, porque los cores, senadores, diputados, alcaldes, gobernadores, intendentes, ministros, subsecretarios, seremis, etcétera, son cargos que tienen una función específica, pero eso no se sabe en el país. A todos los meten en el mismo saco: el de los políticos.

Esa fue la primera manera de empezar a destruir las instituciones. Recuerden cuando se hablaba de los “señores políticos”, en la década de los 80, en que había que destruir las instituciones para gobernar.

Sin embargo, hoy por fin estamos tomando conciencia de que debemos tener una ciudadanía informada, para que concurra a las urnas a elegir a sus autoridades.

Ayer, un diputado se refirió, como treinta veces -nos tenía mareados-, a los cinco años de inhabilitación para asumir un cargo público a los ministros destituidos. Pero aquí se impidió, durante treinta años, que los jóvenes tuvieran educación cívica.

No nos preocupemos de cómo va a ser la educación cívica. Lo importante es que tengamos educación cívica y que los jóvenes, en sus últimos tres o cuatro años de colegio, tengan esta formación, para que entiendan realmente cómo se gobierna y qué necesita el país. Ojalá hubiera muchos jóvenes que tuviesen vocación política para dirigir los destinos del país, porque lo que hemos visto hoy en Argentina fue vergonzoso. También hemos conocido las reacciones del señor Maduro, en Venezuela. Siempre dije que no se preocupen de Maduro, porque va a caer solo, va a caer de maduro, y así fue: cayó de “maduro”. Hubo reacciones patéticas.

En consecuencia, hablan de democracia de la boca para afuera, cuando no les afecta a ellos. Seamos consecuentes con el término “democracia”.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- ¿Y cómo votaste ayer en la acusación constitucional?

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Puede ser. Tiene toda la razón. Usted es muy democrático, diputado Gutiérrez, sobre todo para nombrar en un cargo a la gente de su zona. Si no, pregúntele a la señora del señor Palacios por lo que pasó...

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Señor diputado, por favor, diríjase a la Mesa.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, por su intermedio, se lo digo al diputado Hugo Gutiérrez, si cree que tiene tanta honradez política.

Son cosas que van pasando, que se ven, que todos conocen y que todos callan; pero al final todos tienen sus yayas en el nombramiento de personas en ciertos cargos.

Por ello, creo de verdad que debe haber un verdadero respeto por la gente que entra al servicio público. Soy un ferviente partidario -aprovecho la oportunidad para decirlo- de que la gente debe quedar en los cargos por su capacidad, no por su color político. ¿O acaso la gente de izquierda no tiene derecho a comer cuando hay un gobierno de derecha? ¿La gente de derecha tiene que irse cuando asume un gobierno de izquierda?

Esa es la primera inmadurez que muestran los gobiernos que asumen, porque se acaba la carrera funcionaria. No hay respeto por los funcionarios de Chile. Y el peor empleador de Chile es nuestro Estado, y eso no se ha corregido. Va a pasar lo mismo que sucedió con la educación cívica. Van a pasar treinta años más para que se den cuenta de que los trabajadores más maltratados del país son los empleados públicos. ¡Van a pasar treinta años más!

El Senado le hizo algunas correcciones a este proyecto, para mejorarlo, que vamos a aprobar y apoyar, porque creo que apunta en la dirección correcta que todos queremos: tener jóvenes educados con respecto a los servicios públicos y a las diferentes funciones que tiene cada autoridad.

No nos hagamos preguntas entre nosotros. Me alegro de verdad que este proyecto haya llegado. Lamento profundamente por la vía que llegó: la recomendación de una comisión externa al Parlamento.

Quiero recalcar esto -estoy aprendiendo del diputado Hugo Gutiérrez, que ayer recalcó lo mismo veinte veces-: ¿Por qué no se tomó en cuenta la opinión parlamentaria, pero se reaccionó inmediatamente a una comisión externa al Parlamento? O sea, parece que todos los proyectos que presentaron los parlamentarios de diferentes corrientes políticas eran malos y parece que los diputados eran poco menos que interdictos. Tenía que venir un señor de afuera, iluminado, a decirnos lo que teníamos que hacer en la Cámara de Diputados para que los jóvenes tuvieran educación cívica.

Si vamos a seguir con esta práctica y un Parlamento reaccionario, vamos a tener siempre estos mismos problemas. Creo que ha llegado el momento de que el Parlamento recupere su prestancia, objetivo tan importante como la educación cívica.

Ayer discutimos un tema que me dio risa. Los diputados nuevos pensarán que esto es habitual, pero no lo es. Ayer se discutió en nuestro comedor si habría sesión el miércoles o si

la sesión del jueves se trasladaría al miércoles. Saben cuál era el argumento más potente: que la prensa nos iba a hacer “tira”. Yo les dije que lo más importante es que se realicen las tres o cuatro sesiones que celebramos a la semana.

O sea, aquí no tenemos ninguna prestancia como parlamentarios, porque somos reaccionarios y nos tienen absolutamente dominados. Creo que el Parlamento tiene su conciencia tranquila cuando hace su pega, cuando aprueba sus proyectos, cuando cumple sus horarios y cuando trabaja. Por eso, me alegro mucho por este proyecto de ley.

Quiero felicitar a la ministra Adriana Delpiano por su obediencia al señor Engel, porque fue recomendación de la comisión que él dirigió. Pero también espero que la señora ministra -a quien conozco desde hace tantos años- tome en cuenta a estos humildes parlamentarios que lo único que queremos es servir a nuestra patria.

Vamos a votar favorablemente este proyecto y espero que se imparta nuevamente la asignatura de educación cívica, lo más pronto posible, para que no sigan saliendo jóvenes ignorantes respecto de cómo se maneja el sistema político del país. Tal vez, la palabra “ignorante” no sea la más adecuada; quizás deberíamos hablar de “desconocimiento total” de cómo se maneja el país, que puede transformarse en ignorancia, porque los jóvenes nunca han tenido esta asignatura en los colegios. Por lo tanto, para ellos no existe la formación ciudadana que queremos implantar ahora con esta futura ley de la república.

Por eso, anuncio que vamos a votar favorablemente.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Tuma.

El señor **TUMA**.- Señora Presidenta, saludo a las ministras de Educación y de Justicia, señoras Adriana Delpiano y Javiera Blanco, respectivamente.

Si hay algo que me marcó en mi vida estudiantil, fue precisamente la educación cívica. Chile se ha desarrollado muchísimo en los últimos treinta años, pero, a mi parecer, tiene dos déficits importantísimos: el primero es la educación cívica.

En la actualidad, la ciudadanía está absolutamente desinformada de lo que significa el aparato público y sus autoridades. Muchas veces confunden las tareas de un consejero regional con las de un concejal y no conocen las atribuciones de un alcalde ni las facultades de un diputado o de un senador.

En reiteradas ocasiones la ciudadanía nos pide resolver ciertos problemas, en circunstancias de que no tenemos facultades para hacerlo. No saben, por ejemplo, que no podemos presentar una moción que signifique gasto para el Estado. En mi distrito me han pedido que suba las pensiones, pero desconocen que no tenemos la capacidad de presentar un proyecto de ley que signifique gasto para el Estado, pues ello es facultad exclusiva del Presidente de la República.

Ahora bien, este déficit en educación cívica ha significado que la ciudadanía hoy no esté interesada en la cosa pública, no solamente para votar, sino para resultar elegido. Vemos con preocupación que elección tras elección se reduce el número de votantes.

Muchas personas me dicen que la política les resbala, que no les interesa. Pero les va a interesar cuando tengan un problema personal o colectivo.

Vemos que en Venezuela y en Argentina los ciudadanos están muy empoderados para cambiar el gobierno que no les gusta. Y los ciudadanos no solo deben cambiar el gobierno que no les gusta, sino que, además, deben interesarse en participar en política, porque rige los destinos del país y busca solucionar todos los problemas, a través de proyectos de ley que se someten a consideración del Congreso Nacional y que están destinados a resolver tales problemas.

Por otra parte, nosotros somos los que abrimos puertas cuando, por ejemplo, una señora pide una cama de hospital para un hijo enfermo o cuando un campesino señala que se cortó un camino. Los diputados somos los que llamamos al seremi de Obras Públicas o a quien corresponda para habilitar ese camino. Entonces, hago un llamado a participar.

Muchos empresarios y amigos me dicen que ya participaron y cumplieron cuando giraron un cheque por 500.000 pesos a un determinado candidato y que a veces van a votar. Eso no es cumplir; es dejarles a otros que manejen el poder político del país y no a quienes también tienen que participar. Muchos profesionales dicen que no postulan al cargo de diputado porque ganan mucho más en el ejercicio de su profesión, por lo que otros son quienes participan.

Cuando llegué al Parlamento, una de las cosas que me llamó la atención fue cómo abordar este tema. Por ello, el 21 de agosto de 2010, a pocos meses de asumir mi cargo, con la entonces diputada Mónica Zalaquett presentamos un proyecto de ley que implicaba volver a impartir educación cívica en los liceos de Chile; pero contenía otro elemento que, a mi parecer, es el segundo déficit que tenemos, que no se ha mencionado: la educación económica, que va junto con la educación cívica, porque así me lo enseñaron en el liceo. Esto implica empoderar a la gente en lo que significa el desarrollo del país, que no solo se hace con política, sino también con productividad y con el conocimiento de los elementos financieros.

Si observamos quiénes han desarrollado mejor la economía y quiénes tienen más recursos en el país, constataremos que son las personas que han recibido, seguramente de su familia, parte de la cultura económica, que en el país es aún muy deficitaria.

Por ejemplo, el 64 por ciento de los niños nacen fuera del matrimonio y es probable que esos niños no tengan papá. ¡Pero lo peor de todo es que tampoco van a tener abuelos! Y si no está la familia para indicarles el camino a seguir para conseguir un buen desarrollo económico familiar, entonces tenemos un déficit.

En lo personal, mis abuelos me enseñaron que el ahorro y el trabajo significan riqueza; pero mucha gente no conoce el significado del ahorro, porque falta cultura económica. Por lo tanto, como no existe dicha cultura, hay que crearla a través de la educación -que hoy es tan deficitaria-, a fin de que quien se consiga un crédito sepa lo que firma. Muchas veces me han dicho: “Diputado, me están embargando”, a lo que pregunto: “¿Qué hizo?”. Y me responden: “Nada”. Esa persona había firmado un contrato, que no había entendido, para obtener una tarjeta de crédito.

Hay un déficit enorme en la ciudadanía respecto del manejo de los recursos económicos. Eso es fundamental para la familia, porque implica desarrollo equilibrado. Esto también se relaciona con la igualdad. En Chile hablamos mucho de desigualdad, pero la gente no sabe cómo lograr igualdad de oportunidades y alcanzar los objetivos a los que aspira.

Por lo tanto, pido a la ministra de Educación que el Ejecutivo introduzca una indicación que incorpore la educación económica, porque va junto con la educación cívica.

Finalmente, anuncio que votaré favorablemente.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO**.- Señora Presidenta, en primer lugar, saludo a la ministra de Educación, que nos acompaña, a quien felicito por la presentación de esta iniciativa.

No voy a reclamar por el hecho de que esta haya llegado tan tarde, porque al final nos vamos a dar vueltas en el diagnóstico, ni por qué se presentó esta iniciativa por recomendación de una comisión externa al Parlamento. Simplemente, quiero destacar lo que está detrás de esta iniciativa legislativa.

Si bien debemos apuntar a recuperar la formación cívica, deseo precisar que este proyecto de ley no se refiere a la formación cívica, sino a la formación ciudadana. Partimos del diagnóstico de que nuestro país y nuestra sociedad no comprende la diferencia de funciones entre un parlamentario, un concejal o un alcalde, o, incluso, entre las atribuciones de la Presidenta de la República, del Congreso Nacional, de una municipalidad, de un core o de otra autoridad o, incluso, de un funcionario público.

Pero el problema no solo ese; además, se relaciona con cómo se está pensando la educación en nuestro país y con cómo comprendemos a los estudiantes, que antes de ser estudiantes son personas y sujetos biosociales, que durante toda su vida se relacionan entre sí y con la sociedad.

Por lo tanto, hablamos de formación ciudadana no exclusivamente en cuanto a la comprensión del funcionamiento de nuestra sociedad en su marco institucional, sino que también en relación con la forma como se comprenden los jóvenes en una sociedad donde debiesen entenderse todos como iguales, con el fin de que sean capaces de relacionarse. Es decir, el problema no es solamente la falta de ética en los grandes poderes económicos o la falta de comprensión respecto de cómo funciona nuestra institucionalidad política, sino también el tema de la convivencia social, que es transversal a los estratos socioeconómicos, cuyo reflejo vimos el fin de semana en una situación de violencia relacionada con el fútbol, que da cuenta de un deterioro social que parte de un problema de la educación.

Al revisar el programa de gobierno, se observa algo que es muy significativo en este sentido. El programa de gobierno de Michelle Bachelet 2014-2018 señala: “La educación chilena del siglo XXI debe estar al servicio de nobles ideales, de una sociedad fuertemente cohesionada, que supere la segregación social, que promueva la formación integral, la inclusión, la solidaridad y la democracia como valores centrales para el desarrollo nacional y de cada uno de los chilenos y chilenas.”. Para ello, agrega el programa, “es necesario alinear el proceso educativo con los ciudadanos que deseamos formar, el país que soñamos y los desafíos de la enseñanza en todos sus niveles, especialmente la de los más vulnerables.”.

Por lo tanto, cabe preguntarse si la estructura de nuestras escuelas propicia ese objetivo. Evidentemente, la respuesta es no. Por ello se requiere de una reforma. Sin embargo, el problema no se resuelve simplemente mediante la gratuidad, con un cambio en el sistema de administración de nuestras escuelas y con todas las modificaciones que estamos realizando en materia de educación; es necesario cambiar la forma como se comprende el proceso educativo dentro de las escuelas.

Ministra, la escuela que tenemos hoy fue concebida hace dos siglos bajo la lógica de la escuela prusiana del siglo XIX, la cual es parte del despotismo ilustrado: “Todo para el pueblo, pero sin el pueblo.”. En aquella época la escuela era prácticamente un regimiento, en donde los jóvenes, los estudiantes, concurrían a obedecer y a memorizar, pues primaba un

concepto de un mal llamado aprendizaje. Después de dos siglos prevalece ese modelo. No hemos cambiado significativamente los procesos educativos.

La educación no se reduce al concepto de escuela, sino que es un proceso permanente. La educación es todo en la vida; se educa para la vida. Sin embargo, en nuestro país se educa a fin de preparar trabajadores obedientes, autómatas, con un mayor grado de cualificación. Una minoría es formada para ser la elite gobernante, pero la mayoría se educa para responder a un modelo y perpetuar un sistema, no para pensar si necesitan transformar su realidad y convivir de otra manera. Además, la presión que existe hacia los profesores, los apoderados, los jóvenes y las instituciones va en aquella línea: cumplimiento de metas y estandarización.

La formación ciudadana que estamos discutiendo y pensando no está simplemente centrada en cómo politizar más a los jóvenes, lo cual, obviamente, es necesario para generar empoderamiento, ser un sujeto pensante y no simplemente un reproductor. La formación en debate también contempla el análisis de la manera como logramos educar para la convivencia, para la vida, y cómo conseguimos otorgar las herramientas para que los jóvenes no sean solo técnicos, profesionales o una buena mano de obra para el mercado laboral, sino sujetos de transformación social.

Lo descrito constituye la significación del proyecto, porque, de alguna manera, permite generar un plan. Cada escuela puede formar un plan de formación ciudadana y, por tanto, puede innovar. No se trata simplemente de impartir la clase de formación ciudadana o cívica, sino de implementar un plan transversal que posibilite la innovación en la escuela, con los profesores, los apoderados, la dirección y los jóvenes, lo cual involucra acciones concretas. El énfasis no está solo en otorgar los conocimientos disciplinarios respecto de qué es formación ciudadana, cuáles son los valores democráticos que se deben respetar, cuáles son las libertades y los principios democráticos que hay que conocer y resguardar, sino, también, en llevar dichos conceptos a la práctica, a través de acciones concretas.

En ese sentido, cabe señalar que en la actualidad los niños y los jóvenes no aprenden solo en función del contenido y de atender a lo que se muestra en la pizarra, porque se aburren. Por ello, hay que generar acciones concretas, es decir, educar mediante la creación de una cultura democrática en la escuela, porque aquella es la mejor manera para formarse cívicamente o como ciudadano. La formación no debe reducirse a memorizar contenidos. Por ejemplo, no debe circunscribirse a aprender el listado de los derechos del niño o del ciudadano, sino que debe incorporar su ejecución. En otras palabras, se debe llevar esos derechos a la práctica.

Para ello no se requiere solo una relación distinta entre los estudiantes, sino también del profesor con los estudiantes. Hay que comprender que el joven que asiste a la escuela, antes de ser un alumno -que debe responder a sus desafíos, obtener buenas notas- es una persona, un ser humano, lo cual, desde mi punto de vista, constituye el elemento positivo del proyecto de ley en debate, la cual, además, permitirá que las escuelas innoven en actividades de formación ciudadana.

Por otra parte, considero que, en general, las modificaciones introducidas por el Senado, como lo dijo el diputado Mario Venegas, van en la línea de reforzar la materia en comento, con una excepción que, por ahora, no me parece grave, porque, espero, será parte de una discusión que seguiremos desarrollando.

Dentro de los objetivos del plan precisamos que había que generar estrategias para asegurar la debida representación y participación de los estudiantes en las decisiones propias del quehacer de la escuela, por ejemplo, entregando el carácter de resolutivo al consejo escolar, asegurando la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa. El carácter resolutivo del consejo escolar se estableció como un ejemplo, porque no puede constituir una obligación. Dichas organizaciones son la mejor manera para que, en la práctica, los jóvenes aprendan la forma como hacer democracia, es decir, el modo de participar, de opinar y de verse representados para definir aspectos concernientes a la escuela. Sin embargo, el Senado eliminó esa materia y en su reemplazo estableció la necesidad de propender hacia instancias de participación, lo cual considero responde a una lógica errada.

Podemos dejar pasar esa modificación, pues el debate está abierto. Deberemos discutir respecto del proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Educación Pública. En esa oportunidad no soslayaremos el particular, porque la función de lo público también debe contemplar acciones concretas para fomentar la formación ciudadana y cívica de nuestros jóvenes.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra la ministra de Educación, señora Adriana Delpiano.

La señora **DELPIANO**, doña Adriana (ministra de Educación).- Señora Presidenta, en primer lugar, quiero, por su intermedio, dar una explicación a los señores parlamentarios.

Hoy, a partir de las 10.00 de la mañana, la Sala del Senado trató, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, también conocido como carrera docente. Por ello, he tenido que estar continuamente ausentándome de la sesión. Cabe agregar que la subsecretaria de Educación se encuentra realizando otras tareas que también son urgentes.

Escuché la intervención del diputado René Manuel García.

En la misma línea de la diputada Camila Vallejo y, tal vez, reforzando sus planteamientos, quiero precisar que el proyecto tiene dos partes muy importantes. Una de ellas se hace cargo de un anhelo planteado por muchos diputados, a través de distintas mociones y a lo largo de muchos años. Me refiero a la idea de reponer la asignatura de educación cívica para que los estudiantes comprendan conceptos como los distintos poderes del Estado, su organización institucional, atribuciones, etcétera, lo cual, además, sin duda colabora en orden a entender mejor las funciones que se desempeñan en la administración pública.

La iniciativa recogió ese aspecto y, en consecuencia, establece que el Ministerio de Educación deberá elaborar una propuesta de formación ciudadana que obligatoriamente deberá presentar al Consejo Nacional de Educación, entidad a la cual le corresponde aprobar las distintas asignaturas.

Por lo tanto, trabajaremos en la asignatura de formación ciudadana para que esté plenamente vigente, ojalá, en 2017.

La otra parte tal vez sea lo más novedoso del proyecto. Como hemos discutido en esta Sala, en las comisiones y en el Senado, el currículo nacional transversalizó un conjunto de as-

pectos que se vinculan con la convivencia, la vida entre partes, la vida de los adultos, el respeto y la vida ciudadana. No obstante, en muchas ocasiones esa transversalización queda al arbitrio del profesor y, por lo tanto, él es quien decide si destaca dichos aspectos o no. Dicho en buen castellano, el profesor puede pasar “sin pena ni gloria” aquellos contenidos.

En consecuencia, la ley en proyecto obliga, de alguna manera, a los establecimientos educacionales, en el marco del proyecto educativo respectivo, a levantar un programa, un plan de trabajo, que considere desde los niños más pequeños hasta los más grandes, los jóvenes. La idea es que diseñen un programa en el que se precise cómo trabajarán el plan de formación ciudadana, incorporando actitudes, el respeto por el otro, por la comunidad y la valoración de los derechos humanos.

La formación ciudadana está incorporada en la trayectoria curricular del sistema escolar actual y, por tanto, no se necesita acudir al Consejo Nacional de Educación para que determine si aquellos contenidos están de acuerdo o no al currículo, porque lo están. Sin embargo, no se ocupan, no se trabajan, no se discuten, no se forma de aquella manera. Y al existir la institucionalidad educativa como un plan, llevado adelante a través de la Superintendencia de Educación Escolar, de la Agencia de Calidad de la Educación y del Ministerio de Educación, la integración de tales contenidos se puede apoyar y luego supervisar que se lleve a cabo. De lo contrario, no tenemos manera de cumplir con dichos objetivos.

Lo descrito corresponde al aspecto formal de la iniciativa.

El aspecto de fondo lo han señalado todos ustedes y se ha discutido ampliamente: el país necesita confiar en los otros, mejorar actitudes y su formación ética. Aquello no se logra en tercero o cuarto medio, sino cuando se ingresa a un espacio en el cual el respeto, el combate al *bullying*, el clima escolar, forman parte de un plan formativo. No es algo que se da o no, sino que son materias que deben trabajarse con los niños.

Asimismo, el ministerio ha asumido el compromiso que señala el proyecto, esto es poner a disposición de los establecimientos modelos innovadores en materia pedagógica y educativa, rescatando los contenidos transversales para aquellos colegios pequeños que tengan mayores dificultades, como por ejemplo los más de dos mil y tantos colegios unidocentes, bido-centes y tridocentes. Esa formación debe ser trabajada de acuerdo con esa realidad, y el ministerio hará esa presentación.

Por último, el proyecto, que ingresó al Congreso Nacional en mayo de este año ha sido ampliamente discutido en las comisiones de Educación de ambas ramas del Congreso y ha recibido muy buenos aportes. Por su parte, el Senado agregó algunos elementos que, a nuestro juicio, no generan cambios sustantivos. Tal vez, como indicó la diputada Vallejo, debemos propender a la participación de los estudiantes más que a exigir su obligatoriedad. Probablemente sea el único punto en el cual hay un cambio respecto de lo que la Cámara aprobó en su momento.

Ojalá que el proyecto sea aprobado por la Sala. Está previsto poner en marcha durante 2016 el aspecto vinculado con la formación ciudadana. Para que ello sea posible es necesario iniciar el trabajo cuanto antes.

Muchas gracias.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señora Presidenta, primero que todo saludo a la ministra de Educación. Felicito el hecho de que finalmente haya ingresado al Congreso Nacional un proyecto solicitado a través de numerosas mociones parlamentarias y proyectos de resolución. Finalmente, la comisión Engel ha señalado la importancia de un tema que los parlamentarios estábamos reclamando desde hace muchos años. Me refiero a la imperiosa necesidad de volver a impartir la asignatura de educación cívica, que actualmente recibe el nombre de formación ciudadana.

Siempre he señalado que soy un trabajador de la salud que hoy está en el Congreso Nacional. Por lo tanto, mi premisa es la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud: el perfecto bienestar físico, mental y social. Por lo tanto, si hablamos de formación ciudadana, justamente estamos reiterando el hecho de que necesitamos personas con bienestar físico, mental y social.

En el aspecto social, indiscutiblemente, hay que preparar ciudadanos que estén en condiciones de hacer vida social. La sociedad necesita reglas y normas que permitan que las personas se puedan desarrollar en perfecto bienestar social. En una sociedad democrática eso se lleva a cabo a través de leyes, que son normas que mandan, prohíben o permiten. Asimismo, hay todo un sistema político que permite que quienes estamos viviendo en sociedad podamos desarrollarnos.

En ese sentido, es interesante preguntarse por qué antes había educación cívica y hoy existe formación ciudadana. Cuando yo estudié educación cívica, Chile tenía una Constitución que se caracterizaba por ser solidaria y no subsidiaria. Me explico. En salud, por ejemplo, los doctores Cruz-Coke y Allende coincidieron en que la mejor forma de desarrollar la salud era a través del Servicio Nacional de Salud. Se asumía que era en el sector público donde trabajaban los médicos y donde se daban las mejores condiciones de trabajo. Lo mismo ocurría con la educación, que era entregada por el Estado. Las universidades eran estatales y el Estado el gran empleador. Hoy parecería ridículo decir que en ese entonces existía la Dirección de Industria y Comercio (Dirinco), que fijaba los precios.

Por lo tanto, el individuo contaba con un Estado que se preocupaba de que sus derechos estuvieran resguardados. Hoy, la situación es otra, pues existe la libre competencia, el gran empleador es el sector privado y la medicina y la salud se entienden más bien como servicio que como derecho. Eso hace que hoy en vez de educación cívica tengamos formación ciudadana.

Antiguamente, bastaba con conocer las leyes y normas, y con eso sabíamos cómo formar ciudadanos. En cambio, en la actualidad -y por eso es muy interesante lo señalado por el diputado Joaquín Tuma- hay que preocuparse de formar a los ciudadanos en sus derechos y deberes, pero sobre todo -y coincido con la diputada Vallejo- en preparar al individuo para la vida y no solo para el trabajo.

Pues bien, nadie discute que el trabajo es un medio muy importante para la subsistencia de la persona y de su familia. Pero, insisto, lo más importante en educación es preparar a las personas para la vida. No tengo nada en contra de la competencia y creo que es muy importante, pero ciertamente es un método, no un fin.

Queremos generar una sociedad solidaria, no individualista ni materialista, entendiendo que existen condiciones que nos permiten vivir una vida con mucha alegría y confianza. Debemos tener personas confiables, no como ocurre hoy, donde existe mucha desconfianza entre nosotros. A mi juicio, para recuperar la confianza entre nosotros y crear una sociedad fraterna es importantísimo el conocimiento, el respeto y la tolerancia. Eso es lo que espero que surja de este proyecto. Además, confío en que finalmente los escolares puedan ser capacitados en formación ciudadana.

En cuanto a la carrera docente, es fundamental que todos quienes se capaciten en educación, tanto profesores como técnicos, entiendan que en cada asignatura debe haber formación ciudadana. La transversalidad de dicha formación no corresponde solo a una asignatura, sino que debe ser integral. En ese sentido, siempre recuerdo a mi profesor de matemáticas, quien en una ocasión nos dijo: “Es feo engañar a los demás, pero es tonto engañarse uno mismo.”. Fue un profesor de matemáticas.

Por eso, me parece fundamental que la transversalidad en la formación ciudadana esté presente en la carrera docente.

Me alegro de que por fin haya llegado al Congreso Nacional este proyecto de ley, que fue objeto de modificaciones en el Senado. Espero que hoy las aprobemos por unanimidad.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señora Presidenta, quiero clarificar lo siguiente: en su momento, nuestra Presidenta de la República, Michelle Bachelet, planteó la elaboración de una agenda de probidad y transparencia. Para ello conformó una comisión asesora integrada por distinguidas personas, la que llegó a varias conclusiones. Una de ellas fue que se requiere un sistema educacional que forme en valores cívicos de respeto a la convivencia y fomento del bienestar común. Son aspectos vitales.

¿Por qué comienzo expresando esto? Porque, como dijo mi colega René Manuel García -somos dos de los seis diputados que integramos esta Corporación desde 1990-, se han presentado muchos proyectos durante los veinticinco años y nueve meses que cumplimos mañana como legisladores. Algunos de tales proyectos no se aprobaron porque equivocaron el fondo y los objetivos que perseguían. Lo peor en la vida es tratar de instrumentalizar las cosas.

Voy a plantear tres hitos. En 1955, durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, por primera vez se incluyó la educación cívica en el plan de estudios, con dos horas a la semana, pero solo para quinto y sexto año de humanidades.

En 1955 yo estaba en tercer año de humanidades. Para los alumnos que elegimos las humanidades -otros optaron por las ciencias y las matemáticas-, los profesores de historia y geografía fueron vitales para nuestra formación, pues durante las dos horas de clases que nos impartían a la semana nos explicaron cosas fundamentales. En ese momento aprendí sobre la Constitución de 1925, que nos regía.

Además, debo señalar algo que no se ha dicho aquí: en ese tiempo comenzaron a formarse los consejos de cursos. Antes no existían. Fue la primera instancia en que el alumnado tuvo la posibilidad, con su profesor jefe, de discutir sobre los temas que interesaban a los jóvenes.

Posteriormente, se produjo la gran reforma educacional del Presidente Eduardo Frei Montalva, de la que muchos fuimos partícipes. Ella trajo consigo una transformación completa. Por ejemplo, en 1967, en virtud de la reforma a la enseñanza media, se planteó la posibilidad de incluir la educación cívica como asignatura independiente.

Escuché a mi distinguido amigo y colega Carlos Abel Jarpa citar las palabras de su profesor de matemáticas. Creo que ese profesor dijo aquello por lo siguiente: en 1967, cuando se efectuó la reforma a la enseñanza media, se hizo presente que la educación cívica comprendía la introducción a la economía y a las ciencias políticas. Fue así que ambas disciplinas fueron integradas finalmente a la asignatura de ciencias sociales.

Dicha reforma también dispuso que se integraran objetivos de la educación cívica en otras asignaturas, como castellano, filosofía, matemáticas y ciencias naturales. Por eso, la formación que nos dieron nuestros profesores iba en un sentido serio y objetivo. Además -es algo que en la actualidad no se destaca-, ellos reconocían que el interés por postular a cargos de representación popular era algo digno.

Nunca voy a olvidar lo siguiente: mis maestros del liceo Enrique Molina Garmendia y, anteriormente, mis profesores de enseñanza básica del colegio de los padres jesuitas de Concepción, al cual concurríamos los alumnos cuyos padres percibían bajos ingresos -el establecimiento entregaba educación gratuita-, nos enseñaron que la política es una actividad noble, lo cual es el efecto de mantener la democracia. También nos enseñaron que los diputados duraban cuatro años en el cargo, al igual que los alcaldes y regidores; los senadores ocho años, los presidentes de la República seis años, y que la ciudadanía, en forma secreta e informada, tenía la posibilidad de elegir a sus representantes.

Pero lo que no se ha dicho es que en 1967, en el marco de la referida reforma educacional, se crearon los centros de alumnos.

Nuestra Corporación está integrada por 120 diputados. Varios de ellos, dignamente, son hijos de grandes parlamentarios. Algunos no tenemos ningún pariente político. No obstante, nos gustó la política desde niños gracias a la formación que nos brindaron nuestros padres y, especialmente, nuestros profesores.

¿Por qué expreso esto? Porque es el momento de entender que la formación en educación cívica va a incidir en el desarrollo de nuestros alumnos y alumnas. Así van a comprender que es mentira, que es una falacia que quien aspira a cargos parlamentarios lo hace para enriquecerse.

Les quiero dar algunos ejemplos. Me consta, porque soy muy estudioso de la historia política de nuestro país, especialmente de la de nuestra región, que la inmensa mayoría de los exparlamentarios de la Región del Biobío -los que obtuvieron jubilación en virtud de la ley que rigió hasta el 11 de septiembre de 1973- viven exclusivamente de ese ingreso. El mejor ejemplo es Mariano Ruiz-Esquide Jara, quien fue el parlamentario que más años ha estado en el Congreso Nacional. Primero, fue diputado desde 1965 hasta el 11 de septiembre de 1973; después, desde 1990, fue senador por tres períodos, es decir, durante 24 años. Les pido que analicen su situación. En este instante, Mariano Ruiz-Esquide solo percibe como ingreso su jubilación como exparlamentario.

Todo el mundo cree que los diputados tenemos un mismo sistema de jubilación. Eso se produce porque no hay educación cívica. Si la hubiera, las personas sabrían que el sistema previsional de los parlamentarios terminó el 11 de septiembre de 1973. En ese tiempo se jubilaba con un mínimo de diez años de servicio público. Y era terrible porque se jubilaba con diez treintavos, lo cual era bastante injusto para la época.

Por ello, años atrás pedimos que se modificara la ley sobre jubilación de los parlamentarios con el objeto de que aquellos que pudieron acogerse a ella obtuvieran un reajuste digno de sus pensiones. Cabe recordar que a la inmensa mayoría de los exparlamentarios jamás les reajustaron sus pensiones en casi diecisiete años y que dichos ingresos prácticamente no les alcanzaban ni siquiera para comprar sus medicamentos.

En verdad, anhelo que este proyecto sea una ayuda. Estoy convencido, ministra -por su intermedio, señora Presidenta-, de que usted podrá implementarlo en el año escolar 2016. Sería un gran avance.

Para terminar, quiero plantear un asunto que fue mencionado por la propia ministra. Existen más de 2.000 colegios que son uni-, bi- o tridocentes, lo cual es complicado y produce una situación muy *sui generis*. Me parece que en esos casos deberá hacerse un esfuerzo e implementarse esta iniciativa. Tenemos un gran camino por delante.

En razón de lo expuesto, estimo que deberíamos dar una señal potente y aprobar por unanimidad, sin votación, esta iniciativa, así como lo hicimos con el proyecto anterior. Por ello, señora Presidenta, cuando se reúna el *quorum* correspondiente, le pido que recabe la unanimidad de la Sala para proceder en ese sentido, a fin de que esta iniciativa sea despachada y rápidamente firmada y promulgada como ley por la Presidenta de la República.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señora Presidenta, este proyecto, que llegó a la Cámara para cumplir su tercer trámite constitucional, busca generar planes de formación ciudadana en todos los colegios reconocidos por el Estado. Dicha formación es una deuda que mantiene el país con todos los jóvenes que estudian y con aquellos que ya pasamos por las instituciones de educación formales obligatorias, que no tuvimos educación cívica y que debimos arreglárnoslas por distintos medios en nuestros establecimientos. Algunos profesores -unos más motivados que otros- trataban de inculcarnos la responsabilidad de esa formación, más allá de las competencias técnicas que debíamos adquirir para el mundo del trabajo.

Quiero poner énfasis en algo que es importante considerar cuando hablamos de las leyes. El artículo 1º de nuestro Código Civil señala: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”.

Durante la tramitación de este proyecto, muchos han alegado que los planes de formación ciudadana vulnerarían la autonomía de las instituciones y la libertad que la Constitución establece para organizar las escuelas de la forma en que se quiera. Incluso, señalaron que el hecho de que el proyecto no contemple un presupuesto obligaría a las instituciones a destinar tiempo de sus profesionales para implementar este plan de formación ciudadana. Tienen razón, porque precisamente para eso son las leyes: para mandar, prohibir o permitir.

Por lo tanto, esa vulneración de la autonomía, como algunos la llaman, es por un interés superior. En este caso, se busca que cuando los jóvenes pasen a la vida adulta tengan conciencia de sus derechos como ciudadanos; porque, más allá del oficio, de la profesión o del trabajo que deseen desempeñar, todos serán ciudadanos y en democracia cada uno valdrá lo mismo que el otro. Por ende, inculcar esos principios y esos valores debería ser de primordial interés, más allá de que algunos se hayan opuesto a legislar sobre esta materia, alegando una supuesta vulneración a la autonomía de los colegios y de sus proyectos educativos. Si existiera algún proyecto educativo en el que no se quisieran promover los valores democráticos, no sé cómo cabría ese proyecto en esta futura ley que mandará establecer el plan de formación ciudadana para todos los alumnos.

Coincido con lo dicho por la diputada Vallejo en términos de que este plan no debe remitirse solo a la teoría. Es muy fácil establecer programas para enseñar la teoría sobre cuáles son los deberes, los derechos, las instituciones de la república, pero que no fomente una real participación. Las distintas teorías sobre el conocimiento, sobre todo el constructivismo, postulan que haciendo se aprende. Es decir, los niños, más que recibir instrucciones sobre qué hacer, aprenden haciendo, se equivocan y finalmente concluyen en el objetivo pedagógico propuesto. De esa forma logran un aprendizaje más efectivo y duradero.

Por eso, en el primer trámite constitucional del proyecto incluimos ciertos ejemplos sobre cómo instituciones como las escuelas deben funcionar democráticamente. No es la idea que, por una parte, se pida a las escuelas que fomenten los deberes, los derechos y la participación, pero que, por otra, estas no los pongan en práctica y restrinjan todo tipo de participación, censurando o tomando decisiones arbitrarias sin el consentimiento de los padres, de los profesores, de los estudiantes y de los funcionarios. Por ello debe propiciarse la práctica de los valores democráticos.

Hago un llamado a los estudiantes, a los profesores y a los apoderados a que exijan en sus establecimientos educacionales un funcionamiento democrático acorde con los objetivos de esta futura ley.

La ministra se comprometió a que en tercero y cuarto medio se impartirían asignaturas específicas de formación ciudadana. Esperamos que la solicitud respectiva ingrese al Consejo Nacional de Educación y tenga una pronta aprobación, a fin de que tengamos jóvenes de tercero y cuarto medio que, en vez de intentar tomarse el colegio porque no existen canales que respondan sus inquietudes y les den soluciones, cuenten con caminos formales bajo los cuales puedan participar y conozcan sus derechos, sus deberes, las instituciones, etcétera.

Hay un asunto que no se trató en el primer trámite constitucional del proyecto -haremos llegar a la ministra un video en el que se aborda la materia-, que, más allá de incluirse en esta futura legislación, podría considerarse en los reglamentos que se elaboren e incluirse dentro de los materiales que se entregarán a los colegios, y que dice relación con otro ámbito de la convivencia. Si bien la formación ciudadana tiene que ver con la convivencia en las instituciones como relaciones formales y personales, cabe advertir que la convivencia ha mutado. La revolución tecnológica ha llevado a que las relaciones humanas no sean cara a cara. Los espacios de debate y la plaza pública se han trasladado a las redes sociales o, incluso, al celular a través del *WhatsApp* o de otras formas de mensajería.

Por lo tanto, la sana convivencia que se inculque no solo deberá considerar los aspectos formales y personales físicos, sino también los virtuales.

Creo que no se entendió cuando algunos tratamos de promover que se inculcara la conciencia ciudadana sobre la buena convivencia digital, esto es el conocimiento de los derechos

digitales y las responsabilidades de este nuevo entorno. Algunos lo confundieron con vivir respetuosamente con el medio ambiente o con el mundo financiero, sin perjuicio de que son cosas que no dejan de ser importantes. Pero en este caso hablamos de convivencia digital.

Por ello, pido a la ministra que incorpore este aspecto al menos como una pequeña declaración de intenciones, y que lo incluya en los planes que se implementen a futuro. La convivencia digital es la forma en que los niños que hoy ingresan al prekínder, a la educación de párvulos, se van a comunicar durante los próximos años. Son nativos digitales. En consecuencia, no hay cómo hacer que esa cultura mute de forma radical, porque ellos ya se comunican de manera distinta.

Hecha esa solicitud a la ministra, celebro que estemos concluyendo esta etapa, a pesar de la oposición que hubo a generar un mandato a los colegios para que, sin perjuicio de la autonomía que tengan, deban cumplir obligatoriamente con un plan como el que plantea este proyecto.

Algunos creen que esto vulnera la autonomía, y puede ser que lo haga. ¡Enhorabuena que vulnere esa autonomía, para que todos los colegios de Chile tengan un plan de formación ciudadana y que ningún estudiante pueda pasar su enseñanza obligatoria sin conocer cuáles son sus derechos, sus deberes, las instituciones de la república y la forma de canalizar sus distintas inquietudes o deseos de cambio!

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señora Presidenta, quiero leer parte del artículo único del proyecto modificado por el Senado, que señala: “Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media un Plan de Formación Ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y dé orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso.”.

Luego, la letra b) del inciso segundo del artículo expresa: “Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa.”.

Por su parte, la letra c) del referido inciso dice: “Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes.”.

Tenía interés en dar lectura a esas partes del artículo único del proyecto -ello, a pesar de que todos los diputados tanto presentes como ausentes en la Sala tienen el texto propuesto en sus pupitres electrónicos- porque eso fue lo que me motivó a pedir la palabra.

Me entran unas dudas gigantescas sobre cuál será la educación cívica que se les va a dar a los estudiantes en los establecimientos, sobre todo de parte de un gobierno que funciona de manera absolutamente ideologizada.

Si se va a impartir educación cívica y el primer ejemplo lo constituye la PSU recientemente rendida, en la cual se hicieron preguntas tendenciosas, de cualquier naturaleza, menos de una referida a la educación, me pregunto: ¿Qué educación cívica entregará este gobierno a los estudiantes?

Esa es una legítima preocupación. Por eso pedí hacer uso de la palabra.

Lamentablemente, la ministra debió abandonar esta Sala porque dijo que estaba viendo proyectos de ley al mismo tiempo en el Senado y en esta Cámara, y que no podía permanecer acá. Sin embargo, me encantaría saber si el ejemplo de la PSU que mencioné es lo que se inculcará a los niños en los establecimientos educacionales en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media. Si ese es el ejemplo, discúlpeme que les diga que vamos por muy mal camino y que terminaremos con los estudiantes aprendiendo temas cívicos, pero totalmente cargados para un solo lado.

Esa es mi preocupación: hasta qué punto este gobierno puede dar garantías de que a los alumnos de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado se les entregará una educación cívica pluralista, basada en lo que es realmente nuestro país y no en el pensamiento que pueda tener un conglomerado político en un tiempo determinado.

Esa es mi duda. Por eso no estoy muy claro sobre este proyecto de ley que viene con modificaciones del Senado, pues no tengo confianza.

Tengo varios amigos enfrente. Pero una cosa es que ellos sean amigos, y otra distinta, que les tenga confianza. ¡No les tengo confianza! ¡Y todavía menos confianza les tengo a quienes dirigen el gobierno, por la educación cívica que les pueden entregar a nuestros estudiantes!

He dicho.

El señor **SCHILLING**.- Señora Presidenta, tal vez al diputado que acaba de intervenir le puede recomendar que tenga confianza en sus enemigos, porque ahí las cosas siempre van a ser claras.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- En ti no tendría confianza jamás, Schilling.

-Risas.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Diputados, por favor, diríjense a la Mesa.

Tiene la palabra el diputado señor Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señora Presidenta, yo tengo confianza en Chile y en su destino.

Yendo al tema que nos convoca, hoy para muchos miles de alumnos de nuestro país no existe la posibilidad de acercarse a las fuentes básicas del pensamiento humano mediante programas lectivos que transmitan el conocimiento del funcionamiento de un Estado, de su Constitución Política, de la organización propia de los cuerpos civiles organizados, de la existencia de los derechos fundamentales que asisten a toda persona, de las instituciones que

administran justicia, de la labor propia del Congreso Nacional, de la faena esencial de los gobernantes, del concepto de Estado de derecho, de la subordinación y del rol que juegan las Fuerzas Armadas en democracia y de por qué finalmente un sistema político democrático posee una superioridad respecto de otros sistemas de gobierno.

Todos esos son contenidos básicos e imprescindibles para todo ciudadano en el mundo, y ciertamente lo son también para los ciudadanos en nuestro país.

La educación municipal y la particular subvencionada, que queremos reformar para mejorarlas, deben incorporar ciertos contenidos que en décadas pasadas han sido particularmente suprimidos o arrancados en su totalidad de la malla curricular de los establecimientos educacionales por consideraciones que muchos de nosotros aún no terminamos de comprender.

Una formación integral dada y financiada por el Estado debe estar compuesta por los contenidos de educación cívica que todo ciudadano debe recibir para comprender a grandes rasgos el país en que vive y el contexto que lo rodea. De lo contrario, solo estaremos fomentando la existencia de seres acrílicos, abúlicos intelectualmente, alejados de la deliberación pública y de las cuestiones que la convivencia arroja día a día, pero, por sobre todo, dóciles e indiferentes respecto del destino de la patria a la que pertenecen, o violentos y desconsiderados, sin ningún respeto ni valoración por el otro o por su entorno.

Una persona, por vulnerable que sea, no puede estar sustraída de la entrega de conocimientos básicos acerca de la política, el derecho, el Estado, la república y la democracia, pues, en la medida en que los tenga, su grado de autodeterminación será mejor y más amplio. Claramente, la finalidad de la educación cívica que alegamos tiene por objeto el que los alumnos se nutran del conocimiento mínimo y formal que necesariamente deben poseer para poder ejercer derechos y cumplir sus obligaciones cívicas, electorales y políticas de forma precisa e informada.

En caso alguno -eso es lo que se ha dicho en este hemicycle- este proyecto pretende dirigir el pensamiento político o darle una orientación doctrinaria específica. El mensaje persigue algo esencial, simple, necesario y cardinal: dar a conocer las funciones y los deberes mínimos de funcionamiento de todo sistema político; ni más ni menos.

Entendemos que avanzar para tener un grado mayor de conocimiento cívico será, a la larga, una especie de cualificación y de concreción del derecho de la persona a tener una vida digna, pues alguien que entiende por qué gobierna quien gobierna, por qué las cosas son de una forma y no de otra y por qué la información y el saber son decisivos a la hora de tomar decisiones no es solo un consumidor, sino también un ciudadano.

Por todo lo anterior, la idea principal de esta iniciativa, cual es garantizar que todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado cuenten con un plan explícito para abordar la formación ciudadana de sus estudiantes, no solo nos resulta pertinente, sino que además nos llena del más profundo orgullo y emoción.

Además, pensamos que las indicaciones aprobadas en segundo trámite constitucional en el Senado han mejorado y enriquecido -cosa rara- el proyecto, cuya idea matriz se encuentra entre las más nobles que hayamos visto en este Parlamento en el último tiempo.

Quiero agradecer a la ministra de Educación, y principalmente a nuestra Presidenta de la República, por haber enviado un proyecto de ley como este, el cual, con el correr de los años, brindará a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre, y otorgará, sin ninguna duda, una orientación hacia el mejoramiento integral

de la persona humana, fundamento de todo sistema democrático. Formar ciudadanos pasa por tener el coraje de llevar a cabo, contra viento y marea, iniciativas de este tipo.

Señora Presidenta, para terminar mis palabras, voy a hacer mención del poema de Bertolt Brecht llamado *El analfabeto político*.

El peor analfabeto es el analfabeto político. Él no oye, no habla ni participa en los acontecimientos políticos. No sabe que el costo de la vida, el precio de los porotos, del pescado, de la harina, del arriendo, del calzado y de los remedios dependen de las decisiones políticas.

El analfabeto político es tan animal, que se enorgullece e hincha el pecho al decir que odia la política.

No sabe, el analfabeto, que, de su ignorancia política proviene la prostituta, el menor abandonado, el asaltante y el peor de todos los bandidos, el político aprovechador, embaucador y corrupto, lacayo de las empresas nacionales y multinacionales.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señora Presidenta, es difícil entender por qué se eliminó en su momento la cátedra de educación cívica del currículo estudiantil, a pesar de ser tan necesaria.

Si en el pasado hubo un grupo que luchó por la promoción de estos valores republicanos, fueron precisamente los liberales. Durante los siglos XVIII y XIX, en muchos países los liberales pelearon por la promoción de ciertos valores que impulsaran la convivencia democrática, la convivencia pacífica. Naturalmente, no promovieron la idealización de una ideología particular desde el Estado, sino una ética secular, una ética laica de convivencia y de valores democráticos que permitiera justamente la convivencia pacífica entre los distintos sectores.

Por lo tanto, no es correcto acusar a la educación cívica de ser un plan ideologizador de la sociedad o de pretender transformar a esta en una gran escuela donde debemos instruir o ideologizar de determinada manera a aquellos que la componen. Eso no es efectivo. No es lo que se hizo durante el siglo XIX y en parte del siglo XX. Por el contrario, este ideario liberal fomentaba más bien ciertos valores, como el respeto a las creencias religiosas.

Fueron los liberales quienes impulsaron la tolerancia religiosa en el mundo, partiendo por John Locke, con su famoso libro sobre la tolerancia religiosa, el cual inspira finalmente -entre muchos autores- la construcción de las repúblicas modernas. Y esta idea de república moderna promueve, por ejemplo, a propósito de la tolerancia religiosa, una cuestión que hoy en Chile no hemos sido capaces de cumplir.

Si una persona o un grupo de personas desea crear un colegio en Chile, un decreto que proviene de la dictadura la obliga a entregar, entre las enseñanzas obligatorias, la educación religiosa. Me parece que eso sí contradice completamente los valores republicanos, no por el hecho de que se enseñe religión, sino porque ello sea obligatorio para cualquier proyecto educativo. En el fondo, eso es lo que estamos diciendo: que el Estado obligará a cualquier proveedor de educación, sea estatal o privado, a incluir clases de religión en su plan de estudio. Me parece atentatorio.

Otra cosa es que en el currículo optativo los propios padres o los mismos estudiantes, dependiendo de su edad, puedan optar por una educación de ese tipo. Esa es otra discusión. Pero no considero muy democrático tener hoy un decreto que obligue que todo proyecto

educativo incluya clases de religión. Está la obligación de impartir clases de religión, pero no ocurre lo mismo respecto de la educación cívica. Tal contradicción, que diría que es bastante intencional, no la creo aceptable en una república moderna. Por el contrario, el principio fundamental debe ser reemplazar las creencias particulares por valores éticos seculares, laicos que promuevan, no una visión particular, sino la tolerancia y la diversidad.

Ese es el valor que tiene que impulsar el Estado. Obviamente, este debe ser neutral en materia de posiciones religiosas o ideológicas. Nadie está queriendo promover eso. Todo lo contrario: el laicismo siempre ha impulsado los valores humanistas, por medio de los cuales cualquier ser humano, independientemente de su creencia particular, puede entenderse con el otro. Pienso que ello tiene que estar en el centro de este nuevo currículo que hoy votaremos.

Por supuesto que estoy en contra de que las clases de religión se transformen en la ideologización de la sociedad, provenga de parte de un grupo o de otro. No obstante, la educación cívica da cuenta de exactamente lo opuesto: de ser capaz de educar a los niños con una visión de autonomía, crítica en la que los fanatismos de cualquier lado no sean fácilmente enseñados. Así, los estudiantes pueden tener suficiente capacidad crítica como para rebelarse contra lo que les ha hecho tanto daño a nuestras sociedades: los fanatismos, de aquí o de allá.

Hay que acabar con esa ignorancia. Si no lo hacemos, es posible que -eso lo hemos visto a lo largo de la historia-, en medio de la ignorancia, terminen venciendo las tiranías de izquierda o de derecha, de cualquier inspiración: religiosa o no religiosa, pero las cuales, en la práctica, acaban generando un pensamiento único en la sociedad.

Queremos combatir justamente ese pensamiento único. Asimismo, que haya diversidad, y la única garantía para que ella exista es la enseñanza de la ética laica en los colegios, para que cada ciudadano, de manera autónoma -aquí la palabra "autónoma" es clave-, con capacidad crítica, pueda decidir sobre su propio estilo de vida, sea este en el ámbito cultural, religioso, político y también sexual. Eso deberá resolverlo cada ciudadano, y en ello el Estado no tiene por qué marcar una preferencia u otra.

A esa larga batalla, que en Chile costó muchísimo tiempo, hoy debemos volver a consagrarnos, porque en nuestro país hubo una tradición de ideas liberales laicas, que lamentablemente se fue perdiendo, pero la cual promovió estos valores de convivencia democrática, no de sesgo hacia un lado.

Por último, quiero señalar que el Senado introdujo una modificación al proyecto que me parece interesante, que señala: "(...) y dé orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, (...)". Encuentro bastante valioso ese matiz establecido por dicha Corporación. ¿Hasta cuándo vamos a considerar una educación uniforme que lo que hace es matar la integralidad del ser humano?

La Ilustración y el nacionalismo sirvieron para un momento. Fueron necesarios porque había que hacer avanzar la ciencia por sobre los dogmas religiosos. ¡Y sirvieron! Pero esa mirada cartesiana de que el ser humano se entiende solo por su racionalidad se agotó. Muchos han aportado, desde la filosofía o la ciencia, como Humberto Maturana o Francisco Varela, chilenos que han hecho una tremenda contribución para demostrar la integralidad del ser humano. Porque no solo nos reconocemos como seres racionales, sino también como seres emocionales y lingüísticos. Esto debe incorporarse en nuestra educación, pues, de lo contrario, nuestras escuelas seguirán pareciéndose a fábricas o a cárceles, y no realmente a un lugar donde hay que educar.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señora Presidenta, por su intermedio, aprovecho de saludar a todos quienes nos acompañan en las tribunas.

Seré breve en mi intervención, e intentaré dividirla en dos aspectos: el fondo y la forma. En cuanto a la forma, quizá pueda aclarar algunas dudas planteadas en la Sala por el diputado Ignacio Urrutia.

Pero quiero partir diciendo que respaldo con enorme entusiasmo este proyecto de ley, que no crea un currículo, no crea mallas curriculares, no crea una asignatura, sino un plan de formación ciudadana en la enseñanza básica y media.

Por qué creo que es importante, señora Presidenta. Porque este proyecto se refiere a cuestiones de fondo, a la forma en que los chilenos nos entendemos a nosotros mismos en la vida en comunidad y a la perspectiva que tomamos para relacionarnos con otros, con aquellos que nos rodean.

Hay quienes creen que el mercado puede resolver todos nuestros problemas o necesidades, en una suerte de relación permanente de intercambio, y que las personas solo somos productores o consumidores. Sabemos que es un ámbito importante; pero también debiéramos saber, si no lo sabemos, que es insuficiente.

Otros probablemente, quizá como en el poema de Bertolt Brecht que nos citó el diputado Roberto Poblete, sin darse cuenta de cómo la cultura de mercado se ha ido instalando en sus cerebros y en sus espíritus -y otras culturas también, ¿por qué no?-, creen que la vida en sociedad consiste en una especie de salvarse a sí mismo. Que cada uno se salve como pueda, a su manera, sin importar lo que ocurra con los demás.

Ahí está la contaminación, ahí están los desperdicios en nuestras ciudades, ahí está la pobreza, que permanece invisible para tantos.

Y todavía hay quienes viven en la ilusión de la ciudadanía, en esta democracia que algunos llaman líquida. Aislados en nuestras vidas particulares, nos asociamos para hacer frente a lo que percibimos es una amenaza repentina, a algo que ha surgido: una carretera o un camino que de repente amenaza con pasar frente a nuestro hogar, una antena de telefonía celular que nos incomoda, la venta de la propiedad en la que trabajamos. Nos unimos para resolver el problema y nos disolvemos cuando este ha sido resuelto, o bien cuando hemos sido derrotados en el empeño. Y el vínculo desaparece.

Lo increíble es que el sentido común de nuestra población parece ir en una dirección totalmente distinta a la de nuestro sistema educacional, y también de nuestras instituciones. En Marchigüe, en Santa Cruz, en Pichilemu, madres, padres, abuelos o abuelas me hablan de la importancia de formar para la autonomía, de educar no solo en derechos, sino también en deberes; de formar en ciudadanía.

Eso es lo que hacen tantos clubes de adultos mayores, clubes deportivos, juntas de vecinos que habitualmente nos acompañan en las tribunas y que se esfuerzan por construir comunidad y participar. Sin embargo, se quedan solos, porque nuestra cultura, nuestra educación solo se concentran en intercambios comerciales y en entrenar para competencias o destrezas en el trabajo, y eso no basta.

El de los meros intercambios es el mundo en el que todo lo podrían resolver el Sernac o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y las normas anticollusión -espero que las aprobemos en enero-, o el Servicio de Impuestos Internos, que si bien son organismos fun-

damentales, no bastan, porque actúan en el marco de nuestras debilidades para frenar al animal egoísta que se encuentra presente en cada ser humano.

Al construir un enfoque de formación ciudadana, razón por la cual digo que no es un currículo ni una asignatura, estamos afirmando que cuando se destruyen los lazos de solidaridad, cuando el sentido de pertenencia a una comunidad se debilita, muere no solo nuestra democracia, sino también nuestras posibilidades de bienestar.

Estamos diciendo que así como defendemos -y lo dijo bien el diputado Vlado Mirosevic- más libertad y más autonomía, también tenemos que construir elementos compartidos que nos hagan sentir parte de una misma comunidad.

Qué paradoja es que hayan sido chilenas y chilenos en el extranjero quienes con más fuerza reclamaron y reclaman por poder ejercer el derecho a sufragar, quizá como el único y último lazo que les queda con nuestro país, mientras una gran proporción de nosotros no concurre a votar.

Por eso es muy simbólico que vayamos a votar y aprobar este proyecto de ley en el Día Internacional de los Derechos Humanos, que son por esencia el elemento común entre todos nosotros.

Esto es la ciudadanía: la defensa de una esfera de libertad y de derechos que pone límites al poder del Estado, pero que también es fuente de vínculos que suponen derechos y deberes entre nosotros.

Este proyecto de ley se materializará en las escuelas, pero no es sobre nuestras escuelas; este proyecto, aparentemente humilde, es mucho más radical e importante que lo que percibimos. Su fuerza de irradiación sobre la comunidad educativa y sobre el entorno de escolares y docentes, muchos de los cuales ven pasar por el lado todo lo que parezca educación cívica como una carga más en la vida docente, será enorme. En todos los colegios reconocidos por el Estado vamos a avanzar en la construcción de estos elementos que nos son comunes en la diferencia y que nos hacen ciudadanos de un mismo país.

El país que quiero y la forma en que nos relacionamos son distintos a la desconfianza que ha anunciado el diputado Ignacio Urrutia. Los objetivos de este plan no tienen nada que ver con eso. Aquí se busca promover el conocimiento, la comprensión de los derechos humanos, fomentar la valoración de la diversidad social y cultural, fomentar la participación en los temas de interés público, una cultura de transparencia y probidad. ¿Qué podría haber de malo en eso?

Alguien podría decir que esto se va a imponer. ¡Es mentira! Lo que este proyecto de ley establece es que cada sostenedor podrá fijar libremente el contenido del plan de formación ciudadana.

Aquí no se está imponiendo una malla curricular ni se está imponiendo una camisa de fuerza; se está comenzando a construir un camino en el cual una vez más la ciudadanía sea lo que nos identifique y nos vincule, y no el dinero, no el poder, no el abuso sobre el cual tantas veces se ha construido nuestro amado Chile.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señora Presidenta, estamos frente a un proyecto de ley importante, aparentemente pequeño, pero bastante trascendente para nuestro país.

Es tanto así, que aunque habitualmente no contamos con la presencia de ministros en nuestra testera, hoy se encuentra con nosotros la ministra de Educación, Adriana Delpiano, en el último trámite de esta iniciativa en la Cámara de Diputados.

Es tan importante, que algunos agoreros -pienso en la derecha- quieren ver en él una especie de adoctrinamiento político con rasgos sesgados para lavar cabezas de estudiantes y que, finalmente, esto terminará en una especie de festín de “comeguaguas”, como se escuchó en una intervención anterior.

Eso es bastante coherente con el pensamiento de nuestros colegas de la derecha, porque durante el gobierno militar se intentó borrar todo lo que fuera pensamiento político, todo lo que fuera un pensamiento diferente al de ellos, tanto así, que a cualquiera que pensara distinto se le catalogaba de comunista, entendiendo por tal una cosa atroz, mala, “comeguagua”, asesino, torturador y otros miles de cosas, lo que quedó muy arraigado en nuestra sociedad. Era terrible ver cómo se catalogaba a las personas que pensaban distinto.

Fue así como, aparte de eliminar y torturar a personas, se eliminó de toda malla curricular la educación cívica, que tiene que ver con que las personas, los jóvenes, los alumnos sepan para qué sirve una democracia, para qué sirve nuestro sistema político, para qué estamos debatiendo dentro del Congreso Nacional, para qué sirve el Congreso Nacional, para qué sirve un gobierno, que no es solo para dar trabajo, que no es solo para desarrollar algunos proyectos, sino también para cambiar y mejorar nuestra sociedad.

¡Eso es lo que se intentó borrar! Por eso la desesperación de algunos, de quienes no quieren instalar un proyecto que dice relación con educar a nuestros jóvenes para que puedan tener pensamiento crítico, entender qué es nuestra sociedad y, a su vez, desarrollar libremente sus propias ideas.

Es importante señalar que en este proyecto está incluido el concepto de ciudadanía, con derechos y deberes. Eso se va a incluir. También se promoverá el conocimiento, la comprensión y el análisis del Estado de derecho. Esto es superimportante, porque dice relación con la formación ciudadana, que es fundamental para el desarrollo de una democracia robusta.

Obviamente, la falta de formación redundará en el distanciamiento y en la desconfianza en el sistema político. Por eso estamos viviendo esa gran desconfianza de la ciudadanía respecto de la labor que realizamos.

Se generaliza lo que ocurre en el país. Hemos visto cómo medios de comunicación, sin mediar mayor investigación, sin profundizar en la información, lanzan noticias a fin de ganar *clicks* en los portales de internet o vender un par de diarios más, sin educar, sin llegar al fondo de la noticia. También hemos visto cómo colegas de las bancadas de enfrente han sufrido los embates de los medios de comunicación, sin explicar realmente por qué han ocurrido los hechos. Hace pocas semanas, en nuestra bancada vivimos la feroz embestida de un medio de comunicación en contra de un diputado, a objeto de obtener un par de *clicks* y un poco más de *rating*.

Todo eso dice relación con la educación cívica y con cómo nos vemos como sociedad. Debemos profundizar mucho más en las noticias y en lo que estamos haciendo, levantar la cabeza de nuestros celulares y computadores y mirar lo que está ocurriendo en el entorno.

Eso es parte de lo que se conseguirá con este proyecto.

Se pretende lograr que nuestros jóvenes y sus profesores estudien, profundicen, discutan y vean que somos diferentes, que existen distintas maneras de ver la vida, y que todas ellas son válidas; que hay mayorías y minorías que se deben expresar en el Congreso Nacional y en la sociedad.

La única manera de que podamos tolerarnos es conversando estos temas desde que estamos en el colegio. Si no lo hacemos, difícilmente cuando adultos se podrá entender una serie de cosas que ocurren en el país.

Por eso vamos a apoyar con decisión esta iniciativa, que dice relación con formación, con algo que echamos mucho de menos en nuestro país, cual es mirarnos a los ojos, saber que pensamos distinto, caminar juntos y tratar de construir una sociedad mejor, no solo para algunos, sino para todos, con sus distintas miradas.

Es muy importante que el gobierno de la Presidenta Bachelet, a través de la ministra de Educación, haya enviado a la Cámara de Diputados este proyecto, y que nosotros lo hayamos discutido, mejorado y enriquecido.

Apoyo con mucha fuerza lo que el gobierno de la Presidenta Bachelet, que la mayor parte de los chilenos ayudó a elegir, quiere y propone para nuestro país.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Cerrado el debate.

Solicito encarecidamente insertar sus discursos a las diputadas señoras Yasna Provoste y Karol Cariola, y a los diputados señores Sergio Ojeda, Fuad Chahin y Felipe Letelier.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, estuve toda la mañana esperando para poder intervenir.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Señor diputado, como yo no estaba presente en la Sala, me informan que tres miembros de su bancada hicieron uso de la palabra en el debate de esta iniciativa, y fue la que tuvo más diputados inscritos. Se siguió estrictamente el orden de inscripción.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, con excepción de la letra g) del inciso segundo de su artículo único, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yanna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Norambuena Farías, Iván; Urrutia Bonilla, Ignacio.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre la modificación introducida por el Senado a la letra g) del inciso segundo del artículo único, cuya votación separada ha sido solicitada, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 señoras diputadas y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 52 votos. No hubo abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Melero Abaroa, Patricio; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Norambuena Farías, Iván; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rubilar Barahona, Karla; Sabat Fernández, Marcela; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Amiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Pascal Allende, Denise; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Vallejo Dowling, Camila; Walker Prieto, Matías.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En consecuencia, el proyecto pasa a comisión mixta.

USO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN PÚBLICO POR ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9707-02)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en moción, que permite facilitar la infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a organizaciones deportivas y establecimientos educacionales.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, sesión 101ª de la presente legislatura, en 26 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 12.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, hoy corresponde votar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley, de mi autoría, que faculta a las Fuerzas Armadas para facilitar su infraestructura y equipamiento deportivo a los establecimientos educacionales y clubes deportivos.

Las modificaciones que introdujo el Senado a esta iniciativa son bastante menores y más bien tienen que ver con precisiones de redacción.

Se agregaron dos incisos al artículo único. Uno da cuenta de que la facultad que tendrán las Fuerzas Armadas, Carabineros y la PDI podrá ser ejercida siempre y cuando no comprometa la seguridad de los recintos donde se desarrollará la actividad deportiva, ni interfiera la realización de las funciones propias de cada institución, en especial la formación de su personal.

Además se agrega un inciso final mediante el cual se otorga al Ejecutivo un plazo de seis meses, contados desde la publicación de la ley en proyecto, para que dicte uno o más reglamentos, suscritos por el ministro del Interior y Seguridad Pública o por el ministro de Defensa Nacional, según corresponda, a fin de determinar los funcionarios facultados para autorizar la utilización de dicha infraestructura y equipamiento; los requisitos, procedimientos y formalidades para su uso; los plazos máximos; el procedimiento para determinar los gastos a reembolsar -como se ha dicho, en ningún caso puede tener fines de lucro-, y los criterios y prioridades con los cuales se determinarán las actividades y sus beneficiarios.

En general, el proyecto mantiene su espíritu.

Por último, quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, porque transversalmente aprobaron este proyecto; a los miembros de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, que tuvieron la gentileza de invitarme a participar en todas las sesiones en que se trató el proyecto, que fueron cuatro; a la ministra del Deporte; al subsecretario de Defensa, y a los representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, con quienes trabajamos en conjunto para perfeccionar un proyecto que esperamos contribuya, como un hito importante, al fortalecimiento de las relaciones cívico-militares.

Por lo expuesto, invito a los parlamentarios a votar a favor las modificaciones del Senado. He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en moción, que permite

facilitar la infraestructura y el equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a organizaciones deportivas y establecimientos educacionales.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

VALORACIÓN DE TRABAJO DE MESA DE DIÁLOGO DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Y CELERIDAD PARA CONTAR CON NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PREFERENCIA)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- De conformidad con lo acordado por los Comités Parlamentarios, corresponde tratar sin discusión el proyecto de resolución N° 516.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte dispositiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 516, de los diputados señora Jenny Álvarez y señores Fidel Espinoza, René Manuel García, Jorge Tarud, Jorge Rathgeb, Javier Hernández, Leopoldo Pérez, Fernando Meza y José Miguel Ortiz, que en su parte dispositiva señala:

Solicitar a los señores ministros de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones, y a las señoras ministras de Salud y del Trabajo y Previsión Social que, en atención a los compromisos internacionales asumidos por Chile y a la seguridad vial promovida desde el Estado y los privados que participan del sector de transportes, pueda reconocerse y valorarse el trabajo que desde 2010 viene desplegando la Mesa de Diálogo del Transporte de Carga por Carretera y avanzar con mayor celeridad en el acuerdo público-privado que permita contar con las normas que posibiliten el establecimiento de áreas de descanso y de servicio seguras para los vehículos de carga terrestre que transportan sustancias peligrosas, de manera de reducir el número de accidentes y sus impactos sobre el medio ambiente y terceros.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el proyecto de resolución N° 516.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad;

Chávez Velásquez, Marcelo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Ryselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

CAPACITACIÓN Y AUMENTO DEL PERSONAL DE APOYO DEL ÁREA DE SALUD Y TENS RELACIONADOS CON ENFERMEDADES DIGESTIVAS PARA REGIÓN DE ANTOFAGASTA E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO CHILENO-JAPONÉS DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 446, de los diputados señoras Marcela Hernando, Clemira Pacheco; señores José Pérez, Víctor Torres, Carlos Abel Jarpa, Rodrigo González, Fernando Meza; señora Jenny Álvarez, y señores Marcos Espinosa y Miguel Ángel Alvarado, que en su parte dispositiva señala:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que genere normas para que implemente los mecanismos necesarios para capacitar y aumentar el personal de apoyo y TENS del área de la salud, en lo que respecta a enfermedades digestivas para la Región de Antofagasta e implementar el programa de diagnóstico y seguimiento que promueve el Instituto Chileno-Japonés de Enfermedades Digestivas.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, voy a referirme a los proyectos de resolución N^{os} 446 y 447 porque están relacionados.

Desde 1977 existe un convenio de colaboración en materia de enfermedades digestivas entre Japón y Chile, ya que ambos países se caracterizan por tener las tasas más altas de este tipo de enfermedades, sobre todo de cánceres digestivos.

Hace algunos años se aprobó un proyecto específico de detección precoz de cáncer de colon para Antofagasta, el que se encuentra paralizado porque, a pesar de haberse capacitado a los médicos y de haberse adquirido los equipamientos necesarios, aún no se ha contratado al personal de apoyo, lo que debiera ocurrir en forma urgente.

El segundo proyecto apunta al fortalecimiento y a la capacitación de los equipos completos para enfrentar esas enfermedades, lo que es válido para todo el país. Es decir, el primero se refiere al comienzo de la ejecución del proyecto en Antofagasta, mientras que el segundo tiene que ver con la implementación de las medidas para que esto funcione en otras regiones.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el proyecto de resolución N^o 446.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena,

Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Fariás, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

CAPACITACIÓN Y AUMENTO DEL PERSONAL DE APOYO Y DE PROFESIONALES DEL ÁREA DE SALUD RELACIONADA CON ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a su parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 447, de los diputados señora Marcela Hernando; señores Miguel Ángel Alvarado, Fernando Meza, José Pérez; señora Clemira Pacheco; señores Marcos Espinosa, Rodrigo González, Víctor Torres, Claudio Arriagada, y señora Jenny Álvarez, que en su parte dispositiva señala:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que genere normas para la capacitación y aumento constante del personal de apoyo de salud y los que se considere correspondientes en lo que respecta a enfermedades gastrointestinales; aumentar la cantidad de personal médico especializado anualmente a lo largo de Chile, agregándolo al presupuesto del año 2016 y siguientes.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, me sumo a lo solicitado por la autora del proyecto de resolución, ya que es de gran necesidad para la Región de Antofagasta contar con especialistas y profesionales de apoyo en esta materia, por lo que no queda más que apoyar esta iniciativa.

Sin embargo, debo hacer presente que el Colegio Médico de Antofagasta ha solicitado al Ejecutivo declarar zona saturada a esta región debido a la contaminación.

En consecuencia, más allá de solicitar el aumento de esos especialistas y profesionales, que son muy necesarios, por lo que nos sumamos a lo solicitado, necesitamos que, como dije, el Ejecutivo declare a la Región de Antofagasta como zona saturada, con el objeto de elimi-

nar la fuente contaminante, porque sus habitantes son objeto de *imprinting*, es decir, se encuentran con un daño que se traspaasa entre generaciones. Eso no solo sucede respecto de los cánceres y de las lesiones digestivas, sino con todo tipo de cánceres, ya que la primera causa de muerte en Antofagasta se debe a esa patología; pero, a diferencia del resto de las regiones, no cuenta con un centro oncológico infantil.

Reitero, si bien no nos queda más que sumarnos al propósito que animó a los autores del proyecto, debo señalar que, de no eliminarse la fuente contaminante existente en la Región de Antofagasta, ninguna cantidad de profesionales será suficiente para atender a los enfermos que seguirán produciendo dichas fuentes.

Insisto en que votaremos a favor el proyecto de resolución, pero la real solución para terminar con los problemas de cáncer y de otras lesiones que tienen relación con los polimetales es eliminar de una vez por todas la fuente contaminante del puerto de Antofagasta.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, apoyo con fuerza el proyecto de resolución.

Sin embargo, haré un llamado, ya que en los últimos años las enfermedades digestivas han aumentado muchísimo en nuestro país. Junto con Japón y Corea, en la línea del Pacífico, somos campeones en cáncer gástrico. No obstante, estamos atrasados en la prevención y en el tratamiento precoz de la enfermedad, lo que no ocurre con los países asiáticos, pese a que tenemos características similares.

La modernidad ha traído aparejado un problema, dada la dieta que tenemos en este momento, puesto que en Chile ha aumentado muchísimo la cantidad de personas con cáncer de colon.

Aprovecho de hacer un llamado, porque como país tenemos que ser capaces para configurar un medio, un lugar, un centro o un instituto que cuente con un registro nacional de personas que padezcan cáncer. Es una necesidad, ya que solo algunas ciudades cuentan con ese registro, como Antofagasta, Concepción y Valdivia.

En nuestro país no tenemos un registro nacional de cáncer, por lo que no sabemos cuánta gente muere por esa enfermedad y no por un paro cardiorrespiratorio, como rezan muchos certificados de defunción.

Debemos hacer muchísimos avances. Por ejemplo, necesitamos centros oncológicos en el norte, centro y sur del país; capacitar no solo a los médicos, sino también a los funcionarios de la salud y, por qué no, a cada uno de los que no trabajamos de lleno en el tema, con el objeto de que estemos pendientes de una enfermedad que produce tanto daño, pero que puede ser prevenida. En efecto, pese a los pocos recursos que tenemos en Chile, casi el 70 por ciento de las personas obtiene buenos resultados. Si logramos lo anterior, los dolores de los chilenos disminuirán muchísimo.

Por ese motivo, apoyamos con fuerza el proyecto de resolución.

He dicho.

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el proyecto de resolución N° 447.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Aba-
roa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

ASIGNACIÓN A POLICÍAS DE RESPONSABILIDAD CAUTELAR DE DROGAS INCAUTADAS HASTA SU DESTRUCCIÓN

El señor **NÚÑEZ** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 448, de los diputados señora Marcela Hernando; señores Alberto Robles, Claudio Arriagada, Fernando Meza; señora Loreto Carvajal y señores Daniel Farcas, José Pérez, Carlos Abel Jarpa, Víctor Torres y Marcos Espinosa, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

1. Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que modifique la ley N° 20.000 en el sentido de asignar la responsabilidad de cautelar la droga incautada hasta su destrucción a las policías independientemente de las certificaciones técnicas que corresponda realizar a la autoridad sanitaria y no a la autoridad de redes asistenciales.

2. Solicitar, asimismo, a su excelencia la Presidenta de la República, que en tanto se materialice lo solicitado en el punto 1 se refuerce el sistema de traslado, resguardo y destrucción de las drogas y estupefacientes incautados en los procedimientos policiales, amparando la seguridad de los funcionarios del servicio de salud que concurren a estas diligencias.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, el proyecto de resolución obedece a la realidad de una norma que no fue modificada por la reforma de salud, que señala que las redes o direcciones de servicios de salud tenían la responsabilidad de la salud pública y de cautelar el cumplimiento de la ley de drogas que regía en ese minuto. En consecuencia, las drogas incautadas son guardadas en las direcciones de los servicios de salud, fundamentalmente porque los hospitales tienen calderas donde incinerarlas.

En la medida en que ha aumentado la cantidad de drogas incautadas, los servicios de salud han adquirido incineradores o han realizado convenios con algunas instituciones para incinerarlas.

La policía traslada las drogas incautadas, sean kilos o toneladas, a las direcciones del servicio de salud correspondiente, donde es guardada y cautelada por tiempo indefinido por personal sin formación en seguridad, armamento ni chalecos antibalas.

Debo recordar que en 2012 se descubrió casi una tonelada de droga en el patio del Servicio de Salud de Antofagasta, lo que dio origen a una investigación sumaria y judicial.

Por lo tanto, mediante el proyecto de resolución se solicita a la Presidenta de la República que releve de esa responsabilidad a las direcciones de servicio de salud y que el resguardo de las drogas quede a cargo de las policías, que es un personal entrenado en esta materia.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el proyecto de resolución N° 448.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 64 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 14 abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Campos Jara, Cristián; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Chahin Valenzuela, Fuad.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo, Sergio; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Pilowsky

Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rocafull López, Luis; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Venegas Cárdenas, Mario.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para referirse a un asunto de Reglamento, ha solicitado el uso de la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, cuando el primer proyecto de la Tabla se aprobó por unanimidad, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se encontraba sesionando.

Por lo tanto, para efectos del acta, solicito que se considere el voto a favor de esa iniciativa de todos los integrantes de dicha comisión.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Así se hará, señor diputado.

En todo caso, se solicitará tanto al Presidente como al Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que nos hagan llegar los nombres de los miembros presentes en ella, para que quede consignado en el acta.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, pido la palabra sobre un punto de Reglamento.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra, su señoría.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, en la misma línea de lo planteado por el diputado Chahin, en esos momentos nos encontrábamos con el diputado Silber en la Comisión de Minería y Energía.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, lo mismo sucede con los integrantes de la Comisión de Deportes y Recreación.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- A los señores presidentes y a los secretarios de todas las comisiones que funcionaban en paralelo con la Sala en el momento en que se votó el primer proyecto de la Tabla, se les requerirá el listado de los presentes en la instancia técnica respectiva para consignar su voto favorable a la iniciativa si así lo piden.

VII. INCIDENTES**REPARACIÓN DE CAMINO PIEDRA DEL BUITRE, SECTOR LAS COMPAÑÍAS, REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIOS)**

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, pido que se oficie al intendente de Coquimbo, al ministro de Obras Públicas y a la ministra de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que arbitren las medidas pertinentes para que se lleven a cabo las obras de reparación del camino denominado Piedra del Buitre, que une el sector de Las Compañías con la ruta 5 Norte, camino que se encuentra en condiciones deplorables.

La ejecución de esos trabajos de reparación, que mejorarán la conectividad entre La Serena y el norte del país, ha sido solicitada por diversas entidades del sector, de cuyos requerimientos me hago eco.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, a los cuales se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quien habla y de los diputados que así lo indican a la Mesa.

MEDIDAS PARA IMPEDIR COMERCIALIZACIÓN DE TERRENOS COMUNES DE LOCALIDAD EL ROMERO, REGIÓN DE COQUIMBO (OFICIOS)

El señor **SALDÍVAR**.- Por último, pido que se oficie al intendente de Coquimbo, al gobernador de la provincia de Elqui y al seremi de Bienes Nacionales de Coquimbo, a fin de que adopten las medidas pertinentes para rescatar el conjunto territorial de la localidad de El Romero, puesto que hoy han aparecido propietarios privados dispuestos a vender los terrenos comunes entregados en la época de la CORA, en los que se han edificado y construido bienes que pertenecen a toda la comunidad.

Por lo tanto, solicito que el gobierno regional adopte las medidas necesarias para proteger y cautelar esos terrenos que fueron entregados gratuitamente a los comuneros del sector y que hoy se pretende comercializarlos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, a los cuales se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quien habla y de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORME SOBRE RAZONES DE RETRASO EN ENTREGA DE TÍTULOS DE DOMINIO DE CONJUNTOS HABITACIONALES DE ARICA (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, el sueño de una casa propia es uno de los más hermosos e importantes de la sociedad actual, porque significa un logro colectivo.

Para 280 familias de los conjuntos habitacionales Marcela Paz y Soñando con una Casa, de Arica, el sueño de una casa propia está pendiendo de un hilo, pues, a pesar de que hace cuatro años les entregamos sus viviendas, aún no les han entregado los respectivos títulos de dominio, es decir, las casas aún no han sido inscritas en el Conservador de Bienes Raíces.

Lo anterior amarra de manos y de pies a esas familias, las que día a día viven con la incertidumbre de no saber si en el futuro les será arrebatado su hogar y, además, no pueden optar a subsidios de remodelación y de mejoramiento habitacional por no ser dueñas de sus inmuebles.

El atraso en la inscripción se debe, principalmente, a conflictos entre el actual dueño de los terrenos y el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu), que no son del todo claros, por lo cual, a pesar de los esfuerzos del director del Serviu de Arica y Parinacota, no han podido ser resueltos.

Este problema debe ser solucionado lo antes posible, porque para esas familias no es sano vivir en esta incertidumbre.

Por lo expuesto, pido que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo para que remita a la Cámara la documentación del caso, incluyendo la promesa o contrato de compraventa entre el Serviu y el dueño del terreno, los informes que su departamento jurídico haya confeccionado sobre esta materia, las boletas de garantía y, en general, cualquier otra documentación relevante que permita comprender las razones por las cuales se ha retrasado por cuatro años la inscripción del dominio de los adquirentes.

Por último, pido que informe sobre las acciones que esa cartera de Estado tomará en este caso, y que se comprometa a solucionar en un plazo breve este problema.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará el texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE ÁREAS DE MANEJO DE PESCA
ARTESANAL EN REGIÓN DE LOS LAGOS (OFICIOS)**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, el sábado recién pasado más de trescientos pescadores artesanales provenientes de las caletas de Estaquilla, Llico, la ribera norte

del río Maullín y las caletas de bahía San Pedro se reunieron para analizar la compleja situación que se está viviendo en la zona como consecuencia de los reiterados robos en las áreas de manejo, los que, lamentablemente, hace algunas semanas le costaron la vida a un joven deportista ancuditano.

Quiero pedir que se oficie al comandante en jefe de la Armada de Chile, al ministro de Defensa Nacional y al ministro de Economía, Fomento y Turismo con el objeto de que se disponga de un plan especial de protección de las áreas de manejo de la pesca artesanal en la ribera de los sectores aledaños a la caleta Estaquilla, para evitar que hechos de sangre empañen el trabajo que desarrollan nuestros pescadores artesanales desde San Juan de la Costa hasta la provincia de Llanquihue, donde se han generado hechos lamentables y repudiables, que dan cuenta de la existencia de bandas organizadas dedicadas a la extracción del loco, producto en torno al cual la pesca artesanal desarrolla su actividad.

Hoy participaré en una importante reunión con dirigentes de los pescadores de toda la Región de Los Lagos, con el ministro de Defensa Nacional, con el alto mando de la Armada de Chile, con representantes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y con la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, para buscar una solución a este problema.

No obstante aquello, a través de este oficio solicito la implementación de un plan especial de protección de las áreas de manejo de la pesca artesanal.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará el texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

MEDIDAS PARA EVITAR PÉRDIDA DE DERECHOS LABORALES DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE EMPRESA NUTRIPLUS (OFICIOS)

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, la empresa Nutriplus Alimentación y Tecnología S.A., de origen brasileño, está haciendo firmar un finiquito anticipado en el mes de diciembre a sus más de quinientas manipuladoras de alimentos, con la consecuente pérdida de algunos derechos sustanciales, como el bono de fin de año, colocando en duda su continuidad laboral e incluso imponiéndoles la carga de realizar ellas mismas sus cotizaciones previsionales, lo cual está fuera de toda norma legal.

El director nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb) ha sido claro y categórico al señalar que estamos frente a un hecho absolutamente ilegal, por lo que solicito que se oficie a la ministra de Educación, al director nacional de la Junaeb, a los gobernadores de las provincias de Osorno y de Llanquihue, al intendente de la Región de Los Lagos y a los alcaldes de las comunas de dicha región, a fin de que den cuenta de las medidas que se han adoptado para evitar que siga ocurriendo esta situación lamentable y contraria a los derechos laborales de las manipuladoras de alimentos, quienes cumplen una función esencial en la alimentación de los niños y niñas de nuestros establecimientos educacionales.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará el texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON INVESTIGACIÓN DE MUERTE DE CONTADORA DE PUERTO VARAS Y CELERIDAD A TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE LEY EN EL SENADO (OFICIOS)

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, solicito que se oficie al director general de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) para que se realice una acuciosa indagación de las etapas iniciales de la investigación que desarrolló en el caso de la muerte de Viviana Haeger, crimen que ha conmocionado a todo el país.

La labor de la PDI en las primeras etapas de la investigación no solo fue inadecuada, sino que adoleció de la falta de elementos básicos para esclarecer este crimen en forma más temprana y no después de cinco años y medio.

Asimismo, solicito que se oficie al presidente del Senado de la República, para que se agilice la tramitación del proyecto de ley que amplía la posibilidad de interponer querrela, derogando el inciso 3° del artículo 108 del Código Procesal Penal, lo que permitiría a otros familiares querrellarse en causas de este tipo.

No olvidemos que el señor Jaime Anguita, uno de los principales sospechosos de estar involucrado en la muerte de Viviana Haeger, se querelló, con lo cual obstaculizó el que cualquier otro familiar hiciera lo mismo en esta causa.

La Cámara de Diputados aprobó ese proyecto de ley, del cual soy autor con el apoyo de varios colegas parlamentarios, cuyo objeto es permitir a otros familiares la presentación de querrela en causas de este tipo.

En esa iniciativa tuve el apoyo del presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, diputado señor Ricardo Rincón, lo que permitió su ágil tramitación. Hoy el proyecto en cuestión duerme en el Senado, pese a que el país lo necesita. En efecto, en el caso en cuestión el marido puede ser el autor material del crimen, pero al deducir la querrela, obstaculiza la posibilidad de que cualquier otro familiar lo haga.

Ha ocurrido en este caso, así como en el caso del atropello en que participó el hijo del exsenador Carlos Larraín, donde un querellante de la familia de la víctima impidió que se presentaran otras querrelas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

INFORMACIÓN SOBRE CONFORMACIÓN DEL CANAL DEL FÚTBOL Y SU VINCULACIÓN CON LA ANFP (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Independiente, tiene la palabra el diputado señor Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, quiero pedir que se oficie a la ministra de Justicia para que verifique las condiciones establecidas en la escritura de conformación del Canal del Fútbol y su vinculación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), la cual si bien es una corporación sin fines de lucro, al ser propietaria de este canal, traspasa los excedentes producidos por la operación de este a los clubes, que son los socios de la Asociación, acción que estaría prohibida para una corporación de esa naturaleza.

Según explica la ANFP, esta situación se debe a que ellos son solo mandatarios de esos derechos, los que pertenecerían a los clubes; pero no se entiende que 32 clubes profesionales puedan ser dueños de esos derechos y perderlos sin que haya una venta o una compra, lo cual se produce cuando un club, por razones deportivas, abandona el fútbol profesional.

Se trata de una situación bastante irregular que se suma a las que hemos conocido recientemente. Una de ellas es que los directores de una corporación sin fines de lucro reciben una remuneración, lo que fue sancionado por el Ministerio de Justicia. Si esa situación no es resuelta en un plazo acotado, va a provocar la pérdida de la personalidad jurídica.

Por ello, solicito oficiar a la ministra de Justicia, para saber exactamente cuál es la vinculación de la ANFP con el Canal del Fútbol, cómo se realizan las transacciones y las cesiones de derechos entre clubes, que hoy son bastante opacas y desconocidas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS EN COMUNAS COSTERAS DE REGIÓN DE O'HIGGINS DURANTE PERÍODO ESTIVAL (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado señor Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señor Presidente, los problemas de seguridad ciudadana están presentes en todo el territorio de la república -no solo en las grandes ciudades-, y las comunas de la provincia de Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins, particularmente las costeras, lo sufren con severidad durante enero y febrero.

A modo de ejemplo, basta señalar que la comuna de Pichilemu, que tiene del orden de los 16.000 habitantes, recibe entre 100.000 y hasta 150.000 personas cada semana, en los meses de enero y febrero.

Por tal razón, en el marco de la semana distrital pasada, me reuní no solo con el concejo municipal, encabezado por el alcalde, sino también con los dirigentes del comercio y del turismo y con todo el alto mando zonal de Carabineros, dirigido por el jefe de operaciones, el coronel José Rivera.

Pues bien, debo expresar mi preocupación debido a que la dotación de Carabineros, que será suplida en la costa durante los próximos meses de verano, mantiene los niveles de los últimos años, que a todas luces parece insuficiente para abordar los problemas de delincuencia y de seguridad ciudadana que enfrentamos.

Por tal razón, pido oficiar al ministro del Interior y Seguridad Pública, a los subsecretarios del Interior y de Prevención del Delito, al general director de Carabineros y al intendente de

la Región de O'Higgins, a fin de solicitarles que incrementen la dotación de carabineros con refuerzos provenientes de fuera de la Región de O'Higgins, para el período estival de enero y febrero, y, al mismo tiempo, para que expliciten los refuerzos adicionales que se recibirán en la costa durante dicho período desde la misma Región de O'Higgins.

Finalmente, pido que se remita copia de mi intervención, que representa la urgencia que nuestra comunidad costera asigna al tema, a los concejos de las comunas de Paredones, Pichilemu y Navidad.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN PROCESAL DE JEFE DE GABINETE DE INTENDENCIA DE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, la semana pasada, en la Región de La Araucanía, la opinión pública tomó conocimiento de un hecho que nos parece confuso, por lo que es fundamental aclararlo.

La situación dice relación con el jefe de gabinete de la Intendencia de esa región, el señor Óscar Aroca Méndez, quien apareció sobreseído, por fallecido, en una sentencia por hechos ocurridos en 2012, que se relacionan con el delito de uso malicioso de instrumento público, específicamente un título profesional.

Además, hay declaraciones que dicen relación con el trabajo de terceros para informar labores profesionales relacionadas con el programa Orígenes, de manera que sería sano aclarar adecuadamente cuál es la situación procesal y cuáles fueron los hechos ocurridos, por cuanto creo que el estándar de funcionarios públicos debería estar más allá del tipo penal. Es evidente que hay un error en la identificación de la persona, porque don Óscar Aroca Méndez no ha fallecido.

Sin embargo, toda la historia nos parece confusa, poco clara, por lo que considero importante que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública elabore un informe que permita aclarar la situación que involucra a este alto funcionario del gobierno regional de La Araucanía.

Por lo tanto, pido oficiar al subsecretario del Interior, a fin de que me informe sobre estos hechos, para conocer con exactitud qué ocurrió y cuál es la situación en que se encuentra el jefe de gabinete del señor intendente.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

MANTENCIÓN DE RUTA ENTRE SELVA OSCURA Y CRUCE SAN ANTONIO DETERIORADO POR TRÁNSITO DE CAMIONES (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por otra parte, pido oficiar al ministro de Obras Públicas, con copia al director regional de Vialidad de la Región de La Araucanía, a la con-

cejala de la comuna de Victoria, señora Cecilia Muñoz, y a la presidenta de la comunidad Miguel Huentelén, señora Juana Castillo, a fin de que la dirección de Vialidad tome las medidas apropiadas para que el camino que va de Selva Oscura al cruce San Antonio, que es público y por el cual transitan camiones a exceso de velocidad de las empresas forestales, particularmente de la Forestal Mininco, pueda ser mejorado con asfalto o algún matapolvo que evite que la comunidad se vea afectada por la circulación de aquellos vehículos.

No sabemos si hay alguna empresa a cargo de la mantención global de la ruta, pero, si la hay, evidentemente no está haciendo su trabajo de buena manera. Si no hay alguna empresa a cargo, sería conveniente considerarla a futuro.

De la misma forma, nos parece necesario que la empresa, al menos, se preocupe de regar el camino con camiones aljibe, de manera de evitar los efectos negativos provocados a la comunidad.

Además, pido que la dirección de Vialidad instale una alcantarilla a la entrada del predio del señor Eusebio Huenchuleo, que hoy está absolutamente aislado, sin posibilidad de ingresar al camino.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y del Presidente accidental.

EVALUACIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE RURAL PARA COBERTURA EN COMUNIDADES MIGUEL HUENTELÉN, HUENUTA CURILÉN Y TEMULEMU CHICO, COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, de la misma forma, pido oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con copia a la concejala de la comuna de Victoria, señora Cecilia Muñoz, y a la presidenta de la comunidad Miguel Huentelén, señora Juana Castillo, a fin de que tenga a bien evaluar un subsidio al transporte rural que dé cobertura a la comunidad Miguel Huentelén, pero que además pase por las comunidades Huenuta Curilén y Temulemu Chico, hacia la comuna de Victoria.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y del Presidente accidental.

INVERSIÓN PÚBLICA PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOCALIDAD DE QUINO, COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, finalmente, pido oficiar a la ministra del Deporte, con copia al director regional del Instituto Nacional de Deportes, a la concejala de Victoria señora Cecilia Muñoz y al presidente de la junta de vecinos de la localidad de Quino, de la comuna de Victoria, señor Edison Cea -cuyo número de teléfono dejaré en Secretaría, para su ubicación-, a objeto de que tenga a bien coordinar con el municipio de Victoria un proyecto para el mejoramiento de la cancha del sector Quino, localidad muy postergada y donde es fundamental generar inversión pública, especialmente en el ámbito deportivo, porque los jóvenes, fundamentalmente, no tienen alternativas.

Nos parece indispensable que el Ministerio del Deporte, mediante el Instituto Nacional de Deportes, llegue con recursos para mejorar la infraestructura deportiva de esa localidad.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y del Presidente accidental.

INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIÓN DE CARABINEROS ANTE PROTESTA DE VECINOS DE COMUNA DE TIERRA AMARILLA POR FALTA DE SOLUCIONES A PROBLEMAS HABITACIONALES (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, pido oficiar al general jefe de la III Zona Atacama de Carabineros, a fin de que me informe respecto de los acontecimientos que motivaron la movilización de un importante contingente policial hacia la comuna de Tierra Amarilla, en circunstancias de que los vecinos y vecinas de las juntas de vecinos de Algarrobo y Cancha de Carrera protestaban porque aún no llegan las viviendas de emergencia ni saben cómo van a reponer sus viviendas definitivas. Los vecinos y vecinas procedieron a tomarse la carretera en ese sector.

Pido que el general jefe de la III Zona Atacama de Carabineros me informe sobre el número de efectivos policiales que actuaron en el operativo, identifique a los oficiales que intervinieron en la detención de la presidenta de la junta de vecinos del sector Algarrobo y, luego de que revise el video sobre la detención -acompañaré el video-, me precise si esas son las condiciones en que permanentemente se efectúan las detenciones, pues hubo toqueteos a partes íntimas de la afectada.

Además, solicito que se envíe copia de mi intervención al ministro del Interior y Seguridad Pública, a fin de que, además de aclarar la actuación de Carabineros, me remita información detallada respecto de los beneficios de que han sido objeto los vecinos de la comuna de Tierra Amarilla y que además me indique cuándo van a contar con soluciones habitacionales definitivas.

De la misma forma, solicito oficiar a la directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para pedirle que representantes de esa institución se hagan presente en la comuna de Tierra Amarilla, específicamente en las localidades de Algarrobo, Cancha de Carrera y Punta del Cobre, a fin de verificar las actuales condiciones en las que se encuentran los vecinos y recoger testimonios de las detenciones que se han generado a consecuencia de lo que, en nuestra opinión, son legítimas demandas de los pobladores frente a la incertidumbre y a la falta de respuesta para solucionar una emergencia.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican y del Presidente accidental.

SOLUCIÓN ALTERNATIVA A CONGESTIÓN DE TRÁNSITO PRODUCIDA POR FALLIDA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CAU-CAU (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, en primer lugar, creo que es necesario buscar una solución alternativa a la seria e importante congestión de tránsito que se origina debido a la fallida construcción del puente Cau-Cau.

Independientemente de lo que se está haciendo con la barcaza, es importante dar un tratamiento asfáltico a los cerca de doscientos metros que unen el camino a Niebla con el sector del embarcadero.

En segundo lugar, pido que se evalúe, sin afectar la navegación turística, la posibilidad de instalar un puente de pontones, que hoy está disponible entre el equipamiento del Ejército.

En consecuencia, pido oficiar al ministro de Obras Públicas, al intendente regional y al seremi de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, para pedirles solución al problema planteado.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

MEJORAMIENTO DE CONECTIVIDAD EN LOCALIDADES DE COMUNA DE CORRAL (OFICIOS)

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, en segundo lugar, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, con copia al secretario regional ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, para pedirle el reenrolamiento de la calle Amargos hasta San Carlos, para que sea convertido en un camino rural, con el fin de dar una mejor conectividad a la ruta costera hacia Chaihuín y al acceso al hospital de Corral.

Sin duda, esto generará un efecto importante en las visitas al Parque Nacional Alerce Costero y a las localidades de Chaihuín, Huiro, Huape y otras de la comuna de Corral.

Además, pido que se envíe copia del oficio a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Corral, a las juntas de vecinos de Chaihuín y de las localidades costeras, y al alcalde y concejales de Corral.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

**MEDIDAS POR FALTAS A LA PROBIDAD DE FUNCIONARIOS DE
REPARTICIONES PÚBLICAS DE REGIÓN DE TARAPACÁ (OFICIOS)**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana, tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, pido que se oficie a los ministros del Interior y Seguridad Pública, del Deporte, del Trabajo y Previsión Social y secretario general de Gobierno, al presidente del Consejo de la Corfo, al director del Instituto de Previsión Social, a la directora de la Junji, al director del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda), al director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la directora del Serviú de la Región de Tarapacá, a fin de que se les haga llegar a cada una de estas autoridades el informe de la Contraloría General de la República que recayó en la Investigación Especial N° 875, de 2015, por la gravedad que representa el mismo.

Este dictamen estableció que, del análisis efectuado a los números de celulares que integraban el llamado grupo *WhatsApp* “PS Recargado”, conformado por 33 miembros, estos correspondían a 21 funcionarios públicos, cuatro contratados a honorarios, siete personas privadas y un senador.

Las instituciones públicas que entregaron estos teléfonos celulares para el cumplimiento de funciones laborales y no distintas a estas son las que ya nombré. En el dictamen de la Contraloría se señala que, en relación con el uso de dichos celulares asignados a los funcionarios que detalla, “se comprobó que fueron utilizados para fines ajenos a los institucionales y dentro del horario de la jornada laboral, toda vez que a través de ellos enviaron mensajes de índole privado y político en el grupo de *WhatsApp* “PS Recargado”.”.

También se acredita fehacientemente que utilizaron reparticiones públicas para labores distintas a las tareas para las cuales fueron contratados.

Asimismo, la Contraloría hace hincapié en el uso de las oficinas públicas y de los celulares, y en cuanto al ejercicio de las funciones que les han sido destinadas, les dan un uso distinto del que correspondía, de acuerdo a su función.

Además, la Contraloría señala que hay un problema de probidad pública, de manera que todos estos funcionarios públicos deben ser sumariados, procedimiento que realizará la misma Contraloría General de la República, por la gravedad de los hechos.

Sin duda, estos antecedentes que constan en la investigación especial N° 875, de 2015, deben ser tenidos en consideración por estas autoridades, dado que cada uno de los mencionados trabaja hasta hoy y son dependientes de estas autoridades. Por lo mismo, pregunto a dichas autoridades si, en conocimiento de los hechos a partir del 27 de abril del presente año, han ejercido las facultades de control que les corresponde como superiores jerárquicos.

Es importante saber por qué hasta hoy estos funcionarios públicos siguen en sus puestos en la Región de Tarapacá, en circunstancias de que lo señalado por la Contraloría es bastante categórico. Todos esos funcionarios, que aún están en sus cargos en mi región, cometieron una falta a la probidad pública.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

SOLUCIÓN A REQUERIMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD SOBRE PASANTÍAS EN MÉXICO E INVESTIGACIÓN DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SALUD MUNICIPAL (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, hace una semana recibí una serie de correos electrónicos por parte de funcionarios de la atención primaria de salud que participaron en el programa de pasantías que realiza anualmente el ministerio del área para profesionales que desempeñan sus funciones en los centros de salud primaria de administración municipal en nuestro país.

En esta serie de correos manifiestan que “este aprendizaje en México no cumplió su objetivo académico, ni mucho menos de convenio”. Por ello, los estudiantes que participaron del diplomado en la Ciudad de México, Distrito Federal, requieren gestiones para la realización de una nueva pasantía.

Esta petición se fundamenta en que en la carta enviada por los afectados a la jefa de División de Gestión y Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se le indica que, desde el punto de vista académico, no se cumplieron varias exigencias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1) El diplomado al cual fueron enviados es impartido por médicos que no se encuentran en ejercicio activo;
- 2) No existe un programa académico con respaldo universitario, lo cual se refleja en la no planificación de las clases y en el uso de una metodología obsoleta.
- 3) Existiendo indicadores de salud disímiles en áreas críticas, que han sido superados en nuestro país, no se producen aprendizajes significativos.

En razón de lo anterior, solicito que se oficie a la subsecretaria de Redes Asistenciales y a la ministra de Salud, a fin de obtener un pronunciamiento y solución concreta a los requerimientos planteados en diversas instancias por estos funcionarios sobre la base de los antecedentes que adjunto a esta intervención.

A su vez, solicito que la contralora general subrogante desarrolle una investigación especial respecto de los recursos emanados por parte del Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Salud Municipal desde 2010 a 2015, con especial hincapié en los últimos dos años.

Digo lo anterior, porque ya en 2012 el propio ministro de Salud requirió una investigación de dichos recursos, que culminó en la investigación especial N° 7, de Contraloría, que concluyó, a grandes rasgos, que la destinación de recursos a la empresa Caribbean Services en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet vulneró el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el

artículo 5° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 9° del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprobó su reglamento.

Finalmente, según consta en la resolución N° 137, de 2 de octubre de 2015, la empresa Corporación de Promoción, Desarrollo e Intercambio Nuxam se adjudicó en forma directa más de 900 millones de pesos para la prestación de servicios logísticos y académicos del programa de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios que se desempeñan en atención primaria de salud.

Vale establecer que dicha empresa es presidida por la misma persona de la empresa que se adjudicó gran parte de los recursos del programa de pasantías durante el periodo 2006-2010, es decir Caribbean Services, la que como mencioné fue observada por el ente contralor.

Señor Presidente, tengo a disposición todos los antecedentes que fundamentan y respaldan mi intervención.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los señores diputados y de la señora diputada que levantan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

EXPLICACIÓN POR DERIVACIÓN DE FONDOS A FINANCIAMIENTO DE XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA CONFUSAM (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, solicito remitir los siguientes oficios a las siguientes autoridades.

A la ministra de Salud, con copia a la subsecretaria de Redes Asistenciales, y al director regional del Servicio de Salud de la Región de Los Ríos, para que expliquen por qué 70 millones de pesos aprobados para la comuna de Valdivia, provenientes del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal de esa cartera, terminaron en las arcas de la comuna de Paillaco para el financiamiento de un congreso gremial de tipo nacional y privado, en octubre pasado, celebrado en un lujoso hotel de Valdivia y que nada tenía que ver con los objetivos de dicho programa.

Tras revisar detenidamente los antecedentes sobre la mesa, me surgen varias preguntas, que espero que la ministra pueda responder con la mayor prontitud por el bien de la transparencia, la probidad y la cautela de los fondos públicos.

¿Bajo qué criterios técnicos se aprobó esa millonaria suma para celebrar un congreso gremial, cuyo objetivo era revisar la plataforma de lucha del gremio, obviando así el objetivo del propio programa, que es de beneficio directo a los usuarios de la atención primaria de salud municipal, según lo establece explícitamente la resolución exenta N° 1270, del Ministerio de Salud, de 12 de diciembre de 2014?

¿Cómo fue que los dineros, según consta en el ordinario N° 2885, de 22 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, aprobados para la comuna de Valdivia, finalmente terminaron en la Municipalidad de Paillaco?

Quiero que se explicite cómo se llevó a cabo el proceso de compras públicas, toda vez que los detalles del oferente, en este caso un lujoso hotel de Valdivia, se conocían meses antes de aprobarse. Lo mismo ocurrió con los recursos que se utilizarían para la actividad. Al parecer se hizo una contratación directa a dedo, omitiendo todas las normas de la ley N° 19.886, sobre compras públicas.

En resumen, la sensación que queda es que se disfrazó el XI Congreso Nacional Ordinario de la Confusam, actividad gremial periódica y privada, publicitado con el nombre de fantasía de Encuentro de la Red de Atención Primaria Nacional, para echar mano a recursos destinados a mejorar la calidad de atención de los pacientes de la comuna de Valdivia. En otras palabras, se hizo caja a través de una comuna vecina y se terminó financiando un evento privado, lesionando con ello una serie de normas y disposiciones vigentes.

Toda esta situación, a mi entender, es gravísima, porque constituiría, además, una transgresión grave a los principios de probidad y de transparencia de los actos administrativos, contemplados en el artículo 54 de la ley N° 18.575 y otros.

A mayor abundamiento, esta acción podría dar origen al delito de malversación de fondos públicos, o inversión indebida, ambos tipificados en el Código Penal.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, a los cuales se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los señores diputados y de la señora diputada que levantan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

EXPLICACIÓN POR RETRASO EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA QUECHUMALAL, COMUNA DE PANGUIPULLI (OFICIOS)

El señor **BERGER**.- Por último, pido que se oficie a la directora regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji), con copia al alcalde de Panguipulli, don René Aravena, para que explique los reales motivos de por qué se estarían retrasando las obras de mejoramiento y ampliación del jardín infantil y sala cuna Quechumalal, de esa comuna.

Nuevamente nos encontramos a nivel regional con problemas respecto de obras que son sumamente necesarias para el desarrollo de la ciudadanía.

En mayo pasado, en el marco del séptimo aniversario de la institución, el mismo director regional de la Junji, don Armando Casanova, realizó el anuncio de ampliación del recinto y, con ello, del aumento de la cobertura. Los trabajos comenzarían a ejecutarse a fines de 2015, pero, al parecer por problemas presupuestarios -es lo que quiero que me aclare-, las obras recién se retomarían en 2017.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, a los cuales se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los señores diputados y de la señora diputada que levantan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR DIRECTORES DE CODELCO (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno correspondiente al Partido por la Democracia, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al presidente del directorio de Codelco, don Óscar Landerretche Moreno, a fin de que informe sobre los antecedentes que se refieren a eventuales irregularidades en el directorio de Codelco.

Hace un año envié un oficio sobre el particular, porque tuve antecedentes que me demostraron que algunos directores de Codelco tenían empresas que hacían trabajos a esa corporación. Se entiende claramente que existían intereses encontrados. Estas son las cosas que le hacen mal a la administración pública.

Luego de sostener una conversación con Óscar Landerretche, le envié una misiva en la que entregué nombres y apellidos de ejecutivos y exdirectores de Codelco. En esa conversación él me dijo que sabía de dos o tres casos más, haciendo alusión a directores y ejecutivos de Codelco.

Por supuesto que me preocupa esta situación. Incluso estoy trabajando un proyecto que busca modificar los gobiernos corporativos. Según ellos, no deben darle cuentas a nadie.

En una sesión de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, presidida accidentalmente por el diputado Venegas, un expresidente del Metro nos dijo: “Miren, yo estoy aquí porque quiero estar, no porque tenga la obligación de hacerlo.”. A renglón seguido buscamos en *Google* quién era propietario del Metro y nos encontramos con que el fisco es dueño de esa empresa ciento por ciento. Es claro que hay responsabilidad de esta Corporación en relación con las atribuciones de los gobiernos corporativos.

Por lo tanto, solicito que se oficie al señor Óscar Landerretche para que informe a esta Corporación sobre los otros directores de Codelco cuyas empresas mantenían contratos con la cuprífera estatal. Es una situación que me preocupa. La transparencia es superimportante. Si el presidente del directorio de Codelco no se refiere a esta materia es lógico que luego surjan comentarios en la opinión pública.

Reitero, solicito que se envíe este oficio, que cuenta con la adhesión de varias diputadas y diputados, con el fin de que el señor Óscar Landerretche, presidente del directorio de Codelco, nos informe cuáles son los otros directores de Codelco que pactan contratos entre la cuprífera y sus empresas.

Esta es una situación grave que no puede quedar en tierra de nadie.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, al cual se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE AVANCE DE PROYECTO DE EXTENSIÓN DE FERROCARRIL A CABRERO (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, hace algunas semanas un grupo de diputadas y diputados de distintas bancadas sostuvimos una reunión con el presidente del directorio de EFE, señor Jorge Inostroza, y con el ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, a quienes solicitamos la posibilidad de evaluar la extensión del ferrocarril desde Santiago hasta la comuna de Cabrero.

En esa instancia hubo apoyo de parte del ministro y del presidente del directorio de EFE, por lo que pido que se oficie a ambas autoridades con el fin de que nos informen respecto del avance de la propuesta que hicimos en esa oportunidad, en cuanto a que el recorrido hasta Chillán, que comenzó a operar ahora en diciembre, se extienda hasta Cabrero.

Eso nos parece de mucha justicia, puesto que en los recursos planteados en el presupuesto para 2016 estaba contemplado destinar una suma importante para un metrotrén, sin perjuicio de las inversiones millonarias en Metro S.A. Lo que solicitamos es que el servicio de ferrocarril se extienda en 60 kilómetros, es decir, hasta Cabrero.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL ENTRE VECINO DE COMUNA DE COELEMU Y EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO (OFICIO)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Por otra parte, solicito que se oficie al presidente del directorio de EFE, con el fin de que nos informe sobre la situación contractual entre esa empresa y el señor Luis Armando Olave Vera, vecino de Coelemu, quien mantiene un local en arriendo en una propiedad de EFE, ubicada en avenida Bahamondes 459, barrio estación, de dicha comuna. La pregunta es si mantiene alguna deuda por concepto de arriendo.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

FACTIBILIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE PASO DE FERROCARRIL EN COMUNA DE BULNES (OFICIO)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Asimismo, solicito que se oficie al presidente del directorio de EFE, con el fin de que nos informe sobre la solicitud formulada a la Empresa de Ferrocarriles del Estado respecto de la construcción de un paso en la comuna de Bulnes que permitiría conectar directamente la entrada de dicha comuna con el centro, puesto que la línea férrea hace imposible un tránsito expedito.

Hace alrededor de dos años solicitamos al señor Jorge Inostroza que se pronunciara sobre la factibilidad de contar en ese lugar con un cruce sobre o bajo la línea férrea para el paso tanto vehicular como peatonal.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES MECANO EN COMUNAS DE DISTRITO N° 42 (OFICIO)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Además, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, con el fin de que instruya a la dirección regional de Vialidad, para que nos informe sobre el programa de puentes mecanos en las comunas que represento, en particular el que debería haberse instalado sobre el río Reloca, pues resulta indispensable conectar las distintas comunas de la zona que represento. Ello traerá dignidad a los vecinos de los sectores rurales.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

FISCALIZACIÓN A HOGAR DE ANCIANOS SAN JUAN BAUTISTA, COMUNA DE SAN CARLOS (OFICIO)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Por último, solicito que se oficie a la directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señora Rayen Inglés, a fin de que intervenga en las fiscalizaciones que hemos solicitado a la respectiva entidad regional en relación con el fallecimiento de una persona de 92 años en el hogar de ancianos San Juan Bautista, comuna de San Carlos, por circunstancias que se desconocen.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE DESPIDO DE FUNCIONARIOS, MANTENCIÓN DE OTROS EN CALIDAD DE INTERINOS Y CONTRATACIÓN DE SOCIÓLOGOS Y ANTROPÓLOGOS EN SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la diputada Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero plantear una situación que me dieron a conocer funcionarios y dirigentes de la Fenpruss del Servicio de Salud del Reloncaví, en Puerto Montt y sus alrededores.

Quiero hacer las consultas pertinentes respecto del despido de cuatro funcionarios pertenecientes a la subdirección médica: la señora Jimena Mancilla, directora del Eleam, casa de reposo que funciona de manera fantástica en Alerce, y la señora Ana María Mallorca, ingeniera comercial; ambas deberían dejar sus cargos ahora en diciembre.

Ellas estaban muy bien calificadas, por lo que es bastante incomprensible la razón por la cual deben dejar sus puestos.

La misma situación se plantea a partir de marzo respecto del señor Leonardo Plenkovich, kinesiólogo, y de la señora Alejandra Ruzek, enfermera.

Planteo esto porque la misma organización me hizo saber que en ese mismo servicio se habrían contratado entre diez y quince personas sin mediar ningún concurso público. Además, me señalaron que entre de esas diez o quince personas hay sociólogos y antropólogos, razón por la cual nos gustaría saber qué función cumplen en ese servicio.

Asimismo, quiero hacer presente que representantes de la Fenpruss me informaron que la señora Fabiola Jaramillo, subdirectora médica, y el señor Enrique Elizondo, subdirector de recursos humanos, se encuentran en calidad de interinos hace bastantes años; se me informa que el señor Enrique Elizondo se encuentra en esa situación contractual hace diez años.

Por lo tanto, pido que se oficie al director del Servicio de Salud del Reloncaví y a la contralora general de la República subrogante, con el fin de que nos informen sobre lo que he señalado y que se determine la legalidad de tales situaciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de quienes lo indican a la Mesa.

EXPLICACIÓN DE FORMATO INFORMATIVO DE VÍNCULO “TRANSPARENCIA ACTIVA” DE PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ (OFICIOS)

La señora **TURRES** (doña Marisol).- En segundo lugar, me quiero referir al vínculo “Transparencia Activa” de la página web del Servicio de Salud del Reloncaví.

Cualquier persona que necesite informarse sobre los funcionarios que han sido contratados durante el presente año o durante el presente gobierno, o acerca de las funciones que cumplen y sus profesiones, no podrá hacerlo, pues la página web no sirve para nada.

La dotación del Servicio de Salud del Reloncaví es de 3.000 o 4.000 funcionarios. El vínculo “Transparencia Activa” no es útil para nadie que quiera conocer información tan básica como la identificación de cada uno de los funcionarios que trabajan en el servicio, qué cargos desempeñan y si trabajan en un hospital o en el servicio de salud.

En síntesis, solicito que se oficie a la ministra de Salud y a la contralora general de la República subrogante, con el objeto de que informen si el despido de los cuatro funcionarios que individualicé es efectivo, y precisen las calificaciones de dichos funcionarios, a fin de evaluar la pertinencia de la desvinculación, es decir, el mérito de esa resolución tan dura.

Asimismo, pido que nos informen la nómina de las personas contratadas durante el actual gobierno en el Servicio de Salud del Reloncaví y si es efectivo que entre los contratados figuren personas que se incorporaron sin mediar concurso público alguno y, también, sociólogos y antropólogos. Del mismo modo, solicito que nos informen si la señora Fabiola Jaramillo y el señor Enrique Elizondo se encuentran en calidad de interinos y, si es así, que se precise desde qué fecha lo están.

Por último, pido que informen por qué el formato del vínculo informativo “Transparencia Activa” del Servicio de Salud del Reloncaví no permite dilucidar en qué repartición trabaja cada una de las personas individualizadas.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

RESOLUCIÓN DE SUMARIO POR FRAUDE PARA ADJUDICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE FUTALEUFÚ (OFICIO)

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, solicito que se oficie a la ministra de Salud, a fin de que remita a esta parlamentaria, en el evento de que esté terminado, el resultado del sumario instruido por ese ministerio a raíz de las boletas de garantía falsas que entregó la empresa Pixels S.P.A. para adjudicarse la construcción del hospital de Futaleufú.

Las obras quedaron abandonadas, pese a la gran necesidad que tienen los habitantes de la provincia de Palena de acceder a una mejor atención de salud, en especial los de una comuna tan alejada como Futaleufú.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

ANTECEDENTES SOBRE ESTADO DE AVANCE DE INVESTIGACIÓN A LABORATORIOS FARMACÉUTICOS POR DIFERENCIAS EN PRECIO DE VENTA DE MEDICAMENTOS (OFICIO)

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, en agosto de 2011, esta parlamentaria pidió que se oficiara al fiscal nacional económico para solicitarle que realizara una in-

investigación para determinar a qué obedece una diferencia, no menor, sino brutal, en los precios que cobran los laboratorios farmacéuticos al momento de vender sus productos a los hospitales, a las cadenas farmacéuticas, a la Central Nacional de Abastecimiento (Cenabast) y, también, a los compradores minoristas. Se trata de un tema que estuvo muy en boga a raíz de la acusación constitucional en contra de la ministra de Salud.

El oficio fue enviado en agosto de 2011 y, pese a que han pasado más de cuatro años, aún no he obtenido una respuesta concreta. Es más, anualmente he reiterado el oficio al fiscal nacional económico para solicitarle que me informe en qué estado se encuentra la investigación, pero en cada oportunidad la respuesta ha sido que la investigación está en proceso y que me informarán sobre el particular apenas concluya.

Considero que la justicia -naturalmente esta situación corresponde al ámbito de la justicia que todos perseguimos- debe ser oportuna. Como señalé, han transcurrido cuatro años y no hay respuesta.

En marzo del presente año comencé a solicitar una audiencia con el señor fiscal nacional económico y, pese a que estamos en diciembre, es decir, han pasado nueve meses, no he obtenido una respuesta de su secretaria ni de él.

Abordé a Felipe Irrázabal cuando concurrió al Congreso Nacional, en particular, a la Cámara de Diputados, en el marco de la tramitación de un proyecto de ley en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Acordamos reunirnos para tratar el tema. Sin embargo, luego de aquello, no hubo señales del fiscal.

Lamentablemente, no tenemos facultades para obligar a que concluya la investigación. No obstante, quiero insistir una vez más -reitero que han transcurrido cuatro años desde la primera solicitud- en que se oficie al fiscal nacional económico, a fin de que informe a la Cámara de Diputados acerca del estado de avance de la investigación a los laboratorios farmacéuticos, y se pronuncie sobre si el caso amerita iniciar acciones legales contra dichos laboratorios, dado que las diferencias de precios que establecen al momento de vender sus productos generan un efecto total y directo en la salud de las personas y en el acceso a la salud de muchos pacientes en nuestro país.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada y del diputado que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS PARA CONCRECIÓN DE PROYECTO HABITACIONAL EN LOCALIDAD DE BAQUEDANO, COMUNA DE SIERRA GORDA (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité del Partido Radical Social Demócrata, tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, solicito que se oficie al gerente general de Empresas Públicas de Medellín, actual administradora de las plantas de

abastecimiento de agua potable y de tratamiento de aguas servidas en Antofagasta; a la ministra de Vivienda y Urbanismo, y al alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda, a fin de hacerles presente lo siguiente:

En la localidad de Baquedano, que pertenece a la comuna de Sierra Gorda, se elaboró un proyecto para la construcción de viviendas que hace mucho tiempo espera su concreción. Afortunadamente, hoy no existen trabas para que las instituciones de gobierno respectivas dispongan el inicio de las obras. Sin embargo, una servidumbre administrada por Empresas Públicas de Medellín impide construir las casas.

Por lo tanto, solicito a las autoridades señaladas que nos informen sobre las medidas que adoptará cada una de las instituciones involucradas para concretar la ejecución del proyecto.

Asimismo, pido que la ministra de Vivienda y Urbanismo, y el alcalde de Sierra Gorda se pronuncien sobre si han estimado pertinente la declaración de interés público y la expropiación del sector en cuestión, en caso de que la empresa privada en cuestión no colabore.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada y del diputado que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE COMUNA DE ANTOFAGASTA A RAÍZ DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (OFICIO)

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, solicito que se oficie al superintendente de Servicios Sanitarios a fin de que nos informe respecto del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas de la comuna de Antofagasta.

Pido que el superintendente nos informe sobre los episodios de emergencia ocurridos en el último año, a raíz del vertimiento de aguas sin tratar directamente a la costa a través del emisario del sector Las Petroleras.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada y del diputado que así lo indican a la Mesa.

ANTECEDENTES SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CIRCUNVALACIÓN EN COMUNA DE ANTOFAGASTA (OFICIO)

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, por último, pido que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo, a fin de que informe sobre el estado de avance del proyecto Avenida Circunvalación de Antofagasta, su cronograma de diseño y una estimación de la fecha en que culminarían las obras. Se trata de un proyecto que lleva aproximadamente quince años en espera.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión del diputado Felipe Letelier y de quien preside.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.18 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10424-13)**

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa previsional que indica (boletín N° 10424-13).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado–, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9939-14, REFUNDIDO CON BOLETÍN 10076-14);

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción (boletín N° 9939-14).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado–, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10240-08)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (boletín N° 10240-08).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado–, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9892-07)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (boletín N° 9892-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado–, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10154-07)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización (boletín N° 10154-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7543-12)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-12).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10154-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el número 18, que introduce un artículo 18 bis, nuevo, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra f) del N° 1 por la siguiente:

“f) Solicitar y recibir, con el objeto de ejercer sus derechos de afiliado, información que no sea reservada o secreta en virtud de las leyes y cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán

reclamar ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información;”.

b) Intercálase, en el N° 1, la siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser m):

“l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, y de conformidad a los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis;”.

2) Para sustituir el número 20 por el siguiente:

“20. Reemplázase el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de afiliados de cada partido político. Además, si los estatutos del partido reconocieren como adherentes a menores de 18 y mayores de 14 años que no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, el Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de estos. Dichos registros estarán ordenados por circunscripciones, distritos y comunas. Los registros se considerarán actualizados una vez que sean eliminadas de ellos las personas que se encuentran afiliadas a más de un partido político, las que hubieren renunciado a su afiliación o adherencia, aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal y las que, conforme a la información contenida en el Registro Electoral, estén fallecidas o inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso respecto al registro de adherentes.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado.”.

3) Para agregar, en el numeral 22, el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 23:

“Los partidos políticos podrán organizarse para permitir la afiliación y participación de los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sus estatutos y las instrucciones que para estos efectos dicte el Servicio Electoral.”.

4) Para modificar el número 23, que introduce un artículo 23 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto y los demás, en su orden correlativo:

“El Órgano Ejecutivo de cada partido deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas, al menos con tres meses de anticipación a la respectiva elección. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Servicio Electoral y regular, al menos, los siguientes aspectos:

a) Procedimiento de declaración, inscripción, aceptación, rechazo e impugnación ante los tribunales internos de candidaturas a las elecciones internas;

b) Reglas sobre las cédulas electorales para cada acto electoral, que aseguren que éstas sean impresas en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula;

c) Normas sobre propaganda y publicidad electoral;

d) Plazos y forma de constitución, instalación y cierre de las mesas receptoras de sufragios;

e) Locales de votación y mecanismos de aseguren la información oportuna de estos a los afiliados;

f) Útiles electorales, entre los que se encontrará el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas; las

cédulas electorales para la emisión de los sufragios; formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista; un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;

- g) Normas sobre el escrutinio por mesas y devolución de cédulas y útiles electorales;
- h) Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo;
- i) Sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones internas, y
- j) Normas sobre designación, independencia e inviolabilidad de vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones.

Para cada elección interna, los apoderados de cada candidatura o lista podrán asistir, al menos, a todas las mesas receptoras de sufragios, al escrutinio practicado por las mesas y por el Tribunal Supremo, y podrán consignar cualquier observación en las actas de escrutinio correspondiente.”

b) Agrégase, en su inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al veinte por ciento de los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá ser fundada, plausible y estar revestida de seriedad y mérito suficiente; individualizar la resolución que motiva la reclamación; indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del veinte por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.”

c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo y así sucesivamente:

“Los estatutos podrán habilitar a quienes figuren en el registro de adherentes para sufragar en las elecciones internas del partido, utilizando el padrón que al efecto les proporcione el Servicio Electoral considerando los mismos plazos que establece el inciso anterior.”

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser séptimo, la expresión “del Registro General de Afiliados” por la frase “de los registros que hace mención el artículo 20 del partido político al que pertenece”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Servicio Electoral velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”

5) Para agregar, en el número 32 que reemplaza el inciso primero del artículo 30, la siguiente frase, a continuación de la expresión “serán públicos.”:

“Los acuerdos tomados por dicho órgano, referentes a modificar la declaración de principios del partido, el nombre, los programas partidarios, los estatutos y reglamento interno, los pactos electorales que celebre con otros partidos políticos, la fusión con otro u otros partidos y la disolución se adoptarán siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe.”

6) Para agregar el siguiente numeral 36, a continuación del actual numeral 32, que ha pasado a ser 35, reordenando la numeración sucesiva:

“36. Agréganselos siguientes artículos 35 bis, 35 ter, 35 quáter y 35 quinquies:

“Artículo 35 bis.- Los actos y contratos que celebren los partidos políticos se regirán por las reglas generales, sin perjuicio de las normas especiales que la presente ley establece.

Los partidos políticos no podrán celebrar contratos a título oneroso cuya contraprestación sea de un valor superior o inferior al de mercado. Con todo, las contraprestaciones que los partidos obtengan por sus servicios no podrán ser superiores a las necesarias para solventar los costos de producción de éstos.

Los partidos políticos no podrán constituir ni participar en personas jurídicas salvo las expresamente autorizadas por la ley.

Artículo 35 ter.- Los bienes inmuebles sobre los cuales los partidos políticos tengan algún derecho real o personal deberán destinarse total o mayoritariamente, a las actividades señaladas en el artículo 2º de esta ley.

Los partidos políticos deberán informar anualmente al Servicio Electoral los bienes inmuebles señalados en el inciso anterior.

Artículo 35 quáter.- Los partidos políticos no podrán delegar la administración de todo o parte de sus bienes en personas jurídicas, salvo en la situación prevista en el inciso siguiente.

Los partidos políticos podrán ser titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores que llevan las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras. Cuando el valor total de estos sea superior a veinticinco mil unidades de fomento, los partidos políticos deberán constituir un mandato especial de administración, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley Sobre Probidad en la Función Pública.

Los partidos políticos podrán invertir, sin la restricción establecida en el inciso anterior, en valores emitidos por el Estado, por el Banco Central, por la Tesorería, por las empresas públicas en la medida que lo sean con garantía del Estado y por otras entidades públicas, así como en aquellos cuyos emisores siendo nacionales, hayan sido exceptuados del registro por la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 18.045. Podrán invertir, asimismo, endepósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos y de inversión.”.

7) Para modificar el número 33, que ha pasado a ser 37 e introduce un artículo 36 bis, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero del artículo 36 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 36 bis.- El Servicio Electoral deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web, en forma completa, actualizada cada seis meses, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes, que deberán ser proporcionados por cada partido político a dicho Servicio:”.

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión “en conformidad a la ley 18.700;” por la frase “en conformidad a lo dispuesto en las leyes números 18.700, 19.175, 20.640 y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;”.

c) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 36 bis propuesto por el siguiente:

“Un miembro del Órgano Ejecutivo del partido político será el encargado de remitir al Servicio Electoral la información señalada en este artículo de acuerdo a las instrucciones de

dicho Servicio. La determinación del miembro responsable del Órgano Ejecutivo deberá ser comunicada al Servicio Electoral en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios web de cada partido político.”.

d) Sustitúyese el artículo 36 ter propuesto por el siguiente:

“Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Servicio Electoral, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en su ley orgánica, para establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá ascender de 500 a 2.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.”.

8) Para intercalar en el actual número 36, que ha pasado a ser 40, que modifica el artículo 42, la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser d):

“c) Reemplázase el numeral 6° por el siguiente:

“6° En los casos previstos en los artículos 47, 50 inciso segundo y 51 bis de esta ley.”.”.

9) Para agregar, a continuación del actual número 40, que ha pasado a ser 44, el siguiente numeral, nuevo:

“45) Agrégase el siguiente artículo 51 bis, nuevo:

“Artículo 51 bis.- La infracción grave y reiterada a lo dispuesto en el Título V de esta ley será sancionada con la disolución del partido político.”.”.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

10) Para agregar en el artículo transitorio la siguiente frase final, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido: “No obstante, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 35 bis no será exigible respecto de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO

11) Para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo Segundo Transitorio.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley los partidos políticos podrán, con el fin de dar cumplimiento a las reglas sobre aportes de personas jurídicas y a lo establecido en los artículos 35 ter, 35 quáter y 35 quinquies, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, a título gratuito u oneroso, para adquirir, de cualquier persona, natural o jurídica, los bienes inmuebles que al 1 de julio de 2015, esté sometidos a su uso o goce. Los contratos celebrados para tales efectos deberán siempre ajustarse a lo establecido en el artículo 35 bis.

Para estos efectos, se entenderá que un bien está bajo el uso o goce de un partido político si, a la fecha señalada en el inciso anterior, se le han efectuado transferencias regulares con cargo a los frutos que ese bien produce por al menos cinco años, o si el partido o sus órganos han ejercido el uso efectivo y gratuito de los mismos durante el mismo periodo. Los miembros del Órgano Ejecutivo del partido político deberán practicar un inventario ante el Servicio Electoral, individualizando dichos bienes y acompañando los antecedentes necesarios

para acreditar los requisitos señalados en este inciso, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Las donaciones que se realicen en favor de los partidos en el marco de este artículo estarán exentas del trámite de insinuación de donaciones.”.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

12) Para agregar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- El Servicio Electoral deberá dictar todas las instrucciones a que seesta ley, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JORGE BURGOS VARELA, Ministro del Interior y Seguridad Pública; RODRIGO VALDÉSPULIDO, Ministro de Hacienda; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

8. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10056-08)

“Valparaíso, 9 de diciembre de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 10.056-08:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Institúyese el 22 de abril de cada año como “Día de las caletoninas y los caletoninos”.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): PATRICIO WALKER PRIETO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

9. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, "RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.". (BOLETÍN N° 7963-06)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje y que cumple su segundo trámite constitucional.

Con motivo del tratamiento de este proyecto de ley, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: exministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet; subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, señor Ricardo Cifuentes; exsubsecretario de esa repartición, señor Miguel Flores; exasesor legislativo de la Subdere, señor Álvaro Villanueva; profesionales de la Subdere, señora Viviana Betancourt (jefa de la División de Políticas y Estudios) y señor Osvaldo Henríquez (jefe del Departamento de Políticas y Descentralización); asesor jurídico del ministerio de Vivienda y urbanismo, señor Enrique Rajevic; director del Centro de Políticas Públicas de la UC, señor Ignacio Irrázaval; Presidente de la Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, ANCORE, señor Juan Antonio Véjar; Presidente Subrogante de la Federación Nacional de Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Cristián Paz; Consejera Regional de la Región Metropolitana, señora Eva Jiménez; ex Presidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Esteban Valenzuela; integrante de la referida Comisión Asesora, señor Heinrich Von Baer; Presidente de Asociación Nacional de Consejeros Regionales, ANCORE, señor Marcelo Carrasco; asesor del Área Jurídica de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby; Presidente de la Comisión Jurídica y Consejero Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones; Pro rector de Universidad Católica de Temuco, señor Aliro Borquez; Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Sadi Melo; exintendente de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Bravo.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 304 del reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

1.- IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

Son las siguientes: 1) Reforzar la coordinación entre los gobiernos regionales y la Administración central; 2) Precisar las funciones del gobierno regional, distinguiendo las del consejo regional y las del intendente; 3) Agregar funciones al gobierno regional, atendida la nueva modalidad de elección por sufragio universal de los consejeros regionales; 4) Regular el procedimiento de transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos a los gobiernos regionales, y establecer normas para dirimir las divergencias que se surjan con motivo de las transferencias.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que el artículo 1º, el número 4) del artículo 2º y el artículo 4º permanentes del proyecto de ley despachado por esa Corporación, revisten el carácter de orgánico constitucionales.

La Comisión de Gobierno Interior compartió parcialmente ese criterio, estimando que del proyecto de ley las siguientes normas son de rango orgánico constitucional:

-El artículo 1º, que modifica la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración General, de acuerdo a los artículos 113 y 114 de la Carta Fundamental, excepto sus números 22), 32), 35) -respecto al texto sustitutivo del artículo 68-, 36), 37) y 39), según se infiere de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proyecto de ley sobre gobierno y administración regional (rol N° 155, de 1992).

-El artículo 2º número 4), según el artículo 113 de la Carta Fundamental.

-El nuevo artículo 3º, incorporado en el presente trámite constitucional, también de conformidad con el antes citado precepto constitucional.

-El artículo 4º, al tenor del artículo 118 de la Constitución Política.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

Los artículos 1º, en sus números 20), letra d), 35), 36), 39) y 40); 6º y 7º permanentes; y los artículos 4º y 6º transitorios deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4.- VOTACIÓN GENERAL.

El proyecto fue aprobado, en general, por simple mayoría (7 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados señores Ramón Farías, Luis Lemus, Celso Morales, Sergio Ojeda, Marcelo Schilling y los exdiputados señores Eduardo Cerda y Enrique Estay; en tanto que votaron en contra la diputada señora María José Hoffmann y los diputados señores Pedro Browne, Iván Norambuena y Felipe Ward.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Claudio Arriagada.

II. ANTECEDENTES.

A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Al decir del Mensaje, la Constitución Política, en su artículo 3º, prescribe que “La Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley”. Agregando que “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.

Señala que, en cumplimiento de tal norma, el Ejecutivo ha desarrollado una serie de acciones dirigidas a terminar con un centralismo criticado por diversos sectores de nuestra sociedad.

Continúa el Mensaje afirmando que se han logrado importantes avances en materia de distribución equitativa del poder, recursos y atribuciones de los órganos regionales, contando cada región con un Plan Integral de Desarrollo, con metas y plazos concretos para tales efectos; y hace hincapié en el hecho que dichos planes fueron preparados por las propias regiones, en coordinación y colaboración con el Gobierno Central.

Por otra parte, hace presente que se ha dado una atención especial a las zonas extremas, en consideración a sus condiciones geográficas y climáticas e importancia estratégica. En función de ello, han sido sujeto de políticas especiales en materias tales como incentivos tributarios y planes de inversión adicionales a los del resto del país, lo que les ha hecho posible desarrollar en plenitud su potencial de desarrollo y crecimiento.

Destaca, luego, como otra expresión de la voluntad descentralizadora, el histórico incremento de un 50% en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional durante el presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Ejecutivo se requiere desarrollar acciones que fortalezcan aún más la autonomía de las regiones, lo que implica un aumento en las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales.

En el año 2009 se aprobó una reforma constitucional en materia de gobierno y administración regional, destinada a fortalecer los gobiernos regionales, haciendo posible la entrega a estos de mayores atribuciones y responsabilidades para el desarrollo de las regiones, que requieren de la correspondiente regulación legal. En tal situación se encuentra lo relativo a la definición de funciones y atribuciones del presidente del consejo regional; la facultad de los parlamentarios de participar en sesiones de dicho consejo, con derecho a voz; la regulación del mecanismo de transferencia de competencias desde el nivel central a uno o más gobiernos regionales; la ampliación del ámbito y exigibilidad de los convenios de programación y la eliminación de los Consejos Económicos Sociales Provinciales; materias que aborda el proyecto.

B) RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa aprobada en el primer trámite constitucional consta de cinco artículos permanentes y cinco transitorios, cuyo contenido pasa a describirse someramente:

Artículos permanentes

El artículo 1º, dividido en 46 números, incorpora diversas modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

1) Se agrega una nueva función a los Gores en materia de ordenamiento territorial (artículo 17 de la ley), como es la de elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo, y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial (PROT), instrumento orientador que deberá consignar las características para la planificación en los territorios urbanos y rurales, borde costero y sistema de cuencas hidrográficas.

2) También, en materia de ordenamiento territorial, se le agrega a los Gores la función de financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos

tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Seremías de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente respectivas, y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia.

3) Se reformula el artículo 18, sobre fomento de las actividades productivas, incorporando nuevas funciones a los Gores, tales como: -Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos; -Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.

4) En materia de desarrollo social y cultural (artículo 19), se le agregan nuevas funciones a los Gores; como la de mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.

5) Respecto a las atribuciones de los Gores, se incluye en el artículo 20 la de poder celebrar convenios sobre programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, no solamente con los ministerios, como dice la ley vigente, sino también con las municipalidades u otros Gores.

6) Se incorpora en la ley un Párrafo 2º: “De la Transferencia de Competencias”, que comprende el artículo 21 bis y siguientes, y que en síntesis facultan al Presidente de la República para transferir a uno o más gobiernos regionales, de manera temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.

7) Se incorporan nuevas atribuciones al intendente como órgano ejecutivo del GORE (artículo 24), entre ellas: -Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y, en los territorios que no cuenten con aquellos, los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; -Solicitar al Presidente de la República la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; -Delimitar, previa aprobación del consejo regional, territorios objeto de planificación regional no comprendidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y coordinarse con los servicios públicos regionales en los espacios definidos; -Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo.

8) Se incorpora un artículo 30 bis, que señala que en su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. En el mismo artículo se regula la solicitud de remoción del presidente y su renuncia al cargo.

9) En el nuevo artículo 30 ter se señalan las atribuciones del presidente del Core.

10) En el artículo 36, que enuncia las atribuciones de los Gores, se incluye la de aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, instrumento que se crea mediante esta ley; y se elimina la referencia a “los planes regionales de desarrollo urbano”. También se incorpora la de aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo.

11) En un nuevo artículo 36 bis, se faculta al CORE para disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución pre-

supuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

12) Se incorpora un artículo 38 bis, con arreglo al cual los senadores y diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

13) Se suprime el Párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran, relativos al Consejo Económico y Social Provincial.

14) Se sustituye el artículo 68, sobre la estructura administrativa de los Gores. La norma de reemplazo establece, en síntesis, que el intendente, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional: a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional; b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional; y, c) Una División de Administración y Finanzas.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público. Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas correspondientes, sobre cuya base deberá realizar los nombramientos.

15) Se incorpora el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter que lo integra, precepto que regula la figura del administrador regional. El GORE contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68. El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente

16) Se agregan los artículos 81 bis y 81 ter. El 81 bis faculta a los Gores para suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, de carácter plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Por su parte, el artículo 81 ter faculta también a los Gores para suscribir convenios mandato con ministerios y servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado, así como con asociaciones de municipalidades; todo ello de conformidad con el artículo 16 de la ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

Por su parte, el artículo 2° modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Las principales enmiendas propuestas por la Cámara de origen en la materia son las siguientes:

1) Se suprime en el artículo 3° de la referida ley la norma que otorga al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales.

2) En el artículo 28 de la misma ley, que establece que la planificación urbana se realizará en cuatro niveles de acción, a saber, nacional, regional, intercomunal y comunal, se suprime la referencia al nivel regional.

3) Se suprime el Párrafo 2° del Capítulo II de la ley antes mencionada, relativo a la planificación urbana, y que está integrado por los artículos 30, 31, 32 y 33.

4) Se modifica el artículo 37 de la citada ley, que prescribe que los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del MINVU.

La modificación aprobada por el Senado establece que los referidos Planes Reguladores Intercomunales, o Metropolitanos -que se agregan- habrán de ser aprobados por el CORE y promulgados por resolución del intendente.

El artículo 3° modifica el Código Procesal Penal, en términos de hacer aplicable a los Presidentes de los Consejos Regionales el procedimiento de desafuero establecido para los intendentes y gobernadores en el párrafo 1° del Título IV del Libro Cuarto.

A su vez, el artículo 4° introduce varias enmiendas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre las que cabe destacar las siguientes:

1) Se incorpora un artículo 8° bis, que señala que a iniciativa de los Gores, podrán celebrarse convenios, anuales o plurianuales, de inversión pública entre aquellos y las municipalidades, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Estos convenios deberán especificar, entre otras materias, el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Igualmente, deberán contemplar, en su caso, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos. Por otra parte, a estos convenios se puedan incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para una mayor eficiencia en su ejecución. Ahora bien, en el evento de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán considerar en sus presupuestos correspondientes la estimación de los recursos del año pertinente.

A su vez, el nuevo artículo 8° ter prescribe que los Gores podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter plurianual, a fin de formalizar los acuerdos destinados a la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal, dentro de los plazos y con los aportes financieros que las partes, en cada caso, acuerden.

2) Relacionado con lo anterior, se modifica el artículo 65, en el sentido de exigir el acuerdo del concejo para suscribir los convenios de programación referidos en los artículos 8 bis y 8 ter.

El artículo 5° modifica el artículo 18 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, que establece las funciones correspondientes a la Dirección de Vialidad, entre ellas tener a cargo la construcción de puentes urbanos, encomendados por las municipalidades correspondientes, debiendo convenir con ellas su financiamiento.

El Senado propone incorporar a los gobiernos regionales -además de los municipios- como eventuales requirentes de tales construcciones.

Disposiciones transitorias

El artículo primero dispone que mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.

El artículo segundo establece que los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

El artículo tercero contempla una norma análoga a la del artículo 2º, respecto de las personas que se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional.

El artículo cuarto otorga al Presidente de la República la facultad para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley que modifiquen las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, de acuerdo con las pautas que detalla.

El artículo quinto estipula que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año no podrá exceder la suma de M\$1.074.352, y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

C) SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.

En este trámite la Comisión escuchó a diversas autoridades y expertos, que se individualizan en el lugar correspondiente. Dado que la discusión general se inició en el período legislativo anterior y continuó en el presente, la Comisión recibió el testimonio de las autoridades sectoriales de una y otra administración.

1) Ex Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet

Efectuó una presentación general del proyecto, destacando su vinculación con aquel que impulsó la elección directa de los consejeros regionales, contenido en el boletín N° 7923-06 y hoy ley N° 20.678, en el contexto de la reforma constitucional del año 2009. Agregó que, considerando que los primeros consejeros regionales electos democráticamente se instalarán a partir del mes de marzo de 2014, resulta pertinente lograr la aprobación del proyecto en debate, pues éste regula sus atribuciones, funciones, competencias, relaciones con el intendente, etc.

Aseveró que el proyecto apunta a una descentralización profunda y sustantiva, pues se corrigen mediante la delegación de competencias y las asignaciones de recursos muchas de las anomalías actuales. En efecto, el actual mecanismo de asignación de recursos presenta características que lo hacen vulnerable a la corrupción.

2) Ex Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores

Explicó que la regulación propuesta en el presente proyecto se enmarca en la reforma constitucional del año 2009 que, en lo pertinente, dispuso:

1º La elección de los consejeros regionales por sufragio universal y en votación directa, mandato que ya se concretó en la ley N° 20.678;

2º El intendente deja de ser presidente del CORE, cargo que asumirá uno de los consejeros, elegido por sus pares;

3º La exigibilidad de los convenios de programación, con participación de las municipalidades. Hasta la fecha tal exigibilidad no ha sido establecida, lo que implica que no todos los convenios se cumplen efectivamente, situación que la presente iniciativa contempla de forma perentoria;

4º El perfeccionamiento de las normas constitucionales sobre transferencia de competencias, en términos de temporalidad y heterogeneidad, aspecto que también es abordado en el proyecto; y,

5° La participación de senadores y diputados en el Consejo Regional.

Agregó que la reforma constitucional del año 2009 no modificó o no contempló materias relativas a regionalización y que, en consecuencia, no podrían estar contenidas en este proyecto. Entre esas materias se encuentra la no elegibilidad por voto popular del intendente, dentro de un concepto de Estado unitario del país, así como el hecho que a él corresponde coordinar, supervisar y fiscalizar los servicios públicos que operan en la región, facultades que se mantendrán y no podrán ser transferidas al CORE o a su presidente. Además, el GORE sigue siendo de carácter dual, al estar conformado, por una parte, por el intendente como órgano ejecutivo y, por la otra, por el CORE, como órgano normativo, resolutivo y fiscalizador.

Luego se refirió a las nuevas funciones que el proyecto otorga a los Gores, destacando las competencias estratégicas para diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, y efectuar los estudios, análisis y proposiciones referidas al desarrollo regional. Todas estas atribuciones están actualmente radicadas en el Ministerio de Desarrollo Social. Ello implica una ampliación considerable de las atribuciones de los Gores y el más importante avance en descentralización en los últimos veinte años.

Agregó que el proyecto emplea la figura de la “transferencia de competencias” como la vía principal -definida por la Constitución en su artículo 114- para avanzar en la descentralización administrativa. Se trata de un procedimiento tutelado y gradual, pues cada transferencia implica cambios en la institucionalidad pública en su conjunto. Ella puede concretarse no sólo a instancias del intendente, sino también a iniciativa del consejo regional, el que, por los 2/3 de sus miembros en ejercicio, debe resolver si solicita al ejecutivo regional (intendente) la realización de estudios tendientes a analizar futuras peticiones de transferencia de funciones y atribuciones. Destacó que con ello se reconoce y ampara la heterogeneidad de los gobiernos regionales, pues cada uno tiene intereses y necesidades diferentes que priorizar. La solicitud es resuelta por el Presidente de la República, previo informe de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Hacienda.

Una vez decidida la transferencia de competencias, ella podrá concretarse mediante una de tres modalidades, a saber:

a) La modalidad 1, denominada “convenio + decreto supremo”, podrá utilizarse cuando un intendente solicite al nivel central, previa aprobación del consejo, un conjunto de funciones y/o atribuciones que, dada su naturaleza, no requieran de recursos adicionales para su ejercicio futuro. Es decir, facultades preferentemente de decisión. Después de la decisión presidencial se suscribirá un convenio entre los niveles central y regional, el que deberá ser aprobado mediante decreto supremo.

b) La modalidad 2, denominada “convenio + ley de Presupuestos”, consiste en que el gobierno regional solicita la administración y ejecución de programas nacionales, de impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Esta transferencia se hará efectiva a través de la incorporación de los recursos en la ley de Presupuestos; y,

c) La modalidad N° 3, o “vía ley”, para la creación de servicios públicos regionales, que se deberá utilizar cuando un gobierno regional solicite un conjunto de competencias, para cuyo ejercicio eficiente en el nivel regional sea necesaria la creación de un servicio público regional, en los términos dispuestos por el artículo 30 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Es importante destacar que si un gobierno regional asume nuevas competencias, podrá solicitar la creación de hasta tres nuevas divisiones dentro de su estructura administrativa.

En otro orden, el proyecto otorga nuevas competencias a los consejos regionales, entre las que destacan la facultad de requerir del ejecutivo regional o intendente información para desempeñar tareas fiscalizadoras, debiendo éste responder dentro de 20 días; la de disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria o el estado de situación financiera del gobierno regional; la de solicitar al intendente, previo acuerdo de 2/3 de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la administración del Estado, o empresas del Estado, su disconformidad cuando la región haya sido perjudicada o afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos; la de citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas comparecer obligatoriamente; la de recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional; la de aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional, el plan regional de desarrollo turístico, la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo, y el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT).

Agregó que, en materia presupuestaria, el proyecto de ley dispone que sea el consejo quien resuelva la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), sobre la base de la proposición del intendente y conforme a ítems o marcos presupuestarios, fortaleciendo así, aseguró, la perspectiva regional de la inversión. Detalló que cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la glosa respectiva, la que también deberá ser aprobada por el consejo y que, a su vez, cada glosa explicará el uso de los recursos y sus condiciones, pues la inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación de éste.

En lo relativo a la composición del Consejo Regional, explicó que su presidencia le corresponderá a un consejero regional, elegido por mayoría absoluta de entre sus pares, y que permanecerá en el cargo por cuatro años, sujeto eventualmente a una moción de remoción, la que deberá ser aprobada por 2/3 de los consejeros en ejercicio. Entre sus facultades, el Presidente del Consejo podrá disponer la citación a sesiones, abrirlas, suspenderlas y levantarlas; dirigir los debates; ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones; y actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan. Además podrá participar en el proceso de evaluación y discusión presupuestaria con el nivel central. A través suyo serán remitidas las comunicaciones del consejo o de un consejero hacia el ejecutivo regional o intendente. Deberá, asimismo, rendir cuenta anual de su gestión ante el Consejo. Destacó que el proyecto de ley incorpora al presidente del Consejo dentro de las autoridades regionales que ya disponen de fuero en materia penal, tal como ocurre con los intendentes y gobernadores. A su vez, se requerirá su firma para la comunicación de la adopción de acuerdos del Consejo sobre diversos instrumentos, así como sus respectivas modificaciones, entre los que destacan la Estrategia de Desarrollo Regional, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), los Convenios de Programación y el Anteproyecto Regional de Inversiones (ARI).

El intendente podrá asistir a las sesiones del Consejo cuando lo estime pertinente y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto, aunque podrá rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero al fundamentar su voto. La tabla de las sesiones la determinará el Presidente del Consejo; sin embargo, el in-

tendente dispondrá de un mecanismo de urgencias para dar prioridad a ciertas materias. No obstante el Consejo, por los 2/3 de sus miembros en ejercicio, podrá desechar tal petición de urgencia. De las atribuciones descritas se colige que se trata de dos autoridades potentes en la región, que no se anularán mutuamente, pues sus respectivas atribuciones están bien definidas y distribuidas.

En otro orden, destacó como materias relevantes del proyecto de ley un conjunto de normas destinadas a materializar la obligatoriedad de los “convenios de programación”. Si se trata de un convenio plurianual, cada una de sus partes deberá contemplar, en los respectivos proyectos de presupuesto, la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente. No será exigible al ministerio respectivo su cumplimiento si el Congreso Nacional reduce el gasto de inversión correspondiente en el proyecto de ley de Presupuestos de ese año. Destacó que se permite expresamente que las municipalidades puedan incorporarse a los convenios de programación de inversión pública como sujetos activos. Con estas normas, enfatizó, se superan los inconvenientes de la situación actual, en que tales convenios se suscriben entre uno o más ministerios y uno o más gobiernos regionales, o bien en que algunos ministerios los suscriben con municipios, y no hay certeza si cumplirá con sus obligaciones.

En este orden de ideas, indicó que actualmente los Gobiernos Regionales pueden suscribir convenios-mandato con ministerios y servicios, instrumento con el que encomiendan a otro órgano de la administración la realización de acciones como unidad técnica ejecutora, asumiendo el GORE el rol de supervisor del respectivo estudio, procedimiento de licitación, proyecto, construcción o conservación. El proyecto de ley incorpora expresamente dichos convenios al texto de la ley N° 19.175, disponiendo su cumplimiento obligatorio para las partes y obligando a las seremías a velar de forma especial por la ejecución de los convenios-mandato por parte de los respectivos ministerios o servicios relacionados. Incluso, se obliga al intendente a comunicar al Consejo y al ministro o director del servicio situaciones de morosidad que se generen a raíz de su incumplimiento. En tal supuesto, el Consejo Regional podrá informar a la Contraloría el incumplimiento por parte de los organismos públicos.

El proyecto considera también modificaciones a la estructura administrativa de los gobiernos regionales, al establecer tres divisiones, cuyas jefaturas serán concursables mediante un procedimiento análogo al de Alta Dirección Pública de segundo nivel jerárquico, y que será financiado por el Gobierno Regional. Por debajo de las divisiones habrá jefaturas de departamento, que son cargos de tercer nivel jerárquico, igualmente concursables. Con lo anterior se busca evitar una rotación excesiva de personal crítico dentro del GORE. Se contempla también la creación de la figura del “administrador regional”, que es un directivo de confianza política y exclusiva del intendente, siendo su colaborador directo. Le corresponderá la gestión administrativa del gobierno regional, la coordinación del accionar de los jefes de división y, en general, las tareas administrativas del Gobierno Regional, pudiendo el intendente concentrar sus esfuerzos en la definición de políticas para la región.

Finalmente, se refirió al cargo de secretario ejecutivo del Consejo Regional que, en virtud del proyecto, pasará a ser un funcionario de la planta del gobierno regional, con responsabilidad administrativa y sujeto a las normas sobre probidad. Será un cargo de segundo nivel jerárquico, concursable en idénticos términos al de jefe de división, que se ajustará a un perfil profesional definido por el consejo regional. Su nombramiento corresponderá al intendente, con acuerdo del consejo.

3) Director del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, señor Ignacio Irrarázaval

Se refirió al proyecto de ley en informe, resaltando las nuevas funciones y atribuciones que este contempla para los gobiernos regionales, las instancias de transferencias de competencias que considera, las atribuciones específicas de los consejos regionales, la definición y características de los convenios de programación, la forma en que se desarrollará la administración al interior del gobierno regional, y el contraste entre las atribuciones del intendente frente a las del presidente del CORE.

Criticó el proyecto en materia de transferencia de competencias, por considerar que existe un riesgo de atomización o fragmentación de tales competencias, así como de inestabilidad entre el gobierno central y el regional. En materia de financiamiento, sostuvo que una descentralización administrativa que no va acompañada de una descentralización fiscal no otorgará a la región la autonomía necesaria para ajustar las decisiones a las preferencias regionales. Objetó, asimismo, la inexistencia de un mecanismo para la resolución de contiendas o conflictos de competencias que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas de la región, y finalmente llamó la atención sobre eventuales contiendas por revocación abusiva de transferencias de competencias. A este último respecto sugirió exigir, para materializar tal revocación, fundamentos basados en criterios objetivos de eficiencia.

4) Presidente de la Directiva Nacional de la Asociación de Consejeros Regionales (Ancore), señor JuanAntonio Véjar

Expresó, citando al académico y politólogo Joan Prats Català, que “Chile será descentralizado o no será desarrollado”, y añadió que en esa misma línea la OCDE sostuvo en 2007 que “si no se profundiza la descentralización en las regiones, el país no alcanzará el desarrollo”. Por ello, los consejeros regionales solicitan mayores grados de descentralización, especialmente de tipo administrativa y financiera. Reconoció, eso sí, un avance significativo en materia de descentralización política con la elección directa y democrática de los consejeros regionales. Sin embargo, en lo concerniente a descentralización administrativa y financiera no ha habido avance y el proyecto de ley, en su primer trámite constitucional, excluyó diversos puntos, optando por un enfoque, a su juicio, excesivamente centralizador.

5) Presidente Subrogante de la Federación Nacional de Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Cristián Paz Meneses

Criticó que el proyecto en debate no considere a los funcionarios de los gobiernos regionales y, por el contrario, da cabida a los intereses de dos sectores, a saber: del Ejecutivo, representado en la figura del intendente, y de los consejeros regionales. Argumentó que los funcionarios son los que ejecutan y materializan las políticas públicas regionales, pese a lo cual el proyecto no contempla una mejora en sus sueldos, que son inferiores, comparativamente, a los de funcionarios públicos con similares funciones y responsabilidades. Los gobiernos regionales, aseguró, cuentan con insuficiente dotación de personal, pese a lo cual desarrollan con esfuerzo sus labores. Según lo expuesto, el proyecto debiese contemplar un bono de descentralización a favor de los funcionarios de los gobiernos regionales.

Enfatizó que los funcionarios de los Gores constituyen un estamento que se ha enfrentado a continuos cambios administrativos y a una carga de trabajo adicional, en virtud de modificaciones legislativas recientes; que presenta diferencias cuantitativas de remuneraciones en comparación con otros servicios de la región, y en que se han producido traspasos de competencias sin aplicar la ley que las genera, modificando incluso plantas de personal, asociadas al traspaso de competencias, sin llamarse a concurso. Agregó que, en su mayoría, los gobier-

nos regionales carecen de una infraestructura adecuada, así como de una dotación necesaria. Los afectan especialmente, los cambios de Gobierno y la nula estabilidad laboral, pues se ven expuestos a despidos o a la no renovación de los contratos u honorarios, lo que alcanza incluso a funcionarios con varios años de servicio o a aquellos calificados en lista 1. Por otro lado, informó que entre los años 2008 y 2013 se produjo un aumento en la ejecución presupuestaria correspondiente a los Gores, del orden de un 56%, que debió ser afrontado con la misma dotación de personal por parte de los distintos gobiernos regionales; personal que, pese a las dificultades, ha realizado un trabajo eficiente y de calidad, especialmente en la administración del FNDR, logrando ejecutar prácticamente el 100% de este Fondo todos los años.

En cuanto a las remuneraciones, dijo que, a la luz de los dictámenes de la Contraloría General de la República, según los cuales a todo gobierno regional y a sus funcionarios, le competen atribuciones de supervisión y fiscalización, propuso incorporar entre las asignaciones que perciben aquellos una “asignación de descentralización”; así como considerar en la ley de Presupuestos de año 2015, un aumento en la dotación de funcionarios a contrata en todos los Gores, en al menos un 30%, y contratar un seguro de cesantía para todos los funcionarios.

6) Consejera Regional de la Región Metropolitana, señora Eva Jiménez

Afirmó que, de manera transversal, la mayoría de los consejeros regionales tiene importantes reparos que hacer al proyecto en debate, refiriéndose en primer término a la norma que transfiere al intendente (autoridad designada y no electa democráticamente) la decisión sobre proyectos de inversión a ejecutar en la región, lo que calificó como incoherente.

También criticó que en el proyecto no se avance significativamente en la descentralización de atribuciones a favor de los Gores, pues no se les reconocen facultades críticas, ni se les otorgan atribuciones presupuestarias para, por ejemplo, desarrollar un plan de reciclaje integral de residuos, o impulsar otros proyectos de inversión.

Respecto de la aprobación del presupuesto bajo la modalidad “proyecto a proyecto”, sostuvo que será negativa para las regiones y que se requiere radicar en el Consejo la decisión del presupuesto global de la región. Afirmó que, en tanto a los gobiernos regionales no se les haga efectivas transferencias de potestades en materia presupuestaria, que les permitan decidir y ejecutar importantes proyectos de inversión, no se avanzará significativamente en descentralizar el país.

7) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señor Ricardo Cifuentes

Explicó que con el conjunto de indicaciones presentadas por el gobierno de la Presidenta Bachelet al proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país, se cumple el compromiso de la Jefa de Estado de avanzar en el proceso de regionalización y descentralización en Chile. Recalcó que el proyecto forma parte de un conjunto de iniciativas que definen una nueva “arquitectura” en la administración de las regiones, dentro del marco jurídico del Estado unitario y descentralizado.

Una de esas iniciativas, que se traduce en una reforma constitucional, persigue llevar a término el proceso de descentralización política a través de la elección directa de los intendentes. Dicho proyecto contempla, además, entregarle poderes especiales al Presidente de la República con el fin de realizar un proceso de transferencias de competencias y crear servicios públicos regionales en los próximos diez años.

El presente proyecto de ley, y las indicaciones formuladas al mismo por el Ejecutivo tratan, en lo esencial, del fortalecimiento de los gobiernos regionales desde sus facultades y

como administradores del desarrollo regional. Se contemplan nuevas competencias para aquellos; se crean nuevas instancias, como las áreas metropolitanas, donde hoy existen conurbaciones, que se hacen cargo de temas urgentes como la movilidad y el transporte público, el tratamiento de residuos sólidos, etc. Lo anterior no va a generar nuevos niveles de administración, sino nuevas coordinaciones. También se transfieren servicios públicos desde el nivel central hacia los gobiernos regionales, incluidos los respectivos presupuestos.

Explicó que desde la Administración del Estado se están gestando una serie de experiencias piloto, que partieron en 2015 con algunas medidas que el Congreso aprobó en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año. Se trata de experiencias de fomento productivo, considerando servicios como CORFO y SERCOTEC. Se espera comenzar la transferencia de servicios a los Gores con el Servicio de Vivienda y Urbanismo. También se espera transferir servicios como el FOSIS, que integrará una nueva división de desarrollo social y humano de las regiones.

Otro pilar de la reforma dice relación con el financiamiento, materia que se encuentra en etapa de estudio.

Dijo, por último, que este proceso global requiere necesariamente de una discusión del nivel municipal. En razón de ello, se contempla un proyecto de ley que robustece a las municipalidades en distintos ámbitos. Uno de ellos está referido al personal municipal, que hasta el presente ha sido un déficit significativo; otro ámbito se relaciona con la necesidad de resolver un problema sobre los pagos indebidos, según un dictamen de la Contraloría General de la República; y, por último, lo concerniente a la flexibilización de las plantas municipales, en términos de otorgar facultades al alcalde y al concejo para redimensionar aquellas, en función de las necesidades comunales y del objetivo estratégico que cada autoridad local proponga.

En respuesta a consultas formuladas por varios miembros de la Comisión, el señor Cifuentes dijo que la incorporación del Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) constituye una novedad no tanto como instrumento de planificación, pues hay varios Gores que ya cuentan con él, sino por el carácter que se le entrega en la ley, a saber, pasa a ser un instrumento obligatorio para el sector público y privado. La utilidad del PROT es evidente, pues permitirá determinar los usos del territorio, lo que a su vez va a posibilitar un análisis ex ante de muchas de los problemas que hoy se dan, especialmente, en las calificaciones ambientales.

Se trata de que cada región pueda definir el uso del territorio, a nivel macro regional, y que esa decisión sea coordinada y guarde con los instrumentos de nivel comunal, hasta el plan seccional, que es el último instrumento de planificación que puede usar el municipio.

El contenido del PROT se traducirá en un reglamento. Existe una Comisión Interministerial, que generará la política nacional de ordenamiento territorial, de la cual se desprenderán los principios orientadores y las ideas matrices para que los territorios del país puedan tener el necesario ordenamiento.

Así, se podrá determinar con suficiente antelación si se pueden instalar industrias en determinados lugares, cuál es la situación de las industrias molestas y cómo debe hacerse la disposición final de los residuos. Esta es una atribución fundamental que la ley otorga al GORE.

Respecto a la devolución de competencias, ella opera previo diagnóstico. La preocupación surge especialmente respecto a la transferencia de competencias mal ejecutada o no suficien-

temente desarrollada. Surge la interrogante acerca de quién tiene la atribución para decidir si aquellas deben volver al órgano que las tenía.

Se creará un mecanismo de certificación regional de competencias. Mediante un reglamento, el GORE que pida la certificación de competencias podrá conocer de antemano los puntos que debe cumplir para lograr dicho propósito, con datos objetivos.

Finalmente, señaló que se espera transferir, al menos, cinco servicios: Corfo, Sercotec y Sernatur, a los que seguirán FOSIS ySERVIU, en un proceso que se caracterizará por su gradualidad.

8) Asesor legislativo de SUBDERE, señor Álvaro Villanueva

Efectuó una extensa exposición sobre los alcances del proyecto de ley, como pasa a exponerse. El primer aspecto a considerar es la reforma constitucional de 2009. Algunas materias ya están reguladas a nivel legal, como la elección directa de los CORES, sistema que se aplicó por primera vez en 2013. También está normado el estatuto del Presidente del CORE. Otras materias, también incluidas en la reforma de 2009, cuya regulación está pendiente, son la obligatoriedad y exigibilidad de los convenios de programación; el mecanismo de transferencia de competencias, que es uno de los elementos centrales de este proyecto de ley; la participación de los senadores y los diputados en los CORES; y la creación de las áreas metropolitanas.

Aclaró que este proyecto no modifica la concepción unitaria del Estado de Chile, ni el rol del intendente como coordinador, supervisor y fiscalizador de los servicios que operan en la región. Tampoco se innova en lo que es el carácter dual del gobierno regional, con un ejecutivo que está representado por el intendente, y un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, que es el CORE.

Nuevas funciones y atribuciones que el proyecto asigna a los Gobiernos Regionales

Explicó que estas no son transferencias de competencias, sino que competencias nuevas. Por ejemplo, se establece una competencia muy relevante en materia de ordenamiento territorial, que consiste en la elaboración por parte del Gobierno Regional, y su aprobación por el Consejo, del Plan Regional de Ordenamiento Territorial, PROT, el cual existe hoy en la ley de medio ambiente, pero carece de regulación en cuanto a los procedimientos de elaboración y aprobación. En esta materia la indicación del Ejecutivo propone que el PROT sea elaborado por el Gobierno Regional, previa aprobación de las Secretarías Regionales Ministeriales que están relacionadas con el PROT. Este es concebido como un instrumento de planificación territorial, que reemplaza al Plan de Desarrollo Urbano y que, por lo tanto, se suprime. El PROT debe ser aprobado por el CORE. Va a tener carácter vinculante y en él se podrán definir áreas de protección de recursos naturales y patrimoniales

Otro aspecto a destacar es que se formaliza la zonificación del borde costero, que se realizaba como práctica desde el mandato del ex Presidente Ricardo Lagos, y que se materializaba a partir de la dictación de un decreto supremo. Con la reforma, le corresponderá al Gobierno Regional elaborar una propuesta de zonificación, que debe ser aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional.

Se otorga, por otra parte, una nueva competencia financiera a los Gores, lo que les permitirá administrar los programas de financiación de aplicación regional. Con ello, el GORE va a transformarse en un órgano con más capacidad de ejecución que en la actualidad.

El proyecto de ley también fortalece el rol coordinador de los Gobiernos Regionales y se establece la posibilidad que ellos financien estudios y propongan alternativas de localización

de rellenos sanitarios, en coordinación con los órganos de nivel central competentes en la materia, como las SEREMI de Salud, Medio Ambiente y Vivienda y Urbanismo. Incluso, si no hubiere acuerdo entre estos órganos, se faculta al Gobierno Regional para que decida. Esta es una innovación muy significativa, ya se trata de competencias que hoy son exclusivas y privativas de los municipios.

En materia de fomento productivo se establecen facultades o iniciativas nuevas, como promover la instalación de oficinas comunales de fomento productivo, formular políticas regionales y fijar una política regional en materia de innovación.

En lo que concierne a atribuciones, indicó que se contempla una norma de gran amplitud. Precisó que hay que distinguir entre las funciones o ámbitos, y las atribuciones, que son los poderes que se entregan a los gobiernos regionales. El proyecto confiere atribuciones para realizar todo lo necesario en el ejercicio de las funciones respectivas.

Acerca de la transferencia de competencias, se trata de uno de los pilares del proyecto, ya que se regula lo que prescribe el artículo 114 de la Constitución Política. La transferencia es de funciones y atribuciones, de manera que el término “competencias” debe entenderse en el sentido administrativo del mismo.

Por regla general, cuando a un órgano del Estado se le asigna alguna función y atribución, ello se debe hacer por ley. Ahora bien, el artículo 114 de la Constitución señala que solo en el caso de los Gobiernos Regionales se permitirá que la transferencia se efectúe por medio de un decreto del Presidente de la República. De esta manera, las funciones y atribuciones de un ministerio o de un servicio público podrán ser ejercidas, en virtud de un decreto supremo, por un Gobierno Regional. Agregó que la transferencia podrá hacerse a uno o más Gores, lo que también constituye una excepción.

Explicó que quien transfiere las competencias es el Presidente de la República, mediante un acto administrativo. Se trata de un sistema gradual, con la ventaja que permite analizar caso a caso. La transferencia puede ser temporal y renovable, o bien tener el carácter de definitiva.

Los ámbitos de la transferencia son tres: el ordenamiento territorial, el fomento productivo y el desarrollo social y cultural. El ordenamiento territorial implica, además de lo que su nombre denota, aspectos de infraestructura, de transporte y de obras públicas. En el área de desarrollo social y cultural se comprenden materias de educación, de cultura, de desarrollo de pueblos originarios y de protección del patrimonio; y en el fomento productivo la innovación para la competitividad, la educación laboral, la capacitación, etc.

Precisó que la transferencia puede tener su origen en el nivel central, o a solicitud del territorio, esto es, del Gobierno Regional, quien solicita la transferencia del nivel central de las competencias que señalará fundadamente, razón por la cual se exigen los respectivos estudios. Luego se forma una comisión interministerial, que tiene un plazo de 90 días para resolver. La Comisión debe elevar al Presidente de la República una propuesta, y éste decidirá si la competencia se transfiere o no.

Creación de Servicios Públicos Regionales

Los ministerios tienen servicios bajo su dependencia, centralizados o descentralizados, pero dependientes del nivel central y que se relacionan con la Presidencia de la República a través de un ministerio.

Al respecto, lo que plantea el proyecto es que existan servicios públicos que se relacionen y dependan del respectivo GORE y, por lo tanto, ya no estén supeditados a las directrices del nivel central.

Por otra parte, se propone la facultad de dictar decretos con fuerza de ley, para que en el plazo máximo constitucional de un año el Ejecutivo pueda crear los servicios públicos regionales, dotarlos de una planta de funcionarios y, eventualmente, se puedan traspasar funcionarios al servicio público regional, dependiente del GORE.

Hoy existen servicios públicos regionales, como el SERVIU, que es autónomo, pero sujeto a las directrices que imparte el ministerio de Vivienda.

Nuevas funciones y atribuciones de los Consejos Regionales.

Hace algún tiempo se tramitó un proyecto que fortalece la labor de los consejeros, regula su estatuto y dieta. En el presente proyecto se abordan otras funciones y atribuciones, como por ejemplo la facultad de contratar auditorías que permitan fortalecer el rol fiscalizador del CORE; asimismo, se contempla la posibilidad de que el CORE adopte ciertos acuerdos, mediante un quorum especial de dos tercios de sus miembros en ejercicio, para representar a los jefes superiores de servicios del nivel central su disconformidad con su funcionamiento a nivel regional, o la aplicación de una determinada política pública en la región.

Se establecen también nuevas competencias, como la de aprobar un plan regional de desarrollo turístico, la declaración de zonas rezagadas de desarrollo, etcétera. Otro aspecto interesante es que se formalizan situaciones que hoy operan de hecho, por cuanto no tienen un sustrato legal, como es el caso de la aprobación del anteproyecto regional de inversiones, que elabora el intendente con la participación de algunos miembros del CORE. El proyecto considera que dicho anteproyecto se someta a la aprobación -o rechazo- del CORE. Lo mismo vale para el programa público de inversiones, respecto del cual no existe obligación de que sea conocido por el CORE. En materia presupuestaria, se establece la obligación que la proposición del presupuesto regional sea aprobada por el CORE.

En cuanto a la estructura de los Gores, se regularizan situaciones y se crean cargos nuevos.

Mediante una indicación, el Ejecutivo propone crear tres nuevas divisiones: de infraestructura y transportes, de desarrollo social y humano, y de fomento e industria, con el propósito de contar con la organización adecuada para dar cabida a los nuevos servicios y competencias.

Se mantiene la figura del administrador regional, en los términos aprobados por el Senado, es decir, como un funcionario de confianza del intendente. Para fortalecer los mecanismos de control, se crea una jefatura de auditoría interna.

Se establece la obligatoriedad de los convenios de programación, lo que significa que, una vez suscrito un convenio entre un ministerio y uno o más Gores, existe la obligación para aquel de incorporarlo en la ley de Presupuestos.

En lo que se refiere a las áreas metropolitanas, se incorporan algunos cambios. Hay que tener en consideración que la ley N° 19.175 contempla una regulación, pero ella, en la práctica, no se utiliza mayormente. Se define el área metropolitana como una extensión que conforman dos o más comunas de una misma región, conurbadas, que en su conjunto superan los 250 mil habitantes, con espacios construidos comunes y que comparten infraestructura y diversos servicios urbanos. Bajo esta denominación tendrán cabida no solamente las tres existentes, a saber, el Gran Santiago, el Gran Valparaíso y el Gran Concepción, sino que se agregarían otras, como Coquimbo-La Serena, Iquique- Alto Hospicio, Temuco-Padre Las Casas, Rancagua-Machalí y Puerto Montt- Puerto Varas. Explicó que no se crea una nueva

estructura jerárquica entre los niveles comunales y regionales, sino que el mismo nivel regional, cuando se configura el área metropolitana, adquiere nuevas facultades, según las condiciones que prescribe el proyecto. Además, un decreto supremo identificará estas áreas metropolitanas. Se establecen competencias en los ámbitos del transporte, inversiones, vivienda, obras públicas y medio ambiente.

Hay otras modificaciones, entre las que cabe mencionar el nuevo perfil que se da a las seremías, que dejan de ser órganos ejecutores de políticas públicas, otorgándoles el rol de velar porque exista una coherencia y coordinación entre las políticas nacionales y las que se adoptan en la región. En otro orden, se efectúan algunas adecuaciones, como la eliminación de los Consejos Económicos Sociales Provinciales, suprimidos en la reforma constitucional de 2009. En cambio, se crea un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, a nivel de los gobiernos regionales.

Por último, indicó que, respecto a la revocación de competencias, una posibilidad es que el nivel central tome la decisión, previo informe. En todo caso, la decisión final siempre la adopta el Presidente de la República. La segunda vía es que la región resuelva desprenderse de las competencias que se le transfirieron. En relación con esta materia, el proyecto de ley contempla la transferencia temporal de competencias, sujeta a renovación en caso de buen funcionamiento, o bien se extingue al cabo del plazo presupuestado, y las competencias vuelven a ser ejercidas por el nivel central. La revocación solo procede para la transferencia definitiva.

9) Expresidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Esteban Valenzuela Van Treek

Opinó que la iniciativa en estudio consiste en un proyecto de descentralización regional moderado, replicando en alguna medida el modelo francés de traspaso de competencias, de la década de 1980.

Formuló las siguientes apreciaciones sobre el proyecto.

Respecto al traspaso de competencias, debería establecerse una alternativa para los casos de rechazo de fórmulas de parte de algún ministerio, así como permitir que los Gores puedan hacer estudios y propongan traspasos desde el año 2015.

En cuanto al traspaso de servicios, advirtió que deben efectuarse de manera completa a las regiones, así como de unidades relevantes de los ministerios, tales como la Dirección de Vialidad del MOP. También se debe dotar al intendente de la facultad de nombrar al director regional de cada servicio. También debe crearse la figura de los servicios nacionales regionalizados

Cuando los intendentes sean electos, deben contar con potestades especiales para la administración de la educación pública, así como deben entregárseles facultades para nombrar directamente a los directores de organismos públicos en el ámbito de la cultura y de Conicyt.

En otro plano, abogó para que los Gores puedan convocar a plebiscitos en temas controversiales, así como acotar los ámbitos en que los ministerios cumplen roles de supervisión y disponer de mayores potestades en el tema de las carreteras energéticas.

10) Integrante de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Heinrich Von Baer

Propuso que los Gores puedan convenir el traspaso de otras competencias. Recordó que la Comisión Presidencial recomendó el traspaso de 18 servicios, mientras que el proyecto original, del año 2011, dispuso en forma taxativa la transferencia en 14 ámbitos, los que final-

mente se redujeron solo al ordenamiento territorial, el fomento productivo y el desarrollo social y cultural.

Es necesario, además, definir un procedimiento equilibrado para dirimir situaciones ante el eventual rechazo de un ministerio central al traspaso de alguna competencia o servicio solicitado por un GORE. En su oportunidad, la Comisión Asesora Presidencial propuso al Senado como instancia para arbitrar la eventual controversia, pues ofrece más garantías de imparcialidad frente a un comité integrado únicamente por representantes del Ejecutivo.

Por otra parte, estimó importante acercar posiciones entre el Gobierno y los CORES en cuanto a las facultades de estos últimos para aprobar los proyectos de inversión y desarrollo.

Se mostró partidario de que sea obligatorio para el MOP lograr la aprobación previa del CORE para ejecutar el plan anual de inversiones en vialidad, cuencas y otros rubros.

También es conveniente otorgar al intendente la facultad de nombrar a los directores regionales de algunos servicios claves para el desarrollo regional, como la CORFO, SERVIU, INDAP, Vialidad, SENCE, etc., todos ellos claves para el desarrollo regional. Además, debe concordar con los ministerios centrales la designación de los respectivos secretarios regionales ministeriales.

11) Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Marcelo Carrasco

Criticó el hecho de que las propuestas de la Comisión Asesora Presidencial no se vean reflejadas en el proyecto, ni en las indicaciones al mismo formuladas por el Ejecutivo.

Sostuvo que la figura del intendente no debe ser similar “jerárquicamente” a la de los consejeros regionales, para evitar luchas de poder.

Respecto de la transferencia de competencias que contempla el proyecto, aseveró que es absolutamente necesaria, pero incluyendo el tema de la planta de personal.

Hizo ver, además, que no se contempla un órgano para la resolución de conflictos en caso de controversias.

Señaló que no se debiese restringir las facultades a las autoridades elegidas, pero sí a las designadas por el gobierno central.

El proyecto no resuelve algunos vacíos legales, como el hecho de que los consejeros regionales no son funcionarios públicos; sin embargo, se les aplican las normas del Estatuto Administrativo y no tienen derecho a viático cuando se encuentran desempeñando funciones propias del cargo en zonas distintas a las de origen.

Sostuvo que, a pesar de que el artículo 3° de la Constitución Política establece claramente que el Estado de Chile es unitario; que la Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso, de conformidad a la ley; así como que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional, a su juicio nuestro país todavía es extremadamente centralizado y toda la conducción se concentra en el nivel central. En tal virtud, debería establecerse como principio, en la propia Constitución, que Chile es un país descentralizado.

Por otro lado, se manifestó a favor de la elección popular de los intendentes, y que el intendente electo sea quien presida el Consejo Regional respectivo, conservando las facultades y competencias que estos tienen actualmente, además de las derivadas de los traspasos de servicios, pero excluyendo los asuntos relativos a orden y seguridad pública y a la coordinación de los servicios no traspasados, los que deberían radicarse en la persona que delegue el propio Presidente de la República, en la región o provincia respectiva.

Precisó que la prioridad en materia de traspasos de competencias debe ser fijada por cada región. En el caso de discrepancias con el Ejecutivo, debería ser una rama del Congreso Nacional quien resuelva la contienda. Es necesario, pues, un “tercer” organismo, imparcial y colegiado, que dirima este tipo de conflictos.

Respecto a la estructura organizacional de los Gores, planteó que debe ser funcional al traspaso de competencias, obedeciendo a la realidad local. Además, todo traspaso debe considerar necesariamente la correspondiente transferencia de los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para su ejercicio, resguardando los derechos laborales de los funcionarios.

Consideró que se deberían ajustar los procedimientos involucrados en la concreción del uso de recursos, de modo que posibiliten la gestión eficiente de los Gores en cuanto al gasto, eliminándose los actuales procedimientos que se realizan a nivel central. En ese sentido, criticó el hecho de que hoy día, una vez aprobado un determinado proyecto por el CORE respectivo, transcurre demasiado tiempo para que se inicie el proceso de licitaciones, por lo que normalmente los Gores se ven obligados a generar transferencias a instituciones centralizadas para poder cumplir con el gasto.

En tal sentido, se requiere de un órgano regional para la asignación presupuestaria, como puede ser una Unidad de Presupuesto Regional, que elabore los decretos de asignación presupuestaria para los proyectos regionales del FNDR. Junto con lo anterior, el trámite de Contraloría debería realizarse en las propias regiones, a través de la creación de contralorías regionales. Abogó también por presupuestos regionales descentralizados y flexibles, y por la instalación de una unidad de control interno en los Gores, dependiente técnicamente de la Contraloría General de la República.

Consideró necesaria la creación de un organismo, al interior del GORE, que pueda controlar los procesos de inversión y de funcionamiento de estos, y que tenga autonomía para supervisar y controlar la eficiente ejecución del gasto. En este sentido, subrayó que actualmente los gobiernos locales tienen más autonomía que la unidad de auditorías del GORE, que depende del intendente de turno.

En otro plano, propuso que el cargo de consejero regional se ejerza con dedicación exclusiva, incluso “congelando” el cargo y el grado en la planta del organismo público respectivo al que eventualmente pertenezca un consejero, mientras se mantenga en ejercicio.

Sugirió modificar el artículo 39 de la ley N° 19.175, de modo de reconsiderar el reembolso de gastos que irrogan las actividades propias del ejercicio del cargo de consejero regional, materia sobre la cual existe un vacío legal y, peor aún, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en contra.

Propició agregar un artículo 43 bis a la mencionada ley N° 19.175, que establezca que cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que dicha ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que debería quedar consignado en el presupuesto regional. Asimismo, y para dar eficacia a dicha propuesta, habría que modificar los artículos 100 y 104, de modo tal que los Gores puedan celebrar convenios de programación para ejecutar estudios, proyectos o programas de inversión en favor de las asociaciones.

Finalmente, reiteró su punto de vista en cuanto a que los consejeros regionales deberían tener dedicación exclusiva en el ejercicio de su cargo, al igual que los parlamentarios, ministros, subsecretarios, etc.; y, con respecto a las plantas de personal de los servicios que sean objeto de transferencias, dijo ser partidario de que exista una sola planta, con derechos simi-

lares para todos los trabajadores de los servicios transferidos. De ese modo se evita el eventual aprovechamiento político de parte de algún intendente electo.

12) Asesor del Área Jurídica de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Malik Mograby

Expresó que la ACHM comparte plenamente las ideas matrices del proyecto, pues es necesario fortalecer la regionalización del país en el marco de la nueva política de descentralización.

En tal sentido, considera indispensable para el país contar con autoridades regionales fortalecidas, elegidas por la ciudadanía y capaces de responder a las necesidades de los habitantes de cada una de las regiones.

Agregó que, para robustecer a las regiones, no es suficiente elegir a las respectivas autoridades y dotarlas de mayores atribuciones, sino que también deben contar con los recursos suficientes y conforme a sus distintas realidades. Para ello, propuso la creación de un Fondo Regional, que cumpla el mismo objetivo del Fondo Común Municipal, como una forma de compensar las desigualdades.

Advirtió que las decisiones que en el futuro tomen las autoridades regionales electas, deben necesariamente considerar la opinión de los municipios, de modo que la política de descentralización no quede radicada solo en el GORE y llegue efectivamente a las comunas.

Finalmente, en relación a las áreas metropolitanas, señaló que el proyecto de ley propone la constitución de una o más áreas metropolitanas, administradas por el Gobierno Regional, bajo la figura de “Gobierno Regional Metropolitano”, con competencia en transporte, vivienda, medio ambiente, aseo, ornato y obras públicas. Sobre este punto, hizo presente que la ACHM estima que las áreas metropolitanas deben necesariamente ser administradas por un ente especial, que podría denominarse “alcalde mayor”, elegido por votación popular y que cuente con atribuciones exclusivas y compartidas con los demás municipios que compongan la referida área metropolitana. Agregó que países como Colombia y Uruguay cuentan actualmente con experiencias de ese tipo.

13) Presidente de la Comisión Jurídica y Consejero Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones

Afirmó que hay vacíos legales en materia de asignaciones, reembolsos y viáticos por actividades propias del ejercicio del cargo. Esta situación ha afectado a los consejeros regionales que deben desplazarse entre zonas conurbadas para asistir a las sesiones del consejo o a reuniones. La Contraloría General de la República ha dictaminado que algunos de estos reembolsos y asignaciones no proceden.

La Contraloría también ha señalado que los consejeros regionales deben participar en todas las votaciones de una sesión para percibir el total de sus emolumentos.

Respecto de los marcos presupuestarios, señaló que el Ejecutivo ha propuesto que el CORE apruebe este marco para que el propio intendente resuelva el destino de los fondos. Ello, a su juicio, es muy riesgoso, porque se podría politizar el gasto y derivar en situaciones de populismo. Para corregir dicha situación, debería indicarse expresamente la cartera de proyectos al momento de autorizar el presupuesto.

En relación a las transferencias de competencias, opinó que el proyecto establece un procedimiento muy engorroso, que contempla una comisión, un plazo perentorio para el cumplimiento de su cometido y luego otro adicional, a lo que se suma la falta de un órgano que resuelva las controversias que pueden suscitarse.

Finalmente, lamentó que la iniciativa no considere elestablecimiento de una Contraloría Regional, dada la cantidad de recursos a administrar, ni la creación de una Unidad de Control Presupuestario, para supervigilar la eficacia del gasto.

14) Rector de Universidad Católica de Temuco, señor Aliro Bórquez

La descentralización es un proceso mediante el cual se reequilibran los espacios de decisión, diseño, planificación y ejecución de las políticas nacionales, observando para ello acciones de ajustes que permitan frenar las disparidades territoriales y las externalidades negativas que genera el desarrollo. Para lograr ese propósito se debe dotar de capacidades y competencias a los territorios, que acorten las brechas y disparidades en las oportunidades de los habitantes de las diferentes regiones. En este sentido, las universidades pueden aportar conocimiento y capital humano.

Sostuvo que la Universidad Católica de Temuco respalda y estimula el avance hacia una descentralización efectiva del país, con el fin de lograr un desarrollo territorial más armónico e inclusivo. El aporte de las universidades de regiones pasa por transferir capacidades y habilidades a las instituciones públicas, para una gobernanza más eficaz de los territorios y poder así estar a la altura de las demandas ciudadanas por más y mejor calidad institucional, con cuadros técnicos calificados y procesos transparentes, en los que impere una gestión centrada en el ciudadano y sus necesidades.

Respecto del texto del proyecto de ley, destacó que solo una vez aparece mencionado el concepto de “educación superior”, en relación con el fomento de las actividades productivas de la región, lo que para el quehacer de las universidades representa solo una parte.

En tal sentido, advirtió que las universidades son y seguirán siendo un aporte a la formación y al desarrollo de las regiones, para lo cual necesitan que haya una vinculación expresa de estas con los gobiernos regionales, ya que la base para una descentralización efectiva no solo se hace transfiriendo poder y recursos a nivel local. Las universidades son pilares fundamentales para el desarrollo de los territorios. Allí se forma el capital humano, se genera el conocimiento y la innovación pertinente. Por lo tanto, las universidades son y deben ser los catalizadores de alianzas entre los sectores público y privado.

15) Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Sadi Melo

Manifestó que comparten el espíritu del proyecto, pues tiende a fortalecer la descentralización en el país.

En esa perspectiva, criticó que Chile se estructure como un Estado unitario y excesivamente centralista, situación que, a su juicio, el proyecto no mejoraría sustantivamente. Este representa un avance principalmente en lo que respecta al marco regional, quedando pendiente el aspecto municipal. Algunos aspectos del proyecto, como la transferencia de competencias, podrían ser replicadas en los gobiernos locales.

Sostuvo que el traspaso de atribuciones y funciones que se propone debe ser progresivo, gradual y, en algunos casos, temporal, ya que involucraría también cambios culturales. De cualquier modo, el proceso debe ir acompañado necesariamente de la respectiva transferencia de recursos.

Destacó, en otro plano, la creación de las áreas metropolitanas y la figura del “alcalde mayor” que propone la iniciativa, aunque lo anterior puede generar algunas dificultades en términos políticos y electorales. Tal vez, por ello sería aconsejable retardar su puesta en marcha. A su juicio, las asociaciones municipales podrían jugar un rol importante para el mejor

funcionamiento de estas nuevas instituciones, mediante la creación de un consejo coordinador de alcaldes de áreas metropolitanas.

Por último, sugirió que los convenios de programación de planificación y de ejecución de políticas comunales, que se inserten en una perspectiva regional, puedan considerarse como instrumentos de participación de los gobiernos locales.

16) Ex Intendente de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Bravo

Destacó el hecho que los Gobiernos Regionales se hayan conformado en el año 1993, hace ya 22 años. Sin embargo, actualmente, y luego del Informe de la Comisión Presidencial sobre Descentralización y del Proyecto de Reforma Constitucional sobre elección popular del intendente, la ciudadanía aspira a que en un plazo breve se pueda, por fin, materializar la elección directa del intendente.

Persisten dudas respecto a las reales competencias y atribuciones que tendría el nuevo intendente electo. Para que este proceso se traduzca en una real transferencia de poder desde los órganos del nivel central a las regiones, se requiere que la decisión sobre el manejo de recursos de inversión radique mayoritariamente en el Gobierno Regional y no en los ministerios, como ocurre actualmente. Lo anterior implicaría definir detalladamente los distintos roles del intendente, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y del Presidente del Consejo Regional, por un lado; y del denominado Gobernador o Delegado Regional, como representante del Gobierno Nacional, por el otro, quien ejercería labores de gobierno interior y supervisaría a los órganos desconcentrados que no dependerían del Gobierno Regional.

Planteó también que se deben expresar más claramente las funciones y competencias del intendente y del Consejo Regional.

Por otra parte, consideró de gran importancia que el Consejo Regional fortalezca sus capacidades fiscalizadoras, y que sea este órgano el que apruebe los ítems o marcos presupuestarios propuestos por el intendente, en quien recaerá la asignación de recursos de inversión en función de dichos marcos.

Instó a concretar la iniciativa consistente en que los intendentes sean electos. Al mismo tiempo, se deben definir claramente y transferir a los Gobiernos Regionales nuevas competencias, acompañadas de atribuciones y recursos para su ejercicio.

Respecto de la descentralización administrativa, sostuvo que actualmente la mayoría de las competencias en materia de desarrollo económico, infraestructura y desarrollo social radican en servicios públicos desconcentrados. Ello implica que el poder de decisión, respecto a las iniciativas de inversión, no se encuentra real y efectivamente en las regiones, y que la vinculación de las iniciativas de inversión con los instrumentos de planificación construidos en la región es débil. En ese sentido, puso como ejemplo el hecho que en la formulación del anteproyecto regional de inversión (ARI) se aprecia que muchas direcciones regionales de servicios públicos no pueden tomar decisiones, ni siquiera informar con anticipación respecto a las iniciativas que el servicio ejecutaría el siguiente año presupuestario.

Para revertir esta situación, el proyecto propone mecanismos de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales, junto a la conformación de tres nuevas divisiones: fomento e industria, infraestructura y transportes, y desarrollo social y humano. Lo anterior permitiría que los gobiernos regionales logren mayor capacidad de decisión y de ejecución de iniciativas, en vinculación con los instrumentos de carácter nacional y local. Se trata que las iniciativas de inversión que se propongan estén realmente relacionadas con los objetivos contenidos en los instrumentos de planificación de la región. Eso va a permitir generar una cartera de inversiones con auténtico sentido. Sin embargo, las transferencias de competencias

deben necesariamente ir asociadas a la provisión de recursos humanos y financieros para ejercerlas adecuadamente.

En relación a la descentralización financiera, sostuvo que es posible dar un gran paso. Los territorios, junto con una mayor autonomía para las decisiones de gasto en materia de inversión, requieren tener la capacidad de disponer de recursos que sean generados dentro de su propio espacio.

Sobre este punto, planteó que sería relevante analizar la pertinencia de avanzar hacia una “Ley de Rentas Regionales”, tal como lo propuso el Informe de la Comisión sobre Descentralización.

Respecto de las capacidades, aseguró que para el éxito del traspaso de competencias a los Gobiernos Regionales se requiere poner atención especial en las capacidades técnicas de sus recursos humanos. Para ello, habría que fortalecer las plantas administrativas de los Gobiernos Regionales, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Por último, y en respuesta a la consulta planteada por algunos miembros de la Comisión, afirmó que para que el traspaso de competencias y la ejecución presupuestaria sean efectivas, se debe destrabar la etapa de toma de decisiones, a objeto de que los procesos sean más rápidos y ejecutivos, ya que el mecanismo del “proyecto a proyecto” obliga a hacer permanentemente la consulta y la rectificación al nivel central, lo cual genera un retraso.

-0-

En sesión celebrada en miércoles 22 de enero de 2014, sometido a votación general el proyecto aprobado por el Senado, fue aprobado por siete (7) votos a favor, de los diputados Cerda, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda y Schilling, y cuatro (4) en contra, de los diputados Browne, Hoffmann, doña María José, Norambuena y Ward.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Durante la discusión particular del proyecto de ley, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos respecto del proyecto aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado:

Artículo 1°

Este incorpora diversas modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

N° Nuevo, que pasa a ser 1)

Este número corresponde a una indicación del Ejecutivo, que le incorpora modificaciones al artículo 2° de la ley, que enuncia las funciones del intendente en su calidad de representante del Presidente de la República en la región:

-La primera enmienda incide en la letra p) de dicho artículo, que en síntesis se refiere a las demás funciones que le asignen las leyes y las atribuciones que le delegue el presidente de la república. La indicación propone eliminar el siguiente texto de la citada disposición: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil.”.

Se aprobó por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, explicó que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, generó un cambio muy importante en cuanto a descentralizar el procedimiento de solicitud de personalidad jurídica, trámite que pasó desde el ministerio de Justicia a las secretarías municipales para efectos de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro. La indicación en comento actualiza la normativa sobre la materia, toda vez que el otorgamiento de la personalidad jurídica es una atribución que ya no recae en el Presidente de la República, ni por lo tanto en el intendente.

-Por otra parte, la indicación del Ejecutivo propone incorporar las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región;

q) Velar que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo, y”.

La Comisión aprobó las dos nuevas letras transcritas del artículo 2° por la misma votación que la indicación anterior (10 votos a favor).

N° 1), que pasa a ser 2)

El N° 1 del artículo 1° del texto despachado por el Senado modifica el artículo 6°, letra d), de la ley en referencia, que en su texto en vigor estipula que para ser designado intendente o gobernador se requiere no haber sido condenado por delitos concursales del Código Penal.

El Senado propone reemplazar la letra letra d) por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y.”

Se rechazó por unanimidad dicho texto, aprobándose en su lugar, por idéntica votación (10 votos a favor) y por los mismos diputados, una indicación del Ejecutivo que sustituye la letra d) del artículo 6° por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y.”

El asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, manifestó que la indicación precedente es de carácter adecuatorio a la nomenclatura de la nueva Ley de Quiebras.

N° 2), que pasa a ser 3)

Modifica el artículo 7° de la referida ley, que establece que los cargos de intendente, gobernador, alcalde y demás que enuncia son incompatibles entre sí.

La enmienda, que elimina la referencia al cargo de miembro del consejo económico y social provincial, fue aprobada por asentimiento unánime. Participaron en la votación los diputados señores Agiló, Arriagada, Becker, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

Sobre el alcance de dicha enmienda, el señor Villanueva, de la Subdere, explicó que es de tipo formal, ya que en el año 2009 se eliminaron del ordenamiento jurídico los Consejos Económicos y Sociales Provinciales, Cespro, que eran órganos de carácter consultivo. Agregó que estos consejos nunca entraron en funciones. Además, es importante señalar que en el año 2012, cuando entró en vigencia la Ley de Participación Ciudadana, se focalizó la participación, en lo que respecta al nivel comunal, en los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil.

N° 3), que pasa a ser 4)

Este número reemplaza el inciso segundo del artículo 13 de la ley, que en su texto en vigor establece, en síntesis, que los gobiernos regionales gozan de personalidad jurídica de derecho público y cuentan con patrimonio propio.

El texto sustitutivo de ese inciso, propuesto por el Senado, recoge la norma en vigor y amplía la autonomía financiera de los gobiernos regionales, a la vez que asegura el financiamiento de toda nueva función o atribución de competencias.

El Ejecutivo presentó una indicación que sustituye el texto del Senado y, por ende, el inciso segundo del artículo 13, por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estrado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; rechazándose por idéntica votación la propuesta del Senado sobre la materia.

N° 4), que pasa a ser 5)

Incorpora en el Título Segundo de la ley, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°

De las Competencias”

Fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 5), que pasa a ser 6)

Introduce varias enmiendas en el artículo 16, que enuncia las funciones generales del gobierno regional:

a) Se reemplaza la letra a) de dicho artículo, relativa la función de elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto.

El texto sustitutivo del Senado es el siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación;”.

Fue rechazado por unanimidad (10 en contra), aprobándose en su reemplazo, y por idéntico quórum, una indicación del Ejecutivo que sustituye la letra a) del artículo 16 por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

b) Se intercalan las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, en el artículo 16:

“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;”.

Fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos;”.

Fue rechazada por unanimidad (10), aprobándose por idéntica votación una indicación sustitutiva del Ejecutivo a dicha letra c) del siguiente tenor:

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizadas en ella;”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

“d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, el que deberá ajustarse al presupuesto de la Nación;”.

Fue rechazada por asentimiento unánime (12). Se aprobó en su reemplazo la siguiente indicación del Ejecutivo:

“d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del D.L. N° 1.263;”.

Votaron los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales; Ojeda y Sandoval.

“e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.

Se aprobó por unanimidad (12 a favor), y con los votos de los mismos diputados que tomaron parte en la votación de la letra anterior.

c) La letra c) del número 5 (que pasa a ser 6) del artículo 1° del proyecto despachado por el Senado efectúa una modificación de referencia a la letra h), que pasa a ser l), del artículo 16.

La Comisión rechazó por unanimidad (9 en contra) esta reforma propuesta por el Senado, aprobando en su reemplazo, por idéntica votación, una indicación del Ejecutivo, que también realiza una adecuación de referencia en la letra h). Sin perjuicio de ello, y conforme a otra indicación del Ejecutivo a la misma letra, se agrega después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales.”. Esta última indicación fue aprobada por idéntico quórum.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

d) Efectúa una adecuación meramente formal en la letra i), que pasa a ser m), del artículo 16.

Fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

e) Traslada la actual letra j) del artículo 16, incorporándola como nueva letra i) del artículo 17 de la ley.

Fue aprobada también por unanimidad (9 a favor).

Nº 6), que pasa a ser 7)

Incorpora varias enmiendas en el artículo 17 de la ley en mención, que regula las funciones del Gore en materia de ordenamiento territorial.

a) En primer lugar, el Senado propone agregar una letra a) en dicho precepto, que en síntesis plasma la función de elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo, y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial

Esta norma fue rechazada por ocho votos en contra y una abstención. Votaron en contra los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Gahona, Mirosevic, Morales y Ojeda, y se abstuvo el señor Chávez.

En su reemplazo se aprobó, también por simple mayoría (8 votos a favor y una abstención), una indicación del Ejecutivo que propone como nueva letra a) del artículo 17 la siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el

Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”.

A propósito de la disposición transcrita se produjo el siguiente debate:

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, hizo presente que en 2009 se modificó la ley de Medio Ambiente, creándose el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), que actualmente carece de regulación legal. La principal característica de este Plan es que su cobertura alcanza a toda la región correspondiente. La indicación del Ejecutivo sobre el tópico mantiene la índole obligatoria del PROT. Como su aprobación es un acto administrativo, se puede impugnar el procedimiento.

Por su parte, y complementando la exposición anterior, el asesor jurídico del Minvu, señor Rajevic, dijo que mediante el decreto N° 34, de 2015, se estableció la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (Comicivit), con composición interministerial. Todos los seremis de las carteras involucradas participan en el Comicivit. Agregó, respondiendo a una consulta del diputado señor Gahona, que desde marzo de 2014 no existe un plan nacional de desarrollo urbano, sino una política nacional sobre el rubro. Destacó, asimismo, que el PROT no tiene como objetivo único los asentamientos urbanos. Lo que se espera con este nuevo plan es aunar la visión nacional con la mirada de cada región en lo que concierne al ordenamiento territorial. Por otra parte, y tocante a una inquietud manifestada por el diputado señor Mirosevic sobre la participación que va a tener la ciudadanía en la formulación del PROT, indicó que aquella está expresamente contemplada en el texto propuesto por el Ejecutivo. La ciudadanía dispondrá de un plazo de 60 días para formular sus observaciones y sugerencias. Igualmente, las municipalidades van a jugar un papel importante. En cuanto a la sanción de caducidad que prevé el párrafo segundo de la letra a), en caso de no cumplirse las

condiciones fijadas para el desarrollo de la infraestructura y actividades productivas en determinadas zonas, expresó, respondiendo a una consulta del diputado señor Chávez, que es necesario establecer esa sanción porque hay un vacío sobre ese punto en la normativa vigente. Finalmente, puntualizó que el plan regulador comunal no está comprendido en el PROT, y que la regulación urbanística prevalece sobre este último instrumento.

Por su lado, y ante consultas relativas al tema del borde costero planteadas por varios miembros de la Comisión, el señor Osvaldo Henríquez, de la Subdere, sostuvo que la zonificación del borde costero se inscribe dentro de la política del borde costero que data de la década de 1990, y sirve para otorgar concesiones. Acotó que es importante tener en consideración que dicha zonificación abarca solamente los 80 metros de playa.

b) En segundo término, el Senado incorpora una enmienda en la letra d), que pasa a ser e), del artículo 17, norma que se refiere a la función de fomentar el buen funcionamiento de la prestación de los servicios de transporte en la región.

La modificación, que consiste en una adecuación de tipo formal, fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

c) Se incorpora una enmienda en la actual letra e), que pasa a ser f), disposición que establece la función de fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, procurando la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura.

La modificación consiste en sustituir la palabra “procurando” por la expresión “en coordinación con”, además de efectuar una adecuación meramente formal.

Fue aprobada por idéntica votación que la reforma anterior.

d) Se introduce una enmienda de tipo formal en la letra f), que pasa a ser g), que consagra la atribución del Gore de proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse los organismos que señala (por ejemplo, las seremías).

Fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, y Ojeda; mientras que se abstuvieron los señores Morales y Sandoval.

e) Propone incorporar una letra h) en el artículo en referencia, que consagra, en síntesis, la función de financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos.

Fue rechazada por simple mayoría, con los votos en contra de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, y Ojeda; y las abstenciones de los señores Morales y Sandoval; aprobándose en su reemplazo, por idéntica votación, una indicación del Ejecutivo del siguiente tenor:

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión; y”.

En torno a esta nueva letra h) del artículo 17 de la ley en mención, el abogado de la Subdere, señor Villanueva, afirmó que los rellenos sanitarios son un tema de competencia de los municipios, incluyendo la recolección, el transporte y la disposición final, esto último es lo más complejo. La idea, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo, es que las carteras de Vi-

vienda y medio Ambiente tengan injerencia en el asunto y, si no hay acuerdo entre los municipios concernidos acerca de dónde se van a depositar los residuos, decida el GORE.

El diputado señor Sandoval opinó que debería darse un espacio en las decisiones que se tomen sobre este importante tópico al ministerio de Bienes Nacionales, porque es dueño de muchos terrenos donde se ubican vertederos. Acotó que no le parecía adecuado que en caso de divergencia entre las municipalidades correspondiente sobre la localización de los residuos se imponga la decisión del GORE, máxime considerando que muchos municipios son propietarios del respectivo relleno sanitario y es una función privativa de ellos el aseo.

En torno al mismo punto, el diputado señor Becker se mostró partidario también de considerar la opinión de Bienes Nacionales, pero respaldó la indicación del Ejecutivo en otorgarle poder de decisión al GORE en la hipótesis descrita.

A su vez, el diputado señor Chávez dijo compartir la propuesta de financiar estudios para la disposición de los residuos, acotando que ello ocurre en la práctica. Los Gores también han sido bastante ejecutivos en la materia. Acotó que este tipo de proyectos ingresa al sistema de evaluación de impacto ambiental, por lo que la coordinación a que alude la norma es redundante.

El diputado señor Morales se sumó al planteamiento del diputado Sandoval en cuanto a incluir a Bienes Nacionales dentro de los entes públicos que deben tener injerencia en la temática en comento.

En similares términos se expresó el diputado señor Ojeda, quien agregó que sería útil también contar con la opinión de Obras Públicas en este tipo de materias.

Por su parte, el diputado señor Farías sostuvo que, en general, las municipalidades no son propietarias del relleno sanitario correspondiente a su territorio comunal. Lo normal es que arrienden el terreno. Desde su punto de vista, no se justifica hacer participar a Bienes Nacionales en una decisión tan técnica, y por lo mismo la decisión debería tomarla la cartera de Vivienda, que posee el conocimiento necesario en cuanto a uso del suelo. También es importante que los Gores tengan un papel activo en la localización de los rellenos sanitarios.

El diputado señor Berger expresó que el texto de la nueva letra h) del artículo 17 no precisa el rol que les va a corresponder a los municipios en una función tan relevante como la localización para la disposición de los residuos. Hay que tener en cuenta que el aseo y ornato es una función privativa de los municipios. La operación de los rellenos sanitarios supone un alto costo para las arcas municipales. Por último, pidió precisar el rol dirimente que asigna la norma a los Gores.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, admitió que el aseo y ornato es una función privativa de las municipalidades. Por ello en otra parte de este proyecto se modifica la LOC de Municipalidades, para armonizarla con la norma contenida en la nueva letra h) del artículo 17.

Culminando la ronda de intervenciones acerca de esta disposición, el titular de la Subdere, señor Cifuentes, dijo que en el asunto de los rellenos sanitarios y la disposición final de residuos se aprecia una situación muy heterogénea a lo largo del país. El punto central de la propuesta del Ejecutivo es resolver el problema que se suscita cuando los municipios no se ponen de acuerdo en la localización de los rellenos. En cuanto a la sugerencia de incorporar a Bienes Nacionales en el proceso de toma de decisiones, indicó que ello se descartó para no burocratizar la decisión, que debe ser lo más rápida posible.

f) Incorpora como letra i) del artículo 17 la actual letra j) del artículo 16.

Fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

g) Esta letra nueva del número en referencia corresponde a una indicación del Ejecutivo, que agrega la siguiente letra j) en el artículo 17 de la ley:

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.

Fue aprobada por la misma votación (12 a favor).

Sobre esta disposición, el asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, explicó que ella consagra una situación de hecho. Acotó que el término “zonas rezagadas” no es sinónimo de “zonas aisladas”.

Complementando la intervención anterior, el jefe de la Subdere, señor Cifuentes, refirió que hay un plan piloto para determinar los criterios objetivos que sirvan para definir las zonas rezagadas.

N° 7), que pasa a ser 8)

Reemplaza el artículo 18 de la ley en mención, que consagra las funciones del Gore en materia de fomento de las actividades productivas.

El texto sustitutivo propuesto por el Senado fue objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

-Su encabezamiento y letra a), que se refiere a formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia fueron aprobados por asentimiento unánime, con excepción de la frase “adequándolas (...) en la materia”, que fue eliminada en virtud de una indicación de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, la que también fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra b), que consigna la función de integrar y aplicar en su gestión las políticas nacionales considerando las prioridades estratégicas regionales, fue rechazada por unanimidad (12 en contra), aprobándose en su reemplazo, por idéntica votación que en el caso anterior, una indicación sustitutiva del Ejecutivo de similar tenor, conjuntamente con una indicación de los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, que intercala después de la palabra “aplicar” la frase “, en lo que sea pertinente.”.

-La letra c), que en síntesis plasma la función de establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra d), que contiene la función de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las políticas nacionales, fue aprobada por unanimidad, conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Morales, Mirosevic, Ojeda y Sandoval, que supri-

me la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”. Participaron en la votación los diputados antes individualizados.

-La letra e), que se refiere a la función de promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas, fue aprobada por unanimidad, y con la misma votación que la letra anterior; junto con una indicación de los diputados señores Aguiló, Becker, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda, que intercala entre las expresiones “competentes,” y “programas,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región”.

-La letra f), que plasma la función de promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional, fue aprobada por simple mayoría, conjuntamente con una indicación de los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, que agrega la siguiente frase final: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria, establecida en el artículo 68, letra d) de la presente ley”. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic y Ojeda; en tanto que lo hicieron en contra los señores Gahona, Morales y Sandoval.

El diputado señor Gahona fundamentó su voto en contra en que la norma no contempla el debido financiamiento.

-La letra g), que consigna, en síntesis, la función de promover la investigación científica y tecnológica, fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra h) en el artículo 18, que establece la función de fijar la política regional de innovación y desarrollo, la que ha de contener las menciones que especifica. La indicación fue aprobada por unanimidad, con la misma votación que en el caso de la letra g).

En torno a esta última norma, los diputados señores Chávez y Gahona opinaron que falta “masa crítica” en las regiones, esto es, centros de pensamiento especializados en los problemas y desafíos que enfrenta cada una de ellas.

Sobre el mismo punto, el titular de la Subdere, señor Cifuentes, destacó la estrecha colaboración que existe entre los Gores y las universidades en todo el país, lo que se manifiesta en programas financiados con recursos regionales.

N° 8), que pasa a ser 9)

Introduce diversas modificaciones en el artículo 19 de la ley, que enumera las funciones del Gore en materia de desarrollo social y cultural.

-La letra a), que especifica en el encabezamiento del artículo que tales funciones le incumben “preferentemente”, fue rechazada por unanimidad (9 en contra); aprobándose por la misma votación una indicación del Ejecutivo que sustituye la palabra “preferentemente” por “principalmente”. Votaron los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-La letra b) del número 8) reemplaza la actual letra c) de este artículo de la ley, que se refiere a determinar la pertinencia de los proyectos de inversión que sean sometidos a la consideración del consejo regional. El texto sustitutivo del Senado señala lo siguiente: “c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”. La Comisión rechazó por unanimidad

(8 en contra) la propuesta del Senado, aprobando por idéntica votación una indicación del Ejecutivo que sustituye la aludida letra c) por la siguiente: “c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-Las letras c) y d) del número en referencia, que introducen adecuaciones meramente formales en las actuales letras e) y f) del artículo 19, fueron aprobadas también por unanimidad (8 a favor).

-La letra e) del número en comento propone incorporar las siguientes letras g), h) e i) en el artículo 19 de la ley:

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;

h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

Las nuevas letras g) y h) fueron aprobadas por asentimiento unánime, con la misma votación señalada anteriormente (8 a favor).

La letra i), en tanto, fue aprobada por análogo quórum; conjuntamente con una indicación de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval, que intercala entre las palabras “de” y “pobreza” la expresión “pobreza y”.

Nº 9), que pasa a ser 10)

Modifica en varios aspectos el artículo 20 de la LOC de Gobierno y Administración regional, que enuncia las atribuciones de los Gores.

-En virtud de una indicación de la diputada señora Circardini y del diputado señor Farías, se agrega una letra a) al número en referencia, alterándose correlativamente las letras del texto propuesto por el Senado. De acuerdo a dicha indicación, se modifica la actual letra b) del artículo 20, que consigna la atribución de adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a la ley. La enmienda consiste en agregar al final la frase “y o por los reglamentos respectivos”. Fue aprobada por simple mayoría, con los votos a favor de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Ojeda y Sandoval, mientras que se abstuvo el señor Morales.

-La letra a) -que pasa a ser b), según se señaló- del número 9) incide en la letra c) del referido artículo, que se refiere a la atribución de convenir con los ministerios programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional. La modificación del Senado apunta a incluir a los municipios y a otros Gores dentro de los organismos con los cuales se pueden convenir los referidos programas. La Comisión rechazó por unanimidad el texto del Senado (8 en contra); aprobando por idéntica votación una indicación del Ejecutivo, que intercala en la letra c) de la ley, después del vocablo “ministerios”, la frase “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales”. Votaron los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra b) -que pasa a ser c)- del número 9), por su parte, modifica la actual letra d) del artículo 20, que consigna la atribución de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto. La enmienda del Senado consiste en reemplazar la pa-

labra “obras” por “iniciativas”. Fue aprobada por unanimidad, con la misma votación que en el caso anterior.

-La letra c) -que pasa a ser d)- del número 9) introduce algunas modificaciones en la actual letra f) del artículo 20, que plasma la atribución de aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales. El Senado propone sustituir en la letra f) la expresión “planes regionales de desarrollo urbano” por “planes regionales de ordenamiento territorial”, además de efectuar otra enmienda en la ley vigente. El texto del Senado fue rechazado por unanimidad (8 en contra), aprobándose por la misma votación una indicación del Ejecutivo, que reemplaza íntegramente el texto actual de la letra f) por el siguiente: “f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

-De conformidad con una indicación de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, se agrega una letra nueva, que pasa a ser e) en el número 9), que modifica la actual letra h) del artículo 20, que consagra la atribución de proponer criterios para la distribución y distribuir, cuando corresponda, las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa que corresponda. La indicación en comento reemplaza la expresión “de acuerdo con” por “con arreglo a”, y fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvieron el señor Becker y la señora Cicardini.

-Las letras d) y e) -que pasan a ser f) y g)- del número 9) incorporan adecuaciones meramente formales en las actuales letras i) y j) del artículo 20. Ambas enmiendas fueron aprobadas por unanimidad (9 a favor). Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra f) -que pasa a ser h)- del número 9) incorpora las siguientes letras k) y l) en el artículo 20 de la ley:

“k) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes, programas dentro de su territorio, y

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

La nueva letra k) propuesta por el Senado fue rechazada por unanimidad, aprobándose por unanimidad, y con la misma votación que en el caso anterior (9 a favor), una indicación del Ejecutivo que la reemplaza por el siguiente texto: “k) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar políticas, planes y programas dentro de su territorio, y”.

La nueva letra l), en tanto, fue aprobada con el quórum mencionado (9 a favor).

N° 10), que pasa a ser 11)

Introduce, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2º y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter y 21 quinquies.

Según se explicó en el capítulo II de este informe, al realizar una síntesis del texto del proyecto despachado por el Senado, el nuevo artículo 21 bis otorga al Presidente de la República la facultad de transferir a uno o más gobiernos regionales competencias de los ministerios y servicios públicos que indica, relacionados con las áreas que precisa.

El nuevo artículo 21 ter establece los ámbitos de las competencias transferibles.

El artículo 21 quáter, se ocupa de fijar el procedimiento a ser empleado en las referidas transferencias de competencia.

Finalmente, el artículo 21 quinquies regula la petición de reconsideración, formulada por el gobierno regional al Presidente de la República, en el evento de ser rechazada la solicitud de transferencia de competencias.

La Comisión dio el siguiente trato al número 10), actual 11) propuesto por el Senado:

-Se rechazó por unanimidad el encabezamiento y el nuevo artículo 21 bis, aprobándose por unanimidad la siguiente indicación sustitutiva del Ejecutivo:

“Agréganse, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2° y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies y 21 sexies, nuevos, que lo integran:

“Párrafo 2°

De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los trasposos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.

Participaron en la votación del mencionado epígrafe y del artículo 21 bis los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Respecto al alcance del artículo 21 bis aprobado, el asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, explicó que es concordante con el artículo 114 de la Carta Fundamental, que se refiere a la transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos a los Gores. Destacó que dicha transferencia, que puede ser temporal o definitiva según el citado precepto, comprende tres ámbitos: fomento productivo, desarrollo social y cultural, y ordenamiento territorial. Agregó que, según el marco fijado por la Constitución, no serían transferibles las competencias de organismos como el SAG y el SII.

-Por idéntica votación se rechazó el artículo 21 ter propuesto por el Senado, aprobándose, también por 10 votos a favor, el siguiente texto contenido en una indicación sustitutiva del Ejecutivo, con los alcances que se verán más adelante:

Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniera el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.”.

Cabe hacer presente que el inciso tercero del artículo transcrito fue objeto de las siguientes indicaciones: a) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, que agrega después de la expresión “deberá remitir” el adverbio “inmediatamente”; y b) De los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales y Sandoval, que reemplaza la expresión “y aprobados” por el vocablo “conforme”. Ambas indicaciones fueron aprobadas por unanimidad (10 a favor), con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-El artículo 21 quáter contenido en el proyecto despachado por el Senado fue rechazado por simple mayoría, aprobándose una indicación del Ejecutivo, por análoga votación, que lo reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”

Votaron a favor del texto del Ejecutivo los diputados señores Arriagada, Becker, señora Cicardini, Mirosevic y Ojeda, mientras que se abstuvieron los diputados señores Chávez, Morales y Sandoval.

El diputado señor Sandoval expresó su disconformidad con el texto del artículo 21 quáter propuesto por el Ejecutivo -y que se aprobó-, pues no contempla la posibilidad de que cada GORE implemente estructuras orgánicas internas para el mejor desarrollo de sus competencias, sin interferir en las del nivel central. Se trata, en el fondo, de dotar de una organización administrativa más flexible a los Gores.

Respondiendo a dicha inquietud, el asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, explicó que el actual artículo 27 de la LOC en referencia establece que el intendente será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley. En todo caso, es pertinente recordar que el Tribunal Constitucional rechazó

la posibilidad de que los Gores puedan alterar los niveles jerárquicos existentes en los servicios administrativos, o crear otros nuevos, pues tal materia es de reserva legal.

En otro ámbito, y respondiendo a la inquietud vertida por varios integrantes de la Comisión acerca del traspaso de recursos inherente a la transferencia de competencias de que trata la letra a) del artículo en mención, manifestó que hay un imperativo legal de que la transferencia de aquellas debe contemplar los recursos correspondientes. En efecto, el nuevo texto del inciso segundo del artículo 13 de la ley señala que cualquier nueva función o atribución que se le asigne a los Gores debe identificar la fuente de financiamiento respectivo.

-El artículo 21 quinquies propuesto por el Senado fue rechazado por asentimiento unánime (7), aprobándose, con la votación que se especifica en cada caso, una indicación del Ejecutivo que lo reemplaza por el siguiente texto:

Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se dispondrá la conformación de una Comisión integrada por un representante de dicho Ministerio; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaria ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.”.

Las letras a), b) y c) del artículo 21 quinquies fueron aprobadas por unanimidad (7 a favor). Tomaron parte en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Mirosevic, Morales y Ojeda.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

Esta letra fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez y señora Cicardini.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta 12 meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

La letra e) fue aprobada con la misma votación que la anterior; conjuntamente con una indicación de los diputados señores Becker y Berger, que reemplaza en el párrafo segundo la expresión “hasta 12 meses” por “hasta 6 meses”.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo Gobierno Regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustán-

dose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

Esta letra fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini y Morales.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

La letra g) fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de la diputada señora Cicardini y de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger y Morales, que agrega después de la palabra “aprobación” la frase “por la mayoría de los miembros en ejercicio”. Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, González y Morales.

Según, se explicó, la indicación busca establecer un quórum más alto que el que se requiere normalmente para la adopción de acuerdos en el seno del CORE, y que es de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, dada la importancia de la materia: la transferencia de competencias al CORE.

En torno al proceso de transferencia de competencias, el titular de la Subdere dijo que va a ser complejo al inicio, y es dable suponer que los Gores van a procurar que aquella se materialice en el menor plazo posible. Agregó que la opinión del intendente va a ser crucial, más allá del quórum de aprobación por parte del CORE, porque es el órgano ejecutivo.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.

Esta letra h) fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, señora Cicardini, González y Morales; en tanto que se abstuvo el señor Becker.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quater de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

La letra i) fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Cicardini y de los diputados señores Becker, Berger y González, que intercala entre la palabra “recursos” y la expresión “que se transfieren” la siguiente: “humanos, físicos y financieros, entre otros,”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, González y Morales.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia

se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.

Esta letra fue aprobada por asentimiento unánime; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del Ejecutivo que agrega a continuación de la expresión “a plazo fijo” la siguiente: “la cual no podrá tener una duración inferior a un año.”

Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González y Morales

Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia trasferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente a su dictación.

El artículo 21 sexies fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González y Morales.

N° 11), que pasa a ser 12)

Este número agrega el siguiente inciso segundo en el artículo 22 de la LOC sobre gobierno y administración regional:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”

Fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González, Morales y Ojeda.

N° 12)

Suprime en el artículo 23 la atribución del intendente de presidir el CORE.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime la modificación propuesta por el Senado al citado artículo ya que, según explicó el asesor jurídico de la Subdere, esa enmienda ya fue incorporada en la ley.

Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González, Morales y Ojeda.

N° 13)

Este número incorpora varias enmiendas en el artículo 24 de la ley, que enuncia las funciones del intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional.

a) En primer lugar, en virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra a) en este número, alterándose por ende el orden de las letras contenido en el texto del Senado.

En virtud de la referida indicación del Ejecutivo, se modifica la actual letra a) de la ley, que contempla la atribución del intendente de formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos, en armonía con las políticas y planes nacionales. La enmienda se traduce en agregar al final el siguiente texto: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región.”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta modificación, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, González, Morales y Ojeda.

b) La actual letra a) del número 13), que pasa a ser letra b), según lo expuesto, reemplaza a su vez la letra b) del artículo 24 de la ley, que establece en su texto en vigor la atribución del intendente de someter al CORE los proyectos de planes y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones. El texto sustitutivo es el siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”.

La Comisión aprobó este texto por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González, Morales y Ojeda.

c) La letra b) del número 13) del texto del Senado, que pasa a ser c), propone eliminar la actual letra c) del artículo 24, que en síntesis prescribe que el intendente debe someter al CORE el proyecto de presupuesto del GORE y sus modificaciones, ajustándose a la política nacional de desarrollo.

La Comisión rechazó por unanimidad (7 en contra) la propuesta del Senado, aprobando en cambio la siguiente indicación del Ejecutivo:

“Reemplázanse las letras c) y d) -del artículo 24- por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados.”.

El texto sustitutivo de la letra c) fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Morales y Ojeda.

A su vez, la letra d) fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en contra el señor González y se abstuvieron los señores Berger y Gahona.

El texto sustitutivo de las letras c) y d) del artículo 24 de la ley dio origen al siguiente debate:

El diputado señor Arriagada exteriorizó su preocupación por la concentración de facultades en el intendente en materia financiera, específicamente en lo relativo a la propuesta de inversión regional. También restaría facultades a los CORES en el manejo presupuestario de la región.

El subsecretario de Desarrollo Regional, señor Cifuentes, explicó que el Ejecutivo reformuló las atribuciones del intendente en la materia, habida consideración de algunas prácticas negativas en los Gores respecto al rubro inversiones.

El diputado señor González opinó que las modificaciones en referencia, y específicamente la plasmada en la letra d), restringiría las actuales atribuciones de los consejeros regionales y, por consiguiente, del órgano colegiado. Además, no guarda armonía con el nuevo mecanismo de elección directa de los consejeros.

El diputado señor Berger se sumó a los planteamientos vertidos por los parlamentarios antes individualizados, resaltando que la indicación del Ejecutivo tiende a concentrar atribuciones en el intendente.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, dijo que la indicación en comento debe entenderse en una perspectiva más amplia. Lo que le corresponde al intendente es efectuar al CORE una propuesta de marco presupuestario, incluyendo las glosas. Posteriormente, este órgano colegiado puede participar activamente en la determinación del dónde, cuánto y cómo invertir, es decir, en el detalle de las glosas. Agregó que las modificaciones en la materia robustecen el papel del intendente como órgano ejecutivo del GORE y son coherentes con la estrategia regional de desarrollo. A su juicio, además, van a contribuir a una mejor ejecución presupuestaria. En otro plano, con los cambios propuestos se va a privilegiar en el futuro el desarrollo de territorios apartados, en circunstancia que con el marco jurídico vigente el énfasis de la inversión está puesto en los lugares que concentran más población. Por último, los Gores van a disponer de más autonomía para fiscalizar al intendente.

En el mismo sentido, el asesor de la Subdere, señor Henríquez, afirmó que el CORE siempre va a poder intervenir en el proceso de toma de decisión sobre inversión regional.

Por su parte, el diputado señor Becker respaldó el planteamiento del Ejecutivo, argumentando que en la actualidad existe una práctica muy cuestionable, que es entregarle a los consejeros la decisión acerca de cómo invertir determinado monto de recursos, sin mayor planificación. Es necesario, pues, que exista un marco presupuestario definido por el intendente.

En su segunda intervención, el señor Villanueva precisó que la ley N° 19.175 no dice cómo debe el CORE distribuir los recursos que se le asignan. Por consiguiente, la práctica de la aprobación “proyecto a proyecto” carece de asidero legal. Agregó que la propuesta de modificaciones al artículo 24 por parte del Ejecutivo guarda armonía con los artículos 36 y 78 de la ley, el primero de los cuales enuncia las atribuciones del CORE, mientras que el segundo señala que le corresponde a dicho órgano resolver la inversión de los recursos que se le asignen a la región.

A su vez, el diputado señor Chávez manifestó que existe una gran inquietud en los CORES por el tema de sus atribuciones en materia presupuestaria y, específicamente, por un cambio hacia un mecanismo de propuesta “global”, poniendo término a la definición “proyecto a proyecto”. Acotó que hoy día el FNDR no tiene relación con la Estrategia Regional de Desarrollo, en circunstancia que esta última debería ser el instrumento de planificación de cada región, elevando su rango. Se trata, en otros términos, que dicha estrategia cuente con mayor “peso específico”. Es necesario, además, que determinados proyectos de inversión tengan una validación individual. Por último, dijo que la propuesta del Ejecutivo sobre el proyecto de presupuesto e inversión regional debe ser armónica con el sistema de elección directa de los consejeros regionales.

El diputado señor Gahona expresó su inquietud sobre la forma en que ejercerá el intendente la atribución de proponer al consejo regional la distribución de los recursos consulta-

dos en los distintos programas de inversión. El CORE debería tener suficiente flexibilidad para poder ir modificando los proyectos originales, en la medida que las circunstancias lo aconsejen. A este respecto, hay que tener en cuenta que en la actualidad por cada 2 o 3 proyectos que se aprueban uno solo se ejecuta. Indicó también que, si bien la práctica vigente de aprobar “proyecto a proyecto” tiene inconvenientes, la alternativa presentada por el Ejecutivo, consistente en fijar un marco presupuestario global, podría rigidizar la operatoria del sistema. En tal virtud, sería preferible una solución alternativa, como una “cartera” de proyectos. Por otro lado, la indicación del Ejecutivo le da excesivas atribuciones al intendente, en desmedro de los consejeros regionales.

El titular de la Subdere, señor Cifuentes, afirmó que la propuesta del Ejecutivo flexibiliza el manejo del presupuestario y las inversiones regionales, ya que al interior de cada glosa el CORE va a poder priorizar los proyectos que estime pertinentes, sin cambiar el sentido de la glosa.

El diputado señor Aguiló dijo que habría que buscar una fórmula intermedia entre el procedimiento de aprobación “proyecto a proyecto”, y el nuevo mecanismo impulsado por el gobierno. Hay que partir del principio de buena fe respecto del accionar de los consejeros regionales, y en ese orden de ideas no le merece reproches, desde el punto de vista de la probidad, la forma en que funciona el actual sistema.

Un punto de vista distinto acerca del particular expuso el diputado señor Mirosevic, quien dijo que la propuesta de innovación del Ejecutivo sobre el particular es muy positiva, a la luz de lo que acontece hoy en algunos CORES, entre ellos el de la región de Arica y Parinacota. En la actualidad la principal amenaza contra la descentralización está dada por la corrupción. La forma en que opera el sistema determina que los proyectos de inversión se conviertan en un “botín”. Los consejeros asignan los recursos a determinados proyectos, lo que ha debilitado la capacidad de auto administrarse de las regiones.

A su vez, el diputado señor Ojeda dijo que la propuesta del Ejecutivo le quitaría atribuciones a los consejeros, con el consiguiente retroceso en la regionalización.

En su segunda intervención, el diputado señor Gahona sostuvo que si ha habido casos de falta de probidad, ellos han sido excepcionales, y en la región de Coquimbo no ha habido denuncias de este tipo. Insistió en que el Ejecutivo propone entregarle excesivas atribuciones a los intendentes sobre el tema en análisis, y por tal razón abogó por un mayor equilibrio de atribuciones entre aquellos y los consejeros en la aprobación de proyectos. La propuesta gubernamental afectaría la facultad de resolución del CORE.

Desde otra perspectiva, el diputado señor Arriagada opinó que la ley actual adolece de imperfecciones. Así lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que hay inversiones con cargo al FNDR que están judicializadas. En torno al tópico de las eventuales faltas de probidad que se cometerían en algunos Gores, sostuvo que este tipo de irregularidades debería enfrentarse con iniciativas como el otorgamiento de facultades fiscalizadoras a la Cámara de Diputados respecto de los Gores. Concluyó manifestando su inquietud por la concentración de las decisiones de inversión regional en la figura del intendente, lo que podría afectar el principio de equidad territorial en la distribución de los recursos.

En su segunda participación, el diputado señor Becker reiteró su apoyo a la indicación del Ejecutivo en la materia, entre otras razones porque es necesario enfrentar ciertas prácticas reñidas con la probidad administrativa en algunos Gores. El establecimiento de un marco presupuestario contribuiría a erradicar estos malos hábitos. Además, permite saber “hacia dónde” va la región de que se trate. Lo anterior no debería impedir que un porcentaje del pre-

supuesto asignado a cada región se destine a financiar proyectos específicos, pero el grueso de los recursos (el 90%, por dar una cifra) debe estar comprendido dentro del marco global presupuestario.

El diputado señor Morales se expresó en términos similares a quien le antecedió en el uso de la palabra, esto es, respaldó el concepto de “presupuesto marco” que impulsa el gobierno. Agregó que dicha idea cobra especial fuerza en la región del Maule, uno de cuyos distritos representa, ya que los consejeros carecen, en general, de una visión regional, y ello ha significado desatender localidades que presentan rezago en su desarrollo. Por último, se mostró partidario de que, tratándose de la atribución contenida en la letra d) del artículo 24, es decir, la de proponer al CORE la distribución de los recursos de los programas de inversión, se requiera un quórum alto para su aprobación.

El diputado señor Chávez, también en una segunda intervención, destacó que actualmente el porcentaje del presupuesto que se decide a nivel regional es muy bajo, y dice relación con el FNDR (alrededor del 8%). En el futuro los intendentes serán elegidos por la ciudadanía, y si ello se materializa es lógico que la máxima autoridad regional tenga mayor injerencia en la formulación del marco presupuestario. Acotó que la discusión no puede centrarse en el FNDR y son necesarios más recursos. Sobre las denuncias de faltas de probidad o de corrupción en algunos Gores, indicó que no obstante haber algunas situaciones de este tipo, debe legislarse sobre la base del principio de la buena fe.

Por su parte, el diputado señor González subrayó la necesidad de establecer un justo equilibrio entre las facultades del intendente y las que les corresponden a los consejeros regionales. En su opinión, el texto legal vigente vela de manera más adecuada por ese equilibrio que la propuesta del Ejecutivo, ya que entrega al intendente las atribuciones de proponer y ejecutar, pero no agrega la de resolver, como está plasmado en el texto sustitutivo; y, por otro lado, confiere a los consejeros la facultad de resolver y fiscalizar.

Cerrando la ronda de intervenciones, el titular de la Subdere, señor Cifuentes, afirmó que la nueva propuesta del gobierno en lo que se refiere al presupuesto y la inversión regional es plenamente democrática y posibilita, a la vez, una visión estratégica. Por otro lado, no es efectivo que se otorguen atribuciones al intendente en desmedro de los CORES. Estos van a tener más competencias, y en aspectos tan cruciales como el Plan de Ordenamiento Territorial (PROT), la transferencia de competencias, etc. Además, se van a incrementar los recursos que se asignarán desde el nivel central al regional. En otro orden, y respondiendo a una consulta del diputado señor Chávez sobre las “variables e indicadores objetivos”, a que alude la letra d), y que servirán de base para la propuesta que elevará el intendente al CORE, precisó que se trata de información de común utilización por parte de los órganos de la administración del Estado.

Concluido el debate y la votación de las normas consignadas, se reanudó la discusión particular acerca de las disposiciones que se señalan a continuación.

d) La letra c) del número 13) aprobado por el Senado sustituye las actuales letras d) y e), que consagran, respectivamente, la obligación de proponer al CORE la distribución de los recursos del FNDR; y la celebración de los convenios de programación.

El texto de reemplazo de la letra d) señala que el intendente deberá someter al CORE el proyecto de presupuesto regional, en el que habrá de considerar los recursos provenientes de las fuentes que precisa, ajustándose a las directrices y límites fijados por la política nacional de desarrollo y la normativa sobre administración financiera del Estado.

Esta letra fue rechazada por mayoría simple, y por el mismo quórum con que fue aprobada la indicación del Ejecutivo sobre la misma materia, esto es, 9 en contra, 1 a favor y 2 abstenciones, y que sustituye las letras c) y d), por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados.”.

A su vez, la letra e) que propone el Senado establece, en resumen, que el intendente deberá proponer al CORE la distribución de los recursos del FNDR que correspondan a la región, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga.

También fue rechazada, por simple mayoría, toda vez que, como explicó el asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, dicha norma quedó incorporada dentro de la letra d) que se aprobó. Votaron en contra los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, señora Cicardini, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvieron los señores Berger y Gahona.

e) La letra d) del número 13) del texto del Senado introduce una enmienda en la letra m), actual l) del artículo 24, que consigna la función de coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que operen en la región, directamente o a través de las respectivas secretarías regionales ministeriales, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.

La enmienda se traduce en agregar, después de la expresión “gobierno regional”, una oración en virtud de la cual el intendente, en ejercicio de sus facultades, deberá comunicar al CORE y al ministro o director de servicio correspondiente los incumplimientos de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter.

La Comisión rechazó por unanimidad el texto propuesto por el Senado, aprobando, también por asentimiento unánime, el siguiente texto sustitutivo de la letra l) contenido en una indicación del Ejecutivo:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

f) La letra e) del texto del Senado sustituye la letra p), actual o), que otorga al intendente la atribución de promulgar, previo acuerdo del CORE, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, etc.; por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de ordenamiento territorial;”.

La Comisión rechazó por unanimidad la propuesta del Senado y aprobó, por idéntica votación, el siguiente texto sustitutivo de la letra o), según una indicación del Ejecutivo:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de igual forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

g) La letra f) del número 13) del Senado intercala las nuevas letras q), r), s) t), u), v), w) y x), pasando las actuales dos primeras a ser y) y z).

Las nuevas facultades que se propone otorgar al intendente consisten, en síntesis: Promulgar, con el acuerdo del consejo, los planes reguladores que señala (q); Requerir del Presidente de la República la transferencia de algunas competencias de los ministerios y servicios públicos que desarrollan funciones administrativas (r); Asistir a las sesiones del CORE, gozando de preferencia para participar en los debates de éste, sin derecho a voto (s); Proponer al presidente del consejo, previo al inicio de una sesión, que se incluyan algunas materias a tratar, a lo que se suma su atribución de hacer presente la urgencia para el despacho de una materia específica, la que podrá ser rechazada por su presidente, con el acuerdo de los 2/3 de los consejeros en ejercicio, salvo que hubiese un plazo legal o reglamentario que obligare al CORE a resolver sin más el asunto en cuestión (t); Delimitar, también con acuerdo del CORE, territorios materia de planificación regional no afectos a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en coordinación con los servicios públicos regionales respectivos u); Someter a la consideración del CORE el plan regional de desarrollo turístico (v); Declarar, con acuerdo del consejo, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social (w); y, Proponer al CORE el anteproyecto regional de inversiones (x).

La Comisión dio el siguiente trato a la propuesta del Senado de incorporar las referidas letras. Rechazó las nuevas letras q) (11 en contra), r) (misma votación), s) (también 11 en contra), t) (10 en contra), u) (por falta de quórum, al registrarse 4 votos a favor y 4 en contra) y x) (8 en contra).

Aprobó, por otra parte, la incorporación de las letras v) y w), ambas por unanimidad (8 votos a favor), que pasan a ser t) y u), con el alcance que en la letra u), que plasma la atribución de declarar, con acuerdo del consejo, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al CORE el plan de desarrollo correspondiente, se aprobó por unanimidad (8 a favor) una indicación aditiva del Ejecutivo, que intercala después de la expresión “materia social”, la siguiente: “de acuerdo a criterios objetivos”.

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorporan también las siguientes letras nuevas, que pasan a ser s) y v), aprobadas ambas por unanimidad (por 11 y 8 votos, respectivamente), en el artículo 24 de la ley:

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.”.

Nº 14)

Incorpora una modificación en el artículo 25 de la ley, en términos de ampliar a otras materias la atribución del CORE de aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones que le presente el intendente.

La Comisión rechazó por unanimidad (10) la propuesta del Senado, aprobando en su reemplazo, por análoga votación, una indicación del Ejecutivo que sustituye el inciso primero del mencionado artículo por el siguiente:

“El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones que les presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), d), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.

A su vez, el texto supra fue objeto de las siguientes indicaciones: 1) De los diputados señores Becker y Berger, que reemplaza la expresión “o sustituir” por “, sustituir o rechazar”; y 2) Del diputado señor González, que agrega otras materias sobre las cuales el CORE puede pronunciarse, sea aprobando, modificando, sustituyendo o rechazando la propuesta del intendente. Esas materias son el presupuesto, los convenios de programación y el anteproyecto regional de inversiones.

Las indicaciones también fueron aprobadas por unanimidad, participando en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval. La segunda indicación contó también con el voto favorable del señor Mirosevic.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, explicó que la principal innovación de la indicación del Ejecutivo consiste en ampliar las remisiones al artículo 24, ya que se agregaron nuevas atribuciones al intendente, como órgano ejecutivo del GORE, en temas como el plan de desarrollo turístico y la declaración de zonas rezagadas. En cuanto a la indicación del diputado González, sostuvo que ella viene a precisar cómo debe ejercer el CORE sus atribuciones. En todo caso, ella no puede significar entregar a dicho organismo la facultad de modificar los aportes provenientes del gobierno central.

Sobre el sentido de la indicación que presentó junto al señor Berger, el diputado Becker explicó que es importante y necesario que el CORE tenga no solo la facultad de sustituir las propuestas que le haga el intendente en las materias que dispone la ley, sino también la de rechazar aquellas; punto de vista que fue compartido por los señores Arriagada y González. Este último acotó que la atribución de rechazar le da más relevancia al CORE como órgano decisorio.

A su vez, el diputado señor Chávez opinó que “sustituir” es más amplio que “rechazar”.

Sobre el mismo punto, el diputado señor Aguiló afirmó que la sustitución implica dos actos: primero, el rechazo a una determinada proposición, y luego una contrapropuesta. El solo rechazo, a su juicio, se enmarcaría dentro de las atribuciones constitucionales de los CORES.

El diputado señor Arriagada hizo presente que en los municipios el concejo puede rechazar la propuesta que le presente el alcalde en materia presupuestaria. Por ende, parece justo que el CORE tenga una facultad semejante, lo que permite de alguna manera equilibrar los poderes entre aquel y el intendente.

En torno a este asunto, el titular de la Subdere, señor Cifuentes, dijo que para el CORE es más importante poder modificar que rechazar.

La profesional de la Subdere, señora Betancourt, indicó que dentro del plazo de 30 días en que debe pronunciarse el CORE, este puede hacer una contrapropuesta al intendente sobre uno o más tópicos.

Respondiendo a una consulta del diputado Chávez, el señor Henríquez, de la Subdere, expresó que si el CORE no emite una respuesta en el plazo legal, prevalece la propuesta del intendente.

N° 15)

Incorpora dos enmiendas en el artículo 26 de la ley: la primera, en el sentido de que el intendente no solamente debe rendir cuenta anual de su gestión como ejecutivo del Gore ante el Core, sino también ante los alcaldes de la región respectiva. La segunda enmienda es de carácter formal.

La Comisión aprobó por unanimidad (12) ambas modificaciones; conjuntamente, y por la misma votación, con dos indicaciones del Ejecutivo: 1) Se establece que la cuenta anual debe hacerse en el mes de abril (en lugar de “a lo menos, una vez al año”); y 2) Se elimina la obligación alternativa de publicar la cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria, etc., en el sitio electrónico de la Subdere, correspondiendo hacerlo solamente en el sitio del GORE.

Tomaron parte en la votación de este número y de las indicaciones los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Fariás, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 16)

Este número modifica el artículo 27 de la ley, que señala, en síntesis, que el intendente es el jefe superior de los servicios administrativos del Gore, y agrega en el inciso segundo que el personal de estos servicios se registrará por el Estatuto Administrativo, como asimismo el decreto ley N° 249, de 1974 y sus normas complementarias; y que a los funcionarios que desempeñen los cargos correspondientes a los tres primeros niveles jerárquicos les serán aplicables las leyes que especifica.

El Senado propone agregar dos incisos a este precepto, que pasan a ser tercero y cuarto. El nuevo inciso tercero dispone que los funcionarios de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no pueden ser destinados en comisión de servicio a ministerios, servicios públicos o municipios. Por su parte, el nuevo inciso cuarto preceptúa que el intendente deberá informar al CORE el resultado de los sumarios que afecten a funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime (11 en contra) el texto del Senado y aprobó en cambio, por idéntica votación, una indicación del Ejecutivo que le introduce las siguientes enmiendas al referido artículo:

a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido (.), la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres” por “dos”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval

N° 17)

Este introduce tres artículos -30 bis, 30 ter y 30 quáter- a la ley en referencia.

El primero de ellos -30 bis- dispone que el CORE, de entre sus integrantes, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de aquellos en ejercicio, elegirá su presidente por un período de cuatro años, designación que deberá comunicarse al Presidente de la República y a las Cortes de Apelaciones con sede en la región. Agrega que el presidente del CORE cesará en su cargo por algunas de las causales que consigna el artículo 40 de la ley en referencia, por remoción fundada acordada por los 2/3 de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aceptada por la mayoría de tales consejeros. Luego, se encarga de regular la presentación y el procedimiento aplicable para tales efectos, como asimismo la elección del nuevo presidente.

El nuevo artículo 30 ter señala las funciones del presidente del CORE, siendo las principales las siguientes: disponer la citación a sesiones del consejo y conformar la tabla a ser tratada en cada una de ellas; presidir las sesiones y dirigir los debates; ejercer el derecho de voto dirimente en caso de empate en una votación; suscribir las actas de las sesiones y, en general, de los documentos que requieran su firma, y, dentro de estos, oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre diversos instrumentos del Gore, como el Plan de Desarrollo de la Región; el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, los convenios de programación, etc.

El nuevo artículo 30 quáter consigna la obligación del presidente de dar cuenta detallada de su gestión al CORE, a lo menos una vez al año.

La Comisión rechazó por unanimidad este número y, por ende, los nuevos artículos 30 bis, 30 ter y 30 quáter propuestos por el Senado. Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 18), que pasa a ser 17)

Este incorpora diversas modificaciones en el artículo 32 de la ley, que señala quiénes no pueden desempeñarse como consejero regional.

a) La primera enmienda incide en la letra b) del citado precepto, que se refiere a los cargos de ministro de Estado, subsecretario, intendente, gobernador, etc.

El Senado agrega dentro de las prohibiciones a las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández.

b) En segundo lugar, se modifica la actual letra e) del artículo en referencia, que señala que no pueden ser consejeros las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional.

El Senado propone eliminar la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más”.

c) Finalmente se incorpora una enmienda en el inciso segundo del artículo 32, que consagra análoga prohibición respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando

ésta tenga contratos o cauciones vigentes, o litigios pendientes, con el gobierno regional. La modificación consiste en eliminar la frase: “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime las tres enmiendas al artículo 32, con los votos los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

A propósito de este artículo se suscitó el siguiente debate.

El diputado señor Gahona manifestó que habría sido conveniente incluir dentro de las inhabilidades a quienes prestan servicios remunerados a las municipalidades. Incluso se da el caso de quienes luego de ser elegidos consejeros comienzan a brindar asesoría a municipios.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, explicó que el Ejecutivo no patrocinó una indicación en ese sentido porque en algunas regiones (como Arica y Parinacota, Aysén y Magallanes), el Estado, en sentido amplio, es un empleador muy importante.

A su vez, el diputado señor Chávez comentó que el ámbito de las inhabilidades para el cargo de consejero regional es débil todavía. Agregó comprender el punto de vista del Ejecutivo en torno al tópico, pero también hay que considerar que la situación actual se presta para anomalías, como el privilegiar el trabajo en el municipio al que brinda asesoría un consejero regional. Lo ideal es avanzar a un sistema de dedicación exclusiva en el ejercicio del cargo de miembro del CORE, pero ello se asocia con un incremento de la dieta a percibir. Por otra parte, cabría precisar cuál es el alcance de la inhabilidad que consagra la letra a) del artículo 32, relativa a los “funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

El diputado señor Mirosevic coincidió en la conveniencia de que el cargo de consejero regional sea de dedicación exclusiva. No es bueno para el sistema que en algunos lugares, como sucede en la región de Arica y Parinacota, algunos consejeros regional tengan vínculos directos con municipios. Debería haber una incompatibilidad en este tipo de situaciones.

Por su parte, el diputado señor Arriagada también se mostró partidario de que exista dedicación exclusiva en la materia y, como contrapartida, los consejeros reciban una dieta acorde a la alta responsabilidad que les corresponde.

El diputado señor Becker opinó que, mientras no se den las condiciones adecuadas para el ejercicio del cargo de consejero regional, no es aconsejable aumentar las inhabilidades.

N° 19), que pasa a ser 18)

Modifica el artículo 33 de la ley, que establece las incompatibilidades del cargo de consejero regional.

Al respecto, el Senado propone sustituir la frase “miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales” por “miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

La Comisión rechazó por unanimidad (10 en contra) el texto de la Cámara de origen y aprobó en cambio una indicación del Ejecutivo, por idéntica votación, que modifica el referido precepto, en términos de consagrar las siguientes incompatibilidades: con la calidad de miembro de los consejos regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil (en lugar de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales), y con los cargos de secretario regional ministerial y de director regional de servicio público (adecuación formal de la norma en vigor).

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° Nuevo, que pasa a ser 19)

Este número nuevo del artículo 1° del proyecto obedece a una indicación del diputado señor Farías, aprobada por simple mayoría (6 a favor y 5 en contra), que agrega el siguiente inciso tercero en el artículo 35 de la ley:

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

Votaron a favor de la indicación los diputados señores Arriagada, Farías, Flores, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Becker, Berger, Gahona, Morales y Sandoval.

El diputado señor Farías explicó que la indicación de su autoría refuerza la prohibición establecida en el actual inciso segundo del artículo 35, que impide a los consejeros tomar parte en la discusión y votación que sean de su interés de sus familiares hasta el grado que se especifica. Lo que propone la indicación es agregar el impedimento de adjudicarse, directamente o a través de terceros, obras, estudios, etc., que financia el GORE.

El diputado señor Becker fundamentó su voto en contra de la indicación en que al incorporarse este nuevo inciso podría afectarse la debida concordancia con el resto del artículo.

N° 20)

Modifica en diversos aspectos el artículo 36, que señala las atribuciones del CORE.

a.i) En su letra c), que en síntesis se refiere a aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales; los planes reguladores comunales y los seccionales de comunas que se encuentren en la situación que indica.

El Senado propone incorporar el siguiente primer párrafo dentro de la referida letra c), alterándose la numeración correlativa de los actuales párrafos primero y siguientes:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, el cual, para su aprobación, requerirá tener informes previos favorables de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas.”.

El texto transcrito fue rechazado por unanimidad (12), aprobándose una indicación sustitutiva del Ejecutivo, por el mismo quórum, que agrega el siguiente primer párrafo dentro de la referida letra c):

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El asesor de la Subdere, señor Henríquez, explicó que el plan regional de ordenamiento territorial (PROT) es un instrumento regulador que define las condiciones de utilización del espacio que está más allá del plan regulador.

a.ii) Se elimina en el actual párrafo primero, que pasa a ser segundo, de la letra c), la frase “los planes regionales de desarrollo urbano”.

Esta enmienda fue aprobada por idéntica votación que la anterior (12 a favor).

a.iii) Se introduce una enmienda en el actual párrafo cuarto, que pasa a ser quinto, de la referida letra c), que estipula que el CORE deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales.

El Senado reemplaza “desarrollo urbano” por “ordenamiento territorial”.

Se aprobó, también, por unanimidad (12).

b) Se modifica la actual letra e), que en síntesis se refiere a la atribución del CORE de resolver, sobre la base de la proposición del intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región.

El Senado propone intercalar, a continuación de la expresión “intendente,” la frase “conforme a ítems o marcos presupuestarios.”

El texto del Senado fue rechazado por simple mayoría (7 a favor, 2 en contra y 3 abstenciones), aprobándose por la misma votación una indicación del Ejecutivo que sustituye la referida letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”

Votaron a favor de la propuesta del Ejecutivo los diputados señores Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic y Ojeda; en contra lo hicieron los señores González y Morales, y se abstuvieron la señora Cariola y los señores Berger y Sandoval.

Se produjo el siguiente debate sobre esta disposición.

El titular de la Subdere, señor Cifuentes, expresó que es recomendable separar las funciones del intendente como órgano ejecutivo del Gore, de aquellas que le competen al Core como ente normativo y fiscalizador. Agregó que los consejeros no deberían tener una vinculación formal con los proyectos específicos que aprueban, en aras del adecuado funcionamiento del sistema.

El diputado señor Chávez manifestó que se trata de una materia muy relevante y, para evitar un “doble centralismo”, es necesario que entre en vigor una vez que los intendentes sean elegidos por la ciudadanía.

Este planteamiento fue compartido por los diputados señores Farías, Ojeda y González. Este último fundamentó su voto en contra de la indicación del Ejecutivo en que debilita a los Cores, porque les cercena facultades. En su opinión, los marcos presupuestarios deberían especificar algunos de los proyectos que desean impulsar los intendentes, para equilibrar la relación entre este y el cuerpo colegiado. Además, debería velarse que exista equidad territorial en la propuesta de inversión del intendente.

Por su parte, el diputado señor Becker fundamentó su voto a favor de la indicación de marras en que, desde su perspectiva, el sistema del “marco presupuestario” que aquella propone es más adecuado que el de la aprobación “proyecto a proyecto” que rige hoy.

A su vez, la diputada señora Cariola sostuvo que la propuesta del Ejecutivo le quita atribuciones a los Cores y, por ende, habría sido preferible una fórmula intermedia. Abogó, por otro lado, por la materialización de la iniciativa que propugna la elección de los intendentes por la ciudadanía.

La diputada señora Cicardini afirmó que la propuesta del Ejecutivo en este tópico es acertada, pues garantiza una planificación regional y separa los roles del intendente y de los consejeros regionales.

El diputado señor Farías dijo que a futuro el Core va a tener que definir las políticas regionales con una mirada más amplia que la actual, en que prevalece un criterio más territorialista.

A su turno, el diputado Mirosevic, sin perjuicio de respaldar la indicación del Ejecutivo, admitió que habría preferido una solución intermedia, ya que la fórmula aprobada le resta atribuciones a los Cores. La propuesta del Ejecutivo cobrará más sentido cuando los intendentes sean elegidos popularmente.

Finalmente, el diputado señor Gahona dijo que la propuesta del Ejecutivo en orden a que el CORE distribuya los recursos de los programas de inversión según el mecanismo de los marcos o ítems presupuestarios debería ser matizada, de modo que las partidas estén asociadas a una determinada cartera de proyectos.

c) Por otra parte, se enmienda la letra f) del referido artículo de la ley, que encomienda al CORE aprobar, sobre la base de la proposición del intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

El texto aprobado por el Senado agrega, a continuación de la palabra “celebre”, la frase “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos.”.

Se aprobó por simple mayoría la modificación del Senado. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvo el señor Aguiló.

d) Se reemplaza la actual letra g), que se refiere (en síntesis) a la facultad del CORE de fiscalizar el desempeño del intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, como también el de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir del intendente la información necesaria al efecto, por el siguiente texto:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.

El primer párrafo del texto de la letra g) propuesto por el Senado fue rechazado por unanimidad (12 en contra), aprobándose por igual votación una indicación del Ejecutivo que lo reemplaza por el siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

En tanto, el segundo párrafo de la letra g) del texto del Senado fue aprobado, también, por asentimiento unánime (12); conjuntamente con una adecuación, en términos de suprimir la expresión “así como de los”.

Tomaron parte en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Según se explicó, la adecuación al segundo párrafo de la letra g) tiene por finalidad dejar claramente establecido que la fiscalización de parte del CORE a los seremis y a los directores regionales de servicios públicos tiene como propósito exclusivo velar por su desempeño en lo que se refiere a la ejecución de los planes y proyectos que se sitúan en la órbita de competencia del GORE.

e) Se intercalan las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando la actual letra h) a ser j), y así sucesivamente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas comparecer obligatoriamente;

i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.

La nueva letra h) propuesta por el Senado fue rechazada por unanimidad (10). El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva de la letra h) del siguiente tenor:

“h) Invitar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.

La Comisión aprobó por unanimidad (10) la indicación en referencia; conjuntamente, y también por 10 votos a favor, con una indicación de los diputados señores Aguiló, Arriagada y Farías, que reemplaza el vocablo “Invitar” por “Citar”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

La nueva letra i) propuesta por el Senado fue aprobada por idéntico quórum (10 a favor).

El diputado señor Farías (uno de los autores de la indicación) dijo que el sentido de ella era darle realce a la nueva atribución que se le está otorgando al CORE para que comparezcan ante él las autoridades y altos funcionarios a que se hizo mención. Por otra parte, el ejercicio de dicha facultad está sujeta al acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo colegiado. En todo caso -precisó- no se trata de que el CORE se sitúe en un plano de superioridad frente a la persona citada.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva, manifestó una opinión distinta sobre el particular, argumentando que el término “invitar” es más amplio que el de “citar” y se cumple el mismo objetivo.

f) Incorpora una adecuación de forma en la actual letra i), que pasa a ser k).

g) Introduce una enmienda del mismo tenor que la anterior en la actual letra j), que pasa a ser l).

Ambas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de la diputada señora Cicardini, y de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

h) Incorpora las siguientes letras en el artículo 36, esto es, nuevas atribuciones de los CORES, a saber: m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios que sean objeto de planificación regional; n) Desarrollar las mismas acciones precitadas respecto del plan regional de desarrollo turístico; ñ) Hace extensivas dichas acciones (aprobar, modificar, etc.) a la declaración de zonas rezagadas socialmente y su plan respectivo de desarrollo; o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones; p) Tomar conocimiento del programa

público de inversión regional correspondiente; q) Aprobar las transferencias de competencias; r) Informar a la Contraloría el no cumplimiento de los convenios mandato.

La nueva letra m) fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvo el señor Sandoval.

Sobre el alcance de la letra m), el profesional de la Subdere, señor Henríquez, manifestó que se trata de la planificación de territorios que no corresponden a la división político-administrativa, como por ejemplo una cuenca.

El diputado señor Sandoval fundamentó su voto de abstención en que la norma propuesta sería redundante.

A su vez, la nueva letra n) fue aprobada por asentimiento unánime, tomando parte en la votación los parlamentarios arriba individualizados.

La nueva letra ñ), relativa a la declaración de territorios como zonas rezagadas, fue aprobada por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que le incorpora una adecuación de referencia. Votaron a favor la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvo el señor Sandoval.

La nueva letra o), concerniente al anteproyecto regional de inversiones, fue aprobada por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que le incorpora una adecuación de referencia. Votaron a favor la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Farías, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvieron los señores Berger y Sandoval.

Respecto a la facultad que se le otorga al CORE sobre el tema del anteproyecto regional de inversiones, el asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, precisó que debe hacerse la concordancia con el artículo 25 de la ley, según el cual el CORE puede aprobar, rechazar, sustituir o modificar las propuestas que le haga el intendente sobre las materias que especifica, entre ellas el anteproyecto de inversiones.

El diputado señor Mirosevic indicó que una vez que se materialice el proyecto sobre elección popular del intendente, este no debería contar con la facultad de elaborar el anteproyecto regional de inversiones.

Sobre este tópico, el titular de la Subdere, señor Cifuentes, explicó que el anteproyecto regional de inversiones tiene por objeto que el intendente y el CORE se interioricen de la inversión regional, es decir, conozcan el tema. Se trata, pues, de una instancia de coordinación, de traspaso de información, pero el CORE no está facultado para modificar dicho anteproyecto, ni rechazarlo.

La nueva letra p), que encomienda al CORE conocer el programa público de inversiones, fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por el mismo quórum, con una indicación del Ejecutivo que agrega dentro de la esfera de atribuciones del órgano colegiado el informarse de la ejecución de aquel en forma trimestral. Votaron la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

La nueva letra q), sobre las transferencias de competencias, fue aprobada por asentimiento unánime, conjuntamente con una indicación del Ejecutivo de tipo formal. Votaron la diputada señora Cicardini y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

El asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, hizo presente que la facultad del CORE de aprobar la transferencia de competencias se relaciona con la nueva letra s) del artículo 24 de la ley en referencia, que encomienda al intendente solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del CORE, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos.

La letra r) del texto despachado por el Senado, que trata de la atribución del CORE de informar a la Contraloría el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter, fue aprobada por igual votación que la norma anterior.

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra nueva en el artículo 36, que pasa a ser s), que encomienda al CORE proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las modificaciones a la zonificación vigente.

La indicación fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, González y Ojeda.

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra nueva en el artículo 36, que pasa a ser t), que faculta al CORE para solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado, o empresas en las que el Estado tenga participación, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

Esta indicación fue, a su vez, complementada por dos indicaciones parlamentarias: 1) De los diputados señores Arriagada y Farías, que reemplaza la palabra “Solicitar” por “Mandar”; y 2) De los diputados señores Aguiló, Chávez y González, que sustituye la frase “de los dos tercios de sus miembros en ejercicio” por “de la mayoría de los miembros en ejercicio”.

La indicación del Ejecutivo y la indicación parlamentaria N° 1 fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

La indicación parlamentaria N° 2, en tanto, fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda; y lo hizo en contra el señor Arriagada.

El asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, explicó que el alto quórum exigido para ejercer la atribución en comento se explica porque esa facultad abre un espacio de opinión política, que va más allá de las funciones normales del CORE; punto de vista que fue compartido por el diputado señor Arriagada, quien opinó que una atribución de esta naturaleza exige una gran responsabilidad por parte del CORE.

En cambio, otros miembros de la Comisión (como los diputados señores Aguiló, Becker, González y Sandoval) estimaron que el quórum exigido en la indicación del Ejecutivo es excesivamente elevado y entorpecería el ejercicio de esta nueva facultad. En este orden, el diputado señor Aguiló sostuvo que en un régimen jurídico normal las mayorías ejercen sus atribuciones sin necesidad de un quórum especial para tomar acuerdos.

i) La letra i) del número en referencia del artículo 1° del proyecto agrega tres incisos (segundo, tercero y cuarto) al artículo 36 de la ley.

El nuevo inciso segundo prescribe que las facultades que especifica serán ejercidas por el CORE sobre la base de la propuesta efectuada por el intendente.

Fue rechazado por unanimidad, aprobándose en su reemplazo, también por unanimidad, una indicación del Ejecutivo que fija el texto de ese inciso como sigue:

“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o), q) y s) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.”

Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

El nuevo inciso tercero preceptúa que en las materias que no tengan señalado un plazo especial para su pronunciamiento, el consejo deberá hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la presentación realizada por el intendente.

El nuevo inciso cuarto sanciona la ausencia de pronunciamiento del CORE en las materias que le corresponde, haciendo prevalecer la propuesta del intendente.

Los nuevos incisos tercero y cuarto fueron aprobados por idéntica votación (8 a favor).

N° 21)

Este número introduce un artículo 36 bis del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.

b) Disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

c) Solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada y perjudicada negativamente por acciones u omisiones de aquellos.

En el ejercicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal g) del artículo precedente, el consejo podrá:

i.- Requerir de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos la información necesaria al efecto, debiendo darse respuesta a ello dentro del plazo de veinte días.

ii.- Solicitar antecedentes sobre la ejecución de iniciativas financiadas con recursos provenientes de lo dispuesto en el literal b) del inciso primero del artículo 73 o de lo estatuido en el artículo 80. En caso que el consejo constatare atrasos injustificados, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, comunicará dichos antecedentes a la Contraloría General de la República.”

La Comisión dio el siguiente tratamiento al artículo en referencia:

Las letras a) y b) fueron aprobadas por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

La letra c) y el inciso segundo, incluyendo los literales i) y ii), fueron rechazados por simple mayoría. Votaron en contra los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que lo hizo a favor el señor Arriagada.

N° 22)

Incorpora un artículo 38 bis, que -en síntesis- permite a los parlamentarios de la región respectiva asistir a las sesiones del CORE, tomar parte en sus debates con preferencia pero

sin derecho a voto, y rectificar conceptos vertidos por cualquier consejero al fundamentar su voto.

La Comisión rechazó por unanimidad este artículo. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

El asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, manifestó que esta disposición aprobada en el primer trámite por el Senado tiene su antecedente en la reforma constitucional de 2009.

Los diputados señores Aguiló y Chávez expresaron su rechazo a la norma en cuestión. El primero de los nombrados fue categórico en descartar la participación de los parlamentarios en los Cores, por constituir una suerte de injerencia en un órgano autónomo.

N° 23), que pasa a ser 22)

Reemplaza el artículo 39 de la ley, que en su actual redacción estipula, en síntesis, que los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero; agrega que el presidente del CORE tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros, incrementada en el 20%; que el consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos; que, asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37; que, cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos (no sujetos a rendición) con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento; y que cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El texto sustitutivo del artículo 39 propuesto por el Senado es el siguiente:

“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado

expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de viáticos a los consejeros regionales. Lo anterior deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.

Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero y tercero del presente artículo.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.”

La Comisión rechazó por unanimidad el texto del Senado. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Mirosevic y Ojeda; y, en cambio, aprobó también por unanimidad (con los votos de los seis diputados individualizados más el señor Farías) dos indicaciones del diputado señor González, que le incorporan las siguientes modificaciones al artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Agrégase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los periodos de pre y post natal”.

El diputado señor Arriagada fundamentó su voto en contra de la propuesta del Senado en la materia en que la dieta es insuficiente.

A su vez, el diputado señor Mirosevic sostuvo que los consejeros deberían percibir una dieta digna, acorde con la importancia de la función que desempeñan. Idealmente, deberían tener dedicación exclusiva al cargo.

En similares términos se expresó el diputado señor Ojeda.

El diputado señor Aguiló sostuvo que en el contexto actual resulta muy difícil establecer incompatibilidades de otros cargos remunerados para los consejeros regionales. La solución de fondo estriba en que sea una función con dedicación exclusiva.

Por su parte, el diputado señor Farías se mostró de acuerdo en este último planteamiento, y agregó que para que ello se materialice se necesitaría un nuevo enfoque del artículo 39, que contempla el pago de asignaciones por la asistencia a las sesiones del CORE.

El subsecretario señor Cifuentes precisó que fruto de un acuerdo del Ejecutivo con los Cores se incrementó al doble la dieta de los consejeros (ley N° 20.817), lo cual es digno de destacar, porque ese aumento se dio en el marco del actual modelo, que no establece la dedicación exclusiva en el cargo. Por consiguiente, la aspiración de un nivel de dieta mayor tendría que discutirse sobre la base de un esquema distinto de participación de los consejeros regionales.

N° 24)

Este número introduce un artículo 39 bis en la ley, que en resumen obliga a los empleadores de quien ejerza el cargo de consejero regional, a otorgarle todos los permisos necesarios para asistir a las sesiones y a las comisiones, hasta por 12 horas semanales; como, asimismo, para el desempeño de cometidos de representación del gobierno regional, hasta por tres días durante el año calendario, no acumulables; y agrega que también se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del GORE, con la limitación que especifica.

La Comisión rechazó por unanimidad el texto del Senado. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N° 25), que pasa a ser 23)

Modifica el artículo 41 de la ley, que prescribe que las causales de cesación en el cargo de consejero, con excepción de la de renuncia, serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional (TER) que corresponda, a requerimiento de cualquier miembro del Consejo, CR correspondiente, y operará tal cesación ejecutoriada que se encuentre la resolución que establezca la existencia de la causal.

El Senado propone incluir un inciso segundo, que inhabilita para desempeñar ninguna función o empleo público, por cinco años, a quien fuere cesado en el cargo de consejero regional por las causales que especifica.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime esta modificación, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N° 26), que pasa a ser 24)

Este número modifica el artículo 43 de la ley en mención, que en su actual redacción prescribe que el CORE tendrá una secretaría encargada de prestarle asesoría; agrega, en el inciso segundo, que aquel designará un secretario ejecutivo, quien será ministro de fe de sus

actuaciones y se regirá por la legislación laboral común, con las precisiones que señala; y, finalmente, en el inciso tercero, dispone que al secretario ejecutivo del CORE le serán aplicables los requisitos, incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades que contempla la ley.

El Senado sustituye el actual inciso segundo por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe y será seleccionado mediante concurso público.

Será nombrado por el intendente, con acuerdo del consejo regional, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento de este proceso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar la función señalada en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento con acuerdo del consejo regional.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos.”

La Comisión rechazó por simple mayoría el texto modificatorio del Senado. Votaron en contra los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvieron los diputados señores Gahona y Sandoval.

Por otra parte, se aprobó por asentimiento unánime la siguiente indicación de la diputada señora Cicardini:

“Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: “El consejo dispondrá de un o una secretario/a ejecutivo/a, el que se desempeñará como su ministro/a de fe”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N° 27), que pasa a ser 25)

Incorpora un artículo 43 bis, en virtud del cual cada gobierno regional deberá dotar al consejo de los recursos suficientes para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones, atendido el número de consejeros existentes en la región; y agrega en el inciso segundo que el intendente, para tal propósito, y durante la sesión de instalación, deberá someter a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.

La Comisión Aprobó por simple mayoría el nuevo artículo 43 bis; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del diputado señor González al inciso primero propuesto, en el sentido que la obligación del GORE deberá quedar consignada en un programa presupuestario regional. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, González, Mirosevic y Ojeda; votó en contra el señor Chávez y se abstuvo el señor Farías.

N° 28), que pasa a ser 26)

Incorpora una adecuación de tipo formal en el artículo 44 de la ley, que en lo pertinente señala que le corresponderá al gobernador presidir el consejo económico y social provincial.

La Comisión aprobó por simple mayoría esta enmienda. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval; y se abstuvo el señor González.

N° 29), que pasa a ser 27)

Este número suprime el artículo 47 de la ley, que consagra la obligación del gobernador de dar cuenta al mencionado consejo sobre el actuar de la administración en el nivel provincial, como también acerca de la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollan en la provincia.

La Comisión aprobó esta supresión por el mismo quórum que el número anterior (10 a favor y 1 abstención).

N° 30), que pasa a ser 28)

El número en referencia elimina el Párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo de la ley, que establece y regula el consejo económico y social provincial, que comprende desde el artículo 48 al 60.

La Comisión aprobó por idéntico quórum esta propuesta del Senado.

N° 31), que pasa a ser 29)

Sustituye la actual denominación del Capítulo IV del Título II, “De la Estructura Administrativa del Gobierno Regional y de Otros Órganos de la Administración Pública en las Regiones”, por la siguiente: “De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Estructura Administrativa del Gobierno Regional”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta enmienda. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N° 32), que pasa a ser 30)

Este número intercala, a continuación de la nueva denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

Párrafo 1°

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.

La Comisión aprobó esta modificación por la misma votación (11 a favor).

N° 33), que pasa a ser 31)

Modifica el artículo 63 de la ley, que dispone que los Seremis deberán ajustarse a las directrices técnicas y administrativas impartidas por los ministerios de los que dependen.

El Senado incorpora un inciso segundo, que prescribe que los ministerios y servicios públicos, para la aplicación de los recursos destinados a las materias que precisa (ordenamiento territorial, fomento productivo, etc.) deberán considerar las proposiciones formuladas y remitidas por los gobiernos regionales, a través de las Seremías correspondientes, antes del 31 de diciembre de cada año.

La Comisión aprobó también por asentimiento unánime (11 votos) este nuevo inciso.

N° 34), que pasa a ser 32)

El número supra introduce varias enmiendas en el artículo 64 de la ley, que detalla las funciones y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales -seremías-.

a) Se reemplazan las actuales letras a), b) y c), que en síntesis establecen, respectivamente, lo siguiente: -Elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales; -Estudiar, conjuntamente con los organismos correspondientes, los planes de desarrollo sectoriales; y - Preparar el anteproyecto de presupuesto regional, en coordinación con el ministerio respectivo.

Los textos sustitutivos propuestos por el Senado para cada una de las tres atribuciones en comento son los siguientes: a) Presentar al respectivo ministerio las prioridades regionales, a fin de ser consideradas en la formulación de las políticas nacionales; b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales se enmarquen dentro de las políticas nacionales; y c) Supervisar la correcta aplicación en la región de las políticas nacionales.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a las modificaciones propuestas por el Senado:

-El texto de reemplazo de la letra a) fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que precisa que en el ejercicio de la atribución en comento debe considerarse la diversidad territorial y cultural de la región. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-El texto sustitutivo de la letra b) fue aprobado por unanimidad (11 a favor); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del diputado señor Chávez, que reemplaza la expresión “se enmarquen dentro de” por “sean coherentes con”.

-El texto sustitutivo de la letra c) fue aprobado por unanimidad (10 a favor). Tomaron parte en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

b) Se reemplaza la actual letra f), que se refiere a realizartareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector.

El texto sustitutivo dice así:

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;”.

La Comisión aprobó por unanimidad (11) la norma de reemplazo del Senado; conjuntamente, y por la misma votación, con una adecuación formal, consistente en eliminar la expresión “inciso segundo del“. Participaron en la votación diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N° 35), que pasa a ser 33)

Elimina el artículo 67, que faculta a los gobiernos regionales para requerir del Presidente de la República el traspaso de competencias y recursos a cargo de organismo o servicios de la administración central o funcionalmente descentralizada; y señala las formalidades y trámites de que será objeto tal solicitud.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime este número, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Gahona, González, Morales y Ojeda.

El señor Henríquez, de la Subdere, explicó que la supresión del mencionado artículo obedece a que el traspaso de competencias a los Gores es una materia que se regula exhaustivamente en el nuevo artículo 21 bis y siguientes del proyecto.

N° 36), que pasa a ser 34)

Este número propone anteponer al actual artículo 68 un epígrafe del siguiente tenor:

“Párrafo 2°

De las Divisiones del Gobierno Regional”

La Comisión aprobó por unanimidad este número. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 37), que pasa a ser 35)

El número supra reemplaza el artículo 68 de la ley por dos artículos, 68 y 68 bis.

El actual artículo 68 dota al intendente de la estructura administrativa necesaria para cumplir las funciones que le corresponden como ejecutivo del GORE.

El texto sustitutivo del artículo 68 propone una nueva estructura organizacional para el referido propósito, cuyo eje son tres Divisiones: la de Planificación y Desarrollo Regional, la de Presupuesto e Inversión Regional, y la de Administración y Finanzas, cuyas funciones y atribuciones especifica.

Agrega que los jefes de las Divisiones serán nombrados por concurso público y que estos cargos, para todos los efectos legales, constituirán segundo nivel jerárquico, empleándose un procedimiento similar al existente para Altos Directivos Públicos de dicho nivel.

La Comisión rechazó el texto propuesto por el Senado y aprobó en su reemplazo, por el quórum que se detalla a continuación, el siguiente texto del Ejecutivo:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la in-

formación que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, en materia de ordenamiento territorial; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.”.

El encabezamiento del artículo y su letra a) fueron aprobados por simple mayoría; conjuntamente, y por idéntico quórum, con una indicación del Ejecutivo, que agrega a continuación de la palabra territorio la frase “, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial”. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval; mientras que se abstuvo el señor Chávez.

Las letras b) y c) fueron aprobadas por asentimiento unánime (10 a favor)

La letra d) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval; conjuntamente con las siguientes indicaciones:

i) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chávez y Ojeda, por unanimidad (10 a favor), que elimina en el párrafo primero de dicha letra la expresión “de la información”.

ii) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Ojeda y Sandoval, también por unanimidad (9 a favor), que agrega en el párrafo final de la letra d), luego del vocablo “regionales”, la expresión “, o con universidades”.

La letra e) del artículo 68 fue aprobada por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que elimina la frase “, en materia de ordenamiento territorial”. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval.

La letra f) fue aprobada por idéntica votación (9 a favor).

El inciso segundo del artículo precitado se aprobó, asimismo, por unanimidad (9 a favor).

Los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto fueron aprobados por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que votaron en contra los señores Aguiló y Chávez.

El texto sustitutivo del artículo 68 de la ley dio pábulo al siguiente debate.

El señor Henríquez, de la Subdere, expresó que la indicación del Ejecutivo mantiene la nomenclatura actual de “Divisiones” dentro de la estructura administrativa de los Gores, en concordancia con lo preceptuado por la LOC de Bases para la organización de los ministerios.

El diputado señor Arriagada opinó que habría sido preferible el término “Dirección”, porque es más específico y ofrece la ventaja de definir las funciones y responsabilidades inherentes a la jefatura. En cambio, el jefe de una División tiene un mandato más difuso.

El referido personero de la Subdere refutó esta última apreciación, afirmando que las Divisiones en los Gores tienen funciones específicas. Además, es una denominación que se utiliza desde que se dictó la ley N° 19.175, en 1992. En otro plano, y respondiendo a la inquietud del diputado señor Becker, señaló que se crea en el proyecto un departamento de auditoría interna, adscrito a la División de Administración y Finanzas.

Sobre este último tópico, el diputado señor González hizo hincapié en que el departamento de auditoría interna debe contar con la necesaria autonomía para cumplir su función y ejercer una adecuada fiscalización, de cara al nuevo modelo de descentralización. A su juicio, el referido departamento debería vincularse directamente con la Contraloría General de la República, sin depender de ella, tal como ocurre en el ámbito municipal.

El diputado señor Gahona se sumó a este último planteamiento y agregó que el mencionado departamento debería ser un órgano independiente de la División, para poder fiscalizar adecuadamente a esta.

En términos similares se expresó el diputado señor Berger, quien sostuvo que es conveniente que la contraloría interna de los Gores no esté supeditada a otro organismo y que tenga el rango de una División.

En su segunda intervención, el diputado señor Arriagada dijo que es importante que los consejeros regionales dispongan de los recursos necesarios para contratar una auditoría externa cuando lo estimen necesario.

El diputado señor Gahona discrepó de dicha apreciación, estimando que la Contraloría General de la República es el organismo idóneo para auditar a los Gores, y no corresponde esa función a empresas externas, salvo en cuanto a la gestión.

En torno al mismo tema, el diputado señor Becker sostuvo que la Contraloría siempre va a poder auditar a los Gores, y acotó que a veces es recomendable realizar una auditoría externa.

Respecto al Comité Regional de Innovación y Desarrollo a que alude la letra d), el titular de la Subdere destacó que cada región va a contar con este Comité y su función va ser distinta al que realizan las Corporaciones de Desarrollo productivo, que existen en algunas regiones (no todas).

Acerca del último párrafo de la letra d), según el cual los recursos del Fondo de Innovación para la competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos, el diputado señor Chávez se mostró partidario de dar un mayor margen de acción a los Gores, en términos que puedan (y no “deban”) invertir esos recursos en la forma que la ley especifica.

El diputado señor Becker discrepó de este punto de vista, ya que a su juicio abriría las puertas a las ONG para obtener financiamiento por esta vía.

Una posición intermedia sobre el tema sostuvo el diputado señor Aguiló, quien abogó por permitir que las universidades, no así las ONG, puedan acceder a los recursos del Fondo de Innovación, lo que les permitiría desarrollar proyectos de alcance regional muy interesantes.

En análogos términos se expresó el diputado señor Gahona, quien propuso incluir en la norma a los centros de investigación y a los institutos de educación superior.

En lo que se refiere a la creación de la División de Infraestructura y Transporte (letra e), el diputado señor Sandoval valoró la iniciativa, pero agregó que habría sido deseable darle un mayor contenido a la norma.

El mismo señor diputado, refiriéndose a la letra f), que crea la División de Desarrollo Social y Humano, dijo que este organismo debe tener un carácter muy operativo para enfrentar el fenómeno de la marginalidad social, que en la región de Aysén afecta al 23% de la población.

En cuanto al sistema de nombramiento de los jefes de División (materia que aborda el inciso tercero y siguientes del artículo 68), el diputado señor Chávez opinó que estos cargos deberían ser de exclusiva confianza del intendente, y no seleccionarse mediante el sistema de Alta Dirección Pública, como propone el texto del Ejecutivo.

En análogo sentido, el diputado señor Aguiló dijo que el gabinete del intendente está conformado por los jefes de División, y es del todo lógico que sean funcionarios de su exclusiva confianza.

El diputado señor Gahona sostuvo que la norma modifica el procedimiento de búsqueda de los candidatos para ocupar las aludidas jefaturas, pero el intendente va a poder elegir entre las distintas alternativas que se le presenten.

El señor Henríquez, de la Subdere, reafirmó que los jefes de División van a continuar siendo funcionarios de la confianza del intendente.

Acerca del mismo tópico el diputado señor Morales expresó que, si a futuro el intendente es elegido por la ciudadanía, parece lo más congruente con ese sistema que los jefes de División sean seleccionados a través del mecanismo de la Alta Dirección Pública.

El diputado señor Sandoval manifestó que este último mecanismo ofrece más garantías, permitiendo al intendente decidir sobre la base de los mejores candidatos.

-0-

Por su parte, el nuevo artículo 68 bis, en síntesis, faculta al intendente a delegar en los señalados jefes de División la realización de funciones, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios y otras que especifica.

La Comisión aprobó por unanimidad el artículo supra, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 38), que pasa a ser 36)

Incorpora, a continuación del nuevo artículo 68 bis, el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter que lo integra:

Párrafo 3°

Del Administrador Regional

El artículo 68 ter estipula, en resumen, que el GORE contará con un administrador regional, que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa de dicho gobierno y coordinar las acciones de los jefes de Divisiones; y agrega que será de exclusiva confianza del intendente, siéndole aplicable las causales de cesación de funciones que corresponden al personal administrativo del GORE.

La Comisión rechazó por unanimidad la propuesta del Senado y aprobó, en cambio, también por unanimidad (11 votos), un texto similar del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Párrafo 3°

Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refieren tanto el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá como mínimo cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 39), que pasa a ser 37)

Incorpora algunas enmiendas en el artículo 69 de la ley, que regula la composición del patrimonio del GORE.

a) La primera constituye una adecuación de referencia en la letra h).

b) Por otra parte, se agrega una nueva letra i) del siguiente tenor, pasando la actual a ser j)

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, y”.

La Comisión aprobó por unanimidad este número. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

A propósito de este artículo, el titular de la Subdere, señor Cifuentes, comentó que actualmente el 100% de los recursos que componen el FNDR son de libre disposición de los Gores, y agregó que el FNDR representa aproximadamente el 40% de los recursos con que cuentan los Gores.

El diputado señor Gahona sostuvo que el FNDR está condicionado a la ejecución de cierto tipo de proyectos.

El señor Cifuentes aseguró, ante la apreciación anterior, que la distribución del FNDR se realiza de acuerdo a parámetros objetivos, como el índice de pobreza.

N° 40), que pasa a ser 38)

El número 40) modifica el artículo 71 de la ley, cuyo inciso primero vigente establece, en síntesis, que durante el segundo trimestre de cada año, y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones correspondiente al año siguiente.

a) El Senado propone intercalar en dicho inciso, a continuación de la expresión “en la región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”; y, por otra parte, agregar el siguiente texto al final del mismo inciso: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Se modifica también el inciso tercero del citado artículo, cuyo texto en vigor señala que una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

La enmienda propuesta por el Senado consiste en agregar, a continuación de la expresión “anteproyecto señalado,”, la oración “y previa aprobación por parte del consejo, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36 de la presente ley,”.

La Comisión aprobó por unanimidad este número. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 41), que pasa a ser 39)

Incorpora varias enmiendas en el artículo 73, que en su texto actual señala, en resumen, que el presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto considerará a lo menos los programas presupuestarios que especifica a continuación.

a) En primer término, el Senado propone modificar la letra b) del artículo en mención, que se refiere al programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del FNDR que le correspondan, y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que para la atención de los problemas de las áreas metropolitanas se perciban por el go-

bierno regional. Para estos efectos, los respectivos gobiernos regionales podrán constituir un Fondo de Inversión Metropolitana.

La modificación consiste en agregar después de la expresión Fondo de Inversión Metropolitana la frase “, el que podrá incluir recursos provenientes de las distintas fuentes consideradas en el presente literal”.

La Comisión rechazó la propuesta de modificación del Senado a la letra b) y aprobó en su reemplazo, por unanimidad, una indicación del Ejecutivo que sustituye esa letra del artículo 73 por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

b) Se modifica el inciso segundo del referido artículo, que prescribe que el proyecto de presupuesto del gobierno regional será propuesto por el intendente al consejo regional para su aprobación, cumplido lo cual se remitirá al ministerio de Hacienda, en conformidad con los plazos y procedimientos que éste establezca de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36.

El Senado elimina la frase “, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36”.

La Comisión rechazó por simple mayoría dicha enmienda. Votaron en contra los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González y Morales; en tanto que se abstuvieron los señores Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

c) Se modifica, asimismo, el inciso tercero, que señala que el calendario de formulación del Presupuesto del Sector Público a que se refiere el decreto ley N° 1.263, de 1975, contemplará una etapa de evaluación y discusión, entre el nivel central y cada una de las regiones, respecto del proyecto de presupuesto propuesto en conformidad a este artículo. Para estos efectos cada año los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.

Al respecto, el Senado propone reemplazar la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.”, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”

La Comisión rechazó esta propuesta de enmienda del Senado. Votaron en contra de la misma los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval; mientras que se abstuvieron los señores Becker y Morales.

d) Finalmente, se incorporan dos enmiendas en el inciso cuarto del artículo mencionado, que señala que los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro del plazo que indica, deberán informar a los gobiernos regionales y a los parlamentarios de la respectiva región acerca de la inversión y los programas de gastos que realizarán en la re-

gión, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

-La primera enmienda se traduce en agregar, a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “y servicios públicos”.

-La segunda consiste en agregar al final del inciso la siguiente oración: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación o mandato contemplados en los artículos 81 y 81 ter, respectivamente.”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta letra d) del número 39), con dos adecuaciones: i) Eliminar la expresión “o mandato”, y ii) Reemplazar el guarismo “81 ter” por “81 bis”. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 42), que pasa a ser 40)

Este número reemplaza el artículo 78 de la ley, que estipula que el CORE tendrá la facultad de decidir acerca de la inversión de los recursos asignados a la región, considerando lo propuesto por el intendente.

El texto sustitutivo señala, en lo medular, que corresponderá al intendente aplicar la inversión de los recursos que se asignen a la región, de acuerdo al presupuesto aprobado por el consejo regional; y agrega que la inversión de esos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional.

La Comisión rechazó por simple mayoría (8 en contra y 4 abstenciones) la propuesta del Senado; y, en cambio, aprobó por idéntica votación una indicación del Ejecutivo que reemplaza el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e).

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, y Ojeda. Se abstuvieron la señora Cariola y los señores González, Morales y Sandoval.

N° 43), que pasa a ser 41)

Efectúa una adecuación de referencia en el inciso primero del artículo 80 de la ley.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime la modificación del Senado. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 44), que pasa a ser 42)

Incorpora varias enmiendas en el artículo 81, que regula los convenios de programación.

a) Se introducen dos enmiendas en el inciso primero, que conceptualiza aquellos como acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan en realizar dentro de un plazo determinado.

La primera enmienda consiste en una adecuación de referencia; en tanto que la segunda se traduce en sustituir la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) En el inciso segundo, que en la parte pertinente señala que a los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, el Senado propone sustituirla coma (,) que sigue a la palabra “nacionales” por la conjunción “o”, y suprimir la expresión “o locales”.

La Comisión aprobó por unanimidad la letra a) y rechazó por idéntico quórum la letra b) del número en mención. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

c) Se intercala el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”

La Comisión aprobó por simple mayoría la letra c). Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, González, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvieron los señores Chávez, Gahona y Mirosevic.

El diputado señor Chávez fundamentó su abstención en que, si bien la norma propuesta es positiva en general, no contempla una sanción en caso de incumplimiento de los convenios de programación por parte de los ministerios. Además, criticó la última parte del inciso, que supedita el cumplimiento de los convenios al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado.

Respecto a esto último, el subsecretario, señor Cifuentes, dijo que se trata de una norma que obedece a una mínima responsabilidad fiscal.

Por su parte, el señor Henríquez, de la Subdere, recordó que en 2009 se aprobó la reforma constitucional que establece la obligatoriedad en el cumplimiento de los convenios de programación.

A su vez, el diputado señor Gahona, quien también se abstuvo, dijo que, en la práctica, ocurre que los Gores terminan financiando la parte de los convenios cuyos recursos no son aportados por los ministerios.

En su segunda intervención sobre el tópico, el diputado señor Chávez expresó que en la situación antedicha debería obligarse a una revisión o renegociación de los convenios, si faltan recursos para un período determinado.

d) Se efectúa una adecuación formal en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, que señala que los convenios en comento deberán ser sancionados mediante decreto supremo.

La Comisión aprobó por unanimidad dicha enmienda. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 45), que pasa a ser 43)

Este número incorpora los artículos 81 bis y 81 ter a la LOC.

El artículo 81 bis faculta a los Gores para suscribir convenios de programación territorial, de carácter plurianual, con uno o más municipios o servicios públicos existentes para el cumplimiento de funciones administrativas, a fin de formalizar acuerdos destinados a la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal, dentro de los plazos y con los recursos de las partes, acordados para cada caso.

Fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por un texto similar, que dice así:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.”

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El artículo 81 ter propuesto por el Senado otorga a los Gores la atribución de suscribir convenios mandato con ministerios, servicios públicos y demás órganos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en la norma que señala de la ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera; como, también, con asociaciones de municipios, los que serán obligatorios para las partes. Agrega que, en el evento que aquéllos tenga el carácter de plurianual, se deberán considerar en los presupuestos una estimación de los recursos a destinar en el año respectivo. En todo caso, el nivel de cumplimiento a ser exigido a cada parte estará íntimamente relacionado con la cantidad de recursos asignados para el correspondiente ítem de gastos anualmente por la Ley de Presupuestos.

Recibió, también, una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que reemplaza su texto por el siguiente:

“Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N° 18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”

Votaron a favor los diputados señores Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Mirosevic y Ojeda; en contra los señores Arriagada, Morales y Sandoval, en tanto que se abstuvo la señora Cicardini.

N° Nuevo (Pasa a ser N° 44)

Este corresponde a una indicación de los diputados señores Aguiló, Farías y González, que modifica el inciso primero del artículo 100, que en síntesis establece que los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional.

La modificación consiste en intercalar la expresión “entre ellos” a continuación de la palabra “asociarse”.

La Comisión aprobó por unanimidad la aludida enmienda, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° Nuevo (Pasa a ser N° 45)

Este número nuevo del artículo 1° del proyecto obedece a una indicación del Ejecutivo, que agrega a continuación del artículo 104 el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo, y los artículos 104 bis y 104 ter:

“Capítulo VIII**De la Administración de las Áreas Metropolitanas.**

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo, en cuyo caso se denominará Gobierno Regional Metropolitano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Medio Ambiente √ fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional será asesorado por un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará, entre otras materias, la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité. Asimismo, en cada Gobierno Regional Metropolitano existirá un jefe de áreas metropolitanas encargado de su gestión.

Artículo 104 ter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazofijo o indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye.

Lo anterior no obstará a las competencias que la presente ley, u otras, le entregan directamente, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado, a los Gobiernos Regionales Metropolitanos.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a los artículos transcritos:

Aprobó por unanimidad los incisos primero, segundo y tercero del nuevo artículo 104 bis, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Aprobó, también por unanimidad, el inciso cuarto, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Finalmente, aprobó por idéntico quórum que la norma anterior (esto es, 10 a favor) el artículo 104 ter; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que elimina en el inciso segundo la expresión “fijo o”.

N° 46)

Este número suprime el artículo 107 de la ley en referencia, que dice atingencia con el traspaso de competencias que opera por la vía de un convenio.

La Comisión aprobó por unanimidad la propuesta del Senado sobre la materia. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval.

N° Nuevo (Pasa a ser N° 47)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, que suprime el artículo 109, que en síntesis estipula que los ministerios, los servicios públicos, los gobiernos regionales y las municipalidades deberán actuar coordinadamente en la formulación de los planes y en la ejecución de los programas vinculados a la dotación de la infraestructura social básica y al equipamiento urbano de las áreas metropolitanas.

Este número nuevo fue aprobado por idéntica votación que el anterior (10 a favor).

N° Nuevo (Pasa a ser N° 48)

También obedece a una indicación del Ejecutivo, que elimina el artículo 110, que en síntesis establece que en cada región donde se configuren áreas metropolitanas existirá un consejo coordinador regional de acción municipal.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (10 a favor).

Artículo 2°

Éste introduce varias modificaciones en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como pasa a examinarse:

N° 1)

Modifica el inciso cuarto del artículo 3° de la referida ley, que otorga al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar, por decreto supremo, los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales.

La proposición del Senado consiste en suprimir dicho inciso.

N° 2)

Este número enmienda el artículo 28 de la citada ley, que dispone que la planificación urbana se realizará en cuatro niveles: nacional, regional, intercomunal y comunal.

El Senado elimina el nivel regional.

N° 3)

Este numeral elimina el Párrafo 2° del Capítulo II de la ley en mención, que lleva el epígrafe “De la Planificación Urbana Regional”, y los artículos 30, 31, 32 y 33, que lo integran.

N° 4)

Modifica el artículo 37 de la ley precitada, que estipula que los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del MINVU, previa autorización del intendente respectivo.

El Senado reemplaza dicho texto por una norma que estatuye que los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos –que se agregan- deberán ser aprobados por el CORE y promulgados por resolución del intendente.

N° 5)

Introduce una enmienda en el artículo 47 letra a) de la ley, con arreglo a la cual deberán contar con el Plan Regulador Comunal las comunas que estén sujetas a Planificación Urbana Regional o Urbana Intercomunal.

El Senado reemplaza la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal” por “urbana intercomunal”.

N° 6)

Este número modifica el artículo 55 de la ley en referencia, cuyo inciso segundo señala que corresponde a la seremía de Vivienda y Urbanismo respectiva velar porque las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines no agrícolas, no creen núcleos urbanos nuevos que se aparten de la planificación urbana-regional.

En armonía con modificaciones previas, el Senado sustituye la expresión “urbana-regional” por “urbana intercomunal”.

La Comisión aprobó por unanimidad todas las modificaciones propuestas por el Senado a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, González, Morales, Ojeday Sandoval.

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 3°)

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se intercala un artículo 3° permanente, alterándose la numeración correlativa de los artículos siguientes.

El nuevo artículo 3° agrega en el inciso segundo del artículo 75 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.

Fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval, que agrega después de la palabra “título” la siguiente frase: “, u otras instancias de participación ciudadana”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval

Artículo 3°

Mediante este artículo se proponen dos adecuaciones al Código Procesal Penal.

N° 1)

Este número cambia la denominación del Párrafo 2° del Título IV, Procedimiento relativo a personas que gozan defuero constitucional, en términos de hacer aplicable dicho procedimiento a los presidentes de los CORES.

N° 2)

En concordancia con la modificación anterior, este número introduce una enmienda en el artículo 423 del Código mencionado, que preceptúa que el procedimiento del Párrafo 1° de este Título resulta aplicable, en lo que corresponda, a los casos de desafuero de un intendente o de un gobernador.

El Senado hace extensible tal norma a los presidentes de los CORES.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime las referidas enmiendas al Código Procesal Penal, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval. El fundamento del rechazo fue que las mencionadas modificaciones ya están incorporadas en el Código Procesal Penal.

Artículo 4°

Este artículo introduce las siguientes modificaciones en la LOC de Municipalidades.

N° Nuevo (Pasa a ser N° 1)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, que reemplaza la letra f) del artículo 3° de la mencionada ley, por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno

regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval.

N° 1) (Pasa a ser N° 2)

Agrega los siguientes artículos 8° bis y 8° ter a la mencionada ley:

“Artículo 8° bis.- A iniciativa de los gobiernos regionales podrán celebrarse convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que disponen realizar dentro de un plazo determinado. Deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.”.

El artículo 8° bis fue objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

El inciso primero fue objeto de una indicación sustitutiva del diputado señor Chávez, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.

El inciso segundo fue aprobado por unanimidad, sin enmiendas.

El inciso tercero fue aprobado, también por asentimiento unánime, con adecuaciones formales.

El inciso cuarto fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que sustituye la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales,”.

Los incisos quinto y sexto fueron aprobados por unanimidad, sin modificaciones.

A su vez, el nuevo artículo 8° ter prescribe que los Gores podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter plurianual, a fin de formalizar los acuerdos destinados a la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal, dentro de los plazos y con los aportes financieros que las partes, en cada caso, acuerden.

El nuevo artículo 8° ter propuesto incorporar en la LOC de Municipalidades fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que agrega que los aludidos convenios de programación territorial pueden ser también de carácter anual.

Cabe señalar que en la votación de los dos artículos en referencia participaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° 2) (Pasa a ser N° 3)

Modifica la letra i) del artículo 65 de la misma ley, en el sentido de exigir el acuerdo del concejo para suscribir los convenios de programación referidos en los artículos 8° bis y 8° ter.

La Comisión aprobó en los mismos términos, y con idéntica votación que en el número anterior (10 a favor), la propuesta de modificación del Senado.

Artículo 5°

Modifica el inciso cuarto del artículo 18 de la ley orgánica del ministerio de Obras Públicas, que entre las funciones correspondientes a la Dirección de Vialidad señala la de tener a cargo la construcción de puentes urbanos, encomendados por las municipalidades, debiendo convenir con ellas su financiamiento.

El Senado propone incorporar a los gobiernos regionales -además de los municipios- como eventuales requirentes de tales construcciones.

La Comisión aprobó por unanimidad esta enmienda, y por la misma votación consignada en los números que anteceden (10 a favor).

Artículo Nuevo (pasa a ser Artículo 6°)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, que crea en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los Gores los siguientes cargos:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		

AUDITOR INTERNO	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

La Comisión aprobó por unanimidad este artículo 6°, nuevo, con la participación de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda, Rathgeby Sandoval.

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 7°)

Corresponde también a una indicación del Ejecutivo, que crea en las plantas de personal de los servicios administrativos de los Gores los siguientes cargos, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Este artículo fue aprobado por idéntico quórum que el anterior (11 a favor).

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 8°)

Obedece a una indicación del Ejecutivo, que incorpora el siguiente artículo:

“Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

Región de Arica y Parinacota

Región de Tarapacá

Región de Antofagasta

Región de Atacama

Región de Coquimbo

Región de Valparaíso

Región Metropolitana de Santiago

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Región del Maule

Región del Biobío

Región de La Araucanía

Región de Los Ríos

Región de Los Lagos

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.”.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (11 a favor).

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 9°)

Se origina, también, en una indicación del Ejecutivo, que deroga el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la región Metropolitana y a las regiones del país.

La Comisión aprobó por unanimidad este artículo, con la participación de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cariola, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeday Sandoval.

Artículos Transitorios

Artículo primero

Dispone que mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.

Fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que mantiene el texto del Senado, alterando solamente el orden de las frases que lo conforman.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda, Rathgeby Sandoval.

Artículo Segundo

Establece, en resumen, que los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Su inciso primero recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

La referida indicación, y el inciso segundo del mismo artículo propuesto por el Senado, fueron aprobados por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Artículo Tercero

Contempla una norma análoga a la del artículo 2°, respecto de las personas que se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional.

Fue aprobado por idéntica votación que el anterior (10 a favor).

Artículo Cuarto

Otorga al Presidente de la República la facultad para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley que modifiquen las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, de acuerdo con las pautas que detalla.

Fue rechazado por unanimidad, aprobándose por la misma votación la siguiente indicación sustitutiva del Ejecutivo. Tomaron parte en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependenciade uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los Ministerios o Servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los Ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada Servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las

contempladas en el artículo 1º de la ley N° 19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, y que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los trasposos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además podrá establecer y/o modificar la dotación máximas de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una Comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los trasposos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se

prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual Servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo Servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia a del DFL que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Alvaro Villanueva, puntualizó que el proyecto de ley viene a dar vida al artículo 114 de la Constitución Política, al potenciar a los gobiernos regionales a través de la transferencia de servicios, por vía administrativa. No se trata de un proyecto de descentralización propiamente tal.

Los respectivos DFL que el Presidente de la República dicte al efecto constituyen una excepción a la regla general, conforme a la cual cada vez que se traspase un servicio debe hacerse por la vía legislativa. Al respecto, el proyecto de ley propone una autorización de carácter temporal.

En relación a la dependencia de los funcionarios de los servicios traspasados, indicó que mientras no se cree la correspondiente asociación de funcionarios del nuevo servicio público traspasado, éstos continuarán afiliados a la misma asociación a la que pertenecían en el servicio de origen. Con ello se resguarda el fuero de los dirigentes gremiales.

En cuanto al programa piloto de transferencia de la CORFO y del SERCOTEC, dijo que en el segundo caso se trata de una persona jurídica de derecho privado, que no forma parte de la administración del Estado; por lo tanto, no hay un traspaso de un servicio público a un gobierno regional. Sin embargo, SERCOTEC se somete a las reglas de la administración financiera del Estado, dentro de la Ley de Presupuestos. La situación de la CORFO es distinta, ya que es una institución pública. Por ende, a su respecto sí operan las normas de transferencia de competencias que contempla el proyecto de ley, incluyendo el traspaso de plantas de funcionarios hacia el gobierno regional.

Artículo Nuevo (pasa a ser quinto transitorio)

Corresponde a una indicación de la diputada señora Cariola, y de los diputados señores Arriagada, Becker, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval, que incorpora el siguiente artículo transitorio, que pasa a ser quinto:

“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N° 19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.

Este artículo nuevo fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Según se explicó, la presente norma obedece a que el nuevo sistema de distribución por ítems o marcos presupuestarios de los recursos destinados a inversión regional tiene pleno sentido en el contexto de un mecanismo de elección directa de intendentes.

Artículo Quinto (pasa a ser sexto)

Estipula que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año no podrá exceder la suma de M\$1.074.352, y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, y con la misma votación que el artículo anterior (esto es, 11 a favor) que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles, de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto N° 2 de la Constitución Política, salvo los casos en que se cite otro precepto de aquella como fundamento de la inadmisibilidad:

1) De los diputados señores Arriagada; Ojeda y Chávez, que proponía reemplazar en el inciso primero de la letra a) del artículo 17 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, propuesto en el número 6) del artículo 1° del proyecto del Senado, las expresiones “elaborar y aprobar” que inician el literal, por “Resolver”; incluir la palabra “considerado” después de la expresión “de desarrollo y”; e intercalar la frase “sobre la base de la propuesta del intendente” después de la palabra “territorial”.

2) Del diputado señor González, y cuya finalidad era sustituir la letra e) del artículo 17 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, por la siguiente:

“e) Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, en coordinación con las municipalidades y con la acción multisectorial de los ministerios en la dotación de la infraestructura económica y social.”.

3) De los diputados señores Becker y Berger, cuyo objetivo era agregar en la nueva letra h) del 17 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, entre las expresiones “proponer las condiciones de localización” y “para la disposición de los”, la frase “y participar en la forma de financiamiento, de la ejecución de la obra y la posterior operación si procediera”.

4) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que proponía intercalar en la nueva letra h) del citado artículo 17, entre las expresiones “de Vivienda y Urbanismo,” y “de Medio Ambiente y de Salud respectivas”, la siguiente: “de Bienes Nacionales”.

5) Del diputado señor Arriagada, cuya finalidad era agregar, también en la letra h) del artículo 17 de la LOC precitada, las frases “de Bienes Nacionales,”; “de Obras Públicas, de Minería”, y “considerando la opinión de los municipios de la región”.

6) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Farías, que proponía intercalar en el texto sustitutivo de la letra a) del artículo 18 de la ley en referencia, después de la expresión “emprendimiento,” la siguiente frase: “a la investigación en las universidades y centros de formación técnica regionales,”

7) De los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, para sustituir la letra a) del artículo 18 por la siguiente:

“a) Formular, resolver y ejecutar prioridades estratégicas y políticas regionales en materia de fomento de las actividades productivas, en particular generando las condiciones e instancias favorables al desarrollo empresarial, el apoyo al emprendimiento, la capacitación y ges-

tión de las empresas de menor tamaño, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado y las universidades en las áreas en que la región tenga ventajas comparativas y competitivas;”.

8) Del diputado señor González, cuyo objetivo era reemplazar la letra b) del referido artículo 18 por la siguiente:

“b) Integrar y aplicar, en lo que sea pertinente, en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”

9) Del diputado señor González, cuyo propósito era reemplazar la letra d) del artículo 18 por la siguiente:

“d) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, en coordinación con los distintos niveles y organismos que tienen competencias sobre esta materia;”.

10) Del diputado señor González, que proponía sustituir la nueva letra f) del artículo 18 por el siguiente texto:

“f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria, establecida en el artículo 68, letra d) de la presente ley;”.

11) De los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda y Chávez, para reemplazar la nueva letra h) del artículo 18 por la siguiente:

“h) Promover y financiar iniciativas de centros de pensamiento estratégico y de políticas públicas referidas al desarrollo regional. Estos centros en colaboración con las universidades regionales propiciarán programas académicos relativos al desarrollo de la región, programas de becas de post grado de interés regional, y de líneas de investigación que sean necesarias para el crecimiento económico de los sectores, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad regional. Además, deben colaborar para atraer, retener y formar capital humano calificado para la región.”.

12) Del diputado señor González, cuya finalidad era agregar la siguiente letra i) en el artículo 18:

“i) Promover y financiar iniciativas de centros de pensamiento estratégico y de políticas públicas referidas al desarrollo regional. Estos centros en colaboración con las universidades regionales propiciarán programas académicos relativos al desarrollo de la región, programas de becas de post grado de interés regional, y de líneas de investigación que sean necesarias para el crecimiento económico de los sectores, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad regional. Además, deben colaborar para atraer, retener y formar capital humano calificado para la región.”.

13) De los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, para sustituir la nueva letra i) del artículo 19 por la siguiente:

“i) Crear e implementar un sistema de estadísticas de datos regionales, provinciales y comunales en coordinación y cooperación con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se registre los antecedentes del comportamiento en todos los ámbitos de intervención del gobierno regional. Esta información sistematizada servirá para el establecimiento de líneas bases, el diseño de políticas e indicadores de cumplimiento de metas que permitan el seguimiento y evaluación de los objetivos regionales.”.

14) Del diputado señor Aguiló, por vulnerar el artículo 114 de la Constitución Política, para agregar en el inciso primero del nuevo artículo 21 ter, después de la segunda coma (,), la siguiente frase: “con excepción de materias relacionadas con cultura, patrimonio y deportes.”

15) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, para reemplazar el nuevo artículo 21 ter por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- “El Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales, por un plazo indefinido, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrá transferirse ninguna de las atribuciones o facultades que tenga la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros, o que tengan como función esencial el resguardo del orden y salubridad públicas o el correcto funcionamiento de distintas instituciones.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, el intendente podrá efectuar una propuesta al consejo, o bien éste podrá proceder por propia iniciativa. Tanto la proposición de oficio del gobierno central como la que efectuar el intendente, requerirá ser aprobada por el Consejo Regional por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. El mismo quórum se requerirá cuando la proposición tenga origen en el consejo regional. Asimismo, la revocación de una o más competencias, podrá ser solicitada de oficio por el gobierno central, o por el gobierno regional, y en ambos casos, con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del consejo en ejercicio, sin perjuicio de la facultad de éstos de acordar la revocación con igual quórum

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional.

Para la realización de estos estudios se deberá llamar a concurso público en el que podrán participar personas naturales o jurídicas cuyo giro diga relación con las materias encargadas. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos para el análisis del Gobierno Regional.”

16) Del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, con el fin de sustituir el nuevo artículo 21 ter por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los Ministerios, de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 1263 sobre Administración Financiera del Estado; en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reune el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro

ro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.”.

17) De los diputados señores Becker y Berger, para agregar la siguiente letra c) en el nuevo artículo 21 quáter:

“c) El Gobierno regional deberá establecer parámetros objetivos de medición, que permitan una evaluación de la efectividad de los programas realizados e incluir un análisis que indique los beneficios de la realización de esta actividad desde el nivel regional.”.

18) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, cuyo propósito era sustituir el nuevo artículo 21 quáter por el siguiente:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente.

El Gobierno Regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Para transferir una competencia parcialmente se considerará como criterio objetivo que el Gobierno Regional no cuente con recursos tecnológicos y humanos suficientes para cumplir con el objetivo de la competencia.

Los recursos financieros para la ejecución y gestión de las competencias transferidas deberán contemplarse anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público en la partida correspondiente al Gobierno Regional y en la del Ministerio o Servicio Público respectivo.

Cada Gobierno Regional podrá crear e implementar estructuras orgánicas internas para el mejor desarrollo de sus competencias, sin que con ello se alteren o interfieran las del gobierno central. Adicionalmente, deberá considerar el desarrollo social, cultural y económico de la región.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

La documentación relativa a estas transferencias debe asignar, a las distintas autoridades, las responsabilidades que se les transfieren, las que deben ser informadas a la comunidad. Con este fin serán publicadas en la página web del respectivo gobierno regional, así como en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indicando los recursos tanto humanos como financieros que se entregan para el ejercicio de las competencias transferidas, conjuntamente con todos los estudios e informes. Se deberá identificar específicamente la fuente de los recursos de la respectiva partida presupuestaria del Ministerio, o servicio público, en su caso, desde el cual se traspasan los recursos, así como el personal que sea designado en comisión de servicio.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

19) Del diputado señor Aguiló, cuyo fin era sustituir en la letra h) del nuevo artículo 21 quinquies la expresión “El Presidente de la Republica” por “El Senado”.

20) Del diputado señor Farías, que proponía reemplazar en la letra h) del nuevo artículo 21 quinquies, la expresión “El Presidente de la Republica” por “El Senado”.

21) De la diputada señora Cicardini, cuyo propósito era agregar el siguiente artículo 21 septies:

“Artículo 21 septies.- Sin perjuicio de las reglas anteriores, los gobiernos regionales tendrán competencia de pleno derecho, para la gestión en materia de protección del medio ambiente.”

22) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 incisos tercero y cuarto N° 2 de la Constitución Política, cuyo propósito era reemplazar en la letra d) del artículo 24 el texto que viene a continuación de la oración “Proponer al consejo regional la”, y hasta el final de la letra, por el siguiente: “resolución de los proyectos, estudios y programas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y otros recursos contemplados en el artículo 73 de esta ley. Esta propuesta deberá ajustarse al presupuesto regional con sus respectivas glosas y basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.”

23) Del diputado señor Farías, también en virtud del artículo 65 incisos tercero y cuarto N° 2 de la Constitución Política, cuya finalidad era agregar en la letra d) del artículo 24, entre las palabras “regional” y el punto seguido “(.) la frase “y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, número 20, de la Constitución Política de la Republica”.

24) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, cuyo objeto era agregar la siguiente letra w) en el artículo 24:

“w) Ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la inversión privada en el territorio regional, fomentando la instalación de empresas en aquellas actividades que se consideren estratégicas para el desarrollo regional y ayudando a que la respectiva región potencie actividades económicas en que tenga ventajas comparativas frente a las otras regiones.”

25) De los mismos señores diputados antes individualizados, y que proponía incorporar la siguiente letra x) en el artículo 24:

“x) Deberá promover y velar por el gasto eficiente de los recursos que integran el presupuesto regional, cualquiera sea su fuente. Se entenderá como gasto eficiente los que sea necesario realizar para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región, considerando las prioridades regionales y comunales.”

26) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, cuya finalidad era intercalar en la letra c) del artículo 36, propuesta por el Ejecutivo, entre las expresiones “Vivienda y Urbanismo,” y “Transportes y Telecomunicaciones,” la siguiente: “Bienes Nacionales,”

27) Del diputado señor González, que proponía sustituir la letra e) del artículo 36 por la siguiente:

“e) Resolver la distribución de los recursos asignados a la región conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, sobre la base de la proposición del intendente. La cartera de iniciativas de inversión aprobadas por el consejo deberá concordar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones establecidas en el presupuesto regional.”

28) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, González, Ojeda y Sandoval, cuyo fin era reemplazar la letra e) del artículo 36 por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta Ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario deberá incluir una cartera de proyectos que contarán con la respectiva recomendación técnica. Asimismo, cada marco presupuestario deberá ser coherente con la Estrategia Regional de Desarrollo vigente aplicando principios de equidad territorial.”

29) de la diputada señora Cariola, cuyo propósito era reemplazar la letra e) del artículo 36 por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario deberá incluir una cartera de proyectos recomendados técnicamente, respecto de los cuales el Consejo resolverá. La asignación presupuestaria de cada proyecto particular recaerá siempre en el intendente como órgano ejecutivo. Asimismo, cada marco presupuestario deberá ser coherente con la Estrategia Regional de Desarrollo vigente, aplicando principios de equidad territorial.

En caso de transferencia de competencias de servicios que entregan subsidios directamente a beneficiarios, recaerán en el Ejecutivo del Gobierno Regional, y al Gobierno Regional solo le corresponderá distribuir por ítems o marcos presupuestarios.”

30) Del diputado señor González, cuyo objeto era reemplazar en la letra f) del artículo 36 la expresión “Aprobar” por “Resolver”; y agregar a continuación de la palabra “celebre” la oración “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

31) Del diputado señor Farías, que proponía agregar en la nueva letra o) del artículo 36, a continuación de la palabra “Aprobar”, la expresión “, modificar o sustituir”.

32) De los diputados señores Aguiló y Arriagada, cuyo objeto era agregar en la nueva letra q) del artículo 36, a continuación de la palabra “Aprobar”, la expresión “, modificar o sustituir”.

33) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, que proponía incorporar el siguiente literal en el artículo 36:

“Aprobar, modificar o sustituir el programa anual de inversiones del Ministerio de Obras Públicas en materias portuarias, hidráulicas, de vialidad y de planeamiento.”

34) Del diputado señor Arriagada, cuyo objeto era agregar en la letra a) del nuevo artículo 36 bis, a continuación de la expresión “veinte días.” lo siguiente: “Si transcurrido este plazo no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575, ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, para que el juez ordene la entrega de la información. Esta solo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”

35) Del diputado señor Farías, para agregar en la letra a) del nuevo artículo 36 bis, a continuación de la expresión “veinte días.” lo siguiente: “Si transcurrido este plazo no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”

36) Del diputado señor Farías, cuyo fin era agregar los siguientes incisos sexto y séptimo en el artículo 37:

“Los consejeros regionales por su condición de tales se encuentran comisionados para participar en las comisiones de trabajo del consejo regional con derecho a voz y voto; no obstante, en el reglamento de funcionamiento se podrán establecer otras condiciones en que tales consejeros podrán concurrir a dichas comisiones de trabajo”.

Del mismo modo, todos los aspectos de funcionamiento interno del Consejo Regional que no se encuentren determinados en esta ley, deberán ser establecidos en el reglamento de funcionamiento señalado en el artículo 36, letra a).”.

37) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N° 4 de la Constitución Política, y que proponía intercalar el siguiente inciso cuarto en el artículo 39:

“Para cubrir los gastos para cumplir la finalidad de hacer efectiva la participación de la comunidad, recibirán una asignación mensual de desempeño territorial ascendente a 30 UTM.”.

38) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N° 4 de la Constitución Política, cuyo objeto era sustituir en el inciso cuarto del artículo 39 la frase “a cinco unidades tributarias mensuales” por “al importe total de una dieta mensual”.

39) Del diputado señor González, que proponía reemplazar en el inciso quinto del artículo 39 el vocablo “precedentes” por “primero, cuarto y octavo”; y suprimir la frase “y previo acuerdo del consejo”.

40) Del diputado señor Farías, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N° 4 de la Constitución Política, cuya finalidad era eliminar en el inciso séptimo del artículo 39 las expresiones “cuando ello les signifique trasladarse fuera de su residencia habitual” a continuación de la expresión “comisiones.”.

41) Del diputado señor González, también de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto N° 4 de la Constitución Política, que proponía eliminar en el inciso séptimo del artículo 39 las expresiones “cuando ello les signifique trasladarse fuera de su residencia habitual” a continuación de la expresión “comisiones.”.

42) Del diputado señor González, en virtud de lo señalado en el artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, cuyo propósito era intercalar el siguiente inciso noveno en el artículo 39: “El gobierno regional deberá proveer el transporte a los consejeros para asistir a las sesiones del pleno o comisiones y para cumplir los cometidos encomendados por el consejo regional. No obstante ello, los consejeros podrán utilizar sus vehículos particulares para estos mismos efectos, debiendo en tal caso el gobierno regional efectuar la devolución de lo gastado por los consejeros por concepto de estacionamientos, peajes y combustible. El gobierno regional podrá asimismo arrendar estacionamientos para los vehículos de los miembros del consejo regional. El cuadro de reembolsos por combustible y por amortización del desgaste de los vehículos particulares de los consejeros, será establecido en el reglamento de funcionamiento de cada consejo regional.”.

43) Del diputado señor González, de acuerdo al artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, cuyo fin era sustituir en el inciso noveno del artículo 39 la expresión “de viáticos” por “de gastos no sujetos a rendición”.

44) Del diputado señor González, también según lo preceptuado en la norma arriba citada, y que proponía sustituir en el inciso décimo del artículo 39 la expresión “y tercero del presente artículo” por “, segundo y cuarto. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional”.

45) Del diputado señor González, según el citado artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, y cuya finalidad era incorporar los siguientes incisos finales en el artículo 39:

“Cada año el ejecutivo del gobierno regional deberá incorporar en el presupuesto de funcionamiento, recursos destinados a financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias relacionadas con la gestión regional, la realización de actividades de información a

la ciudadanía, la promoción de laparticipación efectiva de la comunidad y un programa de educación cívica destinado al conocimiento de la institucionalidad regional.

Del mismo modo, se podrá financiar la participación de los consejeros regionales en actividades nacionales e internacionales de proyectos o programas financiados con recursos del presupuesto Regional.”.

46) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N° 6 de la Constitución Política, y que proponía sustituir en el inciso primero del artículo 39 bis, nuevo, la expresión “doce” por “dieciséis”.

47) Del mismo señor diputado, por la causal antes enunciada, y cuyo objeto era reemplazar en el inciso segundo del artículo 39 bis, nuevo, la expresión “tres” por “doce”.

48) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por la causal señalada en los dos números que anteceden, y cuya finalidad era reemplazar el nuevo artículo 39 bis por el siguiente:

“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”

49) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, en virtud del artículo 65 incisos tercero y cuarto N° 2 de la Carta Fundamental, y que proponía reemplazar el inciso segundo del artículo 43 por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe y será seleccionado mediante concurso público.

El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

De todas las personas que postulen al cargo, el Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las funciones que deberá ser presentada al intendente para que nombre al secretario ejecutivo.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos y deberá publicar mensualmente en la página web del respectivo consejo regional un informe en que se detallen los actos en que haya intervenido en su calidad de ministro de fe, especialmente, en aquellos que irroguen gastos al patrimonio de la región. Adicionalmente, será responsable civil, penal y administrativamente por los actos que ejecuten en el ejercicio de su cargo.

El financiamiento del proceso de nombramiento del cargo de secretario ejecutivo, será cargo del gobierno regional respectivo.”.

50) Deldiputado señor González, por las mismas causales anteriormente especificadas, cuyo propósito era sustituir el inciso segundo del artículo 43 por los siguientes incisos se-

gundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe, tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la secretaría y será seleccionado mediante concurso público.

El secretario ejecutivo se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del consejo regional.

Será nombrado por el consejo regional, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento de este proceso será de cargo del gobierno regional respectivo.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos.

Los secretarios ejecutivos tendrán derecho a una asignación de carácter permanente denominada desempeño por función relevante, por las labores estratégicas para la gestión del respectivo gobierno regional y por la responsabilidad que implica su desempeño como ministro de fe de los actos del consejo regional y será equivalente al monto que se le cancela a los jefes de división por la asignación de desempeño por función crítica.”

51) Del diputado señor Aguiló, al tenor del artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política, y cuyo objeto era incorporar el siguiente artículo 43 bis, nuevo:

“Artículo 43 bis: Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”

52) Del diputado señor Aguiló, que proponía sustituir el inciso primero del artículo 78 por el siguiente:

“Previa aprobación por el consejo regional de los recursos asignados a la región, corresponderá al Intendente adjudicar las iniciativas de inversión, conforme al artículo 73 de esta ley, el presupuesto regional con sus respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional.”

53) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, en virtud del artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política, y que proponía reemplazar el artículo 79, por el siguiente:

“Artículo 79.- Los ingresos propios que genere el gobierno regional, y los recursos que por la ley o la Constitución pertenezcan al gobierno regional no serán considerados al momento de determinar la cantidad de los recursos financieros que integrarán el Fondo nacional de Desarrollo regional.”

54) Del diputado señor González, también según lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política, y cuya finalidad era intercalar los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 100:

“En el caso de asociación entre gobiernos regionales, los asociados podrán abordar todas las materias de sus competencias, contribuir al mejoramiento de sus administraciones y pro-

mover el perfeccionamiento de la institucionalidad regional. Para tal efecto, los gobiernos regionales podrán efectuar aportes que deberán consignar en los presupuestos regionales respectivos.

Las asociaciones de gobiernos regionales deberán rendir sus gastos a los aportantes semestralmente, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, y la fiscalización de los consejos.”.

55) Del diputado señor Aguiló, que proponía agregar el siguiente inciso final en el artículo 100:

“Para el cumplimiento de sus objetivos, los gobiernos regionales podrán acordar a favor de las asociaciones, convenios de programación para ejecutar estudios, proyectos o programas de inversión.”.

56) Del diputado señor Farías, cuyo objeto era agregar el siguiente inciso final en el artículo 100:

“Para el cumplimiento de sus objetivos, los gobiernos regionales podrán acordar en favor de las asociaciones, convenios de programación para ejecutar estudios, proyectos, o programas de inversión.”.

57) Del diputado señor González, de acuerdo al artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, que tenía por propósito intercalar en el inciso quinto del artículo 101, entre el artículo “los” y la palabra “programas”, la expresión “convenios de programación,”; y sustituir el guarismo “50%” por “cien por ciento”.

58) Del diputado señor Farías, que proponía sustituir en el inciso tercero del artículo 104 bis la conjunción “y”, entre las expresiones “Obras Públicas” y “de Medio Ambiente”, por una coma “(,)”; y agregar a continuación de la expresión “Medio Ambiente” la frase “y por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

59) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, cuyo objeto era agregar el siguiente inciso final en el artículo 104 bis:

“Con todo, corresponderá al Consejo de Alcaldes, entre otras cosas:

i. Emitir opinión, siempre previo a la aprobación por parte del Gobierno Regional y como consulta obligatoria, de todos los instrumentos de planificación referidos al área metropolitana y del proyecto de presupuesto anual de financiamiento de inversión o programas referidos al área metropolitana;

ii. Proponer al gobierno regional metropolitano un programa de inversiones, con financiamiento municipal y regional, de iniciativas de impacto intercomunal que no hayan sido consideradas en los instrumentos o planes de inversión del Gobierno Regional

iii. Planificar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas inter-municipalidades para prevenir o resolver problemas de carácter supra comunal y que no hayan sido considerados por el Gobierno Regional Metropolitano.

iv. Asimismo, podrá someter a consideración del Gobierno Regional Metropolitano y al Jefe de Áreas metropolitanas todas aquellas materias relevantes en la gestión del desarrollo del área metropolitana en que estas autoridades tengan iniciativa, quienes deberán dar respuesta en un plazo no mayor a 60 días a los temas planteados, precisando el alcance, recursos y plazos de iniciativas que se pretenden iniciar y/o de aquellas que ya se encuentran en ejecución.”.

60) de la diputada señora Cicardini y del diputado señor González, que proponía incorporar el siguiente artículo 10 permanente:

“Artículo 10.- Crease un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Dirección de prevención y cumplimiento institucional, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la Supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

El organismo de control y auditoría a que se refiere el inciso precedente será autónomo de los gobiernos regionales, tiene por finalidad proporcionar reglas y procedimientos para la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de infracciones administrativas y delitos funcionarios o contra la probidad pública, con el objeto de prevenir su comisión. Asimismo, la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros puestos a disposición de la entidad, que permitan prevenir su utilización en las infracciones señaladas.

La jefatura del organismo estará integrado por un funcionario elegido por el sistema de alta dirección pública.

El organismo será responsable de identificar y analizar los riesgos para la comisión de delitos o graves infracciones a la probidad administrativa, en la Administración del estado y especialmente en los Gobiernos Regionales. El proceso de análisis deberá ser efectuado al menos cada tres meses o cuando sea requerida su opinión. Para estos fines, el organismo tendrá que desarrollar al menos las siguientes tareas:

- a) identificar los riesgos,
- b) identificar los controles,
- c) evaluar los riesgos y
- d) evaluar los controles.

Todo el proceso de identificación y análisis de riesgo será documentado por el encargado de prevención en la matriz de riesgos de cada repartición del Gobierno Regional. Para estos efectos, la matriz es un documento, en el cual se identifican los riesgos de comisión de delitos y se establecen sus respectivos controles de mitigación.

Cada gobierno regional deberá adoptar un sistema de denuncia sobre hechos que puedan comprometer la responsabilidad administrativa o que revistan caracteres de delito, los que serán puestos a disposición de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público, según corresponda, por un funcionario especial y autónomo, denominado Oficial de Cumplimiento Institucional.”.

61) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que proponía reemplazar en el inciso primero del artículo cuarto transitorio, la frase “, total o parcialmente, la dependencia” por “las competencias”.

62) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que tenía por objeto sustituir el número 5) del artículo cuarto transitorio por el siguiente:

“5) Sin perjuicio de las facultades que correspondan al Presidente de la República en relación al traspaso de bienes a los gobiernos regionales o las normas de encasillamiento; el gobierno regional podrá proponer una organización distinta fundamentada en el mejor desarrollo de las atribuciones, competencias y obligaciones que la ley establece, cuyo rechazo por parte del gobierno central deberá ser fundado.”.

63) Del diputado señor Urrutia (don Osvaldo), en virtud del artículo 65 inciso cuarto N° 6 de la Carta Fundamental, y que tenía por finalidad agregar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- El eventual traspaso de personal regido por el Código del Trabajo y que se desempeñen en Corporaciones de derecho privado, no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación de trabajo del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la ciudad en que están prestando servicios, salvo que exista consentimiento del trabajador.

Dicho traspaso tampoco podrá implicar la pérdida del empleo, la disminución de remuneraciones y en general de cualquier beneficio económico y no económico que estuvieran recibiendo los trabajadores con motivo de la prestación de servicios.

Los funcionarios traspasados conservarán todos sus derechos individuales y colectivos, tanto los que están expresamente establecidos en sus contratos individuales e instrumentos colectivos, como los que se otorguen de manera regular por el servicio, pasando a tener la calidad de derechos adquiridos. En consecuencia, el traspaso no puede implicar la pérdida de ningún derecho o beneficio que estuviere percibiendo el trabajador a la fecha del traspaso.

Asimismo, las organizaciones sindicales seguirán existiendo, conservando todas sus prerrogativas y derechos.”.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

1) Artículos rechazados

-El artículo 3° permanente propuesto por el Senado, y que dice textualmente:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores”, por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.

2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente o de un gobernador,” por la siguiente: “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,”.”.

2) Indicaciones rechazadas

1) Del diputado señor González, por simple mayoría (8 en contra y 1 a favor) y que reemplaza la letra m) del artículo 2° de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional por la siguiente:

“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, con la debida oportunidad, las necesidades de la región. Lo anterior, sin perjuicio de las transferencias de competencias cuando corresponda de conformidad a la presente ley;”.

2) Del Ejecutivo (8 en contra y 1 abstención), que propone agregar la siguiente letra a) en el artículo 17 de la ley en mención:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales que se indican en el artículo 36 literal c). Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación territorial. Podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección de recursos naturales y del patrimonio paisajístico, histórico y cultural; la localización de las infraestructuras de energía; las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos; zonas no comprendidas en la planificación urbanística en que se permitirán actividades productivas o de generación energética, señalando las condiciones para su desarrollo. El plan será de cumplimiento obligatorio para los ministerios, servicios públicos nacionales o regionales que

operen en la región y las Municipalidades. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá iniciarse sometiendo a un procedimiento de consulta pública la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional durante un periodo de, al menos, 60 días, consultando paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el Gabinete Regional. Con los antecedentes anteriores se diseñará el anteproyecto para ser sometido a evaluación ambiental estratégica.

Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por los Ministros de Desarrollo Social, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura, de Transportes y Telecomunicaciones, de Energía y de Medio Ambiente, se regulará lo concerniente a los procedimientos para la elaboración y contenidos mínimos que deberá contemplar el plan, y se aprobarán las políticas nacionales de ordenamiento territorial.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional;”.

3) Del Ejecutivo, al no reunir el quórum necesario (5 a favor, 3 en contra y 3 abstenciones), y que propone la siguiente letra d) en el artículo 18 de la ley en referencia:

“d) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las respectivas políticas nacionales;”.

4) De Los diputados señores Arriagada, González, Ojeda y Chávez, por unanimidad (11 en contra), cuyo propósito es eliminar en la letra d) del artículo 18 del texto aprobado por el Senado la expresión final “con arreglo a las respectivas políticas nacionales”, e incluir después de la expresión “provincial,” la frase “en coordinación con los distintos niveles y organismos que tienen competencias sobre esta materia”.

5) De Los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (5 en contra, 2 a favor y 1 abstención), que propone sustituir la letra c) del artículo 19 de la ley por la siguiente:

“c) Proponer, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas y proyectos, destinados a combatir las condiciones de pobreza, con énfasis en la población más vulnerable o en riesgo social, según las cifras oficiales registradas en el Ministerio de Desarrollo Social.”.

6) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Farías, por unanimidad (8 en contra), que intercala en la nueva letra i) del artículo 19 la expresión “en especial” entre las palabras “identificando” y “las áreas”.

7) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por idéntica votación que la anterior, y que agrega en la nueva letra i) del artículo 19, a continuación de la expresión “destinados a superarlas” y antes del punto aparte (.), la siguiente frase: “, según las cifras sistematizadas por región y comuna que registre el Ministerio de Desarrollo Social”.

8) Del Ejecutivo, por unanimidad (11 en contra), y que proponía agregar el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis. Las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, deberán ser ejercidas en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales y demás programas y procedimientos establecidos por los ministerios y servicios públicos a nivel central, en las distintas materias.”.

9) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, al no reunir el quórum necesario (5 votos a favor y 5 en contra), cuya finalidad era reemplazar el nuevo artículo 21 bis por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los traspasos de competencias a los Gobiernos Regionales, que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.

Las autoridades que forman parte del Gobierno Regional serán responsables civil, penal y administrativamente por los actos o contratos que ejecuten o celebren en el ejercicio de las competencias que por la presente ley se transfieren.”.

10) De los diputados señores Becker y Berger, por unanimidad (7 en contra), que proponía reemplazar en la letra b) del nuevo artículo 21 quinquies la expresión “de oficio” por “desde el nivel central”.

11) Del diputado señor Farías, por unanimidad (6 en contra), cuyo propósito era sustituir en la letra e) del nuevo artículo 21 quinquies el guarismo “12” por “3”.

12) De los Diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (5 en contra, 1 a favor y 1 abstención), cuya finalidad era agregar en la letra f) del nuevo artículo 21 quinquies, a continuación de la frase “pronunciarse nuevamente al respecto”, la siguiente: “, dentro del plazo de 30 días corridos”.

13) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, por asentimiento unánime (7 en contra), cuyo fin era en la letra g) del nuevo artículo 21 quinquies, inmediatamente después de la palabra “aprobación”, la frase: “por mayoría simple de los miembros en ejercicio”.

14) De diputado señor Farías, por unanimidad (7 en contra), que proponía agregar en la letra i) del nuevo artículo 21 quinquies, entre la palabra “recursos” y la expresión “que se transfieren”, la siguiente: “humanos, físicos, y financieros”.

15) Del diputado señor Chávez, por idéntico quórum que la anterior, cuyo propósito era agregar en la letra i) del nuevo artículo 21 quinquies, a continuación del primer punto y coma (;), la frase: “, si la transferencia de competencia es total o parcial;”.

16) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (6 a favor y 1 abstención), que proponía suprimir la letra i) del nuevo artículo 21 quinquies.

17) Del diputado señor Chávez, por asentimiento unánime (6 en contra), cuyo propósito era agregar en la letra j) del nuevo artículo 21 quinquies, a continuación de la frase “En el caso de una transferencia a plazo fijo,”, la siguiente: “el cual no podrá ser inferior a un año,”; y suprimir la expresión “o a falta de informe,”.

18) de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (6 en contra), cuyo fin era suprimir la letra j) del nuevo artículo 21 quinquies.

19) De los diputados Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (6 en contra), que proponía eliminar en el inciso primero del nuevo artículo 21 sexies la expresión “o a plazo fijo”

20) Del diputado señor Chávez, por idéntica votación, cuyo propósito era suprimir en el inciso primero del nuevo artículo 21 sexies la frase “la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida”.

21) Del diputado señor Farías, por análoga votación (6 en contra), que proponía sustituir en el inciso primero del nuevo artículo 21 sexies la expresión “nacionales” por “regionales”.

22) de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (7 en contra), cuyo fin era agregar en el artículo 22 el siguiente inciso segundo:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

23) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (6 en contra), cuya finalidad era reemplazar en la letra a) del artículo 24 el punto y coma (;) por un punto seguido (.) y agregar a continuación lo siguiente: “Para ello deberá utilizar, fundamentalmente, criterios orientados a eliminar la pobreza, a fomentar la creación de nuevos empleos regionales con ventajas comparativas en el territorio y, en general, todos aquellos que estén destinados a crear mejores oportunidades para que los habitantes de las respectivas regiones puedan alcanzar el mayor desarrollo espiritual y material posible;”.

24) De los diputados señores Becker y Berger, por unanimidad (8 en contra), y que proponía intercalar en la letra v), que pasa a ser u), del artículo 24, entre la expresión “del Consejo Regional” y la coma que la sigue (,), la siguiente frase: “y considerando el aporte de las universidades y centros de estudios de la región”; e intercalar entre las expresiones “zonas rezagadas” y en “materia social” la frase “de acuerdo a parámetros objetivos”.

25) Del diputado señor Farías, por simple mayoría (4 a favor y 8 en contra), y que proponía agregar en el inciso tercero del artículo 32, a continuación de la expresión “crimen o simple delito”, la siguiente: “que merezca pena aflictiva”.

26) Del Ejecutivo, por unanimidad (12 en contra), y cuyo propósito era incorporar en la letra c) del artículo 36 el siguiente párrafo primero, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, Obras Públicas, Medio Ambiente y Desarrollo Social.”.

27) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, por no reunir el quórum necesario (5 a favor y 5 en contra), y que proponía intercalar en la nueva letra i) del artículo 36, entre la palabra “regional” y el punto y coma (;) que sigue, la frase “, a las que deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días”.

28) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (10 en contra y 1 abstención), cuya finalidad era suprimir la nueva letra n) propuesta incorporar por el Ejecutivo en el artículo 36.

29) Del Ejecutivo, por unanimidad (8 en contra), cuyo objeto era incorporar el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Los senadores y diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional. Tomarán parte en sus debates, sin derecho a voto.”.

30) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (8 en contra), y que proponía reemplazar en el artículo 38 bis la frase “Tomarán parte en sus debates, sin derecho a voto.” por lo siguiente: “Durante la sesión no podrán intervenir en los debates, salvo que el consejo lo acordare por los dos tercios de los miembros presentes; siempre y cuando el respectivo invitado accediere a ello. En ningún caso podrán tener derecho a voto. Sin embargo, podrán representar las inquietudes y opiniones, en caso de que se les niegue el

uso de la palabra, por escrito en carta o correo electrónico dirigido al Presidente del Consejo Regional del que deberá darse cuenta en la sesión siguiente a su recepción.”.

31) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (8 en contra y 2 abstenciones), y que proponían agregar en la nueva letra a) del artículo 64, entre la expresión “políticas nacionales” y el punto y coma (;), la siguiente frase: “en que se refleje la diversidad territorial y cultural de cada una de las regiones”.

32) Del diputado señor Farías, por simple mayoría (8 en contra y 1 a favor), que proponía reemplazar en el epígrafe del párrafo 2° de la ley el vocablo “Divisiones” por “Direcciones”.

33) De los diputados señores Arriagada y Farías, por idéntica votación que la anterior, cuya finalidad era reemplazar en el artículo 68 la palabra “División” por “Dirección”, todas las veces que aparece.

34) De la diputada señora Cicardini, por unanimidad (10 en contra), que proponía intercalar en el párrafo 1° de la letra d) del artículo 68, entre el vocablo “Desarrollo” y la coma (,) que le sigue, la palabra “tecnológico”.

35) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chávez y Ojeda, por simple mayoría (6 en contra y 3 a favor), que proponía sustituir en el párrafo final de la letra d) del artículo 68 la expresión “deberán” por “podrán”.

36) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (3 a favor, 4 en contra y 5 abstenciones), cuya finalidad era reemplazar la letra f) del artículo 69 por la siguiente:

“f) Los ingresos que correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, los que en todo caso, deben ser transferidos sin condiciones al gobierno regional.”.

37) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por falta de quórum (4 a favor y 8 abstenciones), que proponía agregar en el artículo 9° permanente el siguiente inciso segundo:

“No obstante, por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se determinarán las regiones pares e impares para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 inciso segundo de la Constitución Política de la República en relación con el artículo décimo sexto transitorio de la ley 18.700. Dicho decreto deberá atenerse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 2.339, de 1978, y en las leyes N° 20.174 y N° 20.175.”.

38) Del diputado señor Urrutia, por unanimidad (11 en contra), cuyo objeto era suprimir el artículo cuarto transitorio.

VII. MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO QUE APROBÓ EL SENADO.

Durante el segundo trámite constitucional, La Comisión de Gobierno Interior le incorporó las siguientes enmiendas al texto del proyecto despachado por el Senado:

Artículo 1°

-Ha incorporado el siguiente número 1):

“1) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°.-:

a) Elimínase en su actual letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

b) Agréganse las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.

q) Velar que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo.”.”.

N° 1), que pasa a ser 2)

-Ha reemplazado el nuevo texto de la letra d) del artículo 6° por el siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

N° 2)

-Ha pasado a ser 3), sin enmiendas.

N° 3), que pasa a ser 4)

-Ha sustituido el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estrado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

N° 4)

-Ha pasado a ser 5), sin enmiendas.

N° 5), que pasa a ser 6)

Letra a)

-Ha reemplazado la letra a) del artículo 16 por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

Letra b)

-Ha sustituido las nuevas letras c) y d) del artículo 16 por las siguientes:

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del D.L. N° 1.263;”.

Letra c)

-La ha sustituido por la siguiente:

“c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del presente Capítulo”; y agrégase después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales”.

N° 6), que pasa a ser N° 7)

Letra a)

-Ha reemplazado la nueva letra a) del artículo 17 por la siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”.

Letra e)

-Ha reemplazado la nueva letra h) del artículo 17 por la siguiente:

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización $\sqrt{\quad}$ para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión; y”.

Letra nueva, que pasa a ser g)

-Ha incorporado la siguiente letra g) en el número 6), que ha pasado a ser 7):

“g) Agrégase la siguiente letra j) en el artículo 17:

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.”.

N° 7), que pasa a ser 8)

-Ha incorporado las siguientes enmiendas en el texto sustitutivo del artículo 18 propuesto por el Senado:

i) Ha suprimido en la letra a) la frase “, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia”.

- ii) Ha reemplazado la letra b) del referido artículo por la siguiente:
 “b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”.
- iii) Ha suprimido en la letra d) la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”.
- iv) Ha intercalado en la letra e), luego de la expresión “competentes,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región.”.
- v) Ha agregado en la letra f), después de la expresión “a nivel regional”, la siguiente oración: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria establecida en el artículo 68 letra d)”;
- vi) Ha reemplazado en la letra g) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.
- vii) Ha incorporado la siguiente letra h):
 “h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:
 i) Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.
 ii) Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

N° 8), que pasa a ser 9)

Letra a)

-Ha reemplazado el vocablo “preferentemente” por “principalmente”.

Letra b)

-Ha reemplazado en el texto sustitutivo de la letra c) del artículo 19 la expresión “de impacto” por “con énfasis”.

Letra e)

-Ha intercalado en la nueva letra i) del artículo 19, entre los vocablos “de” y “extrema” la expresión “pobreza y”.

Número 9), que pasa a ser 10)

Letra a)

-Ha agregado, antes de la expresión “, las municipalidades”, la siguiente: “los servicios públicos”

Letra c)

-La ha sustituido por la siguiente:
 “c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:
 “f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

Letra d), nueva

-Ha intercalado la siguiente letra d):
 “d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.

Letras d) y e)

-Han pasado a ser e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

Letra f), que pasa a ser g)

-Ha sustituido en la nueva letra k) la expresión “e implementar” por “y aplicar”.

Nº 10), que pasa a ser 11)

-Ha reemplazado el artículo 21 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los trasposos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.

-Ha sustituido el artículo 21 ter propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reune el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.”.

-Ha reemplazado el artículo 21 quáter propuesto, por el siguiente texto:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del

artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

-Ha sustituido el artículo 21 quinquies propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se dispondrá la conformación de una Comisión integrada por un representante de dicho Ministerio; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaria ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta 6 meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo Gobierno Regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros, que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quater de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el Gobierno Regional

deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.

-Ha incorporado el siguiente artículo 21 sexies:

“Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su dictación.”.

Nº 11)

-Ha pasado a ser 12), sin modificaciones.

Nº 12)

-Lo ha rechazado.

Nº 13)

-Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:

-Ha incorporado la siguiente letra a):

“a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”.

Letra a)

-Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra b)

-La ha sustituido por la siguiente, que pasa a ser c):

“c) Reemplázanse las letras c) y d) por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados;”.

Letra c)

-La ha rechazado.

-Letra d)

La ha sustituido por la siguiente:

“d) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

Letra e)

-La ha reemplazado por la siguiente:

“e) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de la misma forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

Letra f)

-La ha sustituido por la siguiente:

“f) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

Letra nueva, que pasa a ser g)

-Ha incorporado la siguiente letra g) en el número en referencia:

“g) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

- t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;
- u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo, y
- v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71.”.

N° 14)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que les presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.”.

N° 15)

Ha agregado las siguientes enmiendas al artículo 26:

- a) Sustitúyese la expresión “a lo menos una vez al año” por “en el mes de abril de cada año”.
- b) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.

N° 16)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:

- a) En el inciso segundo:
 - i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido (.), la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.
 - ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.
- b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional, respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.”.”.

N° 17)

Lo ha rechazado.

N° 18)

Ha pasado a ser 17), sin enmiendas.

N° 19), que pasa a ser 18)

Lo ha reemplazado por el siguiente.

“18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.

a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Sustitúyese la frase “, con los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los secretarios regionales ministeriales y los de los directores regionales de servicios públicos,”.

N° Nuevo, que pasa a ser 19)

Ha agregado el siguiente N° nuevo, que pasa a ser 19):

“19) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 35.

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

N° 20)

Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Ha reemplazado el literal i) por el siguiente:

“i) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c) del artículo 36, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las secretarías regionales ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

Letra b)

-La ha sustituido por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

Letra d)

-Ha reemplazado el párrafo primero de la letra g) por el siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

Letra e)

-Ha reemplazado la nueva letra h) propuesta por la siguiente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas institu-

ciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.

Letra h)

-Ha reemplazado en la nueva letra ñ) el punto y coma (;) por una coma (,) y agregado la siguiente frase: “para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);”.

-Ha agregado en la nueva letra p), después de la expresión “artículo 73”, la siguiente: “, y de su ejecución en forma trimestral”.

-Ha reemplazado en la nueva letra q) la expresión “, y” por “del Título Segundo de la presente ley;”.

Letra nueva, que pasa a ser i)

-Ha incorporado la siguiente letra i) en el número en referencia:

“i) Agréganse las siguientes letras s) y t) en el artículo 36:

“s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley;

t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

Letra i), que pasa a ser j)

La ha aprobado con la siguiente modificación:

-Ha reemplazado en el nuevo inciso segundo propuesto del artículo 36 la frase “los literales c), m), n), ñ), o) y q)” por “los literales c), l), m), n), ñ), p) y q)”.

N° 21)

Ha rechazado la letra c) y el inciso segundo del artículo 36 bis, incluyendo los literales i) y ii).

N° 22)

Ha rechazado el artículo 38 bis propuesto mediante el referido número.

N° 23)

Ha pasado a ser 22), sustituyéndolo por el siguiente:

“22) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

N° 24)

-Ha rechazado el artículo 39 bis propuesto mediante el número en mención.

N° 25)

-Ha pasado a ser 23), ha reemplazado la expresión “literales c) y f) del artículo precedente”, por “literales e) y f) del artículo precedente”.

N° 26)

-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 24):

“24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo regional designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: “El consejo dispondrá de un o una secretario/a ejecutivo/a, el que se desempeñará como su ministro/a de fe”.

N° 27)

-Ha pasado a ser 25), con la siguiente modificación:

-Para intercalar en el inciso primero del artículo 43 bis, entre la palabra “región” y el punto aparte (.) la frase “, lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional”.

N° 28) a 33)

-Han pasado a ser 26) a 31), sin enmiendas.

N° 34)

-Ha pasado a ser 32), con las siguientes modificaciones:

-Ha agregado en el texto sustitutivo de la letra a), entre la palabra “nacionales” y el punto y coma (;) la siguiente frase: “, considerando la diversidad territorial y cultural de la región”.

-Ha reemplazado en el nuevo texto de la letra b) la frase “se enmarquen dentro de” por “sean coherentes con”.

-Ha eliminado en el texto sustitutivo de la letra f) la expresión “inciso segundo del “.

N° 35)

-Ha pasado a ser 33), sin enmiendas.

N° 36)

-Ha pasado a ser 34), sin modificaciones.

N° 37)

-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 35):

“35) Sustitúyese el artículo 68 por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.

A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley

Nº 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

Nº 38)

-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 36)

“36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3º y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3º

Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refieren tanto el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

Nº 39)

-Ha pasado a ser 37), sin enmiendas.

Nº 40)

-Ha pasado a ser 38), sin enmiendas.

Nº 41)

-Ha aprobado con las siguientes enmiendas el Nº 41), que ha pasado a ser 39):

-Ha sustituido la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase la letra b) del artículo 73 por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el Nº 20º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Nº 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

- Ha rechazado la letra b).
- Ha rechazado la letra c).
- Ha sustituido en la letra d) la oración final propuesta por la siguiente: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

N° 42), que pasa a ser 40)

- Ha reemplazado el artículo 78 propuesto, por el siguiente:
“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.
La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.
El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.
Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

N° 43)

- Ha pasado a ser 41), sin modificaciones.

N° 44)

- Ha rechazado la letra b) del N° 44), que ha pasado a ser 42), pasando las letras c) y d) a ser b) y c), respectivamente.

N° 45)

- Ha reemplazado los artículos 81 bis y 81 ter comprendidos en el N° 45), que ha pasado a ser 43), por los siguientes:
“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.
Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N° 18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

Nº Nuevo, que pasa a ser 44)

“44) Intercálase en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la siguiente: “entre ellos”.

Nº Nuevo, que pasa a ser 45)

“45) Agréganse, a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis y 104 ter:

“Capítulo VIII**De la Administración de las Áreas Metropolitanas.**

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo, en cuyo caso se denominará Gobierno Regional Metropolitano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Medio Ambiente fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunto de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional será asesorado por un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará, entre otras materias, la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité. Asimismo, en cada Gobierno Regional Metropolitano existirá un jefe de áreas metropolitanas encargado de su gestión.

Artículo 104 ter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye.

Lo anterior no obstará a las competencias que la presente ley, u otras, le entregan directamente, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado, a los Gobiernos Regionales Metropolitanos.”.

N° Nuevo, que pasa a ser 47)

“47) Suprímese el artículo 109.”.

N° Nuevo, que pasa a ser 48)

“48) Suprímese el artículo 110.”.

Artículo Nuevo (pasa a ser artículo 3° permanente)

-Ha intercalado el siguiente artículo nuevo permanente, que pasa a ser 3°:

“Artículo 3°.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título, u otras instancias de participación ciudadana.”.”.

Artículo 3°

-Lo ha rechazado.

Artículo 4°

-Lo ha aprobado, con las siguientes enmiendas:

i) Ha incorporado el siguiente número 1):

“1) Reemplázase la letra f) del artículo 3° por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.”.

ii) Ha incorporado las siguientes enmiendas en el N° 1), que ha pasado a ser 2):

-Ha reemplazado el inciso primero del artículo 8° bis por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.

-Ha sustituido el inciso tercero del artículo 8° bis por el siguiente:

“Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y

obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.”

-Ha reemplazado en el inciso cuarto del artículo 8° bis la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales,”

-Ha reemplazado en el artículo 8° ter la expresión “de carácter plurianual,” por “de carácter anual o plurianual,”

iii) El N° 2) ha pasado a ser 3), sin enmiendas.

Artículos Nuevos

-Ha agregado los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9° permanentes:

“Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
AUDITOR INTERNO	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 7°.- Créanse en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

Región de Arica y Parinacota
 Región de Tarapacá
 Región de Antofagasta
 Región de Atacama
 Región de Coquimbo
 Región de Valparaíso
 Región Metropolitana de Santiago
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Región del Maule
 Región del Biobío
 Región de La Araucanía
 Región de Los Ríos
 Región de Los Lagos
 Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.

Artículos transitorios

Artículo primero

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley.”

Artículo segundo

-Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

Artículo tercero

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de la presente ley.”.

Artículo cuarto

-Ha reemplazado el texto propuesto por el Senado, por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los Ministerios o Servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los Ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada Servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinarlos requisitos generales y específicos

para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, y que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además podrá establecer y/o modificar la dotación máximas de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una Comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasadas.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual Servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo Servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia a del DFL que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

Artículo transitorio nuevo

-Ha intercalado el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser quinto:

“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N° 19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.

Artículo quinto

-Ha reemplazado el artículo quinto transitorio, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

VIII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Comisión recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:

a) Elimínase en la letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

b) Agréganse las siguientes letras p) y q) nuevas, pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región;

q) Velar que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo, y”.

2. Sustitúyese la letra d) del artículo 6° por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

3. Suprímese, en el artículo 7°, la frase “, miembro del consejo económico y social provincial”.

4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estrado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

5. Incorpórase en el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°

De las Competencias”

6. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16:

a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h) e i), a ser f), g), h), i), j), k), l) y m), respectivamente:

“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;

c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del D.L. N° 1.263;

- e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.
- c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del presente Capítulo”; y agrégase entre la palabra “ley” y el punto y coma (;), la siguiente frase, precedida de un punto (.) seguido: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales.”.
- d) Sustitúyese en la actual letra i), que pasa a ser m), la expresión final “, y” por un punto final (.)

e) Trasládase la actual letra j), pasando a ser letra i) del artículo 17.

7. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 17:

- a) Incorpórase la siguiente letra a), pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la Repúbli-

ca, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”

b) Sustitúyese en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,” por “aplicando en lo que sea pertinente las políticas nacionales en la materia,”.

c) Sustitúyense en la actual letra e), que pasa a ser f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Reemplázase en la actual letra f), que pasa a ser g), el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agréganse las siguientes letras h), i) y j):

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión;”

“i) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.

Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y”.

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.

8. Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:

a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional;

b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;

c) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda;

d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial;

e) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos;

f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional, y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria, establecida en el artículo 68 letra d);

g) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas, y

h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i) Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.

ii) Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

9. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 19:

a) Agrégase en el encabezamiento, luego del vocablo “regional”, la expresión “, principalmente”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”.

c) Reemplázase en la letra e) la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Sustitúyese en la letra f) el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i):

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;

h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

10) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 20:

a) Agrégase en la letra b), a continuación del vocablo “ley” la expresión “y o por los reglamentos respectivos”.

b) Intercálase en la letra c), a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales”.

c) Reemplázase en la letra d) la palabra “obras” por “iniciativas”.

d) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

e) Reemplázase en la letra h) la expresión “de acuerdo con” por “con arreglo a”.

f) Sustitúyese en la letra i) la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

g) Reemplázase en la letra j) el punto final (.) por un punto y coma (;).

h) Agréganse las siguientes letras k) y l):

“k) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar políticas, planes y programas dentro de su territorio, y

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

11) Incorpórase, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2º y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies y 21 sexies, nuevos, que lo integran:

“Párrafo 2º

De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los traspasos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.

Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.

Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anual-

mente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se dispondrá la conformación de una Comisión integrada por un representante de dicho Ministerio; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaria ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta 6 meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo Gobierno Regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiera.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros, que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quater de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.

Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su dictación.”

12) Agrégase en el artículo 22 el siguiente inciso segundo:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”

13) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 24:

a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido, (.) la siguiente frase: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”

b) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”

c) Reemplázanse las letras c) y d) por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El pro-

yecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados;”.

d) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

e) Reemplázase la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de igual forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

f) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

g) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, y”.

14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que le presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.

15) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- El intendente, en el mes de abril de cada año, dará cuenta al consejo y a los alcaldes de la región de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera

deberán ser publicados en el sitio electrónico institucional del correspondiente gobierno regional.”.

16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido (.), la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Intercálase en la letra b), a continuación de la expresión “gobernadores,”, la siguiente frase: “las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández,”.

b) Elimínase en la letra e) la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

c) Suprímese en el inciso segundo la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.

a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Sustitúyese la frase “, con los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los secretarios regionales ministeriales y los de los directores regionales de servicios públicos,”.

19) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 35:

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

20) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 36:

a) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c), pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

b) Elimínase en el actual párrafo primero de la letra c), que pasa ser segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano,”.

c) Sustitúyese en el actual párrafo cuarto de la letra c), que pasa a ser quinto, la expresión “desarrollo urbano” por “ordenamiento territorial”.

d) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspon-

dan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

e) Agrégase, en la letra f), a continuación de la palabra “celebre”, la oración “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

f) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.

g) Intercálanse las siguientes letras h) e i), pasando la actual letra h) a ser j), y así sucesivamente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;

i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.

h) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser k), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

i) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser l), el punto final (.) por un punto y coma (;).

j) Agréganse las siguientes letras m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t):

“m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional;

n) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;

ñ) Aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);

o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;

p) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73, y de su ejecución en forma trimestral;

q) Aprobar las transferencias de competencias conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo;

r) Informar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;

s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, y;

t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado

o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

k) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o), q) y s) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.

En las materias que no tengan un plazo especial, el consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el intendente.

Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el intendente.”.

21) Incorpórase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.

b) Disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.”.

22) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Agrégase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

23) Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 41:

“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.

24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: “El consejo dispondrá de un o una secretario/a ejecutivo/a, el que se desempeñará como su ministro/a de fe”.

25) Introdúcese el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con la disponibilidad financiera, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional.

Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el intendente someterá a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.”.

26) Suprímese, en el inciso primero del artículo 44, la expresión “, y presidirá el consejo económico y social provincial”.

27) Elimínase el artículo 47.

28) Suprímese el Párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.

29) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:

“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Estructura Administrativa del Gobierno Regional”.

30) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.

31) Agrégase en el artículo 63 el siguiente inciso segundo:

“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, en conformidad a los ámbitos descritos en los artículos 17, 18 y 19, los ministerios y servicios públicos tendrán en consideración las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.

32) Reemplázanse las letras a), b), c) y f) del artículo 64 por las siguientes:

“a) Presentar al Ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región;

b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales sean coherentes con las políticas nacionales;

c) Supervisar la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;”.

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter;”.

33) Suprímese el artículo 67.

34) Intercálase, a continuación del actual artículo 67, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2°

De las Divisiones del Gobierno Regional”

35) Reemplázase el artículo 68 por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el plan regional de ordenamiento territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesoro-

rando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional;

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional;

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.

A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología;

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte, y

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3°

Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

37) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 69:

a) Sustitúyense en la letra h) el guarismo “104” por “115” y la expresión final “, e” por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra i), pasando la actual i) a ser letra j):

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, y”.

38) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 71:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase en la primera oración, a continuación de la expresión “región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36,”.

39) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 73:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”; y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

40) Reemplázase el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e).

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

41) Reemplázase en el inciso primero del artículo 80 el guarismo “104” por “115”.

42) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 81:

a) Reemplázanse en el inciso primero el guarismo “104” por “115”; y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre estos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.

c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.

43) Incorpóranse, a continuación del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N° 18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

44) Intercálase en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la siguiente: “entre ellos”.

45) Agréganse, a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis y 104 ter:

“Capítulo VIII

De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo, en cuyo caso se denominará Gobierno Regional Metropolitano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Medio Ambiente fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunto de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional será asesorado por un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará, entre otras materias, la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité. Asimismo, en cada Gobierno Regional Metropolitano existirá un jefe de áreas metropolitanas encargado de su gestión.

Artículo 104 ter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye.

Lo anterior no obstará a las competencias que la presente ley, u otras, le entregan directamente, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado, a los Gobiernos Regionales Metropolitanos.”.

46) Suprímese el artículo 107.

47) Elimínase el artículo 109.

48) Suprímese el artículo 110.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3º, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser cuarto y quinto, respectivamente.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 28:

a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.

b) Elimínase la expresión “regional”.

3) Suprímese el Párrafo 2º del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.

4) Reemplázase en el artículo 37 la oración “Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del intendente.”.

5) Sustitúyese en la letra a) del artículo 47 la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55 la expresión “urbana-regional” por “urbana intercomunal”.

Artículo 3º.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título, u otras instancias de participación ciudadana”.

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase la letra f) del artículo 3º por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 8° bis y 8° ter:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.

Artículo 8° ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”

3) Remplázase en la letra i) del artículo 65 la palabra “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.

Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra “Municipalidades”, la expresión “o Gobiernos Regionales”.

Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3

AUDITOR INTERNO	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 7°.- Créanse en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

- Región de Arica y Parinacota
- Región de Tarapacá
- Región de Antofagasta
- Región de Atacama
- Región de Coquimbo
- Región de Valparaíso
- Región Metropolitana de Santiago
- Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Región del Maule

Región del Biobío
Región de La Araucanía
Región de Los Ríos
Región de Los Lagos
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley.

Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.

Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de la presente ley.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los Ministerios o Servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los Ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada Servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, y que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además podrá establecer y/o modificar la dotación máximas de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una Comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los trasposos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual Servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo Servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia a del DFL que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N° 19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 14, 20 y 21 de enero, y 7 de julio de 2014; 10, 17, 30 y 31 de marzo; 7, 13, 14 y 21 de abril; 5, 12 y 19 de mayo; 1, 2, 8, 9, 16 y 30 de junio; 13, 14, 20 y 21 de julio; 11 y 18 de agosto; 7, 8, 15, 28 y 29 de septiembre; 5, 6, 13, 19 y 20 de octubre; 2, 3, 10 y 24 de noviembre de 2015; con la asistencia de los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Germán Becker, Bernardo Berger, Pedro Browne, Cristián Campos, Marcelo Chávez, señora Daniella Cicardini, Ramón Farías, Sergio Gahona, Rodrigo González, señora María José Hoffmann, Luis Lemus, Vlado Mirosevic, Celso Morales, Sergio Ojeda, David Sando-

val, Marcelo Schilling y Felipe Ward; y de los ex diputados señores Eduardo Cerda y Joel Rosales. También asistieron los diputados señores Pepe Auth (en reemplazo de don Cristián Campos), señora Karol Cariola (en reemplazo de don Sergio Aguiló), Iván Flores (en reemplazo de don Marcelo Chávez), Jorge Rathgeb (en reemplazo de don Bernardo Berger) y Ricardo Rincón.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 2015

(Fdo.): JUAN CARLOS HERRERA INFANTE, Abogado Secretario (A) de la Comisión.”

**10. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES WARD, BELLOLIO, COLOMA, GAHONA; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; KORT, MACAYA, NORAMBUENA, TRISOTTI, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE PLAZOS PARA CONTESTAR OFICIOS DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES".
(BOLETÍN N° 10431-07)**

I. IDEAS GENERALES.

El artículo 52 número 1 de la Constitución Política de la República establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la fiscalización de actos de gobierno. La referida facultad se manifiesta a través de la adopción de acuerdos o sugerir observaciones, citar a los ministros de Estado y la creación de comisiones especiales investigadoras para el análisis y estudio de un caso de general preocupación a nivel nacional.

Dicho lo anterior, la facultad fiscalizadora recientemente invocada no se agota con la norma constitucional, sino que además es desarrollada por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la Cámara de Diputados, estableciendo además, otros mecanismos de fiscalización comúnmente ejercidos por los parlamentarios, entre las cuales destacan los oficios de fiscalización.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional número 18.918, “los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión. Estas peticiones podrán formularse también cuando la Cámara respectiva no celebre sesión, pero en tal caso ellas se insertarán íntegramente en el Diario o en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición”.

Por su parte el artículo 9° A de la misma norma establece que “las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, incluso aquellas que de acuerdo a su ley orgánica deban ser expresamente mencionadas para quedar obligadas al cumplimiento de ciertas disposiciones, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones de las cámaras o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión

de Sala, o de comisión. Estas peticiones podrán formularse también, cuando la Cámara respectiva no celebre sesión, pero en tal caso ellas se insertarán íntegramente en el Diario o en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición”.

Que, sin perjuicio de lo minucioso que ha sido el legislador al establecer las facultades de los parlamentarios y la obligación que pesa sobre los organismos pertenecientes de la administración central del Estado, como asimismo a las empresas del Estado o en lo que este tenga participación, existe un vacío en torno a los plazos que pesan sobre éstos últimos en relación a las preguntas formuladas por los legisladores. En este sentido, la falta de una clara delimitación temporal en la materia redundante en que en múltiples oportunidades tales oficios no sean contestados dentro de términos razonables sin que de este hecho deriven ulteriores responsabilidades.

En efecto, tanto el artículo 9° como el 9° A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional no establecen expresamente un plazo para contestar oficios de fiscalización, razón por la cual vemos que en los hechos esta clase de instrumento legal, manifestación del principio fiscalizador constitucional de la Cámara, no sea del todo eficaz en la labor de un parlamentario.

Con todo, no debemos olvidar que nuestra Constitución en materia de fiscalización por parte de la Cámara de Diputados, establece el plazo que el ejecutivo dispone para contestar fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda los requerimientos formulados por los diputados, plazo que asciende a 30 días.

II. CONSIDERANDO.

1.- Que, el establecimiento de plazos que limiten el deber por parte de los organismos públicos de responder los denominados oficios de fiscalización constituye un hecho de la más alta importancia, toda vez que dice relación con la eficacia de una facultad que caracteriza el trabajo parlamentario de esta Corporación. De tal manera que su inclusión expresa en la ley constituye una necesidad manifiesta.

2.- Que, constituye un principio general de nuestro orden jurídico la transparencia en la información, particularmente en lo que respecta al ámbito público. La actual ley de transparencia establece un plazo delimitado y perentorio en el que el órgano público debe ceñirse so pena de sanciones administrativas para los responsables.

3.- Que, la debilidad de la norma importa un claro debilitamiento de la función fiscalizadora de la Cámara, y en tal sentido creemos que en la ley orgánica del Congreso Nacional se requiere el establecimiento de un plazo claro y preciso a través del cual la administración y otros órganos del Estado den respuesta a las solicitudes que formulen los diputados de una manera más expedita, mejorando sustancialmente la calidad del trabajo legislativo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que en esta oportunidad sometemos a tramitación introduce en materia de oficios de fiscalización normados en el artículo 9° y siguiente de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, plazos determinados para dar respuesta a estos actos por parte de las autoridades fiscalizadas.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 9° A de la ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de conformidad al siguiente texto:

“Los informes y antecedentes a los que aluden los artículos 9° y 9° A de esta ley deberán ser respondidos por las autoridades fiscalizadas en un término no superior a 30 días, prorrogable por el mismo plazo por motivos fundados y expuestos por la entidad requerida antes de su vencimiento. En caso que la autoridad administrativa no entregue la información solicitada se aplicarán las sanciones y procedimientos establecidos en el artículo 10 de esta ley”.

**11. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR TARUD, QUE
"MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE
PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A COBRO POR SERVICIOS, PERMISOS O CONCESIONES
MUNICIPALES". (BOLETÍN N° 10432-06)**

“Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone que se aplique una prescripción de tres años en el cobro de derechos por los servicios que presten y por los permisos o concesiones que otorguen las municipales sea de tres años.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, publicado el 26 de Julio de 2006, establece en su artículo 5° cada una de las atribuciones esenciales que tienen las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones, tendientes a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dentro del mismo artículo 5° en su letra E, el legislador faculta a las municipalidades a establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen, permitiendo por lo mismo al ente público cobrar por aquellos servicios prestados y por los permisos o concesiones que se otorguen.

Sin perjuicio de aquello, el legislador no contempló un plazo especial de prescripción para dichos cobros, lo que configura actualmente una discusión a nivel judicial, toda vez que existe una parte de la jurisprudencia que estima que dichos cobros deben ser catalogados de impuestos, por lo que se aplicaría en forma supletoria el artículo 2521 del Código Civil, lo que se traduce a una prescripción de 3 años. Sin embargo, la jurisprudencia mayoritaria estima que aquellos cobros no provienen de toda clase de impuestos, como establece la norma, sino que son derechos municipales y no de carga impositiva, por lo que, en forma supletoria debe aplicarse el artículo 2515 del Código Civil, es decir un plazo de prescripción de 5 años.

Esta situación genera un dilema respecto al plazo en que la municipalidad puede hacer valer sus derechos, dejándose al arbitrio de cada alcalde el momento para exigir el pago por los conceptos señalados, lo que evidencia un perjuicio para los particulares, quienes ante la incertidumbre en el término de prescripción, vacilan en impugnar por la vía judicial dichos cobros, como a su vez aquellos que de igual forma interponen la demanda de prescripción,

quedan sujetos a la postura que adopte el sentenciador, siendo ambas situaciones del todo remediabile a través de la presente moción.

A juicio de éste servidor, el plazo general de 5 años contemplado en el artículo 2515 de nuestro Código Civil es desproporcional y no tiene sustento alguno, ya que las acciones que emanan de entes públicos, por regla general tienen un plazo de prescripción más acotado, como lo son por ejemplo las acciones de derivan de impuestos, por lo que estimo que un plazo prudente, sería de 3 años a contar de que la obligación se hace exigible, siendo este término insuspendible y solo interrumpido por las causales establecidas en los artículos 2523 y 2524 de nuestro Código Civil.

Es por ello que el motivo de la presente moción es proponer que el plazo de prescripción para el cobro por los derechos por los servicios que presten y por los permisos o concesiones que otorguen las municipalidades sea de tres años, término que no se suspenderá y solo se interrumpirá de conformidad a los artículo 2523 y 2524 del Código Civil.

Por tanto,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:

Artículo 1°.- Agréguese un nuevo inciso segundo del artículo 5 letra e el siguiente: “El derecho al cobro por los servicios, permisos o concesiones que se otorguen, prescribirán en el plazo de tres años. Dicho plazo no se suspenderá, y solo se interrumpirá en conformidad a las normas de los artículos 2523 y 2524 del Código Civil.”

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, ESPINOZA, GONZÁLEZ, MEZA, RATHGEB, URÍZAR Y VALLESPÍN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS MOLINA Y VALLEJO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 20.370, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA, UN PLAN DE FORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL". (BOLETÍN N° 10434-04)

1. Fundamentos.

La Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 8 consagra que toda persona tiene el "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación", y que es "deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado". Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo, permite al legislador el establecimiento de restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

Si bien la Constitución de 1980 "es la primera Constitución nacional que contempla, en el contexto de garantías fundamentales, derechos humanos vinculados con la protección am-

biental"¹, es necesario continuar profundizando su alcance, para favorecer el medio ambiente y su protección y sobre los derechos de la naturaleza (pachamama), en el entendido, como lo señala la jurisprudencia interamericana, que "existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos"². En este sentido, la norma respecto de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, supone el respeto por todas las personas a su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos³. Lejos de ser nuevo⁴, como se desprende de las propuestas normativizadas del neoconstitucionalismo latinoamericano, "el tema replantea la cuestión de los derechos de los entes no humanos. El debate a este respecto puede remontarse a la antigüedad. Desde la tradición griega hasta el presente se cruzan dos posiciones: o bien los humanos somos unos convidados más a participar de la naturaleza o esta se creó para nuestro hábitat, y por ende disponemos del derecho sobre ella (administradores, propietarios, con diferente intensidad de derechos)"⁵. En este sentido, el Estado debe proteger el medio ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras⁶, los fundamentos naturales de la vida y los animales, a través de la legislación⁷. El Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas para que protejan la naturaleza y promover el respeto a todos los elementos que forman el ecosistema.

La ley número 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, corresponde al marco general de regulación que desarrolla normativamente la protección del medio ambiente y define éste como "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones"; medio ambiente libre de contaminación como "aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental."; y daño ambiental como "toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes".

Analizando de manera global este esquema normativo, puede concluirse que el Estado debe asumir una serie de responsabilidades con el medio ambiente, los animales no humanos y con las personas en su relación con el medio en que éstas se desarrollen, y que en materia educacional tiene acogida en la ley general de educación, al fijarse los objetivos generales para los distintos niveles educativos.

¹Cubillos, Gonzalo La extensión de la garantía constitucional referida al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En Navarro, Enrique (editor): 20 años de la Constitución Chilena 1981-2001, VVAA, Editorial Jurídica Conosur, 2001: pp. 257-267.

²Cfr. Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 3 de abril de 2009, considerando 184.

³cf. Art. 77 Constitución Ecuatoriana; Art. 33-34 Constitución Boliviana.

⁴Fernández, Pedro. Manual de Derecho Ambiental Chileno. Legal Publishing Thomson Reuters, 3a edición, 2013: pp. 35 y ss. quien se refiere con detalle a la posibilidad de otorgar a la naturaleza el carácter de sujeto de derechos, aunque opta por materializar su defensa por otras vías.

⁵Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Pachamama y el Humano. Prólogo de Osvaldo Bayer. Ilustraciones de Miguel Rep, Ediciones Colihue —Madres de Plaza de Mayo, 2012: p. 23 y ss.

⁶Sobre el reconocimiento de las generaciones futuras a un medio ambiente sano, cfr. Mónica Pinto, ob. cit. p. 134.

⁷cf. Art. 20 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

La Ley General de Educación en el artículo 29, numeral 2º, letra h) consagra que la educación básica tendrá por objetivo, en el ámbito del conocimiento y la cultura, "Conocer y valorar el entorno natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente". El artículo 30, numeral 2º, letra i) prescribe que los estudiantes de enseñanza media deberán "conocer la importancia de la problemática ambiental global y desarrollar actitudes favorables a la conservación del entorno natural."

Estos objetivos generales para la enseñanza básica y media deben tener un correlato en planes concretos, que permitan a los estudiantes conocer su entorno ambiental y que estimulen conductas que favorezcan una relación armónica y sustentable con el medio ambiente.

El proyecto de ley propone que los establecimientos desarrollen un Plan de Formación en Materia Ambiental, en coherencia con los objetivos generales que la Ley General de Educación fija para los respectivos niveles de enseñanza, lo cual, además, resulta consistente con el proyecto de ley⁸ sobre Educación Cívica que actualmente discute la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

2. Ideas matrices.

El proyecto de ley propone introducir en la Ley General de Educación un artículo 30 bis, por el cual los establecimientos educacionales deberán incorporar en los niveles de enseñanza básica y media un Plan de Formación en Materia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Incorpórese a la decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente artículo 30 bis, a continuación del artículo 30:

"Artículo 30 bis.- Los establecimientos educacionales deberán incorporar en los niveles de enseñanza básica y media un Plan de Formación en Materia Ambiental, que integre y complemente las definiciones curriculares de carácter nacional en esta materia, así como aquellas necesidades educacionales de carácter local definidas por el propio establecimiento.

Los objetivos del plan serán:

- i) Que los estudiantes conozcan y valoren el entorno natural, como ámbito donde se reproduce y realiza la vida, que supone el respeto por todas las personas a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos;
- ii) Conocer y respetar a los animales no humanos, desarrollando actitudes y hábitos que favorezcan una relación respetuosa y armónica con éstos;
- iii) Conocer la problemática ambiental a nivel global, nacional, regional y del entorno local, desarrollando actitudes que favorezcan la conservación del entorno ambiental.

El Plan deberá considerar la implementación de acciones concretas que permitan cumplir con estos objetivos, entre las que se podrán considerar:

- a) La realización de talleres y actividades extra programáticas;
- b) La formación de docentes, directivos y apoderados específicamente en esta área.
- c) Actividades para promover una cultura del cuidado ambiental.
- d) Otras que el sostenedor y la comunidad educativa consideren pertinentes."

⁸ Boletín número 10.043-04

**13. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, GONZÁLEZ, MONSALVE, POBLETE, SOTO Y TUMA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA DEROGAR DISPOSICIÓN QUE PERMITE AL PROVEEDOR DE PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS OTORGAR BENEFICIOS ASOCIADOS AL MEDIO DE PAGO EMPLEADO".
(BOLETÍN N° 10435-03)**

“1. Fundamentos. La ley núm. 20.555 entró en vigencia el 4 de marzo de 2012 y vino a modificar la ley 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), regulando los productos y servicios financieros desde una óptica protectora. Entre otras cosas, se establecieron una serie de parámetros para diferenciar las “ventas conjuntas” de las “ventas atadas”, siendo estas últimas prohibidas.

La ley se refiere a la venta atada como “aquella operación en que, para la adquisición de un determinado producto o servicio financiero, se exige la contratación de otros productos o servicios de manera imperativa”. Según la profesora Francisca Barrientos, esto no siempre es perjudicial para el consumidor, pues “gracias a las economías de escala, estas ataduras producen beneficios económicos para consumidor y por cierto también para el proveedor” (Barrientos, 2013: 470)⁹.

Los requisitos establecidos para que se configure una venta atada son los siguientes:

- i. Se vende un producto o servicio financiero,
- ii. Al realizar esa venta se impone o condiciona al adquirente contratar otros productos o servicios adicionales, especiales o conexos, y
- iii. El proveedor del producto o servicio financiero:
 - a. No tiene el producto o servicio financiero disponible para contratarlo separadamente y se puede contratar de esa manera con otros proveedores, o
 - b. Tiene disponible el producto o servicio en forma separada, pero en condiciones arbitrariamente discriminatorias para el consumidor.

Al respecto, Barrientos sostiene que esto es un abuso de posición dominante, que perjudica la competencia de los otros proveedores, pues no es requerida de forma individual la presencia del consumidor.

Siempre que se impone la adquisición de un producto o servicio financiero en forma adicional a otro, se está en presencia de una “venta atada” prohibida por la ley. Lo anterior, incluso si los bienes o servicios que se pretenden “atar” son prestados por proveedores distintos.

Las personas obligadas a cumplir con esta legislación son: los proveedores de productos o servicios financieros; bancos e instituciones financieras; sociedades de apoyo a su gira; establecimientos comerciales; compañías de seguros; cajas de compensación; cooperativas de ahorro y crédito; y toda persona natural o jurídica proveedora de productos o servicios financieros que otorguen contratos de adhesión de servicios crediticios, de seguros y, en general, de cualquier producto financiero.

Por otro lado, las ventas conjuntas son “aquellas en que en un mismo acto se venden dos o más servicios o productos financieros pero sin imponer o condicionar la contratación de uno al otro”, lo cual incluso puede traer beneficios para el consumidor. Si un comprador quiere

⁹Barrientos, Francisca. “Artículo 17 H”. En: La protección de los derechos de los consumidores. Pizarro, Carlos y De la Maza, Íñigo (coord.); Legal Publishing, 2013.

contratar cada uno de los productos por separado, las ventas conjuntas deberán considerar dicha manifestación.

Sin embargo, en el Art. 17° B se establece la posibilidad de contratar simultáneamente otro producto conjuntamente con el producto o servicio financiero, entendiéndose que obedece a una contratación voluntaria de otro producto, pero reconociendo legalmente también la posibilidad que la contratación de un determinado producto o servicio financiero conlleve la contratación de otros productos o servicios.

El Art. 17° H establece la prohibición de aumentar precios, tasas de interés, cargos, comisiones, costos o tarifas, en el evento que, habiendo contratado en forma voluntaria conjuntamente dos o más productos, el consumidor termina o pone fin a alguno de los productos contratados conjuntamente. Además, el mismo artículo establece que no pueden restringirse los medios de pago a aquellos administrados u operados por el mismo proveedor, por una empresa relacionada o una sociedad de apoyo al giro, pudiendo sólo ofrecer descuentos o beneficios adicionales.

Esta parte trata de evitar una práctica que según Barrientos es “muy común de las empresas que restringen el medio de pago sólo a la tarjeta asociada (bancaria o no bancaria)” (p. 476-477), pero en definitiva no se puede imponer o restringir a un único medio de pago asociado al proveedor. Si se configura una venta atada, se contempla la responsabilidad infraccional del proveedor.

El Reglamento sobre Tarjetas de Crédito Bancario y No Bancarias y Reglamento Sobre Créditos de Consumo, y el Reglamento sobre Créditos Hipotecarios, establecen como una Condición Objetiva para fundar las razones del rechazo a la contratación de un Crédito de Consumo, o tarjeta de crédito, el incumplimiento del Consumidor de contratar oportunamente una póliza de seguro requerida por el Proveedor. Esto significa que el proveedor podría rechazar el otorgamiento del crédito en caso de negativa del consumidor de contratar un seguro asociado a un crédito de consumo o a una tarjeta de crédito, pero sólo en la medida que se trate de una venta conjunta y, en ningún caso, de una venta atada.

El Art. 17° G establece que los proveedores deben dar toda la información acerca de los precios, tasas, cargos, comisiones, tarifas, condiciones y vigencia de cada producto ofrecido. Además, se debe informar la comparación de los valores de cada uno de los productos, si se contrataran separadamente. Finalmente, el Art. 17 K determina que se puede imponer una multa de hasta 750 UTM en caso de las ventas atadas. Ninguna de esas sanciones limita la posibilidad que tienen los consumidores de reclamar los perjuicios que puedan haber sufrido por la imposición de una venta atada.

Ahora bien, el inciso final de artículo 17° H, relativo a que el proveedor no podrá restringir ni condicionar la compra de bienes o servicios por medios de pago administrados u operado por éste, es el objeto del presente proyecto de ley, no por la prohibición contenida en la primera parte de inciso, sino por su parte final que admite “ofrecer descuentos o beneficios adicionales asociados exclusivamente a un medio de pago administrado u operado por cualquiera de los sujetos señalados.”. Esta última parte de la norma merece una serie de críticas.

Una primera lectura de la norma puede llevarnos a la conclusión de entender la disposición como una ventaja para los consumidores, quienes se verían beneficiados con los eventuales descuentos en el precio que un operador estaría dispuesta a ofrecer a quienes dispongan del medio de pago asociado a éste. Esta primera interpretación es equivocada.

El error es entender que el precio ofrecido para aquellos consumidores que dispongan del medio de pago exclusivo del mismo oferente es menor, en comparación con el precio general

que deberán pagar los demás consumidores. Esto es un supuesto que no resulta evidente, por cuanto la diferencia de precio puede en definitiva esconder un precio “inflado” para quienes no posean el medio de pago del propio oferente.

Por otro lado este sistema de diferencia de precio, que termina incentivando la norma en comento, puede constituir un incentivo al sobreendeudamiento de aquellos consumidores cautivos del mismo proveedor o para captar consumidores que, no requiriendo crédito o contratar el medio de pago asociado del proveedor, terminan por hacerlo motivados por el supuesto menor precio que se ofrece al pagar con dicho medio de pago.

Desde otra perspectiva, incentivar diferencias de precios de un mismo producto según el medio de pago que se utilice puede entenderse como una forma de discriminación arbitraria. La ley del consumidor prescribe en la letra c) del artículo 3º que todo consumidor tiene derecho a no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios, por lo cual admitir que un proveedor pueda hacer diferencias entre el precio de venta final que se ofrece a un tipo y a otro de consumidores, según el instrumento que utilicen como forma de pago, carecería de razonabilidad, ya que todos los instrumentos de pago sirven al mismo fin y únicamente aquel medio de pago vinculado al mismo proveedor es preferido por razones de tipo económico, de las cuales solo se beneficia el mismo proveedor de bienes o servicios. Es más, las condiciones que deben satisfacer los usuarios para acceder a estos medios de pago del propio proveedor son fijadas por éste, por lo cual constituiría una doble forma de discriminación respecto de aquellos consumidores que o bien no pueden cumplir con tales condiciones o, en ejercicio de su libertad contractual, tampoco están dispuestos a asumirlas y desean, entonces, adquirir el mismo bien o servicio pagando con dinero efectivo o tarjetas de otras empresas crediticias.

Por estas razones, estendemos necesario modificar la norma ya señalada eliminando esta supuesta ventaja para los consumidores, para así establecer un sistema de precios iguales para todos los consumidores, quienes libremente podrán decidir por el producto que deseen adquirir y emplear el medio de pago que dispongan o el de su preferencia.

2. Ideas matrices. El proyecto de ley tiene por objeto suprimir del artículo 17 H, lo relativo a la posibilidad que entrega la norma a los proveedores de ofrecer descuentos o beneficios adicionales asociados exclusivamente al medio de pago administrado u operado por éstos, atendido su carácter discriminatorio. En este sentido, la propuesta se limita a suprimir excepciones a la regla que establece que no pueden restringirse los medios de pago.

En mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Suprimase, del inciso final del artículo 17º H, de la Ley número 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, lo siguiente: “Lo anterior es sin perjuicio del derecho del proveedor a ofrecer descuentos o beneficios adicionales asociados exclusivamente a un medio de pago administrado u operado por cualquiera de los sujetos señalados.”, pasando el punto seguido, que aparece a continuación de la palabra “giro”, a ser punto aparte”.

14. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOTIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, MEZA, MORALES; PÉREZ, DON LEOPOLDO; SANDOVAL, URÍZAR Y VALLESPÍN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, MOLINA Y VALLEJO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SOMETER AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES". (BOLETÍN N° 10436-12)

FUNDAMENTOS

Primero: Que el artículo primero de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente establece que la garantía constitucional prevista y sancionada en el artículo 19 numeral 8 de nuestra Constitución, esto es, “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental”, se regularán por las disposiciones de dicha ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia”.

Segundo: Que el artículo segundo de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente, en su literal k, define impacto ambiental como “la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”.

Tercero: Que el Título II de la Ley de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente, regula y desarrolla los denominados Instrumentos de Gestión Ambiental. De esta manera en su Párrafo 2° desarrolla y regula el Sistema de Evaluación Ambiental.

Cuarto: Que el artículo 10 de la citada Ley establece una enumeración taxativa de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Quinto: Que siguiendo al destacado Profesor Jorge Bermúdez Soto, en cuanto a su eficacia, la política ambiental que un Estado realice depende entre otros de “i) determinar la posición que tendrá la protección del medio ambiente dentro del contexto de las demás políticas públicas, sea coordinado o subordinado a ellas; ii) la fijación de niveles o estándares ambientales, niveles de protección para la salud o calidad de vida de las personas; iii) finalmente, supone una opción y priorización entre los diversos instrumentos de gestión ambiental, los que no son siempre compatibles, o que operan secuencialmente.... BERMÚDEZ (2007) pp. 29-33¹⁰”.

Sexto: Que la Ley 20.599, de 16 de Mayo de 2012, que regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones permite, en términos generales, su instalación y aprobación en áreas urbanas y rurales, estableciendo restricciones solo respecto de determinados lugares y/o su entorno en los cuales no podrán instalarse (establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, y hogares de ancianos).

Séptimo: Que existe evidencia robusta de que el desarrollo de la industria de telefonía móvil o celular y sus servicios asociados, ha generado una sentida preocupación de sociedad chilena, tanto respecto a la contaminación electromagnética, así como del impacto económico, social y ambiental que las antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones que requieren, puedan provocar.

¹⁰Citado en Revista ACTUALIDAD JURIDICA N° 22 - Julio 2010 Universidad del Desarrollo: “Nueva institucionalidad ambiental, Camila Boettiger Philipps”

Octavo: Que existe consenso entre nuestra jurisprudencia, los tratadistas y el propio Servicio de Evaluación Ambiental, acerca de que el Sistema de Evaluación Ambientales un instrumento de gestión ambiental, de carácter preventivo cuyo objeto es poder determinar, de manera anticipada, los impactos económicos, sociales y ambientales que un determinado proyecto o actividad puede ocasionar, permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezcan los impactos positivos.

Noveno: Que, en consecuencia, resulta evidente la existencia una laguna en nuestra legislación pues, al no incluirse en nuestro derecho interno estas actividades dentro de aquellas que deben ingresar a Evaluación Ambiental, sus eventuales impactos no pueden ser evaluados por el órgano especializado y competente que contempla nuestra legislación para dichos fines.

Decimo: Que para estos efectos, resulta imprescindible incorporar un nuevo literal al artículo 10 de la Ley General de Bases de Medio Ambiente, a efectos que la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicacionesdeban someterse a al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, por los fundamentos ya citados, así como las disposiciones constitucionales y legales invocadas vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente:

“Agréguese un literal (s) a su artículo 10°, que es del siguiente tenor:

s) Proyectos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones telefonía móvil, sea en zonas urbanas o rurales.”

15. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON NICOLÁS; BERGER, FUENZALIDA, GARCÍA; KAST, DON FELIPE; PAULSEN, RATHGEB, SANTANA Y VERDUGO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA PERMITIR EXTENDER LA INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO A HEREDEROS DEL TRABAJADOR FALLECIDO". (BOLETÍN N° 10437-13)

FUNDAMENTOS

1.- Indemnizaciones por Años de Servicio. Como sabemos, nuestro sistema jurídico laboral se organiza en materia indemnizatoria sobre la base de una única prestación al término del contrato, a la cual se accede solamente por la concurrencia de una causal determinada de terminación: las necesidades de la empresa derivadas, entre otras, de razones de modernización o fluctuaciones del mercado.

En efecto, esta única prestación consiste en una indemnización que debe pagar el empleador al trabajador al término del contrato de trabajo por la causal señalada, equivalente a un mes de remuneración por cada año trabajador y fracción superior a seis meses, con un tope de once remuneraciones.

Asimismo, una parte menor de dicha indemnización, el empleador tiene la obligación de provisionarla a través de una cotización obligatoria en una cuenta individual de propiedad del

trabajador en el Seguro de Cesantía creado por la Ley 19.728. Estos fondos acumulados más su rentabilidad, no tienen el mismo tratamiento legal que las indemnizaciones por años de servicios, puesto que se trata de cantidades que al ser de propiedad del trabajador, pueden ser retirados con posterioridad al término de la relación laboral sea cual fuere la causal de terminación de la misma, o bien a todo evento.

Así las cosas, tenemos que solamente una de las causales de terminación de contrato de trabajo contenidas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo, es la que habilita para la obtención de las prestaciones por despido que debe pagar el empleador. Solamente en el último tiempo, algunas propuestas legislativas han orientado a establecer excepcionalmente indemnizaciones equivalentes para el caso de que la causal de terminación del contrato de trabajo se deba a la conclusión de la obra o faena para el que fue celebrado, ello, a fin de evitar que este tipo de contrato constituya una vía de escape a tales prestaciones propias del contrato de plazo indefinido.

2.- Causales de Terminación del Contrato de Trabajo. Los artículos señalados en el párrafo anterior, contienen una variedad de causales por las cuales, en general, no procede que el empleador pague una indemnización al trabajador. Descartando aquellas contenidas en el artículo 160, que responden a conductas indebidas del trabajador que implican un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, tenemos una causal por la cual parece del todo atendible que el trabajador perciba la respectiva indemnización por término del contrato; dicha causal es la contenida en el numeral 3 del artículo 159, esto es, el fallecimiento del trabajador.

En efecto, normalmente un trabajador constituye, sino la única, la principal fuente de ingresos para su grupo familiar, por lo que su fallecimiento pone en grave riesgo y de improviso, la subsistencia de dicho grupo familiar al no contar con el ingreso regular proveniente de la remuneración del trabajador fallecido.

Por ello, aparte de los beneficios que el grupo familiar puede llegar a obtener a través de la percepción de las remuneraciones pendientes del trabajador, de sus fondos del seguro de cesantía y, eventualmente, de las sumas de la cuenta individual por vejez, parece necesario que la causal de fallecimiento del trabajador pueda acceder también a la indemnización por años de servicios que le hubiere correspondido de haber sido finiquitada la relación por necesidades de la empresa.

En estos términos, la indemnización que hubiere correspondido al trabajador deberá formar parte de la masa de bienes que el trabajador traspa a sus herederos acreditados en el respectivo auto de posesión efectiva.

3.- Cobertura. En Chile, la mortalidad anual se sitúa en 5,93/1000 habitantes.; ello significa que fallecen alrededor de 100 mil personas cada doce meses, por lo que ajustando a cerca de un 60% de ellos que pudiere pertenecer a la fuerza laboral activa, la incidencia por empresa de trabajadores fallecidos no supera en promedio el 0,075 de trabajadores en esta situación por empresa, lo cual no implica una elevación masiva de costos derivados de la ampliación de la indemnización del artículo 163 a la causal de fallecimiento del trabajador, en beneficio de las familias respectivas.

Por las razones expuestas, tengo a bien presentar a vuestra consideración la siguiente,

MOCIÓN

Para modificar el Código del Trabajo agregando, en el número 3 del artículo 159, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“En este caso, el empleador deberá pagar la indemnización señalada en los incisos primero y segundo del artículo 163, a quienes tengan la calidad de herederos del trabajador, acreditados en el respectivo auto de posesión efectiva.”.

16. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES PILOWSKY, BROWNE, CHÁVEZ, ESPEJO, ESPINOSA, FARCAS, FLORES, RINCÓN, SABAG Y WALKER, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA PERMITIR SE REQUIERA EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES".
(BOLETÍN N° 10438-07)

Antecedentes:

Las corporaciones o fundaciones son personas jurídicas reguladas por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Se define a las personas jurídicas como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y ser representadas judicial y extrajudicialmente. Las corporaciones de derecho privado también se llaman asociaciones.

Se constituyen, según artículo 548 del CC, por escritura pública ante Notario Público, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde. Copia del acto constitutivo autorizado por el Ministro de Fe deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica dentro de 30 días, luego de lo cual, la secretaria municipal contará con 30 días para objetar la constitución si no se hubiera cumplido los requisitos. Si no se hubiese observado la constitución se entenderá que no se objeta por el sólo ministerio de la ley.

El artículo 548-2 del CC señala que los estatutos de las Corporaciones o Fundaciones deberá contener, al menos, el nombre y domicilio, la duración (a menos que sea de duración indefinida), la indicación de los fines a las que estará destinada, los bienes que forman su patrimonio inicial, los órganos con los cuales se organizará y las disposiciones relativas a la reforma de estatutos.

La fiscalización, como lo prescribe el artículo 557, corresponderá al Ministerio de Justicia. Podrá requerir para su fiscalización las actas de asambleas y directorios, las cuentas y memorias, libros de contabilidad, inventarios, remuneraciones, y cualquier otra información respecto al desarrollo de sus actividades. El Ministerio podrá ordenar que se subsanen las irregularidades que se encontraren o perseguir penalmente las responsabilidades que corresponda. El incumplimiento de las medidas ordenadas por el Ministerio será considerado infracción grave.

La Ley 20.500, sobre participación ciudadana en la gestión pública, modificó al Código Civil para incorporar a las Municipalidades facultadas para constituir y registrar las corporaciones, fundaciones o asociaciones que tengan domicilio en dicha comuna, fundamentalmente haciéndolas responsables del cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a la constitución, depósito de estatutos y modificaciones posteriores, sin los recursos suficientes para efectuar dicha tarea lo que podrían provocar errores en dichos procedimientos.

Contenido del proyecto:

Los parlamentarios que suscriben la presente moción proponen modificar en el Código Civil, específicamente el artículo 557, las normas que establecen el deber del Ministerio de Justicia de ejercer su potestad fiscalizadora sobre las personas jurídicas reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero de ese cuerpo legal.

Dicha potestad, hasta el momento, se verifica con la voluntad que presta o no la fundación o corporación que es objeto de fiscalización, sin embargo, en opinión de los autores, es necesario que dicha facultad cuente con medios coercitivos legales que permitan una adecuada fiscalización, incluso en contra de la voluntad de la fiscalizada, sobretodo cuando hay un interés público comprometido.

Para evitar arbitrariedades en el ejercicio de esta posibilidad el legislador quiere establecer la necesidad de contar con una resolución administrativa que autorice dicho procedimiento.

Casos semejantes:

Nuestra legislación contempla el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las decisiones judiciales y administrativas. Dicho auxilio es prestado por Carabineros de Chile cuando a juicio de la autoridad que ejerce la potestad es necesario para el cumplimiento de la decisión.

Por ejemplo, en el caso del Código Sanitario, en su artículo 8° prescribe que para el cumplimiento de las facultades que le confiere dicho código y sus reglamentos al Director General de Salud podrá requerir el auxilio de la fuerza pública directamente en la Unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana y éstas estarán obligadas a proporcionarla.

Por otro lado, el Decreto Ley que crea la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) en su artículo 26 establece que en caso de oposición para ejercer las funciones señaladas la Superintendencia podrá solicitar directamente al Intendente o Gobernador correspondiente el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento para, por ejemplo, examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de los sujetos o actividades fiscalizados.

En virtud de estos antecedentes, los diputados firmantes, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 557 del Código Civil fijado por el DFL 1 de 2000 del Ministerio de Justicia el siguiente inciso tercero nuevo, pasado el actual a ser cuarto y el cuarto a ser quinto.

“En caso en que se obstaculizare o impidiere el ejercicio de esta potestad, previa resolución administrativa que señale dicha circunstancia, se podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública de ser necesario para su cumplimiento.”

17. PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, GUTIÉRREZ, DON ROMILIO; HASBÚN, HERNÁNDEZ; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MORALES Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN, MOLINA Y NOGUEIRA, QUE "SANCIONA DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL". (BOLETÍN N° 10439-29)

I. IDEAS GENERALES.

Los últimos acontecimientos delictuales registrados en los estadios de nuestro fútbol profesional, hacen reflexionar en torno a la eficacia de la acción de las autoridades en materia de prevención de hechos comúnmente llamados de violencia en los estadios, pero que a luz de tales sucesos bien podemos llamarlos de vandalismo, delincuencia, terror o cualquier otro epíteto, sin la más mínima exageración.

En efecto, los hechos delictuales vividos en Valparaíso con ocasión del término del torneo profesional de fútbol, no sólo refleja el descontrol y vandalismo propio de cualquier crónica policial de algún diario o medio de comunicación, sino que también representa la falta de una autoridad fuerte que ponga de una vez por todas la fuerza que el derecho le otorga para hacer frente, con eficacia y profesionalismo, todo acto que empañe un encuentro deportivo, en donde sin dudas debe primar la alegría en el marco de un espíritu festivo y no la tragedia, los daños y el temor.

Frente a lo anterior el diagnóstico es claro: en nuestro país no existe autoridad, no existe Estado, en torno a prevenir y reprimir la acción vandálica en nuestros recintos deportivos. En este plano la ley sobre derechos y deberes de los asistentes a los espectáculos de fútbol profesional no tiene ninguna eficacia, toda vez que las penalidades que consagra son bajas, los sistemas de control son reducidos y finalmente al verdadero hincha no se le otorgan las garantías de un espectáculo ciento por ciento seguro.

Ante este escenario los diputados firmantes de esta moción creemos firmemente que la actual ley que regula los hechos delictuales y de violencia en los estadios debe ser sometida a un real cuestionamiento y revisión, sencillamente porque luego de escasos meses de su implementación la referida normativa no cumplió con las finalidades de prevención, sanción y seguridad que promovía, constituyendo por lo mismo una normativa que no es respetada y cuyos efectos prácticos son nulos.

Bajo este orden de ideas, concluimos que en la materia hemos experimentado una lamentable involuación en este sentido debemos promover una actuar implacable del Estado en torno a sancionar con fuerza estos hechos, pero junto con lo anterior otorgar a la ciudadanía ese necesario espacio de seguridad indispensable para hacer de nuestro fútbol un lugar de encuentro de la familia chilena y no de inadaptados.

En este sentido la bancada de diputados de la Unión Demócrata Independiente, ha sido patrocinante de varios proyectos de ley en torno a perfeccionar la actual normativa, con el objeto que precisamente ésta sea respetada por todos y que en definitiva los antisociales no asistan a los estadios.

II. CONSIDERANDO.

1.- Que, con la presencia, aún, en nuestro fútbol de falsos hinchas que aprovechan el anonimato de las multitudes para delinquir, ocasionando daños a la persona y propiedad hacen

que las autoridades establezcan diversas medidas de control de desmanes o hechos impropios en los espectáculos del fútbol y que requieren sin dudas del actuar fuerte y decidido de las autoridades nacionales.

2.- Que, junto con lo anterior vivimos ante un estatuto delictivo que no es capaz de responder a los requerimientos de seguridad que plantean los espectáculos del fútbol profesional, prevaleciendo con ello la violencia por sobre el encuentro sano que debe generar un evento deportivo.

3.- Que, al mismo tiempo, sabemos que los falsos hinchas agrupados en las llamadas “barras bravas” constituyen organizaciones ilícitas que deben ser perseguidas con todo el peso de la ley, sin embargo al mismo tiempo es posible concluir que tales agrupaciones, muchas de ellas, se encuentran promovidas por los mismos dirigentes del fútbol, razón por lo cual a la luz de los hechos de violencia vistos en el último tiempo nos parece del todo inaceptable.

4.- Que, con todo, el decaimiento de la función policial en estos espectáculos la calificamos de vergonzosa, toda vez que en materia de control de la delincuencia son los primeros llamados a otorgar una respuesta institucional al problema de la violencia, razón por la cual debemos promover mayores niveles de actuación de la policía, consagrando además un estatuto jurídico mayor en materia de maltrato de obra a personal de carabineros.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que en esta oportunidad sometemos a tramitación establece una serie de medidas destinadas a enfrentar con voluntad y de forma eficaz los graves atentados acontecidos en nuestros estadios del fútbol profesional, tales son:

a) Imposibilidad perpetua de ingresar a cualquier recinto deportivo a aquellas personas que sean protagonistas como autores de desórdenes al interior de los estadios.

b) El maltrato de obra a carabineros en el contexto de un espectáculo deportivo sancionarlo con la pena aflictiva de 3 años y un día.

c) Sancionar a los dirigentes deportivos que promuevan o apoyen a las barras denominadas como “bravas”.

d) Establecer como medida preventiva la imposibilidad de salida del país respecto de aquella persona que posea antecedentes por hechos delictivos acontecidos en recintos que alberguen espectáculos de fútbol profesional, tanto para asistir a partidos de cualquier equipo del fútbol profesional chileno como también en los encuentros deportivos de la selección nacional de fútbol profesional.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo 1: El autor de desórdenes u otros delitos al interior de los recintos que alberguen espectáculos de fútbol profesional se les impondrá la sanción de imposibilidad perpetua para ingresar a todo evento de esta categoría, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal.

Artículo 2: El que maltrate de obra o palabra a Carabineros de Chile en el contexto de un espectáculo de fútbol profesional sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por 90 días, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.

Artículo 3: El dirigente que apoye o financie a barras de algún equipo del fútbol profesional, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua para desempeñarse como dirigente de cualquier organización deportiva o vinculada al deporte, sea este profesional o amateur.

Artículo 4: Los que se hallen condenados o actualmente formalizados por actos de violencia en los estadios se les decretará arraigo nacional a fin que no puedan salir del territorio cuando un equipo de fútbol profesional o la selección chilena disputen algún encuentro en el extranjero.

18. INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORA PASCAL Y SEÑORES VALLESPÍN, CHÁVEZ Y LEÓN, EN LA REUNIÓN PARLAMENTARIA REALIZADA CON OCASIÓN DE LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS DE CAMBIO CLIMÁTICO (COP 21/CMP 11), LLEVADA A CABO EN PARÍS, FRANCIA LOS DÍAS 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2015.

“Honorable Cámara.

Tengo a honra informar acerca de la participación de los diputados, señora Denise Pascal, Segunda Vicepresidenta y señores Patricio Vallespín, Primer Vicepresidente; Marcelo Chávez y Roberto León, Presidente del Grupo Latinoamericano y del Caribe ante la Unión Interparlamentaria, en la reunión del epígrafe.

Cabe consignar que el período de sesiones de la COP 21/CMP 11, tuvo lugar en París, del 30 de noviembre al 11 de diciembre, mientras que la reunión parlamentaria, propiamente tal, se desarrolló los días 5 y 6 de diciembre y fue organizada por el Parlamento francés y la Unión Interparlamentaria.

Asimismo, la Organización Global de Legisladores (GLOBE), llevó a cabo una reunión, donde participaron los diputados señores Vallespín y Chávez, ocasión en que dio a conocer la 5a edición del Estudio sobre la legislación adoptada por 99 países en materia de cambio climático, que se adjunta en anexo N°1.

I. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA COP 21, EN PARIS.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC o Unfccc por sus siglas en inglés), fue suscrita en la Cumbre de Río de 1992, entrando en vigor en 1994. De acuerdo a su articulado, su objetivo último es lograr la estabilización de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático.

La Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés) es el órgano supremo de la Convención. A la fecha participan en la COP 194 países y la Unión Europea. La COP se reúne una vez al año, por dos semanas, para examinar la aplicación de la Convención y desarrollar el proceso de negociación entre las Partes ante nuevos compromisos e instrumentos de implementación.

La vigésimo primera COP (COP21) se desarrolló entre los días 30 de noviembre y el 11 de diciembre. La Conferencia concentró la atención mundial por cuanto será el punto culminante de las negociaciones destinadas a adoptar un nuevo régimen universal de control de gases de efecto invernadero. Se trata de que este acuerdo entre en vigor a partir del 2020, en

base a compromisos individuales de todas las Partes. Su propósito debiera ser mantener el calentamiento global por debajo del techo de 1,5° - 2°C por sobre niveles pre-industriales.

Las negociaciones de este Acuerdo de París giran en torno a tres pilares, que son:

-Mitigación de gases de efecto invernadero: referida a la reducción de las fuentes o al mejoramiento de la captura de emisiones, apuntando a las causas del cambio climático.

-Adaptación a las consecuencias del cambio climático: adopción de políticas con el objeto de preparar las condiciones necesarias a fin de hacer frente a los efectos del cambio climático.

-Medio de Implementación: financiamiento climático, desarrollo y transferencia de tecnología, desarrollo y fortalecimiento de capacidades.

En este contexto, los objetivos específicos de la COP21 de París son:

-Adoptar el Acuerdo de París, entrando en vigor en el año 2020.

-Adoptar una Decisión de la COP acerca de la adopción e implementación del Acuerdo de París.

-Adoptar una Decisión de la COP acerca de las medidas urgentes que se deben implementar en el periodo 2016 – 2020.

Cabe resaltar que en el marco de la COP21 se realizarán cinco reuniones paralelas:

1. Conferencia de las Partes de la Convención (COP).
2. Conferencia de las Partes del Protocolo de Kioto (CMP).
3. Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (SBSTA).
4. Órgano subsidiario de ejecución, que supervisa las cuestiones financieras y administrativas (SBI).
5. Grupo de Trabajo sobre la Plataforma de Durban para la Acción Reforzada (ADP). Es en este ámbito que se desarrollan las negociaciones para avanzar hacia un nuevo acuerdo climático.

Antecedentes de las negociaciones multilaterales del Cambio Climático.

Estado actual de las negociaciones de cambio climático

La COP15 - realizada el 2009 en Copenhague- debió aprobar un nuevo acuerdo climático que reemplazara al Protocolo de Kioto a partir del 2012. Sin embargo, las Partes no pudieron concluir exitosamente las negociaciones que se desarrollaron a lo largo de dos años, fundamentalmente debido a que la propuesta final fue discutida por un grupo reducido de países (los más grandes emisores), restándole la necesaria transparencia al proceso. El resultado fue rechazado por los países en desarrollo.

Los resultados de Cancún (COP16- 2010), restituyeron la confianza en el proceso, estimularon a un grupo importante de países – incluyendo la Unión Europea- para lograr al año siguiente (2011), en la COP17 de Durban, Sudáfrica, un nuevo mandato para negociar un acuerdo climático universal aplicable a todas las Partes en la Convención. Este proceso finaliza en la COP21 de París y debiera implementarse a partir de 2020. Con este fin se creó una plataforma negociadora compuesta por todas las Partes de la Convención, llamada Plataforma de Durban para la Acción Reforzada (ADP).

En las negociaciones lanzadas en Durban, se identificaron diversos puntos de divergencia, los cuales debieran resolverse en el transcurso de las dos semanas que dura la COP. Entre ellos, y probablemente el más difícil (y que tiene un menor estado de avance), es el referido al financiamiento climático. El problema reside en que las cifras necesarias para transitar hacia economías bajas en carbono son muy sustantivas. Además, los países en desarrollo más afectados por el cambio climático reiteran que dichos esfuerzos deben provenir principal-

mente de fondos públicos de los países desarrollados, adicionales a la cooperación para el desarrollo (ODA).

Además de los aspectos financieros, otros temas complejos de abordar son los relativos a los compromisos de mitigación y la forma legal del nuevo acuerdo.

Sobre este último punto, Estados Unidos ha señalado las dificultades internas que enfrenta para sumarse a un acuerdo jurídicamente vinculante, que podría conducir a una situación similar a la ocurrida con el Protocolo de Kioto. En ese momento Washington no pudo ratificar Kioto debido a la oposición existente en el Congreso estadounidense. La naturaleza jurídica del acuerdo será sin duda uno de los elementos polémicos y difíciles de la COP.

La negociación contiene otros temas que son igualmente complejos, como el referido a Pérdidas y Daños (Loss and Damage), que los países en desarrollo, a través del G77+China, promueven con fuerza. Este concepto se refiere a aquellos bienes económicos y ambientales que no pueden ser recuperados como resultado del cambio climático, y frente a los cuales no existen medidas de adaptación posibles. Los países desarrollados han resistido este concepto, señalando que podría aumentar exponencialmente las necesidades de financiamiento climático.

Cabe resaltar que para la Unión Europea y en especial para Francia, en su condición de Presidencia de la COP21, el cambio climático ha constituido una prioridad central de su política exterior. Así, y a diferencia de la COP20, de Lima, donde la Presidencia recayó sobre el Ministro del Ambiente del Perú, el liderazgo de la COP21 fue asumido directamente por el Ministro de Relaciones Exteriores, Laurent Fabius. Lo anterior se debe a que la negociación ha llegado a una clara fase de diálogo político (y no técnico). Por lo mismo, la UE y Francia tienen muy presente el fantasma del fracaso de Copenhague, desplegando una diplomacia preventiva con el fin de evitar la repetición de aquel episodio.

La complejidad de los temas en la agenda, así como la apreciable distancia que existe en algunos de ellos (en particular en materia de financiamiento), conduce a la siguiente reflexión. La COP21 no resolverá todos los problemas asociados al cambio climático. Por lo tanto, se espera que el Acuerdo de París se erija como una plataforma que establezca los planteamientos básicos que permitan avanzar hacia arreglos más detallados con el objeto de que sean implementados a partir del 2020. Por ese motivo, la Presidencia francesa ha insistido en hablar del “Paquete de París”, que consistiría no sólo en un Acuerdo, sino que también incluya otros instrumentos que lo acompañen, como las INDCs, es decir, los compromisos de mitigación determinados nacionalmente y las decisiones que adopte la COP21 en otros aspectos puntuales.

II. POSICIÓN DE CHILE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Actualmente, en el ámbito de la Convención, Chile no tiene compromisos vinculantes en materia de mitigación. Sin perjuicio de aquello, y como reflejo de la voluntad política de ser parte de la solución del problema, el país se comprometió en la COP15 (2009) a reducir en un 20% su curva de emisiones hacia el año 2020, teniendo como base el 2007, condicionada al apoyo internacional. Para alcanzar esa meta se han realizado una serie de proyectos de mitigación (p.ej.: energías renovables no-convencionales, eficiencia energética, manejo de residuos, proyectos forestales y otros) y se ha puesto en marcha un proceso de modelación económica, denominado MAPS-Chile, cuyos resultados contribuyeron a la elaboración de nuestra Contribución Nacionalmente Determinada (INDC).

La INDC de Chile está en línea con nuestra visión constructiva en materia de compromisos de mitigación. La INDC nacional establece que nuestro país, con fondos propios, disminuirá su intensidad carbónica en relación a su PIB en un 30% al 2030, mientras que esa cifra podría subir hasta un 45% con apoyo internacional. La INDC de Chile, a diferencia de los compromisos adquiridos para el período pre-2020, incluye además componentes en materia de adaptación, financiamiento, tecnología y creación de capacidades.

La visión de Chile en el Proceso

Chile ha participado activamente en todas las rondas de negociación del ADP, haciendo valer su visión en el proceso como un actor constructivo, con una meta de mitigación clara y comprometida con el desarrollo sostenible. De esta manera, nuestro país ha señalado que en el futuro régimen todos los países tendrán que contribuir en la medida de sus respectivas capacidades nacionales, sin perjuicio de la responsabilidad de los países desarrollados en liderar aquellos esfuerzos.

La adaptación al cambio climático ha sido identificada como una prioridad para nuestro país. Chile emite una proporción de carácter marginal de las emisiones globales (0,3%), pero debe adaptarse a sus efectos adversos. Como se ha registrado en el último tiempo, Chile ha sufrido graves inundaciones en el Norte del país, además de una sequía que nos afecta desde hace años, aspectos que inciden negativamente en nuestro desarrollo sostenible.

Chile está dispuesto a efectuar una contribución en materia de mitigación de emisiones, como quedó demostrado a través de su compromiso voluntario pre-2020 y en la comunicación de su INDC, contribuciones que se han efectuado en base a la equidad y respectivas capacidades. Sin perjuicio de la importancia que como país le otorgamos a la mitigación de gases, en el diseño de sus políticas nacionales, Chile debe asignar la misma importancia a la adaptación a las consecuencias del cambio climático, considerando que las capacidades adaptativas son las que pueden prevenir y atenuar las graves consecuencias sociales y económicas de los eventos climáticos extremos.

Los principales elementos referidos a la adaptación, que están siendo negociados en el marco de la Convención se refieren a la definición de una meta global de adaptación; la definición del tipo de compromisos o contribuciones que pueden presentar los países para tal fin; qué mecanismos de cooperación se deben establecer entre los países; cómo se podría definir un ciclo de contribuciones en materia de adaptación (equivalente a los ciclos de mitigación); y finalmente, qué tipo de medidas de financiamiento se requieren para cubrir las necesidades de los países en desarrollo.

Otro tema en el que Chile ha trabajado fuertemente es en el área agrícola, forestal y REDD+ (sigla referida a la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal más la conservación y manejo sostenible de los bosques, con el objeto de aumentar los sumideros forestales de carbono). Como país forestal que ha alcanzado un nivel de deforestación cero, está interesado en que la Convención fortalezca estos esfuerzos nacionales.

Un tercer elemento de importancia para nuestro país es el manejo de los denominados Bunker Fuels (combustibles fósiles en la industria aérea y marítima). Para Chile, en virtud de su dependencia del comercio exterior, resulta crucial que las negociaciones en materia de reducción de emisiones por los combustibles utilizados en motores marinos y aéreos se lleven a cabo en el marco de las respectivas agencias especializadas (OACI y OMI). En consecuencia, resulta perjudicial la introducción de tarifas al combustible al incidir negativamente en nuestra competitividad.

Otra área que el país ha promovido son los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género dentro de las discusiones en materia de cambio climático. Chile presentó, con el apoyo de todos los países de AILAC, una “submission” (presentación) sobre derechos humanos y cambio climático, promoviendo su inclusión como principio transversal del futuro Acuerdo de París. Esta propuesta fue impulsada junto a diversos países y grupos negociadores que favorecen esta visión, tales como la Unión Europea y México.

Por otra parte, en la COP21, Chile se ha propuesto promover una declaración política, que haga un llamado a cuidar los océanos, afectados por las consecuencias del cambio climático. Se trata de un tema que ha estado ausente de las discusiones políticas en virtud de la Convención. Cerca de un 25% de todos los gases de efecto invernadero son absorbidos por los océanos, lo que produce fenómenos de acidificación y pérdida de biodiversidad. Asimismo, debido al derretimiento de los hielos, se está produciendo, además, un aumento del nivel del mar, que afecta el borde costero continental y amenaza la existencia de los pequeños Estados insulares.

Por otra parte, Chile ha hecho suya la propuesta que plantea la Justicia Climática, al establecer una relación entre derechos humanos y desarrollo sostenible. Ello en el entendido de que se trata de una visión no-punitiva ni judicial del cambio climático, diferente a la que ha levantado Bolivia con su propuesta de creación de un Tribunal Internacional de Justicia Climática. En la visión de Chile, compartida por diversos países y fundaciones, como aquella de la ex-Presidenta de Irlanda Mary Robinson y el World Resources Institute (WRI), la justicia climática se refiere al hecho de que quienes más sufren las consecuencias del cambio climático son los menos responsables de sus causas. Por lo tanto, esta visión debiera informar las políticas nacionales, particularmente de aquellos que priorizan las poblaciones más vulnerables.

Por lo mismo, Chile ha apoyado la premisa central del informe de la Comisión Global sobre la Nueva Economía Climática, en la que participa el ex Presidente Ricardo Lagos. Ella señala no tan sólo la importancia de la evidencia científica sobre el problema, sino que también recoge la evidencia económica, concluyendo que deben ser los argumentos económicos sumados a los científicos, los que ayuden a los Estados a combatir el cambio climático. Otro aspecto central que subraya dicho concepto es que el combate al cambio climático y crecimiento económico no son objetivos contradictorios.

Chile apoya la inclusión de mecanismos de mercado como una de las herramientas a disposición de los países para permitirles cumplir con sus compromisos de mitigación. Este asunto forma parte de un debate mayor que se refiere a la necesidad de establecer un precio al carbón, de manera de reflejar los verdaderos costos de las emisiones. Chile ha hecho un avance importante en este sentido a través de la reciente reforma tributaria, en la que se incluyó un impuesto de US\$ 5 sobre emisiones de fuentes fijas, que produzcan por encima de 50 MWt a partir del año 2017.

Socios transversales

Chile ha construido alianzas transversales con países desarrollados y en desarrollo, agrupados en torno al “Diálogo de Cartagena”, instrumento de coordinación e intercambio de puntos de vista que agrupa principalmente a países europeos (p.ej.: Alemania, Francia, Reino Unido, Dinamarca, Países Bajos, Suecia, Noruega, Suiza y la misma Comisión Europea, entre otros) y países en desarrollo (p.ej.: Indonesia, Ghana, Bangladesh, México, Barbados, Trinidad-Tobago, Maldivas, Islas Marshall, Perú, Colombia, Costa Rica, Panamá, entre

otros). Todos comparten una misma perspectiva de ambición y promueven en la COP21 un acuerdo que sea vinculante para todos.

Socios regionales

A nivel regional, Chile fue uno de los impulsores del grupo negociador AILAC (Alianza Independiente de América Latina y Caribe), conformado además por Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Paraguay y el Perú. AILAC fue creado en la COP 18 de Doha (diciembre 2012), como un grupo negociador dentro del G - 77+China - como hay muchos- y la mayoría de sus miembros participan en el señalado “Dialogo de Cartagena”. Para fortalecer su proyección, es del caso resaltar que Alemania entregó un sustantivo aporte financiero para desarrollar las capacidades del grupo, lo que representa a su vez una potente señal de confianza política.

Participación de Chile en el Fondo Verde del Clima

Chile participa en diversas instancias en el marco de la Convención. La más importante de ellas es la Junta de Administración del Fondo Verde Climático. En esta Junta, compuesta por 24 miembros, Chile está representado a través de uno de los asesores internacionales del Ministerio de Hacienda, como resultado de gestiones realizadas por la Cancillería. Se trata del órgano más relevante creado hasta ahora por la Convención. Su propósito es canalizar el financiamiento de largo plazo con el objeto de enfrentar las consecuencias del fenómeno.

Durante el presente año el Fondo Verde Climático logró su capitalización inicial, permitiendo su entrada en funcionamiento. Nuestro país contribuyó a este logro por medio de un aporte 300.000 dólares a este fondo realizado el año pasado.

III. INICIATIVAS DE CHILE.

A. Reunión de negociadores-jefe de América Latina y el Caribe en Cambio Climático

Desde el año 2013, los gobiernos de Chile y Brasil, con el apoyo de CEPAL, PNUMA y la cooperación europea, han puesto en marcha un diálogo entre negociadores-jefe de América Latina y el Caribe en materia de cambio climático. Su objetivo, conforme a lo planteado por Chile, es el intercambio de puntos de vista sobre temas centrales de las negociaciones, identificando convergencias que ayuden a estructurar una posición regional de cara a la COP21, instancia en que se dará término al proceso destinado a establecer un nuevo régimen climático. Para ello, se decidió crear un espacio de encuentro regular entre los jefes de delegación para analizar, discutir y coordinar temas en un ámbito de no-negociación. A la fecha se han realizado cinco encuentros, tres de ellos en Chile, y el último se efectuó en Quito el pasado 5 de noviembre.

Los resultados de las tres primeras reuniones se plasmaron en una histórica declaración regional pronunciada por la PPT de CELAC (en ese momento Costa Rica), en el marco de la COP20 de Lima. En esta declaración, la región de América Latina y el Caribe hizo referencia a la adaptación como un elemento central de la estrategia climática de la región; respaldó la naturaleza vinculante del nuevo régimen y la necesidad de contar con reglas claras de transparencia; puso de relieve la necesidad de cumplir con los compromisos en materia de medios de implementación y apoyó la generación de capacidades, particularmente en materia de educación, entre otros aspectos.

En sus cuarta y quinta reuniones, los países de la región coincidieron en el interés de volver a presentar una declaración en la COP21, tal como se hizo en Lima. En la quinta reunión realizada en Quito (5 de noviembre), se elaboró un proyecto de declaración, que fue presentado al día siguiente en la Reunión CELAC de Cancilleres y Ministros de Ambiente sobre Cambio Climático, convocada por la PPT- Ecuador.

B. Declaración “Because the Ocean”

El 29 de noviembre, un día antes del inicio de la COP21, se realizó en la sede de Tara Expeditions, centro de educación, protección y conservación marina francés, el lanzamiento de una Declaración Política de Alto Nivel, que tiene por objetivo enfatizar la relación entre océano y cambio climático.

Esta iniciativa, propiciada por Chile, busca dar seguimiento a la segunda Conferencia Nuestro Océano, efectuada en octubre pasado en Chile. Se trata de una iniciativa impulsada conjuntamente con la prestigiosa "Global Ocean Commission" (GOC) y el reconocido Instituto IDDRI de Francia.

La Declaración, “Because the Ocean”, tiene como propósito hacer un llamado a la acción para combatir los efectos del cambio climático en el océano, y resaltar el papel fundamental que ocupa como sumidero de carbono y en la absorción del exceso de calor en la atmósfera.

C. Evento paralelo sobre Océanos y Cambio Climático

El día 5 de diciembre, en la misma sede de la COP21, se realizó un evento paralelo sobre océanos y cambio climático organizado por Chile, junto a la ONG-Pew Charitable Trusts y la Universidad de San Diego – California.

El tema de este evento se refirió al papel de los océanos en el cumplimiento de los compromisos que se adopten en la COP21. Asimismo, se pondrá de relieve la importancia de Isla de Pascua como laboratorio natural y ejemplo vivo del papel que tiene el océano en la vida de las poblaciones del planeta y sus tradiciones culturales.

D. Evento programado por Estados Unidos sobre Océanos.

Actividad prevista para el 9 de diciembre, que sería convocada por el Secretario de Estado John Kerry en el “US Pavillion”, dentro del recinto de la COP21, para resaltar el papel del océano en la lucha contra el cambio climático.

IV. A NIVEL PARLAMENTARIO CHILENO.

En el plano interno, es preciso consignar que la red de parlamentarios por el Desarrollo Sustentable, se reunió con el Ministro de Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, para conocer la propuesta que formulará Chile ante la Cumbre Mundial de Cambio Climático. Asimismo, anunciaron la creación de una Agencia Chilena por el Cambio Climático, con fondos permanentes, establecidos en la Ley de Presupuesto, con una institucionalidad y una ley marco, que permita a nuestro país enfrentar estos desafíos, conforme se describe a continuación:

1. BANCADA CLIMÁTICA

La Bancada Climática se reúne por primera vez el 28 de septiembre del presente año, en el marco del proyecto Propuesta de Marco Legal e Institucional para abordar el Cambio Climático en Chile, liderado por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, y Adapt-Chile. Su objetivo general es aunar voluntades legislativas para transitar hacia la cons-

trucción de un ordenamiento jurídico que integre los desafíos que implica el cambio climático en tanto fenómeno global como local.

Con dicho fin, el proyecto se ha propuesto realizar un diagnóstico sobre la pertinencia y viabilidad de contar con una ley de cambio climático en Chile, evaluar sus fortalezas como instrumento y parte integrante de una política pública seria en relación al cambio climático.

En este sentido, se pretende avanzar en la identificación de aquellos contenidos fundamentales que debiesen integrar una futura legislación sobre esta materia, que sirva de base e inicio para todas aquellas políticas y regulaciones que incidan directa o indirectamente en materia de cambio climático en el país.

De esta manera, uno de los principales objetivos de la bancada es levantarse como un espacio de interlocución con el Ejecutivo, con la finalidad de generar sinergia en la discusión sobre el cambio climático.

2. PROBLEMÁTICA

El mundo atraviesa actualmente por una importante crisis provocada por el Cambio Climático, uno de los problemas más complejos que ha enfrentado la humanidad y que representa uno de los retos más importantes del presente siglo. En efecto se ha sostenido que atravesamos una nueva era geológica, denominada antropoceno, dominada por los cambios que ha provocado el ser humano a los ciclos naturales esenciales de la tierra. Expresión de ello: el aumento de temperatura global, el incremento del nivel del mar, la retracción y deshielo de los glaciares y la acidificación de los océanos provocados básicamente por el aumento de los gases de efecto invernadero, específicamente el dióxido de carbono y el metano. Lo cual apareja consecuencias directas en casi todos los ámbitos de la vida humana: salud, seguridad alimentaria, medioambiente global, acceso a fuentes de energía, agua, biodiversidad, entre otros.

Chile por su parte identificó, el año 2006, en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, que es un país altamente vulnerable en el aspecto social, económico y ambiental, cumpliendo con 7 de los 9 criterios de vulnerabilidad que contempla el artículo 4.8 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Condicionante que ha sido ratificado por varios estudios posteriores y que es parte de la caracterización nacional dentro de la Contribución Nacional (INDC) presentada por Chile a la Secretaría de la Convención de Cambio Climático.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático elaborada el año 2006, dio lugar al Plan de Acción Nacional de Cambio Climático (2008-2012). En la evaluación que se hizo en el año 2015, el informe arrojó que si bien este instrumento permitió un avance sustantivo en términos de la política de cambio climático, se identificaron importantes brechas en términos de la implementación de las acciones establecidas en dicho plan. El Plan concebido como un instrumento articulador de la política pública en cambio climático, no logró su cometido debido a la falta de una institucionalidad con jerarquía política y de financiamiento para su implementación.

En la cumbre del Clima convocada por las NU en el 2014, Chile destacó una serie de medidas que se estarían implementando en el país, sobre todo a nivel energético dado el potencial de energías renovables no convencionales. No obstante, lo que es claro, es que no existe ninguna política pública nacional que apunte a disminuir la vulnerabilidad y resguardar a

nuestro país en materias de cambio climático, que consideren las particularidades del territorio y su población.

El cambio climático afecta a tantos sectores de nuestro país, que se hace necesario un marco institucional integral, que permita la coexistencia entre las distintas políticas públicas sectoriales que inciden en el cambio climático, como aguas, energía, forestal, agricultura entre otros. Además, a nivel de institucionalidad hay mucho que avanzar, ya que lo que tenemos en la actualidad es insuficiente para enfrentar los desafíos que esta problemática nos impone.

En este contexto, Chile no cuenta con una política pública nítida que aborde el cambio climático como un tema de seguridad nacional. Se requiere de una política pública adecuada que establezca los instrumentos necesarios para legitimar y hacer prácticamente posible los lineamientos que establezca.

En tal sentido, un desafío importante como país, es contar con una ley de cambio climático que establezca un marco jurídico vinculante que permita el desarrollo de acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación, además de una estructura institucional a cargo del tema, al más alto nivel político, que permitan reducir la vulnerabilidad de las personas y de los sistemas naturales.

3. PROPUESTAS DE TRABAJO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Chile defiende los planteamientos del Acuerdo de París, en el sentido de que sea ambicioso, vinculante, justo y equitativo, en el que participen todos los países, que permita mantener el incremento de la temperatura media del planeta por debajo de los 2°C, para evitar así una catástrofe climática sin precedentes en la historia de la humanidad. Es necesario que nuestro país, ponga especial énfasis en la necesidad de establecer mecanismos de obligatoriedad para el cumplimiento del Acuerdo, fundamentalmente, en relación a la reducción de las emisiones y la provisión del financiamiento necesario para la mitigación y la adaptación en países en desarrollo.

PROPUESTA PARLAMENTARIA.

1.- Contar con una legislación especializada respecto al cambio climático y con políticas públicas que integren instrumentos normativos vinculantes en la materia, con el objeto de fortalecer jurídicamente los planes y estrategias vinculadas a cambio climático de ministerios sectoriales. Los principales fundamentos para avanzar en el diseño y elaboración de una ley de esta naturaleza deben ser: la protección de los derechos fundamentales de las personas que pudiesen ser afectados por las consecuencias directas del cambio climático, la reducción de la vulnerabilidad frente a dichos impactos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el desarrollo de una sociedad y economía baja en el uso del carbono, la transición energética hacia un modelo basado en energías renovables no convencionales y eficiencia energética -dos recursos muy abundantes en nuestro país-, y la elaboración de estrategias de adaptación que permitan evitar los mayores costos que implicaría no tomar medidas ahora. Esta ley debiera vincularse con otras políticas en elaboración, por ejemplo: la política energética, ley de eficiencia energética, etc., y proyectos de ley que hoy se discuten en el Congreso, como: ley de glaciares, reforma al Código de Aguas, entre otras.

2.- Fortalecimiento de la institucionalidad para la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de política pública climática, lo que significa elevar la jerarquía institucional en miras a brindar un carácter transversal, incorporando a los diversos niveles de gobierno, especialmente los locales. Estos últimos pueden contribuir de manera relevante en la eficacia de las políticas públicas en esta área. En este esquema, la toma de decisión se debiera apoyar en la ciencia, en el marco de una relación institucional y no esporádica.

3.- Crear un fondo especial para el cambio climático a través de su incorporación en la Ley de Presupuesto del año 2017, con la finalidad de poder contar con recursos específicos que permitan desarrollar las propuestas en esta materia.

V. REUNIÓN EN EL PARLAMENTO FRANCÉS.

A su vez, la reunión parlamentaria constituyó una importante oportunidad para obtener información sobre los temas en discusión, sobre las principales orientaciones de COP 21/CMP 11, de forma tal de posibilitar un interactuar con los negociadores gubernamentales, que participan directamente en el proceso de toma de decisiones de la Conferencia y permitir un diálogo amplio sobre la plena participación parlamentaria en la implementación del Acuerdo adoptado en París.

Cabe consignar que la UIP, hizo circular con antelación un proyecto de documento, elaborado por el senador francés señor Hervé Maurey, para ser objeto de observaciones.

Durante la 133 Asamblea de la UIP, realizada en el mes de octubre en Ginebra, fue sometido a discusión, abriéndose un plazo para presentar observaciones.

En este sentido, la Cámara de Diputados, envió algunas observaciones para ser incorporadas en el texto final, que dicen relación con los numerales 9, 10, 15 y 16 de manera de precisar de mejor forma su redacción, como se comentará a continuación:

“9.-La adaptación debe tener como objetivo prioritario reducir la vulnerabilidad particularmente de los países más afectados por los efectos negativos del cambio climático, en especial los pequeños estados insulares en desarrollo, en particular, ciertos atolones del Pacífico, los países de Africa, los países menos avanzados, ciertas grandes megalópolis en zonas costeras y alcanzar un desarrollo sostenible que sea resiliente al cambio climático.”

Se propone el siguiente texto para el numeral 9.

“La adaptación debe tener como objetivo prioritario reducir la vulnerabilidad de todos los países en desarrollo, particularmente de los más afectados por los efectos negativos del cambio climático, incluyendo los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos avanzados, con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible que sea resiliente al cambio climático”.

“10.-Los intereses de las generaciones futuras requieren la promoción de medidas de atenuación ambiciosas a favor de una agricultura sostenible y diversificada formas de energías renovables que no emitan carbono o de baja emisión de carbono, de una mejor eficacia energética, de una gestión más adecuada de los recursos forestales y marinos y de la organización de un acceso al agua para todos”.

Se propone el siguiente texto para el numeral 10.

“Los intereses de las generaciones futuras requieren la promoción de formas de energías renovables que no emitan carbono o de baja emisión de carbono, de una mejor eficacia energética, de una gestión más adecuada de los recursos forestales y marinos y de la organización de un acceso al agua para todos”.

14.- Apoyamos el enfoque de una agenda de soluciones que tenga por objetivo contribuir a reforzar la ambición de todos los países, ofreciendo soluciones a ser incluidas como parte de una estrategia de desarrollo de bajo carbono compatible con el objetivo de 2°C, gracias a las iniciativas concretas y amplias de parte de los actores no gubernamentales añadidas a los compromisos de los Estados.

Consideramos necesario que todos los gobiernos y los actores de la sociedad civil (empresas, comunidades locales y ONG) apoyen y refuercen esta agenda de acción que tiende a establecer acciones inmediatas sin esperar la entrada en vigor del Acuerdo de París en 2020. Se debe buscar y alentar las asociaciones con las partes interesadas, particularmente los poderes públicos locales, los actores económicos y las ONG.”

Se propone el siguiente texto para el numeral 14, por estimarse que la primera parte es muy reiterativa.

“Consideramos necesario que todos los gobiernos y los actores de la sociedad civil (empresas, comunidades locales y ONG) apoyen y refuercen una agenda de acción que tienda a establecer acciones inmediatas sin esperar la entrada en vigor del Acuerdo de París en 2020. Se debe buscar y alentar las asociaciones con las partes interesadas, particularmente con los poderes públicos locales, los actores económicos y las ONG”.

“15. La proliferación de las medidas territoriales destinadas a reducir las emisiones de gas con efecto invernadero es un importante desafío de la acción climática. Apoyamos los compromisos de las comunidades locales en la lucha contra el cambio climático. Siendo los primeros en ser impactados por las consecuencias de este cambio, los territorios son y deben tornarse en actores esenciales de la transición hacia un modelo económico bajo en carbono o libre de carbono. Los parlamentos deben alentar y facilitar la dinámica de esta movilización.”

Se propone el siguiente texto para el numeral 15.

“La promoción e implementación de medidas destinadas a reducir las emisiones de gas con efecto invernadero a nivel local es un importante desafío en la acción climática. Apoyamos los compromisos de las comunidades locales en la lucha contra el cambio climático. Siendo los primeros en ser impactados por las consecuencias de este cambio, los territorios son y deben tornarse en actores esenciales de la transición hacia un modelo económico bajo en carbono o libre de carbono. Los parlamentos deben alentar y facilitar la dinámica de esta movilización.”

Tras una larga discusión, se concordó en la redacción de un texto de declaración, que contiene una contribución desde la óptica parlamentaria para ser considerada en el Acuerdo intergubernamental, a ser adoptado durante la COP21, del siguiente tenor.

En otro orden de ideas, también los parlamentarios discutieron sobre el Plan de Acción del cambio climático, el cual contiene visiones de mediano y largo plazo, de los objetivos y prioridades de la UIP sobre el cambio climático y cuestiones relativas al desarrollo sostenible.

Este Plan de Acción será oficialmente adoptado durante el Consejo Directivo de la UIP en su 198ª Sesión, que tendrá lugar en Zambia, en el mes de marzo del próximo año.

La reunión parlamentaria, se desarrolló mediante un plenario, paneles interactivos y ponencias de expertos y funcionarios internacionales de Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

Durante la inauguración intervinieron los señores Claude Bartolone, Presidente de la Asamblea Nacional; Gérard Larcher, Presidente del Senado; Ban Ki-moon, Secretario General de Naciones Unidas; Laurent Fabius, Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente de

la COP 21 y Saber Chowdhury, Presidente de la Unión Interparlamentaria, quienes destacaron la importancia del evento, conforme los discursos que se adjuntan en anexo N°2.

- El primer tema desarrollado se denominó “Hacia un acuerdo mundial sobre cambio climático: informe sobre el avance de las negociaciones COP21/CMP11”.

Usó de la palabra la diputada señora Denise Pascal, expresando la solidaridad del pueblo chileno frente a las lamentables pérdidas humanas con motivo de los recientes atentados de París.

Inició sus palabras, destacando la relevancia de la educación en todo lo que concierne al respeto por la naturaleza, el medio ambiente, de manera tal de inculcar en las generaciones jóvenes un cambio sustancial que permita poner atajo a los efectos del cambio climático.

En seguida puso énfasis en la necesidad de avanzar en la dictación de normativas que permitan enfrentar los efectos del cambio climático, tanto en la actual población, como en las futuras generaciones, actuando de una manera inmediata, certera y eficaz.

Del mismo modo, hizo entrega de una copia del proyecto de resolución N° 512, mediante el cual se solicita a S.E. la Presidenta de la República la adopción de una serie de medidas relacionadas con el cambio climático, como por ejemplo, la dictación de una legislación especializada que incorpore políticas públicas que integren instrumentos normativos con el objeto de fortalecer los planes y estrategias vinculadas al cambio climático, la creación de un fondo en la ley de Presupuesto del año 2017, a fin de contar con recursos específicos para desarrollar propuestas en estas materias. También, recordó el evento desarrollado en Chile, denominado “Nuestro Océano” donde se anunció la creación de un parque marino Nazca-Desventuradas, con un área de 297.000 kilómetros cuadrados que cubre una amplia Porción de la zona económica exclusiva de las islas San Ambrosio y San Félix, contribuyendo, así y en gran medida a la conservación de un área de marina de mucha diversidad.

Así mismo, sobre la creación de un área marina protegida dentro de los 720.000 kilómetros cuadrados de la zona económica exclusiva de la icónica Isla Rapa Nui

-“El segundo tema, dijo relación con “R 20: Polo de competencias, de decisiones y de financiamiento”.

-“Exposición sobre “Conducir al mundo hacia una economía verde”.

-“De la climatología a la acción parlamentaria”.

Intervino el diputado señor Roberto León, quien recordó algunos aspectos de la reunión sostenida en Lima, Perú, donde fue enfático en resaltar tres ideas fundamentales, cuales son:

1.- El planeta Tierra, que en el siglo XIX parecía infinito y capaz de soportar todo tipo de cargas y "agresiones", comienza a mostrar sus límites y a demostrar un agotamiento creciente.

2.- Los fríos inviernos que han atacado al hemisferio norte

confirman el Cambio Climático. En efecto, el aumento de la temperatura promedio de la superficie de los océanos y tierras no solo son causa de un aumento de temperaturas sino que provocan fenómenos climáticos extremos más frecuentes y de diferente signo e intensidad: fríos y/o calores extremos más intensos; más frecuentes y peores sequías, junto con, más lluvias torrenciales destructivas e inundaciones; huracanes y tifones más intensos y frecuentes; derretimiento más rápido de los hielos; etc.

3.- El Calentamiento Global se ha agudizado en los últimos 240 años desde el comienzo de la era industrial. Muy pocos años si se los

compara con el tiempo necesario para esperar mutaciones en las especies de manera que se adapten a nuevas condiciones climáticas. La vida y el desarrollo de las especies se producen en una escala de millones de años. Podría postularse que el ser humano, con el uso de

nuevas tecnologías podría adaptarse a estos cambios en pocos años, pero otras especies de las que dependemos se extinguirán paulatinamente.

Por tales motivos, instó a los parlamentarios a adoptar normativas en torno al cuidado del medio ambiente mediante la creación de una Corte Internacional especializada, para sancionar los delitos ambientales

También, recordó la amplia gama de acuerdos internacionales suscritos por Chile con diversos países donde se establecen cláusulas democráticas que permiten dejar sin efecto dichos acuerdos. y que bien pudieran reproducirse en la temática del medioambiente y el cambio climático.

Finalizo sus palabras haciéndose eco de lo expresado por el parlamentario Fernando Duque, (Colombia), Presidente del Parlamento Andino, con su llamado a tener presente las prácticas ancestrales de los pueblos originarios de latinoamérica, quienes tienen respeto real por todo lo que concierne al medio ambiente y por cierto por el calentamiento global.

“Aspectos de las políticas climáticas ligadas al género, la juventud y los comportamientos”.

Asimismo, se realizó un panel de debate interactivo, sobre “Intercambios sobre la energía verde: en la búsqueda de un planeta más sano y más habitable”.

Posteriormente, se dio lugar a un intercambio de opiniones sobre el tema: “¿que viene después de París? Prioridades para la acción mundial”.

VI. DOCUMENTO FINAL.

Adoptado por consenso el 6 de diciembre de 2015

1. Nosotros, parlamentarios de todo el mundo, reunidos en París en ocasión de la 21ª Sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) y de la 11ª Reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto (CMP11), reafirmamos enérgicamente nuestra preocupación por las consecuencias del cambio climático y nuestra voluntad de tenerlo en cuenta en nuestras leyes nacionales y en los foros parlamentarios regionales.

2. Causado por la actividad humana, el cambio climático está ahora documentado mediante un trabajo científico sólido, mundial e interdisciplinario que lo torna indiscutible. Existe consenso científico sobre la existencia de un calentamiento climático (según el último informe del GIEC, el incremento de la temperatura media mundial llegaría a 4,8°C a fines del siglo), de una elevación del nivel del mar (hasta 1 metro en 2100, lo que afectaría a 1 habitante en 10 en el mundo, siendo de 600 a 700 millones de personas); del aumento de fenómenos meteorológicos extremos (con sequías y precipitaciones más frecuentes y más intensas y una expansión de las zonas desérticas). Es así aparente que el cambio climático constituye una amenaza grave para el planeta.

3. El impacto del cambio climático se siente en todo el mundo. Se trata de un problema global con grandes repercusiones ambientales, económicas, sociales y políticas. Es una amenaza grave para el acceso al agua, la seguridad alimentaria, la salud de la población, la biodiversidad, que causa migraciones numerosas y forzadas (de 50 a 150 millones de habitantes se verán obligados a desplazarse de aquí a fines del siglo) y podría ser factor de riesgo para la paz en el mundo y podría afectar especialmente a las poblaciones de los países en desarrollo más pobres.

4. Las tendencias actuales conducen a un alza de las temperaturas bien superiores a los 2°C de aquí a fines del siglo. La aceleración de los fenómenos con la constatación de una

mayor rapidez de la degradación y del cambio llama a decisiones contundentes de parte de los gobiernos, los parlamentos y la comunidad internacional, que deben en conjunto hacer frente a los desafíos más graves para el planeta y la humanidad.

5. En este contexto, reafirmamos la urgencia de reducir las emisiones mundiales de gas con efecto invernadero y de limitar el aumento de la temperatura media mundial a menos de 2°C en relación a los niveles preindustriales, de acuerdo con el objetivo fundamental de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y de lo acordado por los gobiernos en el Acuerdo de Copenhague de 18 de diciembre de 2009.

6. Reafirmamos nuestra convicción de que los principios de equidad, de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de respectivas capacidades, en función de las diferentes situaciones nacionales, son un elemento fundamental de la acción multilateral frente al cambio climático y que éstos deben ser integrados en el Acuerdo de París.

7. Consideramos imperativo que el Acuerdo de París sea un acuerdo por todos y para todos, un acuerdo justo, duradero y dinámico que permita luchar eficazmente y acelerar la acción contra el cambio climático en el transcurso de las próximas décadas. Este acuerdo debe tomar en cuenta las necesidades y las capacidades de los países en desarrollo, en particular la de los países más pobres y más vulnerables, permitir facilitar la transformación de las trayectorias de desarrollo, a través de la transmisión de los conocimientos y del financiamiento, a fin de permanecer por debajo de los 2°C y ayudar a cada país a hacer frente al impacto del cambio climático.

8. Con este fin, el acuerdo debe incluir de manera equilibrada las cuestiones de atenuación, adaptación y los medios de implementación (finanzas, tecnología, fortalecimiento de las capacidades), en el deseo de una verdadera transparencia de las acciones realizadas por cada país, con un marco común definido para alcanzar esta transparencia.

9. La adaptación debe tener como objetivo prioritario reducir la vulnerabilidad, particularmente de los países más afectados por los efectos negativos del cambio climático, en especial los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular, ciertos atolones del Pacífico, los países de África, los países menos avanzados, ciertas grandes megalópolis en zonas costeras, en las regiones y los países montañosos, y alcanzar un desarrollo sostenible que sea resiliente al cambio climático.

10. Los intereses de las generaciones futuras requieren la promoción de medidas de atenuación y adaptación ambiciosas a favor de una agricultura sostenible y diversificada, de formas de energías renovables que no emitan carbono o de baja emisión de carbono, de una mejor eficacia energética, de una gestión más adecuada de los recursos forestales y marinos, y de la organización de un acceso al agua para todos.

11. Los aspectos financieros del acuerdo deben tener como prioridad el financiamiento de la transición hacia economías bajas en carbón y resilientes al cambio climático. Insistimos en la necesidad de intensificar la movilización de los recursos financieros para realizar el objetivo fijado en Copenhague de reunir 100 mil millones de dólares de fondos públicos y privados para el año 2020. Parte de la respuesta a este objetivo yace en el éxito del Fondo Verde para el Clima, cuya creación fue decidida en Copenhague para servir como principal fondo multilateral de financiamiento de esta transición en los países en desarrollo. Este fondo debe asegurar rápidamente el financiamiento efectivo de los proyectos en el respeto de los principios de equidad, transparencia y eficacia.

12. La investigación, la transferencia de tecnología, conocimientos, buenas prácticas y la ayuda al fortalecimiento de las capacidades en los países en desarrollo en 2020 y más allá

son elementos esenciales de la adaptación al cambio climático y su atenuación, lo mismo que la reducción progresiva de la utilización de la energía fósil. Éstos deben ser objeto de compromisos concretos y medibles.

13. Constatamos un desajuste preocupante entre los objetivos mundiales de reducción de las emisiones de gas con efecto invernadero y de limitación del aumento de la temperatura promedio, y los compromisos nacionales llevados a cabo para alcanzar estos objetivos. Por tanto, reafirmamos la importancia de las contribuciones nacionales y de los compromisos de cada país sobre la base de las responsabilidades comunes pero diferenciadas para contribuir a la realización de los objetivos mundiales. Nos comprometemos a ejercer una mayor vigilancia en la finalización y aplicación de estas contribuciones en cada uno de nuestros países, a favorecer la elaboración de legislaciones nacionales sobre el clima claras y ambiciosas y a incitar a los gobiernos a adaptar estas legislaciones en función de los resultados obtenidos. Señalamos la necesidad de un examen anual de los compromisos de cada país para verificar que las legislaciones nacionales estén en conformidad con los objetivos de reducción de las emisiones.

14. Apoyamos el enfoque de una agenda de soluciones que tenga por objetivo contribuir a reforzar la ambición de todos los países, ofreciendo soluciones a ser incluidas como parte de una estrategia de desarrollo de bajo carbono compatible con el objetivo de 2°C, a través de iniciativas concretas y amplias de parte de los actores no gubernamentales añadidas a los compromisos de los Estados. Consideramos necesario que todos los gobiernos y los actores de la sociedad civil (empresas, comunidades locales y ONG) apoyen y refuercen esta agenda de acción que tiende a establecer acciones inmediatas sin esperar la entrada en vigor del Acuerdo de París en 2020. Se debe buscar y alentar las asociaciones con las partes interesadas, particularmente los poderes públicos locales, los actores económicos, las agencias regionales y las ONG.

15. El Acuerdo de París debe involucrar no solamente a los Estados sino a todos los individuos, en particular a los jóvenes, respetando, en tanto, su diversidad cultural y reconociendo la igualdad de género como un principio fundamental, las iniciativas numerosas y eficaces que las mujeres han impulsado deben ser sistemáticamente tomadas en cuenta en la agenda de las soluciones y las mujeres deben estar más asociadas a las negociaciones internacionales. Todas las fuerzas de la cultura humanista y científica deben ser movilizadas en la lucha contra el cambio climático.

16. La promoción y la implementación de medidas territoriales destinadas a reducir las emisiones de gas con efecto invernadero es un importante desafío de la acción climática. Apoyamos los compromisos de las comunidades locales en la lucha contra el cambio climático. Siendo los primeros en ser impactados por las consecuencias de este cambio, los territorios son y deben tornarse en actores esenciales de la transición hacia un modelo económico bajo en carbono o libre de carbono. Los parlamentos deben alentar y facilitar la dinámica de esta movilización.

17. Alentando a los portadores de iniciativas a acelerar sus trabajos, expresamos el deseo de que la Conferencia de París y las reuniones siguientes permitan ampliar la dinámica y transmitir el mensaje de oportunidades económicas y sociales en el marco de la lucha contra el cambio climático. El Acuerdo de París, como los siguientes, deben conducir a soluciones reales y concertadas.

18. La lucha contra el cambio climático no puede ser un obstáculo para el desarrollo. Los dos desafíos deben ser abordados juntos. El Acuerdo de París debe ser perfectamente co-

herente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en Nueva York el 25 de septiembre de 2015, así como con el Marco de Sendai para la Reducción de los Riesgos de Desastre, adoptado el 18 de marzo de 2015.

19. La búsqueda de soluciones innovadoras en todas las áreas – atenuación, adaptación, financiamiento, transferencia de tecnología, transparencia, fortalecimiento de las capacidades – y la utilización de la ciencia y de la educación será alentada por los parlamentos. El establecimiento de un régimen de crédito de carbono será parte de las acciones en las que los parlamentos se comprometen a prestar una atención particular.

20. Los parlamentarios tienen un rol esencial que jugar para contribuir al éxito de las políticas de lucha contra el cambio climático y una parte de responsabilidad por su implementación efectiva. Al concebir, adoptar y modificar la legislación, aprobar los presupuestos nacionales y al hacer rendir cuentas a los gobiernos, éstos son un elemento clave del proceso de implementación efectiva de los acuerdos internacionales. Por tanto, nos comprometemos a ejercer nuestros poderes y responsabilidades con el mayor vigor en la lucha mundial contra la alteración del clima.

21. Deseamos que los contactos entre los parlamentos sean el medio para reforzar las capacidades parlamentarias de implementación y seguimiento de la legislación sobre el clima y para difundir las buenas prácticas. Debemos asegurar que las cuestiones ligadas al cambio climático sean sistemáticamente inscritas en el orden del día de las reuniones interparlamentarias. Expresamos nuestro deseo de que la 134ª Asamblea de la UIP en Lusaka adopte un Plan de Acción Parlamentario sobre el Cambio Climático. La 22ª sesión de la Conferencia de las Partes que tendrá lugar en Marruecos en 2016 será la ocasión de hacer un balance sobre el papel movilizador de los Parlamentos en la lucha contra el cambio climático. Es conveniente desarrollar vínculos de cooperación entre la UIP y los órganos competentes de las Naciones Unidas para asegurar el seguimiento del Acuerdo de París.

22. Pedimos que el rol de los Parlamentos y de la UIP sea explícitamente mencionado en el Acuerdo de París y que nuestros compromisos, traducidos en el presente documento, puedan ser anexados a las Actas finales de la Conferencia de París.

VII. DOCUMENTACIÓN PREPARADA POR LA BCN, CANCELLERÍA Y OTROS ORGANISMOS.

- Aspectos de las políticas climáticas ligadas al género, la juventud y los comportamientos. “Hacia un acuerdo mundial sobre cambio climático. Cop 21.
- Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Estudio sobre legislación de cambio climático, 2015, emitido por Globe y la UIP.
- Declaración conjunta del Parlatino y del Parlamento Andino sobre Cambio Climático.

Anexos de este documento en:

<http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=16488&formato=pdf>

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD, Dirección de Asuntos Internacionales”.

19. DÉCIMO NOVENO INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

“Honorable Cámara.

Tengo a honra informar acerca de las actividades del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, durante el mes de noviembre del año 2015, de conformidad con lo solicitado por Cancillería en orden a mantener informada a la Corporación.

Durante el mes de noviembre la presidencia del Consejo de Seguridad fue ejercida por el Reino Unido, cuyo debate abierto titulado “Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales: sociedades pacíficas y prevención de conflictos”, se realizó el día 17 de noviembre y contó con la participación del Secretario General de Naciones Unidas, Sr. Ban Ki Moon (República de Corea).

1.- Consultas del Comité de Sanciones 1591 relativo a Sudán. Participó el Presidente del Comité, Embajador Rafael Ramírez (Venezuela). (Miércoles 4 de noviembre).

Antecedentes:

El Embajador Ramírez entregó su último Informe sobre el trabajo del Comité 1591 que supervisa las sanciones impuestas a Sudán.

El último informe del Grupo de Expertos del Comité 1591 señala que el Gobierno de Sudán continúa violando las sanciones en forma habitual y sistemática: sigue transfiriendo armas y material bélico a Darfur y el año pasado desplegó la milicia llamada Rapid Support Forces, acusada de cometer abusos contra la población civil.

La situación humanitaria y de seguridad se ha deteriorado considerablemente durante el presente año, con serias consecuencias para la población civil. Actualmente existen más de 2,5 millones de personas desplazadas y 3,5 millones requieren ayuda humanitaria. La violencia sexual contra mujeres y niñas es una herramienta común utilizada por todas las partes del conflicto, mientras que la situación de seguridad para los trabajadores humanitarios sigue siendo precaria.

La resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad estableció el Comité 1591 para supervisar el régimen de sanciones y, el Grupo de Expertos, que asesora al Comité en esta tarea. El régimen de sanciones implica la congelación de activos, embargo de armas y prohibición de viaje para todos los actores del conflicto en Darfur, incluyendo el Gobierno sudanés.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

2.- Consultas del Comité de Sanciones 1718 relativo a la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Participó el Presidente del Comité, Embajador Román Oyarzún (España).

Antecedentes:

El Presidente informó sobre el trabajo del Comité 1718 desde su último briefing en agosto del presente año. Desde principios del 2015, la RPDC ha lanzado varios misiles de corto alcance, en violación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Algunos de estos ensayos coincidieron con los ejercicios militares conjuntos realizados por Estados Unidos y la República de Corea en la península en el mes de marzo.

El Grupo de Expertos encargado de supervisar la implementación de las sanciones señala que la RPDC no solo se rehúsa a cesar sus actividades prohibidas bajo dicho régimen, sino

que realiza esfuerzos para adaptar o esquivar las medidas impuestas y adquirir armas y material relacionado con su programa nuclear y de misiles balísticos.

A través de la resolución 1718 (2006) el Consejo creó el Comité 1718 para supervisar el régimen de sanciones impuesto a la RPDC; lo preside España hasta el 31 de diciembre 2015. El mandato del Grupo de Expertos fue extendido hasta el 5 de abril 2016 a través de la resolución 2207 (2015).

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

3.- Briefing Corte Penal Internacional (CPI) Libia. Informó la Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda (Gambia). (Jueves 5 de noviembre).

Antecedentes:

El briefing tiene lugar en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, la cual establece la obligación del Fiscal de la CPI de elaborar dos informes anuales que dan cuenta de los avances de los casos en contra de Saif al-Islam Gaddafi y Abdullah al-Senussi.

El décimo informe de la Fiscal dió cuenta del aumento del clima de violencia y de los hechos constitutivos de violaciones a los DD.HH perpetrados por grupos extremistas, consolidando de esta forma su poder e impunidad. En este sentido, el Fiscal realizó un llamado a los miembros del CS y a la comunidad internacional, a fortalecer los esfuerzos en aras de brindar justicia a las víctimas de estos crímenes.

En relación a los casos que se tramitan en contra de Al-Gadafi y Al-Senussi, la oficina del Fiscal continuó solicitando la transferencia inmediata del primero a la Corte, haciendo hincapié en la obligación del Poder Judicial Libio, para garantizar que el proceso interno contra Al-Senussi y demás imputados, sean conducidos de conformidad a las reglas del debido proceso.

A modo de conclusión, cabe señalar que el último Informe da cuenta de los desafíos que enfrenta el Gobierno de Libia, así como los esfuerzos que deben emprenderse para estabilizar el país y fortalecer los proyectos e instituciones del Estado. Se subraya la necesidad de fortalecer a la sociedad libia en su conjunto, como mecanismo para fijar los pilares de la justicia y el imperio de la ley.

Acción del Consejo de Seguridad: No se tomó acción.

4.- Briefing a nivel Ministerial sobre Somalia. Informó el Secretario General de Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon y el Enviado Especial del Secretario General, Sr. Nicholas Kay. Dirigió la sesión el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Philip Hammond, MP. (Lunes 9 de noviembre).

Antecedentes:

Tras una renovación técnica del mandato de UNSOM (mayo 2015), la reunión del día lunes analizó el último Informe del Secretario General sobre la situación general de estabilidad y humanitaria en el país.

Se busca, a través de una mirada global, expresar el apoyo del Consejo de Seguridad (CS) al proceso político somalí, de cara a las elecciones generales del próximo año. A lo anterior se suma la transformación de la misión de apoyo a la AMISOM, en una misión amplia que

prestará apoyo al conjunto de actores que luchan contra el terrorismo, prestan asistencia humanitaria y trabajan en la rehabilitación del Estado somalí.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

5.- Debate Bosnia y Herzegovina. Informó el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. ValentinInzko (Austria). (Martes 10 de noviembre).

Antecedentes:

Los miembros del CS se reunieron para votar la renovación del mandato de la Fuerza Multidimensional de Estabilización EUFOR Althea, en Bosnia y Herzegovina, por un plazo de 12 meses. El proyecto de resolución fue presentado por la Federación de Rusia.

En la misma oportunidad, los miembros revisaron el último Informe preparado por el Alto Representante, Sr. ValentinInzko, sobre los últimos acontecimientos en la implementación del Acuerdo de Paz, comprendidos entre el 21 de abril y 21 de octubre del presente año.

Se presume que la renovación del mandato de EUFOR-Althea, no ha sido fácil, debido a las diferencias que han surgido entre los P-3 (Estados Unidos, Reino Unido y Francia) y la Federación de Rusia, por incorporar al proyecto de resolución, una mención a la continuidad del cuartel general de la OTAN, bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

Acción del Consejo de Seguridad: Renovación Mandato EUFOR Althea.

6.- Consultas sobre Siria referente a los avances en la implementación de la resolución 2118 (2013) para la eliminación del Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria. Informó el Alto Representante para Asuntos de Desarme, Sr. Won-soo Kim (Corea).

Antecedentes:

Estas consultas se celebran en observancia a la obligación establecida en la resolución 2118 (2013), consistente en el deber del Secretario General (SG) de informar mensualmente al Consejo de Seguridad (CS), los avances en la eliminación de armas químicas y sus sistemas vectores en la República Árabe Siria.

El vigésimo cuarto Informe de la Secretaría Técnica de la OPAQ, dio cuenta de los avances en la destrucción de un promedio de un 98,9% de las sustancias químicas de categoría 1 y 2, incluyendo Isopropanol, eliminado previamente en Siria y, por otra parte, la destrucción de las 5 instalaciones subterráneas de producción de armas químicas (IPAQ) y de 6 de los 7 hangares.

Existe preocupación por los escasos avances respecto a las diferencias aún pendientes entre el Gobierno sirio y el Grupo de Evaluación de las Declaraciones (DAT) relativas a la declaración inicial siria, como quedó reflejado en el informe global del DAT de comienzos de octubre.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

7.- Consultas del Comité de Sanciones 1718 relativo a la República Popular Democrática de Corea (RPDC); participó el Presidente del Comité, Embajador Román Oyarzun (España).

Antecedentes:

El Presidente informó sobre el trabajo del Comité 1718 desde su último briefingen agosto del presente año. Desde principios del 2015, la RPDC ha lanzado varios misiles de corto alcance, en violación de las sanciones impuestas por el CS. Algunos de estos ensayos coinci-

dieron con los ejercicios militares conjuntos realizados por Estados Unidos y la República de Corea en la península en el mes de marzo.

El Grupo de Expertos encargado de supervisar la implementación de las sanciones señala que la RPDC no solo se rehúsa a cesar sus actividades prohibidas bajo dicho régimen, sino que realiza esfuerzos para adaptar o esquivar las medidas impuestas y adquirir armas y material relacionado con su programa nuclear y de misiles balísticos.

A través de la resolución 1718 (2006) el CS creó el Comité 1718 para supervisar el régimen de sanciones impuesto a la RPDC; lo preside España hasta el 31 de diciembre 2015. El mandato del Grupo de Expertos fue extendido hasta el 5 de abril 2016 a través de la resolución 2207 (2015).

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

8.- Briefing y consultas sobre la Misión de Asistencia de Naciones Unidas a Irak (UNAMI). Informó el Representante Especial del Secretario General, JanKubis (Bulgaria). (Miércoles 11 de noviembre).

Antecedentes:

El CS escuchó el Informe trimestral sobre la situación política, humanitaria y de seguridad en Irak y las actividades de la UNAMI, así como una actualización de los avances en la repatriación de personas y bienes kuwaitíes (producto de la primera Guerra del Golfo), mandato de la resolución 2107 (2013).

El Secretario General informó que en los últimos tres meses examinados por el Informe, la lucha contra el Estado Islámico no demuestra avances concretos. El movimiento mantiene su control sobre aproximadamente un tercio del territorio iraquí y continúa aterrorizando la población, cometiendo graves abusos a los derechos humanos.

En el ámbito político, el Gobierno iraquí continúa avanzado en la construcción de un régimen democrático e inclusivo, tomando medidas para promover la reconciliación nacional y combatir la corrupción, en un contexto difícil por la crisis humanitaria y de seguridad que vive el país.

Unami es una misión política, de buenos oficios, que cuenta con el amplio respaldo del Gobierno iraquí. Su mandato contempla la promoción de los derechos humanos, asistencia electoral y la facilitación de ayuda humanitaria, entre otros aspectos.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

9.- Briefing sobre Operaciones de Paz: Comisionados de Policía. Informaron el Comisionado Pascal Champion (Francia) de Monusco, Comisionado Greg Hinds (Australia) de UNMIL y el Comisionado de Unmiss. (Viernes 13 de noviembre).

Antecedentes:

El año pasado y por iniciativa de Australia (en la presidencia del CS en noviembre de 2014), se propuso incluir el tema acerca del rol de la policía en el mantenimiento y consolidación de la paz en el post conflicto, a modo de una revisión anual, y abordándolo como uno de los componentes militares en las operaciones de paz.

Sin nota conceptual hasta la fecha, la discusión giró en torno a la inclusión de mujeres en los componentes militares y los kit de herramientas de género elaborados por UNPOL, que proporcionan procedimientos detallados sobre las perspectivas de género en la actuación policial en el mantenimiento de la paz.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

10.- Briefing seguido de consultas sobre la situación humanitaria en la República Árabe Siria. Informó el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Stephen O'Brien (Reino Unido). (Lunes 16 de noviembre).

Antecedentes:

El briefing tuvo lugar en observancia de la resolución 2139(2014), la cual condena enérgicamente las violaciones y abusos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario cometidas por todas las Partes en conflicto. Se solicitó al Secretario General informar cada 30 días sobre los avances en la implementación de la resolución.

Tras cinco años de conflicto, la situación en la República Árabe de Siria sigue caracterizada por una continua vulneración de los derechos esenciales de la población civil. El informe S/2015/862 reitera la práctica de ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil, permaneciendo cerca de 6 millones de niños en un estado de extrema precariedad.

Merece la pena destacar el llamado que realiza el SG a continuar la senda de un proceso de diálogo político basado en el Comunicado de Ginebra, y en particular, de acuerdo a los principios y orientaciones que deben guiar el proceso de transición en Siria. Se espera que la Reunión de Viena realizada la última semana de octubre, constituya un paso efectivo para reimpulsar el Plan del Enviado Especial. La inclusión de nuevos actores regionales en la mesa de negociación, ciertamente, es un avance significativo.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

11.- Debate Abierto sobre Mantenimiento de la paz y seguridad internacional: seguridad, desarrollo y las causas profundas de los conflictos. Informó el Secretario General de Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon (Corea del Sur). (Martes 17 de noviembre).

Antecedentes:

El Reino Unido, quien preside el CS durante el mes de noviembre, convocó a este debate abierto, como una forma de reafirmar su preocupación por la temática de la prevención de los conflictos. Esta vez, discutió sobre la relación entre el desarrollo y la paz, cuestión respecto de la cual el Consejo ya se ha pronunciado en ocasiones anteriores.

Este debate coincide con el interés de la comunidad internacional por abordar este tema: en septiembre: la Asamblea General adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en la cual los Estados signatarios se comprometen a promover sociedades pacíficas, la justicia y la buena gobernanza (Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16).

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

12.- Consultas sobre Sudán/Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA); informaron el Enviado Especial del Secretario General para Sudán/Sudán del Sur, HaileMenkerios (Eritrea) y el Secretario General Adjunto para Operaciones de Paz, HervéLadsous (Francia). (Miércoles 18 de noviembre).

Antecedentes:

Se realizaron consultas cerradas sobre los asuntos pendientes entre Sudán y Sudán del Sur, desde la independencia de este último, y las actividades de UNISFA, Operación de Paz

desplegada en Abyei (zona fronteriza entre ambos países) con mandato en protección de civiles y prevención de conflicto.

El Consejo examinó la implementación de la resolución 2046 (2012) sobre aspectos bilaterales irresueltos entre Sudán y Sudán del Sur, fundamentalmente la administración del territorio de Abyei y de los Estados de Kordofán del Sur y Nilo Azul. En los últimos meses, se han registrado algunos avances positivos, principalmente relativos a los arreglos de seguridad fronteriza, resultado de una reunión del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto realizada en Etiopía en octubre.

Otro aspecto que se abordó es la precaria situación humanitaria en los Estados de Kordofán del Sur y Nilo Azul, producto de enfrentamientos entre el Gobierno sudanés y el principal grupo rebelde (vinculado a Sudán del Sur), el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés-Norte. El Consejo no ha logrado presionar a las partes para conseguir el necesario acceso a estas poblaciones, situación considerada inaceptable para Chile.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

13.- Consultas en relación al informe 1701/200. Informó la Coordinadora Especial del Secretario General para el Líbano, Sra. Sigrid Kaag (Países Bajos).

Antecedentes:

Las consultas se celebraron en virtud de la resolución 1559 (2004), que establece la obligación del SG de informar. El último Informe del SG (S/2015/258), deja constancia de la ausencia de progresos en la aplicación de las disposiciones de la resolución, destacándose la creciente preocupación por los efectos que han tenido las presiones ejercidas sobre la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano.

En relación al proceso de transición política, se da cuenta de la vacancia de la Presidencia del Líbano por más de 16 meses. Si bien se reconocen los esfuerzos del Primer Ministro Tammam Salam y de su gabinete, para continuar con la marcha de la administración, el SG ha manifestado su preocupación por la falta de progresos concretos en la elección de un nuevo presidente.

El informe del SG da cuenta de las continuas denuncias de violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano en la frontera oriental, hecho reflejado en las vulneraciones de su espacio aéreo, mediante vehículos aéreos no tripulados, aviones de combate y otro tipo de acciones, situación que se espera sea abordada durante las consultas.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

14.- Briefing seguido de consultas sobre Medio Oriente, con particular énfasis en la situación de los territorios palestinos ocupados. Informó el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Nickolay Mladenov (Bulgaria). (Jueves 19 de noviembre).

Antecedentes:

Las consultas tuvieron el objetivo de abordar la situación de los territorios palestinos ocupados, sin embargo los principales aspectos abordados en briefings y consultas anteriores, ha sido lo concerniente al escalamiento de la violencia en Cisjordania.

El viernes 16 de octubre tuvieron lugar consultas urgentes para tratar la escalada de violencia que durante las últimas semanas ha tenido lugar en Jerusalén, luego de que el gobierno israelí aplicara una serie de medidas para restringir los horarios de acceso a la Explanada de las Mezquitas, hecho que originó una cascada de incidentes de violencia y atentados en los barrios de la periferia de Jerusalén Oriental.

El foco de atención se centró en las medidas adoptadas por las autoridades palestinas e israelíes que han contribuido a un incremento del clima de violencia, que hasta la fecha ha ocasionado decenas de muertes palestinas e israelíes y centenas de heridos. Chile ha manifestado la necesidad de superar el statu quo y reactivar el diálogo entre las partes, atribuyendo al CS un rol esencial en la reconducción de un eventual proceso de negociaciones.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

15.- Briefing Anual sobre Paz y Seguridad en África: Estrategia Integrada de las Naciones Unidas en el Sahel. (Miércoles 25 de noviembre).

Antecedentes:

El miércoles 25 de noviembre los miembros del Consejo de Seguridad (CS) se reunieron para abordar el Informe presentado por el Secretario General (SG) acerca de los progresos en la aplicación de la Estrategia Integrada de las Naciones Unidas en Sahel (Burkina Faso, Chad, Eritrea, Etiopía, Mali, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Somalia, Sudán y Yibuti).

El citado documento, reseña los principales acontecimientos ocurridos en la región, entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de octubre de 2015. También proporciona información sobre los esfuerzos realizados para fortalecer y consolidar las alianzas, así como las iniciativas y esfuerzos de coordinación regional e internacional, en la movilización de recursos financieros para la aplicación de la Estrategia.

El informe resalta que la región sigue presentando serios desafíos de seguridad, generados por la inestabilidad política de algunos países y los diversos crímenes transnacionales vinculados al contrabando de armas, tráfico de drogas y el terrorismo.

Acción del Consejo de Seguridad: Se adoptó una Declaración Presidencial.

Anexos de este documento en:

<http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=16541&formato=pdf>

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Dirección de Asuntos Internacionales”.